

526  
2g

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

Seminario de Estudios Económico-Jurídicos



**Implicaciones Jurídicas de la Inflación en  
el México Contemporáneo**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

*P r e s e n t a :*  
**HECTOR MORENO NUÑEZ**

Asesora: Alma de los Angeles Ríos Ruiz



México, D.F.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

264542



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA:

A Irma, Ximena y Roxanna porque además de inspiradoras, son apoyo constante con su aliento y sacrificio.

A mi madre, ejemplo de valor, constancia, tenacidad y rectitud moral, que con gran entereza ha sabido siempre mantener el rumbo firme.

A mi padre, porque él me enseñó que el camino al éxito está plagado de sacrificio.

A Jaime, Zurama, Alma Rosa, Temo, Yina y Verónica, compañeros cercanos y afectuosos en el trayecto de la vida.

A José Manuel, porque ha sido toda la vida un hermano.

A mis compadres Antonio y Alfonso porque con ellos la distancia no es obstáculo que separa, sino vínculo que une.

A Marcial, porque compartimos el ideal de hacer a nuestro país cada día más justo.

## **INTRODUCCIÓN:**

El 48% de la población económicamente activa (PEA) en esta capital subsiste con ingresos de menos de uno y hasta 1.5 salarios mínimos, lo que explica el acelerado crecimiento de la actividad informal y la mayor proliferación de ciudades perdidas o hacinamientos urbanos, carentes de toda clase de servicios

A nivel nacional la situación es aún más drástica pues 70 por ciento de la fuerza laboral se ubica en el rango de ingresos de entre uno y dos salarios mínimos.

(Centro de Estudios Multidisciplinarios de la Facultad de Economía de la UNAM).

“ . Cuando las reglas básicas, sociales o económicas, son trastocadas, tienen lugar trastornos inevitables”

David Ibarra Muñoz.

La inflación es un tema que golpea constantemente la vida de los seres humanos en sociedad. Se desarrolla al mismo tiempo que se producen los intercambios indispensables para satisfacer las necesidades actuales de bienes y servicios. Golpea a los bolsillos de deudores y acreedores; es como una cáncer que corroe el tejido sano y de su presencia todos pretenden escaparse; los más avisados procuran protegerse de ella. Pero la mayoría va cayendo con ella, arrastrando a un nivel cada vez más bajo al poder adquisitivo. Como consecuencia de ello, se buscan alternativas en el campo del derecho y cuando éstas no son suficientes o adecuadas, se desborda el marco jurídico y se buscan alternativas extralegales que pueden hacer nugatoria la función del derecho en la sociedad que es la de propiciar la convivencia armónica de quienes la forman. En esta tesis se pretende resaltar la importancia que tiene el fenómeno inflacionario en la vida de la comunidad y las discrepancias que se producen en la protección contra ella, fundamentalmente en el aspecto que en mayor medida afecta a la población: el salario; un asunto que ha estado presente a lo largo de la historia de México, después de la Revolución y que sigue presente en nuestros días. Se pretende hacer una llamada de atención para que la legislación positiva adopte las medidas necesarias para brindar una protección efectiva contra la inflación, principalmente a los grandes sectores que en su mayoría dependen del salario, en gran medida detenido y frecuentemente culpado del incremento inflacionario.

La inflación es un fenómeno económico que permea profundamente la vida de los mexicanos en el México contemporáneo. Es el resultado de algunos elementos que pudieran considerarse como imponderables o situaciones fuera de control, ya sea por provenir de agentes externos o por ser producto de circunstancias naturales como pudieran ser: catástrofes, plagas, sequías, inundaciones, terremotos, etc.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

El tema que se aborda en este estudio es rico, profundamente humano y actual, e incide en las realidades más íntimas de la vida de los mexicanos. Un gran porcentaje de la población actual de nuestro país no conoce otra realidad que la de los aumentos constantes de precios que en muchas ocasiones vienen a ser un desaliento para su actividad personal; son el resultado de decisiones de otros que los empobrecen a ellos. No se aplica el principio de que una acción realizada entre otros ni les puede beneficiar ni perjudicar, sino que en muchas ocasiones se ven profundamente dañados mientras otros se benefician.

No es, por tanto, la inflación, un tema solamente económico y no puede ser un tema ajeno al derecho, aunque hasta el momento haya sido insuficientemente abordado por la ciencia jurídica. Pretendemos pues, en este estudio, llamar la atención sobre la necesidad de abordar y darle un tratamiento jurídico a este punto que es vital para la actividad cotidiana de todos los mexicanos y por ello, para el propio derecho cuya finalidad es propiciar la convivencia entre los individuos. Se tiene consciencia de que el fenómeno económico sobrepasa la norma jurídica y por lo tanto el derecho siempre va a la zaga de la economía, sin embargo, ello no quiere decir que no se aborden los problemas económicos en su oportunidad; este es un intento por llamar la atención sobre la importancia de este tema. Por ello, se propondrá vincular el crecimiento del salario al crecimiento real de la economía que se expresa en los indicadores como el PIB, a nivel general o el índice de crecimiento de una empresa.

La economía, por su propia naturaleza, reacciona inmediatamente ante los desajustes repentinos; el derecho en cambio, al buscar una estabilidad en la vida social, se tarda más en ofrecer una respuesta novedosa o al encontrar en su marco normativo. A veces sucede, como en su época señalaba Tito Livio que no podemos tolerar nuestras faltas ni los medios para corregirlas. Esto la sabiduría popular lo ha consignado en un refrán que hace énfasis en que a veces es peor el remedio que la enfermedad. Así puede parecer que ha sucedido en la lucha contra la inflación en México, sobre todo a partir de la década de 1970.

Por lo anterior, en este trabajo, se sentarán las bases para ubicar en su justa dimensión el problema inflacionario caracterizándolo, en primer lugar, en su dimensión económica y apuntando sus implicaciones en otro campo de la vida humana que son abordados por otras ciencias.

Consecuentemente, se analizará la inflación, desde el punto de vista económico político y social, tratando de apuntar la importancia que el fenómeno tiene para el campo del derecho. Así, pues, el énfasis principal se dará en este campo dado que esta es una tesis de derecho. Se parte de la convicción de que a pesar de que en la Constitución en múltiples ocasiones se habla de distintas maneras del mejoramiento económico y social del pueblo, del desarrollo integral y democrático, del interés general, etc. la inflación no ha sido abordada explícitamente aunque en diversas leyes se encuentran medidas importantes de protección contra el fenómeno inflacionario. En la Constitución se asigna al Banco de México la función de ser el guardián del poder adquisitivo de la moneda; sin embargo, si tomamos en cuenta que de 1982 a 1977 el salario mínimo real ha perdido un 70% de su poder adquisitivo, lo menos que se tiene que hacer es preguntarse ¿qué pasa con el sistema jurídico? ¿Ofrece o no respuestas para protegerse contra el fenómeno de la inflación? ¿En qué medida esta respuesta es equitativa para los distintos sectores?

En este trabajo, pues, se tratará de responder a los interrogantes anteriores; por ello se abordará la inflación como fenómeno económico y sus implicaciones en diversos campos, así como su dimensión en México, en los últimos años. Se hará posteriormente un recorrido histórico de la inflación considerando la trayectoria del país desde la Revolución hasta el presente y se hará énfasis, sobre todo en las variables fundamentales que caracterizan el proceso inflacionario, los índices de precios, el salario, el tipo de cambio y las tasas de interés. Dadas las características del tema seleccionado, en un primer momento se precisará la inflación desde el punto de vista económico, señalando su concepto y las modalidades que ha adoptado, así como las etapas por las que normalmente transcurre. Se partirá de un breve recorrido histórico por el problema de la inflación a partir de la Revolución Mexicana haciendo énfasis en la época más reciente a partir del modelo de "sustitución de importaciones" y del "Desarrollo estabilizador". Se realizará un recorrido por los sexenios de Echeverría, López Portillo, De la Madrid, Salinas y Zedillo.

Este recorrido histórico, nos dará una dimensión de la magnitud y de las vicisitudes históricas por las que ha pasado el país, y en algunos de los momentos las respuestas que se ha procurado dar desde el ámbito legislativo

Se abordarán, posteriormente, las repercusiones que tiene el modelo de Estado y su concepción de la economía, es decir, el sistema económico-jurídico que caracteriza al Estado mexicano dentro de un concepto de economía mixta pero con variaciones importantes a lo largo de su historia. Estas variaciones están fundadas en la Constitución y permiten que en algunos periodos se enfatice más la economía de libre mercado resultado del modelo neoliberal y se oriente hacia la apertura comercial o en otras etapas prevalezca la planificación con sus consiguientes repercusiones inflacionarias, en ambos casos.

Si bien es cierto que en la Constitución en pocas ocasiones se aborda el concepto de inflación de manera expresa, sí se hace en múltiples ocasiones de manera indirecta cuando se habla de conceptos como la democracia, entendida como un constante mejoramiento en los niveles de vida y otros conceptos fundamentales que muestran el sentido y la razón de ser del Estado que se ve precisamente socavada por la inflación y que por ello entorpece el logro de los objetivos estatales y pone en riesgo la seguridad jurídica.

Adicionalmente, a través de este estudio, indirectamente se pretende dar un panorama del problema que representa para la vida social el no abordar desde el marco jurídico el fenómeno inflacionario ya que el retraso del marco jurídico para regular este fenómeno en la Economía Mexicana ha dejado libertad a la economía que, a su vez, ha empleado más de una década tratando de recuperar la estabilidad perdida, al tiempo que intenta cambiar los basamentos del patrón tradicional de crecimiento, y sin embargo no se han logrado éxitos razonables sobre todo en el campo más importante de una sociedad que es el mejoramiento en sus niveles de vida

Si bien es cierto que la estabilidad de precios y la liberalización económica ocupan hoy el lugar que anteriormente correspondía al crecimiento y al proteccionismo y que como resultados de estas medidas se ha intentado sanear las finanzas públicas y se ha dado independencia al Banco de México para que sea un salvaguarda antiinflacionario, los resultados no han sido del todo halagüeños, la economía sigue petrolizada y sujeta a las vaivenes del precio internacional del petróleo dado que el 40% de los ingresos fiscales dependen de este rubro.

La inflación, tema central de este estudio, ciertamente es un fenómeno económico, que se relaciona con el valor, con la equivalencia de los bienes y servicios. Sin embargo, y aquí radica la tesis principal de este estudio, no se puede dejar este tema tan importante solamente en manos de los economistas para quienes el valor principal es la eficiencia y no la justicia. Para el campo del derecho, sin embargo, la racionalidad radica en lograr la eficacia de la norma, es decir, su correcta aplicación. Sin embargo, es preciso reconocer que hasta el momento, tampoco se ha logrado ser eficiente en el combate de la misma y en paliar las consecuencias negativas que el fenómeno conlleva, ya que el *abigarrado mosaico social* se ve constantemente afectado por las repercusiones de la inflación que "...alteran los conjuntos de ganadores o perdedores en el ámbito de la economía, generándose resistencias y cambios en la distribución de los ingresos, así como en las actividades que han de dirigir el avance productivo"<sup>1</sup>

Todo lo anterior cobra nuevamente importancia ante la gravedad de los acontecimientos presentes ya que a fines de febrero de 1998, se vuelven a encender los focos rojos de la economía mexicana. El déficit de la balanza comercial durante el mes de enero asciende a 565 millones de dólares. Desde 1995 no se registraba una tendencia negativa. La caída en los precios del petróleo<sup>2</sup>, las devaluaciones de los países asiáticos y la baja en la venta de los productos mexicanos aunados al aumento en las adquisiciones del exterior, han incidido en que la brecha sea negativa. Durante el mes de enero del presente año, se adquirieron bienes y servicios del exterior por 9, 286 millones de dólares, mientras que se vendieron solamente 8, 271 millones de dólares.

<sup>1</sup> Idem, pág. 10.

<sup>2</sup> En Enero de 1997 el precio del petróleo de la mezcla mexicana se cotizaba en 20.52 dólares por barril, un año después, en enero de 1998, su cotización asciende a 12:00 dólares. Esto significa una baja del 42%.

Como resultado de lo anterior, inmediatamente se ha generado el nerviosismo, a pesar de las constantes declaraciones oficiales tanto del Banco de México como de autoridades financieras internacionales incluyendo el propio secretario del Tesoro Norteamericano, Alan Greenspan. Guillermo Ortiz asegura que es posible absorber un déficit en la balanza de pagos mayor al previsto. En Washington se dice que la economía mexicana se encuentra mejor de lo esperado.

Mientras tanto, los principales indicadores económicos se aceleran. Las tasas de interés registraron un alza generalizada. La inflación durante el mes de enero ascendió a 2.5% mientras que durante la primera quincena de febrero subió un 1.08%. Lo anterior hace que la inflación registrada en lo que va del año, anualizada, ascienda al 41.2%. Los salarios aumentaron, sin embargo, solamente un 14%.

Ante este panorama, se alzan voces tanto a nivel gubernamental como privado que enfatizan que el control de la inflación constituye una de las prioridades fundamentales para el gobierno y la economía en general. La política monetaria, se dice, será más flexible y se asumirán todas las medidas que conduzcan al cumplimiento de las metas de crecimiento a una tasa de 5% con una inflación anual de 12%. La meta inflacionaria propuesta para el año de 1998 es, pues, del 12%; y, si en lo que va del año el crecimiento del índice inflacionario ha sido del 4.3; se tendría que crecer solamente un 7.7% en los diez meses y medio que restan del año la inflación tendría que crecer a un ritmo máximo del 0.8%, lo cual parece, ante el panorama que se presenta, una tarea muy dura. En este entorno, "prevalce la idea de que el reto más importante en la coyuntura actual es afinar amarras y cuidar el balance no sólo fiscal y monetario, sino también salarial y en materia de revisión de precios y tarifas básicas y públicas, para que no se desborden las expectativas inflacionarias"<sup>2</sup>

Muchos discursos, tal vez, menos esfuerzos efectivos, quizá. Lo cierto es que las fuentes reales del derecho, en esta época se encuentran agitadas y, "...cuando las reglas básicas, sociales o económicas, son trastocadas, tienen lugar trastornos inevitables"<sup>3</sup>. Estos desequilibrios y trastornos violentan el estado de derecho y la seguridad jurídica para que se lleve a cabo una vida armónica dentro de una sociedad.

Los índices inflacionarios, para los economistas del gobierno, rompen las expectativas pero dan un objetivo común: ya que elegir la inflación como el enemigo principal del neoliberalismo obedece a razones políticas, aparte de que permite articular, en el terreno de la política económica, el diagnóstico central que dicha doctrina ha elaborado respecto de los males fundamentales del capitalismo de hoy. La inflación funciona así como un elemento maestro para configurar -al menos ideológicamente- una férrea cohesión entre la economía y la política. Cualquier lucha que pueda realizarse en contra de la inflación da una bandera común ya que afecta tanto al trabajador como al capitalista, bien que en diferentes dimensiones. La política económica de estabilización queda en el centro mismo de las preocupaciones de una gran mayoría de la población... casi por definición, y la política antiinflacionaria se comprende o sobreentiende como una política de interés general a la que también se le encuentran cauces jurídicos ya dentro del marco establecido, ya en nuevos instrumentos legislativos o con nuevas interpretaciones realizadas por la corte ante problemas que posiblemente no su hubieran presentado con anterioridad.

Sin embargo, la experiencia de los años recientes ha mostrado que la concepción reiterada de que para contener la inflación hay que empezar por contener el crecimiento de sus componentes fundamentales, en primer lugar el salario, ha sido ineficaz, prueba de ello es que, a pesar de que durante los últimos 15 años el poder adquisitivo del salario ha caído un 70%, la inflación sin embargo no ha logrado contenerse. Así, pues, a pesar de que se ha pensado que sería a través de la disciplina salarial como podría lograrse no sólo abatir el alza de precios sino también tender a alcanzar un empleo pleno coherente con las reglas constitutivas del sistema económico, y una remuneración que alcance un precio real y no uno políticamente determinado, este objetivo ha estado muy lejos de lograrse, pero sí se ha logrado de manera eficaz el empobrecimiento de la mayoría de la población. Por lo anterior se puede decir que ni la inflación ha cedido ni los aumentos en las ganancias producidos por el desempleo y la contención salarial han traído consigo una reactivación sostenida de la economía. Por lo demás,

<sup>2</sup> González, Lourdes y Salgado Alicia. *Prioritario, el control de la inflación* Ortiz en *El Financiero*, Año XVII, n.º 4694, 25 de febrero de 1998, pag. 4.

<sup>3</sup> Ibarra Muñoz, David, *¿Transición o crisis? Las contradicciones de la política económica y el bienestar social* 1.º de., 1.ª reimp. Aguilar, México, 1996, pág 10.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

los incrementos en la inversión han dado muestras claras de que en relación con el empleo no hay nada garantizado, al menos en el corto plazo, aunque éste se haya prolongado ya más de una década

Hay muchas asignaturas pendientes en la agenda de nuestros días; sigue ahí la crisis de la deuda que continúa amenazando al sistema bancario y que por lo que se avizora en un horizonte de mediano plazo, la idea es que en un futuro muy cercano el gobierno retire su respaldo a los bancos y sean éstos los que respondan ante sus inversionistas. El coletazo del dragón sigue presionando al tipo de cambio que durante los dos primeros meses del año se ha visto sujeto a presiones fuertes que han desembocado en mayor volatilidad y en un mayor margen de fluctuación

Finalmente, para ubicar el problema de la inflación es necesario tomar en cuenta que en la actualidad, el 70% de la población económicamente activa de los mexicanos gana como máximo 1.5 veces el salario mínimo; sin embargo, el poder adquisitivo del salario mínimo se ha venido aceleradamente como puede verse en la siguiente tabla:

Hace 10 años	Hoy
32.4 kgs. de tortilla	13.9 kgs
32.4 kgs. De gas	5.6 kgs
4.7 kgs. de huevo	2.3 kgs.
12.5 litros de leche	5.5 litros
129 boletos del metro	20.3

En los diez años que marcarán el inicio de este esquema, el salario mínimo ha perdido el 71.7% de su poder adquisitivo. De acuerdo con el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la UNAM, el precio de los principales artículos de la canasta básica del 15 de diciembre de 1987 a la segunda quincena de octubre de 1997, han aumentado mil 347.2 por ciento. En el mismo período el salario mínimo solo ha aumentado de manera acumulada 308.7 por ciento, lo que marca una diferencia abismal entre los precios y los salarios. En estos años, según el CAM, lo que ha prevalecido es una política de contención salarial, o lo que es lo mismo, que los principales sacrificados han sido los trabajadores.

En 1987, el valor presente del salario mínimo era de 6.47 pesos, con ellos era posible adquirir 31 de los 35 artículos de la canasta básica, es decir, cerca del 90 por ciento de estos. Diez años después, con un salario de 26.44 pesos diarios, un trabajador puede adquirir seis de esos 35 artículos o el 17 por ciento, sin considerar transporte, vestido y entretenimiento, quedando eliminadas las verduras, frutas lácteas y carne

De los 9.5 millones de trabajadores sindicalizados, menos de la tercera parte, es decir, tres millones 100 mil trabajadores, tiene acceso a la adquisición de los productos de la canasta básica

Los pactos, por su parte, de ninguna manera han beneficiado a los trabajadores, porque mientras los salarios se han mantenido rezagados, los precios de bienes y servicios, industriales y de tarifas públicas han aumentado constantemente.

Estos datos, y algunos más que se presentarán a lo largo del estudio, permitirán hacer conciencia sobre el problema que se aborda en esta tesis y llamar la atención sobre el rezago que experimenta el marco jurídico para cumplir con su finalidad que es la de brindar certeza jurídica a la mayoría de la población y así se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se verá a lo largo de esta investigación.



## **CAPÍTULO I**

### **LA INFLACIÓN COMO FENÓMENO ECONÓMICO Y SU MANIFESTACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL (1987-1997)**

“Se dice que Lenin declaró que el mejor medio para destruir al sistema capitalista era corromper la moneda. Por un proceso continuo de inflación los gobiernos pueden confiscar, secreta e inadvertidamente, una parte importante de la riqueza de sus ciudadanos. Por este método no solamente confiscan, sino que confiscan arbitrariamente”.

John Maynard Keynes,  
The Economic Consequences of the Peace.  
Texto tomado del libro La Vida de Keynes de R. F. Harold

#### **1. LA INFLACIÓN COMO FENÓMENO ECONÓMICO:**

##### **1.1. Economía y Derecho frente a las ciencias de la naturaleza.**

Con frecuencia algunos se preguntan, explícita o inconscientemente, ¿cual es la forma de abordar la realidad, de adquirir conocimientos verdaderos y de establecer razonamientos válidos?, ¿cuál es el papel de las ciencias, las artes o las técnicas en la vida de los Seres Humanos? Estas preguntas inquietantes han estado presentes, de una u otra forma, en la historia de la Humanidad, desde que el “logos” o razón asumió su papel como impulsor y característica esencial. Bien es cierto que, inicialmente, estas preguntas se realizaron en forma implícita o poco diferenciada para la mentalidad de hoy, a través de la búsqueda de más y mejores conocimientos y de un mayor dominio de la naturaleza, por un lado, y de la abstracción de los conocimientos adquiridos por la

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

experiencia informal, por el otro. De la etapa en que el Ser Humano empieza a diferenciarse de los animales, se conservan unas burdas piedras que ya tenían la finalidad de ser utilizadas como herramientas y que presentan la relación entre la experiencia y la abstracción

El método más antiguo de adquirir conocimientos ha sido el de ensayo y error, aunque, a veces de manera inconsciente. La casualidad, detectada mediante la observación, también jugó un papel importante. La repetición, alentada por la memoria, abrió las puertas al método experimental. Ya desde la época preclásica de la cultura griega, el maravillarse impulsa las ansias de saber y alienta las respuestas a los interrogantes, propiciando la investigación de nuevas soluciones en los campos que actualmente están diferenciados, pero que en aquellas épocas se entrelazaban profundamente; el mito, derivado del conocimiento mágico religioso, jugó un papel importante en ese afán constante por encontrar respuesta a los interrogantes planteados. La curiosidad (derivada del latín "cur", por qué), o sea, la capacidad de preguntarse el "por qué" de las cosas, acontecimientos y relaciones, ha sido la facultad que ha conducido al Ser Humano al sitio donde actualmente se encuentra, con aciertos y fracasos; con logros importantes e intentos fallidos por lograr su perfeccionamiento y una vida mejor.

El Ser Humano ha observado que, en el campo de la Naturaleza, existen regularidades que permiten reproducir los resultados deseados, si se logran duplicar las condiciones. Por ello, la capacidad de imitación, la "mimesis", como la conocían los antiguos griegos, ha sido también un elemento importante para el progreso de la Humanidad. Hoy, la imitación, la copia, está muy devaluada porque con frecuencia deriva en el plagio y en la apropiación de conocimientos ajenos como propios; sin embargo, es una de las columnas para la adquisición de conocimientos

La reproducción de un fenómeno, en el campo científico, ha permitido obtener resultados muy semejantes a los deseados y con ello conocer el mundo físico que nos circunda; los progresos en este campo y sus aplicaciones tecnológicas, fundamentalmente los realizados a partir del siglo XVI y acelerados con la denominada "Revolución Industrial" y más recientemente con los vertiginosos avances del presente siglo, acicatearon a los científicos para que se aplicara el mismo método a las denominadas ciencias humanas, creyendo que con ello se entraría en una etapa de progreso igualmente ilimitado.

La respuesta a las preguntas que se plantean al inicio de este estudio ha ocupado muchas horas de reflexión de filósofos y científicos. El desarrollo de las ciencias de la naturaleza ha sido importante, sin embargo, a lo largo de la historia el Ser Humano se ha dado cuenta que el conocimiento y los métodos derivados de las ciencias naturales no son los únicos.

El problema nace cuando, en el campo de las denominadas Ciencias Humanas o sociales, la regularidad que permite la racionalidad científica, no se observa, en todos los casos. A veces, en condiciones iguales, se producen efectos distintos, y por otro lado, reproducir en un laboratorio, o intentar la explicación como tipo ideal de acuerdo a la metodología elaborada por Max Weber, las condiciones de los fenómenos humanos o sociales, es extremadamente difícil, debido, en gran parte, a la complejidad y multiplicidad de las variables que intervienen

La Economía y el Derecho son Ciencias Sociales. No se puede hablar en el mismo sentido de la regularidad y predecibilidad de las llamadas "Ciencias Exactas". Tienen, por tanto, sus peculiaridades, unas peculiaridades que debido a ello retan más al conocimiento y a la "curiosidad", en el sentido griego. Un elemento esencial que las unifica, es el hecho de que tienen que ver con el Hombre, con su vida y sus afanes; le tocan de lleno y empapan su existencia cotidiana. El derecho es implacable, ya que "la ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento"; está presente en cada uno de los recovecos de la existencia humana. La economía permea hasta los detalles ínfimos de la vida; está presente en cada momento del existir humano y ha cobrado tanta importancia, que existen teóricos<sup>5</sup> que señalan que la economía, como en otro tiempo la religión, está en el

---

<sup>5</sup> Durante el periodo de esplendor del socialismo real, una corriente originada por Marx y Engels sostenía que tanto las estructuras como las superestructuras dependían de la economía; entendían por superestructuras lo que se relaciona con la religión a la que calificaban como una "falsa conciencia". En esta corriente su puede ubicar a Lenin, Rosa Luxemburgo, Althusser y ya recientemente con una posición crítica Poulantzas y Lukacs

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

centro de la organización social, dando sentido y explicación al resto de las actividades y conocimientos del hombre en una época determinada. Tanto el Derecho como la Economía tienen su razón de ser, en el hecho de que estudian una serie de relaciones sociales.

El Derecho tiene que ver con un determinado tipo de normas que rigen la conducta humana. Se ubica en el plano del deber ser, no en el plano de los hechos, de lo fáctico, sino en el mundo de la normatividad, pero excluyendo las normas de tipo religioso, moral o convencional.

La economía se ubica en el plano de las relaciones de intercambio de bienes y servicios, entre los individuos y los grupos humanos. Su origen se encuentra en que dichos bienes y servicios son "escasos" es decir, no hay todo para todos, en el momento en que lo quieren. Ello da pie a que en esta relación de intercambio se vayan estableciendo procedimientos y métodos de intercambio entre los agentes que intervienen en la vida económica. Adicionalmente, en la base del proceso de intercambio se encuentra el concepto de equivalencia, que derivará en el valor de los bienes y servicios. ¿Qué es lo que me permite cambiar una cosa por otra? El intercambio entre necesidades y satisfactores uno tiene lo que el otro necesita y de ahí la dimensión histórica y subjetiva del intercambio. Las necesidades tienen su dimensión temporal, cultural, espacial, cualitativa, cuantitativa, etc.

Mientras que los fenómenos naturales tienen una regularidad controlable y repetible, los fenómenos de las Ciencias Sociales, en general y del Derecho y de la Economía, en particular, tienen también ciertas regularidades, pero incluyen dimensiones variables que implican que la manera de acercarse a ellos debe ser distinta, pero, no por ello, menos válida. La Economía y el Derecho, pues, son ciencias sociales, y por ello están circunscritas a un tiempo y a un espacio determinado y tienen su dinámica y metodologías propias para abordar la realidad.

### **1.1.2. El valor como fenómeno económico y las formas de organización social**

Se entiendo por fenómeno, algo que se muestra, algo que sucede, no solamente circunscrito al campo de las ciencias de la naturaleza, como pudiera ser un fenómeno meteorológico, por ejemplo, sino, algo que sucede y es observable, perceptible y externo, y en algunos casos susceptible de calificación o cuantificación; ciertamente de manera distinta que los fenómenos de la naturaleza o físicos, porque tienen en su fundamento una característica esencial: la intervención del Ser Humano, producto de su voluntad consciente o inconsciente, pero en todo caso con su acción o relaciones establecidas entre ellos.

La inflación, tema central de este estudio, es un fenómeno económico, que se relaciona con el valor, con la equivalencia de los bienes y servicios. No puede estudiarse la inflación sin tomar en cuenta el valor. Tiene que ver con el intercambio de bienes y servicios, en tanto que son escasos y tienen una materialización que se concretiza en un precio. Al analizar el fenómeno de la inflación, se hace referencia a una serie de "hechos" observables y cuantificables, aunque de manera distinta a lo que pudieran ser las huellas que deja un huracán o la reacción química entre dos elementos físicos.

No es este espacio el adecuado para abordar en profundidad la aguda y polarizada controversia sobre el valor;<sup>6</sup> sin embargo, sí se tendrá presente a lo largo del estudio ya que de ella se derivan muchas implicaciones de orden político, jurídico, social, y económico.

<sup>6</sup> En los extremos de esta controversia se encuentran los liberales, por un lado y los comunistas, por el otro. El valor es producto de las relaciones de intercambio que resultan de las leyes de oferta y demanda, para los primeros o el valor es el resultado del trabajo abstracto materializado, para los comunistas. Esta controversia ha sido muy importante puesto que ha dado pie a diferentes formas de gobierno de las cuales algunas todavía existen y otras desaparecieron recientemente.

La manera como se aborda el valor, no está exenta de importantes implicaciones para este estudio, ya que, de ella derivan dos tesis importantes que han tenido enorme influencia en la constitución de formas y estrategias de gobierno y organización económica y vienen a ser extremas en la concepción del valor

### **1.1.3. El valor como resultado de la ley de la oferta y la demanda en el Sistema Capitalista**

El valor de los bienes y servicios, está establecido por las condiciones de mercado; es decir, por la voluntad de los agentes que en él intervienen, y por tanto, es tácitamente aceptado al realizar las operaciones de intercambio. Por ello, la competencia, no solo es permitida, sino alentada, ya que ella es la que incentiva a la producción, aunque se deben respetar las reglas del propio mercado, y dejarlo a su libre desarrollo. Solamente están prohibidas las prácticas que distorsionen los mercados tales como los monopolios, los acaparamientos, las prácticas desleales de comercio, el "dumping", etc. Este planteamiento, es equivalente a lo que en el ámbito político propuso Maquiavelo: En la lucha política, para mantenerse en el poder, el príncipe debe utilizar los recursos que tenga a su alcance para adquirir, conservar y aumentar su poder. En el campo económico el principio sería enunciado diciendo que el agente económico debe emplear todos sus haberes, habilidades y capacidades para obtener, mantener y acrecentar su riqueza.

El desarrollo político no se quedó en el punto propuesto por Maquiavelo, sino que pronto se dio cuenta, con Hobbes, que la libertad irrestricta conduce al caos, y era preciso poner orden. Por ello, recurre a una solución radical a través de la renuncia a la búsqueda del dominio en favor del soberano absoluto, quien será el depositario de la defensa de los intereses particulares a cambio de la renuncia al ejercicio de los mismos. Posteriormente, en el desarrollo ulterior, la selva política tendrá salida en un pacto social, democrático, tal como lo establece Rousseau.

La consecuencia más importante, de lo anterior, es que, bajo condiciones de mercado, no hay responsabilidad jurídica por la encarnizada competencia, siempre y cuando se sigan las reglas establecidas. Se parte, desde luego, de condiciones de una igualdad ideal que no se dan en la realidad. En una economía de libre competencia todo se vale, menos las prácticas que distorsionen el mercado y, de acuerdo con los planteamientos de Adam Smith, la búsqueda del interés particular tiene como resultado el beneficio colectivo.

La inflación o aumento de precios, de acuerdo a esta tesis, no solamente está permitida, sino que puede ser parte de una estrategia para lograr el objetivo de los agentes económicos que, recordemos, no sólo son individuos o personas físicas, sino también personas morales, entre las cuales podemos mencionar a entidades económicas como las empresas, los consorcios, las trasnacionales, las *paraestatales* y las *dependencias gubernamentales*, tanto nacionales como extranjeras.<sup>7</sup>

### **1.1.4. El valor como resultado del trabajo, y el sistema comunista**

---

<sup>7</sup> Consideramos importante la incidencia en la vida económica la de las dependencias gubernamentales del exterior, debido a que hay decisiones que estas toman y repercuten de manera importante en la economía. Por mencionar una decisión de este tipo señalemos *las alzas de los intereses que decreta la FED* (El tesoro), de los Estados Unidos y las importantes repercusiones que tiene en otros países.

---

La otra tesis es la que deriva el valor de condiciones que se pretende sean "objetivas" y que como ya lo hemos expresado, se refieren al trabajo abstracto, materializado, en los bienes y servicios. Es este el que establece la medida del intercambio. La pretendida objetividad, al entrar al detalle, también encuentra dificultades para establecerse, bien que Marx recurre a la "media"<sup>1</sup> o patrón en las relaciones de intercambio

La propuesta anterior, implica que hay un patrón, una medida que vendría a ser el referente común, en las operaciones de intercambio. Aquí sí se establece explícitamente la relación de intercambio, y por tanto, se permite determinar si en las operaciones de intercambio se pagó el equivalente o no, teniendo como referente en este caso al equivalente a la "moneda" que es el trabajo, aunque solamente para determinar el valor, no para las necesidades de circulación de bienes.

Según esta tesis, la inflación no tendría consecuencias negativas en lo que respecta a la relación precio de bienes y servicios-trabajo, ya que hay un valor intrínseco a los bienes y servicios, y es el resultado de una actividad humana, es trabajo abstracto materializado, es sudor, desgaste físico; es materia gris invertida en la producción y transformación de materias primas o servicios. y se vería reflejado en una misma cantidad de trabajo necesario para adquirirlo.

Esta forma de concebir el valor, dio origen a las economías centralmente planificadas, de las cuales, la más importante fue la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS) y que en gran parte sirvió de modelo a un grupo de naciones que se denominó el bloque socialista, una parte importante del cual eran los países de Europa del Este. La característica principal de estos estados era la fuerte intervención estatal con una menor injerencia de los particulares en la economía; el Estado determinaba qué producir, cómo hacerlo, para quiénes y posteriormente determinaba también la manera en que se distribuía la renta nacional. Precisamente uno de los principales objetivos que era la igualdad entre sus miembros fue lo que determinó la caída de los gobiernos de los países del "socialismo real".

#### 1.1.4.1 Fortalezas y debilidades de los sistemas

Las dos teorías mencionadas son extremos polarizados que se reflejaron en formas de gobierno que dieron origen a los bloques socialista y capitalista con una "Guerra Fría" que durante mucho tiempo amenazó con resquebrajar la paz mundial, y que tienen algunos elementos que permiten explicar parte de la problemática derivada de la concepción sobre el valor de las cosas y sus implicaciones políticas y sociales. Considero que de la teoría liberal - de Adam Smith y sus seguidores, de la cual se deriva posteriormente el neoliberalismo-, proporciona, a través de los incentivos derivados de la competencia, un dinamismo a la vida económica que lleva al progreso y desarrollo en la adquisición de bienes y suministro de servicios. Gran parte del bienestar logrado progresivamente en las condiciones de vida ha sido logrado por los incentivos de la competencia. En principio, se puede aceptar que persiguiendo el "bien egoísta", se beneficia a la sociedad. Sin embargo, es preciso dejar aquí apuntado que las condiciones de competencia no son equitativas por la desigualdad que existe entre los agentes económicos. El sistema de libre competencia, necesariamente, trae aparejada en sí, las condiciones que lo hacen inviable, porque se compite para sobresalir, dominar, mandar, adquirir las posiciones relevantes e influyentes. El único momento en que hay igualdad, es por decirlo con una comparación, en el momento en que los corredores están a punto de iniciar la carrera, pero una vez hecho el disparo de salida, se manifiesta la desigualdad entre los mejor dotados y preparados, y los que no cuentan con dichas características. La comparación es más ilustrativa si ponemos a los agentes compitiendo unos a pie, otros con motocicletas, autos deportivos o aviones y saliendo, al mismo tiempo, del mismo punto. Obviamente, desde el punto de vista histórico, esto es una ficción y ya no es posible, puesto que la historia está en marcha y no puede volverse atrás: la desigualdad ha sido una constante permanente en la historia de todas las sociedades.

---

<sup>1</sup> Cfr Marx, Karl y Engels, F. *El capital* Tomo I. Libro I. Cap I

Debido a lo anterior, y recordando que las condiciones de competencia económica indiscriminada conducen a la "guerra de todos contra todos"; lo que Hobbes descarnadamente definió diciendo que en estas condiciones, "el hombre es un lobo para el hombre", no se puede dejar de señalar que la vida económica de competencia unrestricted se podría ubicar en la misma etapa en que Maquiavelo colocó a la política en su época el derecho que se arroga el príncipe para recurrir a los medios necesarios, no importa si son morales o no para conservarse en el poder, pero en este caso, para obtener ventaja económicas.

Una economía centralmente planificada inhibe la creatividad y coarta la libertad, convirtiendo al ser humano en un ser sin iniciativa y provocando que las condiciones de vida y existencia sean más sombrías. El esfuerzo individual no tiene sentido y por ello, la productividad desciende. Aunado a lo anterior, aunque no exclusivo de este sistema la burocracia cobra un papel preponderante de tal manera que se convierte en rectora y muchas veces hace del estado su rehén convirtiendo al estado, supuestamente basado en fundamentos humanistas en un verdadero Leviathán, más terrible que el presagiado por Hobbes.

El valor, es un tema que se inserta en el centro de la Economía, la sociedad y el Derecho. Es en primer lugar un fenómeno económico, ya que se relaciona con el intercambio de bienes escasos mediante un precio que puede o no ser cubierto en dinero. Tiene, también, implicaciones políticas y jurídicas importantes como hemos visto y seguiremos analizando a lo largo de este estudio.

La inflación es un efecto de la concepción del valor y más específicamente se relaciona con el valor de cambio atribuido a las cosas; entre ellas, de manera primordial, al dinero y a los bienes -materiales o intangibles-, y derechos. Es una relación que necesariamente se establece entre personas, no entre cosas exclusivamente y que tiene gran importancia en la organización social.

### 1.1.5. Concepto de inflación

Para entender el concepto de inflación es útil que tomemos en cuenta la categoría de medida que no es otra cosa que un patrón de comparación que permite determinar la proporción en que una cosa se relaciona con otra, considerada como unidad. Como resultado de esa comparación se obtiene el número de veces que se contiene la unidad, una proporción de ella (fracción), o ambos combinados. Como ejemplo, se puede citar el metro, centímetro, decímetro, litro, etc. que se encuentran en París y que son los patrones para el sistema métrico decimal. Estos patrones de comparación son fijos, objetivos: tienen una definición preestablecida e invariable en tiempo y en distancia.

En lo que se refiere al dinero, no hay un patrón fijo de comparación, una equivalencia fija, invariable. Desde el punto de vista simbólico, podemos decir que tanto el referente como el referido varían en el significado puesto que varían en el contenido. Cien pesos puede significar 10, 8, 6 ó 12 horas de trabajo, dependiendo del tiempo y del lugar por ello, el significado puede ser distinto.

La inflación, no es un concepto que derive de la realidad, en sí, es decir que se imponga por su existencia independiente del Ser Humano, sino de una relación en que interviene la actividad humana inmersa en un tiempo y un espacio determinados. La medida también es producto de la mente, y por tanto de la cultura. Hay una acción o una serie de acciones humanas detrás de ella. Por ello, podemos decir que la inflación no puede darse sin la dimensión medida; se refiere al valor, que se expresa a través del precio. Cuando éste crece, se da propiamente la inflación que "se caracteriza por un aumento general de precios, tanto de los bienes de consumo, como de los factores productivos: lo mismo aumenta el precio de víveres, vestido, renta de casa, que el de automóviles, refrigeradores, estufas y también aumentan los salarios"<sup>9</sup>. También existe la inflación

---

Gomez Granillo, Moises, *Teoría Económica*, 8ª. Esafinge, México, 1991, pág. 170

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

negativa y tiene una denominación particular, se llama deflación. se produce cuando los precios, en lugar de aumentar, disminuyen.

Además de la variación en los precios, uno de los elementos importantes de la inflación es la dimensión tiempo. Este aumento o disminución de precios se da en el tiempo. En la actualidad, en nuestro país, por ejemplo, “la medida de la inflación utilizada es la tasa de variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que es el costo de un conjunto determinado de bienes que representa la cesta de la compra de un consumidor urbano”<sup>10</sup> Lo anterior observado durante un período de tiempo convencionalmente establecido. El método para establecer dicho índice, en México, está plasmado el Art. 20 bis del Código Fiscal de la Federación.<sup>11</sup>

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mide el costo de comprar un conjunto dado de bienes, representativo de las compras de los consumidores.<sup>12</sup> “La forma práctica, aunque laboriosa, de expresar el índice inflacionario particular -así de los individuos como de las empresas-, sería hacer una lista de los diversos bienes y servicios que pueden adquirirse con una o varias unidades monetarias durante un período y hacer una comparación con períodos de igual duración, ya sea anteriores o posteriores. Con este método podemos determinar concretamente, cuántos pesos debemos dar a cambio de los bienes y servicios que necesitamos para vivir”.<sup>13</sup> y será de gran utilidad ya que “... una unidad de dinero valdrá . en general, según la cantidad de mercancía que por ella recibamos”<sup>14</sup> Por ello, “hablar de valor del dinero, es hablar de su poder adquisitivo”.<sup>15</sup>

Precio, ya se dijo que es la expresión sensible y medible del valor. En épocas pasadas el precio se expresaba en bienes equivalentes y las operaciones de intercambio se realizaban a través del trueque. En la actualidad, en la mayoría de las economías, el patrón de comparación está dado por el dinero. A nivel internacional no han cuajado los intentos por establecer una moneda exclusiva como referente común, bien que hay intentos muy importantes, como los que en la actualidad se están realizando, fundamentalmente en Europa a través de la moneda denominada ECU, que, sin embargo no tiene circulación real.

---

<sup>10</sup> Dornbush R. Y Fischer S. *Macroeconomía*, Trad. Jimena García-Pardo y Alonso Ojeda, 4ª, McGraw Hill, México. 1993, pág 17

<sup>11</sup> Art 20 bis del Código Fiscal de la Federación: El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

- I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República.
- II Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos dos mil productos y servicios específicos agrupados en doscientos cincuenta conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos treinta y cinco ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- III Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrá una o más veces mensuales
- IV Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.
- V El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres.

Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco, ropa, calzado y accesorios; vivienda, muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte, educación y esparcimiento, otros servicios.

El banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II así como las cotizaciones utilizadas para calcular el índice

<sup>12</sup> Dornbush R y Fisher S op cit. pág 44

<sup>13</sup> Gomez Granillo, Moisés. Op cit pág 167

<sup>14</sup> Ibid pag 167

<sup>15</sup> Ibid pág 167

Uno de los grandes interrogantes para los economistas es la determinación del origen de la inflación: “Los monetaristas”<sup>17</sup> tienden a argumentar que la cantidad de dinero es el determinante fundamental del nivel de precios y de la actividad económica, que el crecimiento excesivo del dinero es responsable de la inflación y que su crecimiento inestable lo es de las fluctuaciones económicas”<sup>17</sup>

Por otro lado, actualmente, una corriente de analistas e investigadores, sostiene que los precios “constituyen una variable económica indispensable para estudiar múltiples problemas, tanto de carácter económico, como relativos a diversos campos de la historiografía”<sup>18</sup>. Es tan importante el estudio de los precios, según esta corriente, que hay algunos que sostienen que “...la historia casi se reduce a la historia de las inflaciones y normalmente de las que las autoridades generan para su propio provecho”<sup>19</sup> y que “los historiadores han intentado justificar repetidas veces la inflación sobre la base de que ha hecho posibles los grandes períodos de rápido progreso económico”<sup>20</sup>

Precisamente, al establecer el valor de los bienes y servicios, se ha centrado gran parte de una de las controversias de mayor presencia entre los teóricos de la economía. Para Marx y sus seguidores, lo que da el valor a los bienes y servicios, es el trabajo abstracto materializado en ellos. Para la corriente derivada de Adam Smith y los liberales, es el mercado el que establece el valor. El precio de bienes y servicios es la materialización del valor, y está determinado por las “leyes”<sup>21</sup> de la oferta y la demanda. Esta materialización, durante un largo período de la historia se realizaba a través de intercambios que tenían como fundamento el trueque, posteriormente se establecieron distintos patrones de relación de valor en la que se incluyó un bien que marcaba las equivalencias -recuérdese el cacao o las plumas cortadas entre las culturas prehispánicas, por mencionar algunos-, pasando por las monedas, la moneda fiduciaria y en la actualidad las impresionantes transferencias electrónicas.

Cuando J. Kenneth Galbraith aborda la preocupación que sus lectores tienen acerca de qué sea el dinero, responde diciendo que “el dinero no es más ni menos que lo que él o ella, siempre pensaron que era: lo que se da o se recibe generalmente por la compra o la venta de artículos, servicios u otras cosas”<sup>22</sup>. Esta definición es muy general, y así como está planteada incluiría también el trueque. Aunque el intercambio de bienes y servicios para satisfacer necesidades ha implicado un referente específico, “ad hoc”. En el primer caso estamos en la hipótesis del trueque, en el segundo, en la de la compra-venta. En la actualidad se siguen utilizando ambos sistemas, pero en mayor medida el segundo.

En todo caso, hoy día, el dinero, o su expresión a través de la moneda fiduciaria y electrónica, viene a ser el referente común del intercambio más utilizado. Dicho dinero, en el estado actual de la economía tiene

<sup>17</sup> Se denomina monetaristas, a un grupo de economistas agrupados principalmente en la escuela de Chicago y que tuvo su mayor producción durante la época de los 70's y han sido fundamentales en el desarrollo del pensamiento neoliberal. Uno de sus principales exponentes es Milton Friedman. Cfr. Dornbush, Rudiger y Fischer Stanley, Op. cit. pág. 5.

<sup>18</sup> *Ibid* pág. 23.

<sup>19</sup> *América Latina en la historia económica*, Precios (México, D. F. México) Ene-Jun 1996, núm. 5, pág. 5

<sup>20</sup> Hayeck, Frederick A, *La Desnacionalización del dinero*, Trad. de Carmen Liaño, edit. Orbis S. A., Barcelona, 1985, p. 31

<sup>21</sup> *Ibid* pág. 31.

<sup>22</sup> Es necesario que distingamos el concepto de ley utilizado en derecho del que se utiliza en economía. Para el derecho es un conjunto de normas que, siguiendo los procedimientos establecidos, se hace obligatorio su cumplimiento y en caso contrario está prevista una sanción. Se refiere a un comportamiento humano y se concretiza al efectuarse la hipótesis prevista por la norma.

Ley en sentido económico es una regularidad observada, algo que sucede en asuntos que se refieren al intercambio de bienes y servicios y que, en condiciones semejantes se prevé que se realice de la misma forma. En ocasiones, los propios economistas no están de acuerdo sobre algunas de las que ellos denominan leyes. Un ejemplo es la Ley de Gersham que establece que “la moneda peor desplaza a la mejor” y que para algunos economistas no tiene validez.

<sup>23</sup> Galbraith, Kenneth. *El dinero, de cómo vino y cómo se fue*, Trad. de la 1ª ed. en inglés de José Ferrater Aleu, 1ª ed. Orbis, Barcelona, 1983, p. 14



expresión en las monedas de los distintos países y entre ellas, también se establece una relación de equivalencia o medida del intercambio que se expresa en el tipo de cambio, que no es otra cosa que el precio o proporción de una moneda con relación a otra del exterior.

Cuando hablamos de valor, no podemos sustraernos tampoco a persistente controversia de si el valor es intrínseco a las cosas o valen por consideraciones de tipo subjetivo, y entonces el valor les es atribuido desde fuera. Tal parece que Marx y sus seguidores se inclinan porque el valor de las cosas y servicios “ahí está”, es “en sí”, “objetivo”, ya que tiene como referente el trabajo que incluyen. La escuela liberal, sin embargo, sostiene que el valor viene atribuido por las condiciones del mercado, es decir, tanto la producción de bienes como de servicios en el mercado, son el resultado de la oferta y la demanda. Se producen bienes y servicios cuando el comprador está dispuesto a pagar el precio que el productor considera adecuado para sus productos. Asimismo, se demandan bienes y servicios cuando el vendedor está dispuesto a vender al precio que el comprador considera adecuado para adquirir dichos productos.

### **1.1. 6. La inflación en la vida humana**

No es aquí el lugar para debatir sobre la larga y profunda controversia acerca de si el Ser Humano es sólo materia o inateria y espíritu, como aseguran muchos filósofos. Lo cierto es que todos concuerdan en que es efectivamente está constituido por una parte material que lo vincula y emparenta con el resto del mundo perceptible. Los filósofos existencialistas sostienen que la vida humana está ubicada entre dos polos: el nacimiento y la muerte. Entre estos polos, para vivir se requiere consumir. Es decir, recibir nutrientes del mundo sensible para satisfacer sus necesidades. Estas, sin embargo, no se restringen exclusivamente al campo de lo material, de lo sensible, de lo corpóreo. Maslow,<sup>23</sup> psicólogo norteamericano sostenía que, además de las necesidades primarias de alimento, habitación, abrigo, seguridad y sexo, los seres humanos tienen necesidad de satisfacer las necesidades de orden superior tales como las de relación social, autoestima y autorrealización. En este estudio, de una u otra forma, se implica la satisfacción de las necesidades mencionadas puesto que, para gran parte de la cultura actual prevaleciente, la mayoría de ellas pueden ser susceptibles de ser adquiridas mediante el dinero, si no en forma absoluta, sí, en gran parte.<sup>24</sup>

Por otro lado, cada vez son más los que sostienen que no es válida la disyuntiva excluyente, ser o tener,<sup>25</sup> ya que se requiere ser y tener, al mismo tiempo. Se tiene, en la medida en que se es, y se es teniendo. El tener, traducido a términos jurídicos, forma parte del patrimonio. Y este patrimonio es el bagaje que cada quien tiene para enfrentar la vida, en el orden material, y, en muchos casos, también la puerta para la satisfacción de las necesidades de “orden superior”, como apuntábamos anteriormente.

Una de las grandes obras filosóficas del siglo pasado es la Fenomenología del Espíritu de Hegel. Prevalece la costumbre de prestar atención casi exclusiva a fenómenos físicos, ajenos a la voluntad y decisión del ser humano, a los sumo, por fenómeno se entiende algo extraordinario. La raíz griega, nos muestra que procede del verbo “faino” que significa mostrarse, manifestarse. Debido a lo anterior, lo que se muestra, sobre todo si

---

<sup>23</sup> Cfr. Gale, Raymond F, *¿Quién es Usted? La psicología de ser usted mismo*, Diana, México, 1979, págs 63-67

<sup>24</sup> No se trata de afirmar que el dinero puede comprar todo como la salud, el amor, la fama, el prestigio, el respeto, la admiración, etc. El dinero obviamente tiene sus limitaciones, pero no podemos dejar de señalar que muchos de los valores y necesidades pueden ser más fácilmente accesibles si se tiene dinero sin que por ello se quiera decir que con él se garanticen

<sup>25</sup> Al respecto pueden mencionarse las obras de Erich From, *¿Ser o Tener?*. De Gabriel Marcel, *Etre et avoir* y de Balthasar Staehlin, *Haben und sein*. La primera es un análisis social y psicológico empírico de dos modos de existencia. La segunda presenta puntos de vista teológicos y filosóficos acerca del ser y el tener y la tercera es un examen constructivo del materialismo en la ciencia moderna.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

irrumpe de una manera "fuera de lo normal",<sup>26</sup> es lo fenomenal, lo fenoménico, es un fenómeno. Existe familiaridad con los fenómenos atmosféricos, climáticos, geológicos, biológicos etc Pero la economía no está tan clara que sea un fenómeno ya que, como se analizó anteriormente, es una ciencia social. Sin embargo, la mencionada obra de Hegel muestra el camino para abordar la fenomenología no solamente en acontecimientos externos ajenos a la voluntad humana, sino también de manera muy importante en "hechos", como más tarde calificara Durkheim al conjunto de manifestaciones en las que intervienen seres humanos y que deben ser estudiados como fenómenos en sí, con características propias. Por ello, se considera que es importante precisar que la Economía y el Derecho pueden ser estudiados con objetividad, como un conjunto de relaciones que se dan, que están ahí y que tienen un significado que corresponde a la investigación desentrañar.

Las primeras culturas de la humanidad se fueron desarrollando en una interacción constante con la naturaleza, interacción que muchas veces se tornaba violenta y en otras ocasiones armónica. El Hombre no es ajeno a la naturaleza, porque es parte de ella, de ella toma el sustento que se convierte en carne de su carne y sangre de su sangre. Sin embargo, por su peculiaridad exclusiva la trasciende y transforma.

El ser humano, para entender la realidad la ha parcelado en áreas de conocimiento con metodologías específicas y exclusivas. Han sido importantes los frutos, hasta el momento. Sin embargo, se considera que una metodología exclusivista y excluyente a veces induce a soslayar aspectos relevantes de un problema y, sobre todo cuando de Ciencias Sociales se trata, las conclusiones a las que se llega pueden ser contradictorias. Los fenómenos pertenecen a la realidad y no a la ciencia y no hay duda que aquella es más amplia. La ciencia es el método o instrumento que permite acercarnos a dichos fenómenos para entenderlos, pero un mismo acontecimiento puede ser abordado desde distintos puntos de vista y desde diversos ángulos científicos. Por ello, en este estudio se hará énfasis en el análisis de la inflación tratándola de manera multidisciplinaria. Se considera que ni la Economía puede ser ajena al Derecho ni el Derecho darle la espalda a la Economía. Y lo mismo sucede con el resto de las ciencias.

### **1.1.7. El papel del dinero en la inflación**

El dinero constituye el referente, en la comparación que necesariamente se establece al fijar el precio de un bien o producto. Dicho bien o producto es el referido. Cuando se requiere una mayor cantidad de dinero para adquirir un mismo bien de las mismas características, en periodos distintos de tiempo, se dice que el precio está "inflado", es decir, está afectado por la inflación.

Inicialmente, como sabemos, el intercambio de bienes y servicios se hacía por medio del intercambio de otros bienes y servicios, es decir, a través del trueque. Ello limitaba la velocidad de los intercambios y el crecimiento de la economía, ya que era menos probable que lo que uno producía fuera necesario para otro. Al menos, las posibilidades eran más reducidas.

Con la aparición del dinero, se establece un patrón móvil e intercambiable que permite agilizar la vida económica, al constituirse como un referente común para diversos bienes o servicios, con el dinero se amplían las posibilidades de intercambio. Originalmente, el hombre, en la búsqueda de un referente común, atribuye, como lo hemos visto, valor a diversos artículos y posteriormente lo hará con la moneda que en sí, dependiendo de su contenido en metal y de la calidad del mismo tendrá mayor o menor precio.

Para que la moneda tenga valor, se requiere que haya un conjunto de personas que la acepten como válida, como instrumento útil para el intercambio. Por ello, es muy importante el respaldo que pueda tener, el acuerdo

---

<sup>26</sup> Para determinar la normalidad, tendríamos que recurrir a criterios estadísticos y, una vez establecida la media, determinar el rango que se encuentra dentro de lo normal y cuáles observaciones caerían fuera.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

que se establezca para su aceptación. En algunos casos, el círculo de aceptación ha sido restringido, limitado a ciertos ámbitos locales o gremiales

A lo largo de la historia se ha observado que no siempre ha tenido el gobierno la exclusividad, el monopolio para emitir moneda, en el sentido amplio de moneda que se acuña y papel moneda que se emite. Pero, en la actualidad, en la mayoría de los países, el gobierno es el único legitimado para emitir y regular la moneda corriente y de circulación general. Por ello, hay quienes opinan que “...dado que la función del gobierno al emitir moneda no consiste ya en certificar el peso y la ley de ciertos pedazos de metal, sino que implica la expresa determinación de la cantidad de dinero que se debe emitir, los gobiernos resultan ahora totalmente inadecuados para la tarea, y puede decirse sin exageración que han abusado incesantemente y en todos los países de la confianza en ellos depositada por el pueblo defraudándolo”.<sup>27</sup> Ya teóricos tan lúcidos e influyentes como el propio Adam Smith habían observado que la intervención de los poderes públicos en la emisión de la moneda no era del todo transparente, por ello afirmó que “en todos los países del mundo, la avaricia y la injusticia de los príncipes de los Estados soberanos, abusando de la confianza de sus súbditos, han disminuido gradualmente la cantidad verdadera del metal que primitivamente contenían sus monedas”.<sup>28</sup>

A partir de la aparición del dinero, los seres humanos han procurado, para bien o para mal, por medios legítimos e ilegítimos acumularlo. Para unos, apenas alcanza para adquirir los bienes que les permiten sobrevivir; para otros, ni siquiera eso. Algunos adquieren fortunas inconcebibles que ni siquiera despilfarrando a velocidades vertiginosas las pueden dilapidar. Muchos, sin embargo, tienen como medio de adquisición, sólo su trabajo y los frutos que éste produce.

Al pasar del trueque a la compra-venta, utilizando el dinero, se introduce un patrón de comparación, un mediador que sin embargo, no está fijo; su valor no es invariable, no permanece estable como por ejemplo los patrones de pesos y medidas del sistema métrico decimal que se encuentran en París, y de los cuales ya se ha hecho mención. La relación, por tanto, es una relación compleja en la que juega un papel importante la cantidad o equivalencia, el tiempo y lugar en el que se realiza la transacción.

En este punto, es importante tomar en cuenta el gran debate que busca determinar cuál es la relación entre el dinero y la inflación. Los importantes economistas norteamericanos Rodiger Dornbush y Stanley Fisher resumen estas posturas en el siguiente párrafo:

“Otro punto importante de debate es la relación entre el dinero y la inflación., Los monetaristas tienden a argumentar que la cantidad de dinero es el determinante fundamental del nivel de precios y de la actividad económica, que el crecimiento excesivo del dinero es responsable de la inflación y que su crecimiento inestable lo es de las fluctuaciones económicas. Puesto que consideran que la variabilidad de la tasa de crecimiento del dinero es la causa de la variabilidad del crecimiento real, tienden naturalmente a defender una política monetaria de crecimiento reducido y constante de la oferta de dinero: una regla de crecimiento del dinero. Los activistas, por el contrario, consideran que no hay una relación estrecha entre el crecimiento del dinero y la inflación a corto plazo y que el crecimiento monetario es sólo uno de los factores que afectan a la demanda agregada. Los activistas sostienen que los gestores de la política económica son - o por lo menos pueden ser- lo suficientemente cuidadosos y hábiles como para utilizar las políticas monetaria y fiscal de forma que se pueda controlar la economía en forma efectiva”.<sup>29</sup>

Esto es un hecho real observable, palpable, medible y que todo mundo lo siente en sus bolsillos es la pérdida del poder adquisitivo del dinero. La tendencia a la disminución del poder adquisitivo del dinero es constante, persistente, real y está documentada,<sup>30</sup> por ello, muchas veces es preciso preguntarse: “¿Que ha pasado con nuestro dinero?”

<sup>27</sup> Hayek, Friedrich A. op cit pág. 27.

<sup>28</sup> Smith, Adam. *La riqueza de las naciones*. Edición de los libreros de Glasgow, p’43

<sup>29</sup> Dornbush, R y Fisher S op cit. pág. 22

<sup>30</sup> La presentación de las cifras es uno de los puntos que se verán con mayor claridad en los cuadros y análisis que presentaremos más adelante en este mismo capítulo

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Ha bajado de valor: su poder adquisitivo es ahora menor. Si un par de zapatos, antes de iniciarse la inflación costaba 5,000 pesos, transcurridos varios años de ser severa y persistente, ahora quizá tengamos que desembolsar más de 50, 000 mil pesos".<sup>31</sup> Cuando el precio que se paga por el salario no corre a la misma velocidad se tiene por consecuencia que al final, se tendrá que trabajar más tiempo para comprar el mismo par de zapatos, sacrificando, a la vez, la adquisición de otros satisfactores que pudieran ser indispensables para vivir. Se verá lo anterior ejemplificado en los precios de algunos bienes como el arroz, el huevo y la leche.

También es importante considerar el papel del costo del dinero en la inflación. El costo del dinero está dado por las tasas de interés nominales que incluyen el componente inflacionario más la tasa real que, finalmente, viene a ser el costo del uso del dinero. Existe una relación positiva entre los tipos de interés nominales y la inflación, ello quiere decir que a mayor inflación los intereses nominales son más altos y viceversa.

### **1.1.8.. Tipos de inflación**

#### **1.1.8.1. Acumulativa**

La que se produce por el aumento generalizado en los costos de las empresas o agentes económicos y que se repercute en el precio final que paga el consumidor. Se contabiliza de un período a otro en forma agregada utilizando la fórmula del crecimiento que se aplica también en el interés compuesto.<sup>32</sup>

#### **1.1.8.2. Imprevista**

Se manifiesta sin indicios muy claras de su existencia. Se produce por acontecimientos extraordinarios que no se encontraban programados tales como catástrofes naturales producidas por inundaciones, temblores, sequías, etc. o por acontecimientos político-económicos no considerados con alto grado de probabilidad. En términos generales, se puede decir que favorece a deudores y receptores de beneficios indexados, a expensas de acreedores y receptores de ingresos fijos. En el primer caso, la deuda disminuye en lo que se refiere al poder adquisitivo real, mientras que en el segundo, al obtener mayores beneficios atados a los índices de precios, no se pierde poder adquisitivo; mientras que en el caso de los ingresos fijos, se va perdiendo en relación inversa al incremento de la inflación.

#### **1.1.8.3. Galopante**

Se da cuando un aumento de precios señala el camino para un aumento de salarios y gastos los cuales, asimismo, estimulan el alza de precios. Ello provoca que se establezca un círculo vicioso en el que un aumento

---

<sup>31</sup> Gomez Granillo, Moisés. op cit pág 171

<sup>32</sup> La fórmula para determinar el crecimiento de un período a otro nos indica que se debe dividir el dato más reciente entre el más antiguo: obtener la raíz "enésima" (el número de períodos) y al resultado parcial restarle la unidad y multiplicarlo por cien para obtener el tanto por ciento. En el caso de que solamente sea un período el contemplado, obviamente no es necesario obtener la raíz ya que es uno.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

sigue a otro en una carrera desenfrenada que generalmente beneficia a los grupos organizados en perjuicio de los que no pueden hacer sentir su influencia o la tienen en menor medida

### **1.1.8.4. Estancflación**

Como dice Rodiger Dornbusch, "tiene lugar cuando aumenta la inflación mientras la producción está disminuyendo o, por lo menos, no está aumentando"<sup>33</sup>. No hay crecimiento en la economía que se refleja en el Producto Interno Bruto, pero sí en el nivel de precios. No se generan más empleos, aunque la necesidad de ellos sigue siendo imperiosa, y a la vez se está dando un incremento en los precios.

### **1.1.8.5. Hiperinflación**

Se conoce como tal, la subida de precios de forma perceptible en breves periodos de tiempo. Un ejemplo clasico de ella es la que se produjo en Alemania al término de la primera guerra mundial cuando los trabajadores tenían que cobrar ¡varias veces al día! y estar dispuestos a llevar grandes cantidades de papel moneda que tenía un poder adquisitivo mínimo y que lo perdía aceleradamente en un mismo día. En la historia reciente de México, por ejemplo, durante los años de 1987 y 1988 del periodo presidencial de Miguel de la Madrid, la inflación es cuando llegó a niveles más altos, ascendiendo a 104.34%, en 1987 y a 176.82%, en 1988. Otros ejemplos clásicos son Brasil y Argentina durante la década de los 80's en la cual se alcanzaron niveles de inflación del 20,000%

### **1.1.8.6. Perfectamente anticipada**

Puede ser el resultado de una planeación o pacto, y en este caso, todos los contratos incorporarían la tasa esperada de inflación. A pesar de que en algunos casos no pueda establecerse con precisión, sí pueden determinarse algunos rangos de variación que permiten establecer una planeación con un buen margen de confiabilidad y certidumbre. En este caso, tanto los prestatarios como los prestamistas sabrán y estarán de acuerdo en que los pesos con los que se va a devolver un préstamo valdrán menos que los que entregó el prestamista cuando lo hizo.

En el caso de que la inflación anticipada, por ejemplo, sea del 25% anual, los convenios salariales a largo plazo aumentarían los salarios en un 25% anual para tener en cuenta la inflación y además incorporarán las variaciones de salarios reales que se acuerden. Así mismo, los alquileres a largo plazo, deben tener en cuenta la inflación.

### **1.1.8.7. Imperfectamente anticipada o inesperada**

Es la inflación que se produce debido a circunstancias imprevistas o acontecimientos fortuitos muchos de ellos. No se considera en los contratos y en las proyecciones de venta o en las relaciones con los proveedores de las empresas. Este tipo de inflación crea desequilibrios considerables y mina sensiblemente la estabilidad económica.

Los tipos de inflación mencionados anteriormente, en algunos casos no son excluyentes: puede haber, por ejemplo, hiperinflación perfectamente anticipada. Sin embargo sí se excluyen cuando son opuestos, como sería el caso de la inflación perfectamente anticipada o la inesperada.

<sup>33</sup> Dornbusch, R. y Fisher S. op. cit pág 531

La subida de precios podría tener como freno la ley de la oferta y la demanda. es decir que a medida en que los precios suben, la demanda disminuye, y viceversa. Ello sucedería en una economía de mercado perfecto en el que no hubiera monopolios y en el que la intervención del Estado fuera nula, lo cual, en la realidad histórica no se ha dado, ya que la misma libre competencia va creando mayor capacidad de influencia en unos agentes y disminuyéndola en otros, provocando, así, las distorsiones en el mercado

### **1.1.9. Etapas en la inflación**

Inicialmente se produce una aguda subida de precios respecto de los costos de producción. Ello puede ser el resultado de acontecimientos naturales, políticos o económicos., en este caso estamos frente a la inflación imprevista: una vez que se prolonga por algún tiempo y se va teniendo conocimiento de los indicadores, se pueden realizar proyecciones que permitan anticiparla. en estos casos se tiene ya una inflación perfectamente prevista. Luego, en caso de no tener control sobre ella, se va dando la inflación progresiva de la "Espiral victoriosa" cuando se aumentan los tipos de salarios monetarios, a fin de compensar a los trabajadores por el alza de precios: en este caso se genera la inflación galopante. El aumento de salarios hace subir aún más los precios, con lo cual surge la necesidad de un nuevo aumento de salarios, y así sucesivamente. Finalmente, en una siguiente etapa, la inflación se convierte en hiperinflación, en la cual, el alza continuada de los precios crea una expectativa de nuevas alzas, de modo que surge un frenesí de adquisiciones de bienes, que acaba por hundir completamente la moneda.

La inflación acumulativa permite tener una medida del crecimiento de los precios en un período de tiempo dado e indica el deterioro del poder adquisitivo de la moneda, durante el tiempo considerado.

Para los economistas, una dimensión muy importante en la vida económica es el tiempo. A través de él se va desarrollando el ciclo económico que "se manifiesta por la presencia de periodos alternantes de alza y baja en los niveles de actividad económica, con características similares en la producción, precios, empleo, etc."<sup>34</sup> En los casos de baja del ciclo económico, se tiene que el ingreso nacional disminuye, así como la producción y la ocupación. Sería de esperarse que en esta etapa los precios y las ganancias de los productos bajen y con ello, se produciría un despido de trabajadores que en ocasiones alcanza proporciones en las que se convierte en masivo

En la etapa a la alza del ciclo económico se produce una mayor demanda de bienes y servicios que provocan una alza en los precios, en el empleo y en el nivel de vida. Tradicionalmente, al ciclo económico se le han considerado cuatro fases: Expansión, contracción o recesión, punto de cambio máximo y punto de cambio mínimo.

### **1.1.10. Implicaciones de la inflación**

Aunque ya, de pasada, se han abordado las implicaciones de la inflación en general, es preciso que de una manera específica se señalen cuáles son las implicaciones en diversos ordenes de tal manera que se tenga mayor claridad en el análisis de este fenómeno tan importante y complejo ya que incluye repercusiones en los campos económico, social, jurídico y político, entre otros

---

<sup>34</sup> Gomez Granillo, Moisés, op. cit. pag 20

### 1.1. 10.1. Económicas

Algunas de las implicaciones de orden económico especialmente significativas que se derivan de la inflación, para nuestro estudio, son las siguientes

- Se pierde la estabilidad
- Se produce un desequilibrio en las finanzas públicas
- Se generan desajustes en los mercados: externo e interno
- Los gobiernos pueden apropiarse de una parte significativa de la renta nacional por medio del impuesto inflacionario. “... el gobierno se apropia de recursos reales de la sociedad debido a : 1) la pérdida de poder adquisitivo del dinero, y 2) al costo de oportunidad -medido a través de la tasa de interés real - de los bienes que el gobierno adquiere a cambio de dinero. La suma de estos elementos es lo que se llama impuesto inflacionario.”<sup>55</sup>
- Se altera el conjunto de ganadores o perdedores en el ámbito de la economía, generándose resistencias y cambios en la distribución del ingreso, así como en las actividades que han de dirigir el avance productivo.
- Se generan alteraciones básicas en las estructuras de la demanda de los mercados, que se convierten en incertidumbre en el mundo de los negocios.
- Se realizan modificaciones sustanciales en la redistribución del ingreso, en la mayoría de los casos favoreciendo a los grupos ya consolidados o al propio estado. Por ella, algunos individuos y grupos se benefician, mientras que otros salen perjudicados
- No significa un crecimiento en sí de la economía, pero sí tiene algunos efectos de orden psicológico que necesariamente impactan al consumo ya que la inflación estimula el consumo innecesario: “hay que adquirir hoy porque mañana estará más caro y tal vez no se pueda”: en principio, es posible retirar los beneficios inflacionarios a los grupos beneficiados, a través de los impuestos, pero, en la práctica, la red del recaudador nunca logra recogerlos todos, y la obtención de suprabeneficios crea, para quienes los obtienen, una poderosa tentación de entregarse al consumo de lujo, de modo que aun se acentúa más la desequilibrada distribución de los bienes disponibles entre la población civil.
- Posibilidad de que haya un resquebrajamiento en el sistema de pagos.
- La producción se desorganiza (incluso el orden social)
- El valor del ingreso y bienes de los grupos sociales mayoritarios se desploma, al devaluarse el dinero
- Los especuladores se enriquecen
- El gasto aumenta ante el temor de que los precios sigan subiendo; el incremento de precios se vuelve más rápido (Es como echar leña a la hoguera)
- Los negocios se estancan por lo incierto de los precios
- Toda persona con capital, tiende a comprar bienes duraderos o raíces; tal parece que conociera la ley de Gresham, la cual enseña que la moneda mala desplaza a la buena
- Las peticiones de aumento salarial se multiplican. Hay que aumentar el volumen del bolsillo para contrarrestar el alza de la “canasta”.
- Uno de los efectos importantes de la inflación es que varía el valor real de los activos que están fijos en términos nominales. Si el nivel de precios se triplica, como ocurrió en los EEUU en el período 1966-1988, se rebaja a un tercio del inicial el poder de compra de todos los derechos o activos fijos en términos monetarios.<sup>56</sup>
- El aumento del nivel de precios a más del triple ha transferido riqueza de los acreedores, o mantenedores de los bonos, a los deudores
- Este efecto actual respecto a todos los activos fijados en términos nominales, concretamente el dinero, los bonos, las cuentas de ahorro, los contratos de seguros y algunas pensiones. Se trata, obviamente, de un

---

<sup>55</sup> Ambal Feliz, Raúl, *El impuesto inflacionario en México: ingresos públicos y costos de bienestar*, Documento de trabajo, CIDE, México, 1996, pág 2

<sup>56</sup> Dornbush, R y Fisher S op cit pág 611.

- efecto extraordinariamente importante, puesto que puede eliminar el poder adquisitivo de los ahorros de toda una vida destinados a financiar el consumo de la etapa de jubilación.<sup>37</sup>
- Tiene un efecto compensatorio para muchas personas ya que son, simultáneamente deudoras y acreedoras en activos nominales.<sup>38</sup>
  - Gran parte de la clase media es propietaria de viviendas financiadas mediante hipotecas cuyo valor está fijo en términos nominales. Estas personas se benefician de la inflación porque con ella se reduce el valor real de sus hipotecas. Otras personas se han endeudado en términos nominales para comprar bienes de consumo duradero, como automóviles y, en esa medida, su deuda real se reduce con la inflación.<sup>39</sup>
  - Finalmente podemos decir que, "una variación del nivel de precios da lugar a una importante redistribución de riqueza entre los sectores".<sup>40</sup> Por ejemplo, en Estados Unidos, "Una tasa de inflación del 5% en 1980 habría originado una transferencia de 75,000 millones de dólares del sector economías domésticas al sector público".<sup>41</sup>

### 1.1.10.2. Sociales

- Se puede decir que el primer efecto de la inflación es que exagera hasta un grado insostenible las desigualdades existentes en tiempos de paz y reduce el nivel de vida de la masa de trabajadores a un estado que no les permite mantener su eficiencia. "Una variación en el nivel de precios da lugar a una importante redistribución de la riqueza."<sup>42</sup>
- Se da una falta de equidad que golpea, fundamentalmente a los sectores más débiles en la medida en que el Estado, cuya función sería de protección y compensación, también es presa de la influencia de los grupos de presión. Ello significa que "el aumento de los salarios nunca es equitativo y, en general, los trabajadores menos organizados, y que ya poseen los salarios más bajos, son los más afectados, de modo que la "espiral viciosa" aumenta la mala distribución dentro de la clase obrera".<sup>43</sup>
- Como consecuencia de lo anterior, se produce un debilitamiento de las bases productivas nacionales en perjuicio de las transnacionales, esta "ruptura con los valores del nacionalismo y la apreciación de las fuentes del progreso futuro del país provocan discontinuidad cultural, porque alteran los significados de las prácticas sociales y porque modifican la integración misma de las élites nacionales y de sus intereses".<sup>44</sup>
- Se deteriora el nivel de vida de grupos mayoritarios con ingresos fijos porque "aquellos cuyos ingresos se hayan establecido en términos monetarios, o aumentan muy lentamente, sufren una parte de privación más que proporcional". Y entre ellos, no sólo figuran los "rentistas bienestantes", sino también unos de los miembros más pobres de la sociedad: los jubilados.<sup>45</sup> "Los viejos son más vulnerables que los jóvenes, dado que poseen más activos nominales".<sup>46</sup>

---

<sup>37</sup> Ibid pag 611

<sup>38</sup> Ibid pag 611

<sup>39</sup> Ibid pag. 612

<sup>40</sup> Ibid pag. 612

<sup>41</sup> Ibid pag 612

<sup>42</sup> Ibid pag 612

<sup>43</sup> Robinson Joan, *Ensayos Críticos*. Trad Mireia Bofill, edit Orbis S. A. Barcelona 1986, pág. 211

<sup>44</sup> Ibarra Muñoz, David, *¿Transición o crisis? Las contradicciones de la política económica y el bienestar*

*Revista de Economía*, 1.º reimp. Aguilar, México, 1996, pág. 11

<sup>45</sup> Robinson, Joan op. cit pag 211

<sup>46</sup> Dornbush R y Fischer S op cit pág. 613



### 1.1.10.3. Políticas

Las consecuencias más importantes en el campo político tienen relación con los reajustes en los grupos de poder al modificarse la composición de los grupos dominantes y los intereses o valores que representan y con ellos, la lucha por convertir estos reajustes en legislación permanente, que se refleje en las instituciones, canalizando así las inquietudes e intereses a través de la intervención en grupos con influencia política ya sea formal o informalmente.

Se producen también ajustes y enfrentamientos entre los actores sociales ya que: "... los beneficiarios del cambio han buscado tomar de inmediato los liderazgos y las ganancias, descuidando, en contraste, asumir las responsabilidades anejas, los grupos perdedores se empeñan en defender antiguas prerrogativas, o al menos obtener concesiones que mitiguen los costos que pesan sobre sus hombros. En ocasiones esto ha originado enfrentamientos políticos o círculos viciosos en materia económica"<sup>47</sup>

La inflación, al provocar que unos grupos se fortalezcan y otros se debiliten, incide, pues en la reagrupación política que busca su salida en los cauces ya establecidos o busca nuevas alternativas.

Del valor del precio de la moneda extranjera se deriva una mayor actividad exportadora si la moneda nacional se encuentra subvaluada y a la inversa, cuando se encuentra sobrevaluada hay una mayor actividad importadora. Ello propicia que también se fortalezca la dependencia del comercio nacional del exterior y, sobre todo de los sectores vinculados con el comercio exterior en los países con los que comerciamos o a los que les hacemos competencia.

Por otro lado, a través de la transferencia de recursos del Sector Privado al Público se da un debilitamiento de dicho sector en favor del Estado. En Estados Unidos, por ejemplo, el impuesto inflacionario generó al gobierno en promedio ingresos superiores a 3.52% puntos del PIB de cada año, por lo que contribuyó a más de 20% de la recaudación total de impuestos del país.<sup>48</sup> Más adelante, en este mismo capítulo, se verá cuáles han sido los efectos reales en México.

### 1.1.10.4. Jurídicas

Hablar de las consecuencias jurídicas que acarrea la inflación, será el tema fundamental que habrá de desarrollarse en los capítulos siguientes, baste señalar que las repercusiones son muy amplias y abarcan el orden constitucional, civil, mercantil, fiscal, administrativo etc. Todo ello se habrá de precisar posteriormente.

Por ahora, baste señalar que uno de los bienes jurídicos que con mayor ahínco ha defendido el derecho a lo largo del tiempo e incluso a pesar de las diferencias culturales, es la propiedad. Ni siquiera en los regímenes más radicales y totalitarios, se ha concebido que "todo es de todos" y se puede disponer de él arbitrariamente. En el mejor de los casos es del Estado y el que asigna el uso que de los bienes puede hacerse. En casi todos los sistemas jurídicos se tienen reglamentaciones abundantes relativas a las formas de adquirir y transferir la propiedad de los bienes. Por ello, se han expedido leyes que contemplan el robo, daño en propiedad ajena, los contratos de compra-venta, etc. que ya sea penal, civilmente o a través de otras del Derecho protegen y regulan la propiedad.

### 1.1.11. La balanza de pagos como expresión del intercambio internacional

---

<sup>47</sup> *Ibid* pag. 13

<sup>48</sup> *Ambal Eliz. Raul. op. cit. pág. 19.*

La Balanza de pagos es “el registro de las transacciones de los residentes de un país con el resto del mundo”<sup>49</sup>. O como dice Moisés Gómez Granillo, “La balanza de pagos es “una cuenta nacional, que resume las exportaciones e importaciones, en su valor, realizadas durante un año”.<sup>50</sup>

Para obtener una mayor información, la balanza de pagos registra dos cuentas principales que son la cuenta corriente y la cuenta de capital.

La cuenta corriente se refiere al “intercambio de bienes y servicios, así como las transferencias. Los servicios son los fletes, los pagos de regalías y los pagos de intereses. Las transferencias consisten en las remesas, las donaciones y las ayudas”. La cuenta corriente tendrá un superávit cuando los ingresos derivados del comercio de bienes y de las transacciones, sea superior a los pagos que se realicen por estos mismos rubros

La cuenta de capital “registra las compras y ventas de activos, como las acciones, los bonos y la tierra”<sup>51</sup>. En esta cuenta, la balanza es favorable cuando los ingresos, por los mismos bienes e instrumentos financieros, son superiores que los egresos. Así, pues, “La balanza de pagos puede ser favorable o desfavorable al país (seguremos usando los términos tradicionales, porque también se puede hablar de superávit o déficit, respectivamente), según resulte, con utilidades o pérdidas, al cerrar las cuentas, o sea, que tenga excedentes disponibles o que no los tenga”.<sup>52</sup>

Cualquier transacción de un residente en un país que de lugar a un pago al exterior, es una cuenta de déficit y la balanza de pagos global es la suma de las cuentas corrientes y de capital.

Cuando se realizan transacciones internacionales, se efectúan con la moneda convenida. En México, la mayor parte del comercio internacional se realiza en dólares. Cuando la balanza es deficitaria, se tiene que pagar una cantidad de moneda extranjera mayor que la que se recibe, y por ello se tiene que recurrir a las reservas internacionales, provocando, en ocasiones, las devaluaciones tan frecuentes y dramáticas en nuestro país. El efecto que produce la devaluación, es el abaratamiento de los productos nacionales para los extranjeros y con ellos la posibilidad de que se exporten en mayor medida, obteniendo así el ingreso de una mayor cantidad de divisas y equilibrando la balanza de pagos.

Los bienes, servicios y transferencias del exterior, no entran a un país a los precios y costos en que se cotizan externamente, sino que deben cubrir una serie de requisitos y pagos que inciden en el precio final en algunos casos y por ello, en el nivel de inflación que generan.

### **1.1.12. Los elementos internacionales de la inflación**

En nuestros días es casi un lugar común hablar de la economía globalizada, pero es importante que nos demos cuenta que no es solamente la economía, sino que gran parte de las actividades humanas se entrelazan más allá de las fronteras nacionales. Los medios de transporte mueven gran cantidad de bienes y personas a través del transporte aéreo, ferrocarrilero, carretero y marítimo. Por medio de la televisión, la radio, la prensa, el teléfono y recientemente, el correo electrónico y el Internet, se ha creado una mayor relación de intercambio que abarca formas de pensar, creencias, cultura, intereses etc. y que en gran parte también generan necesidades nuevas que no pueden ser satisfechas nacionalmente, o que el agente económico considera que es mejor, debido a la calidad o precio, recurrir al mercado internacional para satisfacer dichas necesidades

A lo largo de la historia, se observa que los estados han abierto y cerrado sus fronteras al tráfico de bienes, servicios y transacciones, como consecuencia de la forma de entender al estado y la política económica que de

<sup>49</sup> Dornbush D y Fisher S op cit pág. 195

<sup>50</sup> Gomez Granillo Moisés op cit. pág. 232.

<sup>51</sup> Dornbush, R y Fisher S. op. cit pág 195.

<sup>52</sup> Gomez Granillo Moisés, op. cit pág. 223.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

ella se deriva Durante mucho tiempo, sin embargo, la forma de proteger las fronteras ha sido a través de cuotas aranceles, permisos de importación y barreras no arancelarias. Las cuotas de importación se refieren a los límites, en cantidad, de bienes que pueden importarse, una vez rebasados los cuales no se permiten importaciones adicionales. Los aranceles son cantidades que se deben pagar en dinero, generalmente porcentajes sobre el valor de factura, que permiten compensar desequilibrios entre el valor de los precios en el exterior y en el interior. Los permisos de importación, se refieren a la autorización previa que debe obtenerse para poder importar una determinada clase de bienes, por ejemplo los automóviles. Finalmente las barrera no arancelarias se relacionan con una serie de requisitos que deben cumplir los bienes o mercancías transferidos, entre los cuales, algunas de las más importantes son las barrera fitosanitarias y cada vez más frecuentemente, las normas ecológicas. Como ejemplo de ellas podemos citar los casos del limón y aguacate mexicanos y su prohibición para entrar a los Estados Unidos, y el embargo atunero como resultado de supuestas violaciones a normas ecológicas.

Los instrumentos reguladores del comercio internacional, influyen en la cantidad de bienes que se importan y, de una manera relevante para nuestro estudio, en los precios. Por ello, se puede decir, que un componente en el precio final se debe a la dinámica propia e interna de cada mercado y otro a las barreras impuestas y a los costos adicionales que se le cargan para entrar a él.

No se puede decir que en el comercio internacional prive la ley de la oferta y la demanda sin interferencias ni desviaciones. La mayor fuerza de algunos estados y el poder de algunas compañías trasnacionales ocasionan las distorsiones en los precios. Algunos bienes necesarios, sólo pueden ser adquiridos a los precios establecidos por los vendedores cuando se trata de bienes adquiridos de los denominados monopsonios.

Para disminuir las situaciones que obstaculizan el comercio internacional se han firmado numerosos tratados bi o multilaterales. Entre ellos, por ejemplo, para el país los más recientes, son los Tratados de libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, Centroamérica, El Grupo de los Tres (Venezuela, Colombia y México) y Chile, y el ingreso al GATT que posteriormente se convirtió en la Organización Mundial de Comercio.

Hay pues, un componente inflacionario que es el resultado de la elevación de costos y precios para superar las fronteras de los bienes y servicios. Debido a ello, los precios finales de los bienes importados se ven aumentados, llegando a precios más elevados al consumidor.

### **1.1.13. Las tasas de interés internacionales**

Por otro lado, se considera que la tasa de interés es el precio que se cobra por el uso del dinero ajeno. Las economías nacionales para operar y desarrollarse, históricamente han tenido que recurrir de manera inevitable al financiamiento externo. Esto ha sido particularmente frecuente en México desde que nació como país independiente con una deuda externa muy importante que no ha podido pagar y que ha crecido considerablemente a lo largo de su historia. Ello ha sido así porque los egresos de los gobiernos han superado a sus ingresos y se ha venido posponiendo el pago, transfiriendo de una época a otra la carga, pero convirtiendo la deuda externa en un lastre que ha impedido el desarrollo nacional. En tiempos más recientes el crecimiento de los ingresos ha sido superior a los egresos, cerrando la brecha presupuestaria.

Aparentemente, sin embargo, se ha tenido que recurrir, inevitablemente al financiamiento externo. En épocas de escasez de dinero externo, éste es más caro y más difícil conseguirlo. Cuando hay más existencia de él en el mercado es más barato y las tasas más bajas.

Para evaluar la conveniencia de recurrir al dinero externo, es necesario tomar en cuenta la urgencia de él o si su aplicación va generar recursos superiores para hacer frente al pago. Con mucha frecuencia parece que no se hace lo anterior, ya que no se evalúa minuciosamente para qué se obtiene el dinero del exterior.

Las políticas monetarias de los distintos países repercuten de manera importante en los flujos de capitales de uno a otro país, en busca de dinero más barato cuando se trata de endeudarse y mejores tasas de interés cuando

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

se trata de inversiones. En esta época los capitales “golondrinos” no esperan las estaciones para emigrar, sino que lo hacen cuando las condiciones son desfavorables provocando desequilibrios financieros

La emisión de moneda al interior de un país produce que haya más dinero y con ello las tasas de interés tienden a la baja. En cambio, cuando hay menor emisión de moneda, se dice que hay una política monetaria contractiva y suben los tipos de interés, lo cual atrae hacia dicho país flujos de capital extranjero. La moneda del país se aprecia y las demás monedas se deprecian<sup>53</sup>

### **1.1.14. El tipo de cambio**

Como una consecuencia relevante de la economía globalizada en estos días, se puede decir que “existen importantes nexos entre los diferentes países, cualquiera que sea el régimen de tipos de cambio”<sup>54</sup>. Estos nexos importantes se traducen en relaciones de intercambio comercial y se llevan a cabo a través de la moneda convenida. Ello da origen al establecimiento de relaciones de equivalencia entre las distintas monedas. Durante mucho tiempo estas equivalencias fueron fijas. En la actualidad se prefiere que dichas relaciones se modifiquen de acuerdo a las circunstancias específicas de cada economía y de las circunstancias económicas que privan en un momento dado.

El tipo de cambio, es, pues, la relación de equivalencia de la moneda de un país con relación a otra de un país diferente. Es decir, cuánto de una moneda hay que pagar por otra. Las monedas, también pueden considerarse bienes con un precio, y esa relación de intercambio nos permite determinar si dichas monedas están más caras, cuando se paga más por ellas, o más baratas, cuando se paga menos. En los casos de una devaluación, el efecto es una subida de precio de la moneda extranjera en relación con la nacional; por ello, es un detonante de la inflación, ya que es un instrumento fundamental en las relaciones de intercambio comercial.

La devaluación de la moneda mexicana, por ejemplo, implica una ganancia en “competitividad” de los bienes nacionales con relación a los extranjeros, para estos se convierten en verdaderas “gangas”, mientras que para los nacionales cada vez son más inaccesibles. Supuestamente, con la devaluación, la demanda mundial se trasladaría hacia los bienes mexicanos en perjuicio de otros países competidores. Esta mayor demanda al exterior va generando, poco a poco que los precios se eleven, que haya una mayor entrada de divisas y con ella una apreciación de la moneda nacional, incidiendo así en la supuesta baja de precios que muy rara vez se produce.

Es importante señalar que “una alta tasa de inflación en un país, con una baja tasa de inflación en otros países, trae consigo el riesgo inherente de devaluación de la moneda. En el proceso inflacionario la moneda del país cada día va perdiendo competitividad con las monedas extranjeras, a menos que haya una devaluación”<sup>55</sup>

## **1.2. LA INFLACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL.**

### **1.2.1. Análisis de algunos indicadores del período de 1987 a 1993**

Uno de los grandes problemas de nuestro tiempo que se ha agudizado de una manera más profunda en nuestro país a partir de la conclusión del período denominado del desarrollo estabilizador, ya iniciado el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976), es la pérdida del poder adquisitivo del dinero y la desequilibrada distribución que conlleva este proceso. Una muestra de lo anterior, podemos verlo con las cifras del período de 1987 a 1993:

<sup>53</sup> Dornbush R. y Fisher S. op. cit. pág. 833.

<sup>54</sup> Dornbush R. y Fisher Stanley. Op cit p 833

<sup>55</sup> Heyman, Timothy, *Inversión contra Inflación*. Edit. Milenio, 4ª reimp. Mexico. 1992. pág. 11.

**ALGUNOS INDICADORES ECONÓMICOS DEL PERÍODO 1988-1993<sup>56</sup>**

---

<sup>56</sup> Cuadro elaborado por el autor con datos del Anuario Estadístico del INEGI.

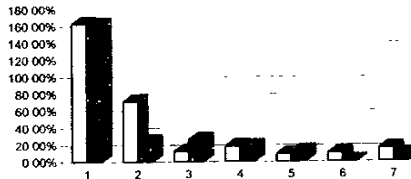
*Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Conceptos	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Índice Nacional de Precios al Cons	28 4729	43.1814	51 687	67 1568	79 7786	89 3025	96 455
Variación del INPC	159 17%	51 66%	19 70%	29.93%	18 79%	11 94%	8 01%
Ingresos presupuestales del Gobierno	32976	65506	90204	117710	147458	180322	194813
Variación en los ingresos presupuestales	180 27%	98 65%	37.70%	30 49%	25 27%	22 29%	8 04%
Egresos presupuestales del Gobierno	60440	103348	115794	137146	149448	164363	190657
Variación en los egresos presupuestales	162 66%	70 99%	12 04%	18.44%	8 97%	9 98%	16 00%
IP al mayoreo en la Cd de México	6887.5	14314.2	16613.8	20492.8	24700.4	28006	30496
Variación del IP al mayoreo	135 63%	107 83%	16.07%	23 35%	20 53%	13 38%	8 89%
IP del arroz al mayoreo Cd de Méx	5520.9	10530.2	10872.8	24359.3	26116.6	29240.6	29504
Variación en el precio del Arroz	109 15%	90 73%	3 25%	124.04%	7 21%	11 96%	0 90%
IP del huevo al mayoreo en la Cd de Méx	4380.3	7980.2	9875.4	12091.7	10645.5	14897.8	15964
Variación en el precio del huevo	120.58%	82 18%	23 75%	22 44%	-11 96%	39 94%	7 15%
IP de la leche al mayoreo en la Cd Méx	5244.9	9604.8	12668.8	15704.5	17031.5	17971.3	20061
Variación en el precio de la leche	122 97%	83 13%	31 90%	23 96%	6 45%	5 52%	11 63%
Tipo de cambio peso-dólar a dic	2 2097	2 281	2 641	2 9554	3 071	3 1154	3 1059
Variación en el Tipo de cambio a dic	141.47%	3 23%	15 78%	11 90%	3 91%	1 45%	-0 30%
Salario mínimo a diciembre	5 86724	7 25292	9 13889	10 78658	12 084	12 084	13 06
Variación del salario mínimo a diciembre	161 49%	23 62%	26 00%	18.03%	12.03%	0.00%	8.08%

La gráfica muestra lo que se ha dado en llamar la carrera precios salarios

a través de ella podemos percibir claramente que en dicho proceso los salarios se quedan rezagados, mientras que los precios siguen una espiral ascendente

La magnitud se reflejará en el cuadro siguiente



**RESULTADOS DEL PERIODO 1987-1993**

	1987	1993	Período	Pod adq	Result
Índice Nacional de Precios al Consumidor	28 4729	96 455	239%	100%	0%
Ingresos presupuestales del Gobierno	32976	194813	491%	206%	106%
Egresos presupuestales del Gobierno	60440	190657	215%	90%	-10%
IP al mayoreo en la ciudad de México	6887.5	30496	343%	144%	44%
IP del arroz al mayoreo en la Cd. de Méx	5520.9	29504	434%	182%	82%
IP del huevo al mayoreo en la Cd de Méx	4380.3	15964	264%	111%	11%
IP de la leche al mayoreo en la Cd. de Méx	5244.9	20061	282%	118%	18%
Tipo de cambio a dic	2 2097	3 1059	41%	17%	-83%
Salario Mínimo a diciembre	5.86724	13.06	123%	51%	-49%

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

La selección del periodo respondió a la disponibilidad de información ya que tomar un periodo más largo nos hubiera introducido a un mar de datos que finalmente, nos arrojarían tendencias semejantes. Puesto que no se está realizando un estudio exclusivamente económico, la magnitud de la variación, en uno u otros signos, pasa a segundo plano ya que lo importante es la consolidación de una tendencia y el aspecto de política económica que se involucra. El periodo, pues de 1987 a 1993 abarca dos periodos presidenciales recientes que permiten obtener algunas consecuencias importantes para este estudio. Hubiera sido más preciso tomar los datos del INPC de precios al menudeo, sin embargo, dado que lo que interesa son las tendencias, y no la precisión en las cifras, su puede considerar que los datos que se han obtenido son válidos para lograr el cumplimiento de los objetivos.

Algunas observaciones importantes que se derivan del análisis de estos cuadros son las siguientes:

- El índice Nacional de Precios al Consumidor creció de manera más acelerado que los salarios; es decir, los gastos de los empleados, son mayores que los ingresos. Por lo anterior se produce la insolvencia de las familias, la disminución en el mercado interno y la reducción del patrimonio familiar.
- Los ingresos del gobierno crecieron en forma sensiblemente mayor que los gastos. Ello indica que la extracción de recursos por parte del sector público fue cada vez mayor en perjuicio de la inversión y de la obra pública. Hubo, de acuerdo a lo anterior, una gran cantidad de recursos que entraron al gobierno y ahí se quedaron, sin reflejarse en un mejor nivel de vida para la población, sino al contrario, indicando que la pérdida de recursos de parte de los particulares fue mayor.
- Los ingresos de los productores crecieron de manera más acelerada que los egresos ya que sus precios aumentaron compensando la posible y previsible disminución en la demanda debido a la disminución del poder adquisitivo, compensada, por otro lado, con el aumento de la población.
- La capacidad de influencia de los productores y su incidencia en el precio fue variable; ello puede verse en el precio del arroz, huevo y leche cuyos incrementos fueron distintos. Elementos que explican esta diferencia son, entre otros, las condiciones climáticas, extensión de los campos de cultivo, de la cantidad de aves ponedoras y del hato ganadero, y también en gran medida, la capacidad de influencia política de los propios productores.
- El tipo de cambio permitió una apreciación progresiva del peso; ello pudo haber sido el resultado de que la prioridad, en ese momento era la obtención de bienes y servicios más baratos del extranjero y que los productos mexicanos fueran más caros.
- Es importante recalcar la caída del poder adquisitivo en un 49%, durante un periodo de siete años, conservando la misma tendencia. Adicionalmente se debe hacer notar que el Gobierno aumentó en forma considerable sus ingresos y, en menor medida también lo hicieron los productores en detrimento, básicamente del salario. Ciertamente el indicador es el salario mínimo, pero el resto de los salarios, en general siguió el mismo comportamiento.

Finalmente, se puede concluir que:

- ◆ El gobierno se enriqueció
- ◆ Algunos productores se beneficiaron
- ◆ Los importadores se beneficiaron
- ◆ Los exportadores salieron perjudicados
- ◆ La inmensa mayoría de los asalariados fueron perjudicados

### 1.2.2. El poder adquisitivo del período 1987-1997 en relación con la canasta básica.

Por otra parte, para dimensionar el problema inflacionario y la pérdida del poder adquisitivo, es preciso considerar que "la contención salarial y el incremento constante de precios de artículos básicos han obligado a las familias obreras a destinar 67 por ciento de su ingreso al rubro de alimentación, a diferencia de 14.5 por ciento que canalizaban hace diez años".<sup>57</sup> Estos datos, para los economistas deben ser profundamente reveladores ya que de diez años para acá puede considerarse que es el período durante el cual se consolida la política neoliberal que alienta la inhibición de la actividad económica por parte del Estado propiciando la competencia entre particulares y la apertura al exterior.

En la actualidad (mayo de 1997). "un salario mínimo cuyo monto es de 26.44 pesos apenas alcanza para adquirir seis de los 35 artículos que forman la canasta obrera indispensable. Por supuesto, la dieta de los trabajadores ha tenido que eliminar carne, leche, aceite de cártamo, frutas y verduras. Para que el salario mínimo recuperara el poder adquisitivo de hace diez años, tendría que cotizarse actualmente en 92.92 pesos. Mientras que los salarios han aumentado, de enero de 1987 a enero de 1997 el 308.7% , los precios lo han hecho en 1244.3%. arrojando una pérdida adquisitiva de 69.6%"<sup>58</sup>

Un dato a través del cual puede hacerse una comparación que nos permita ver la pérdida del valor del dinero es que en diciembre de 1987, un salario mínimo de 6.47 pesos, podía comprar 32.4 kilogramos de tortilla, y actualmente sólo es suficiente para adquirir 15 kilogramos de ese alimento"<sup>59</sup>. "lo mismo sucede con el aceite comestible, el cual con una minipercepción de 1987 era posible adquirir 4.2 litros y que con la actual de 26.44 pesos sólo se pueden comprar dos litros"<sup>60</sup>

Para tener un punto de referencia que nos permita establecer una comparación, tomemos como medida el tiempo de trabajo necesario para adquirir la canasta básica indispensable para la sobrevivencia de un trabajador y tomemos en cuenta sus variaciones en el tiempo, de la siguiente manera:

CANASTA OBRERA INDISPENSABLE<sup>61</sup>

TIEMPO QUE DEBE LABORAR UN TRABAJADOR PARA ADQUIRIRLA		
FECHA	TIEMPO DE TRABAJO	Equiv
16-Dic-87	8hrs 36 min	8.6
1-Dic-94	17hrs 57 min	17.95
1-Ene-97	25hrs 13 min	25.21
15-Abr-97	28hrs 34 min	28.56

<sup>57</sup> Gomez Salgado Arturo, "Absorbe la canasta básica 67% del ingreso familiar, El Financiero, (México, D. F.), Año XVI, N° 4405, 9 de mayo de 1997, p 22

<sup>58</sup> Ibid pag 22

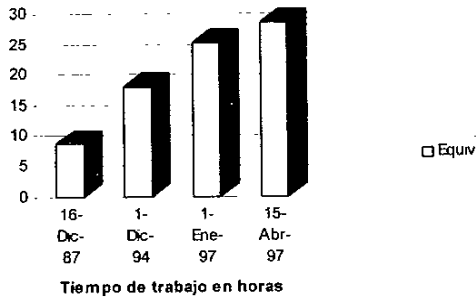
<sup>59</sup> Ibid pag 22

<sup>60</sup> Ibid pag. 22

<sup>61</sup> Cuadro elaborado por el autor con datos del Centro de Análisis Multidisciplinario



**Canasta obrera indispensable**



Como puede verse, del cuadro anterior, en siete años en tiempo de trabajo para adquirir los mismos bienes creció un 108%, es decir creció más del doble. De diciembre de 1994 a enero de 1997, dos años, un mes, el crecimiento fue del 40.4%. que proyectado a los siete años considerados en el período precedente sería de 135.74 %. Ello nos indica que el deterioro del poder adquisitivo durante los primeros meses del gobierno zedillista ha sido mayor que el deterioro salarial en relación con el poder adquisitivo en períodos precedente. Sin embargo, la situación se agrava si consideramos hasta el 15 de abril de 1997, fecha en la que proyectado el deterioro salarial sería del 174.21; de ello se puede concluir que la tendencia al deterioro salarial lejos de disminuir va creciendo, y el problema en lugar de mitigarse se va profundizando.

Por otro lado, un estudio del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado señala que "las remuneraciones reales en la industria manufacturera son inferiores en 47.3 por ciento, respecto al valor real de los salarios prevaleciente en diciembre de 1994, mientras que en el sector comercio el rezago es también cercano a 50 por ciento.

En el México actual, la consecuencia que ha traído es el realineamiento de los grupos de poder en los partidos políticos, fundamentalmente en tres fuerzas que son consideraras las más representativas; en los grupos de presión tradicionales y nuevos tales como las cámaras, asociaciones y sindicatos, tanto de trabajadores como de empresarios y, en algunos casos, en numerosas organizaciones no gubernamentales que dan foro a intereses bien definidos en sus objetivos

En México, "se halló que un impuesto inflacionario (permanente) de magnitud similar al observado en el período 1960-1993 provoca pérdidas netas de bienestar equivalentes a 6% del PIB"<sup>62</sup>. Por ello, siendo una relación directa, "a mayor inflación, mayor impuesto inflacionario". podemos deducir que en México el impuesto inflacionario ha sido más alto y por ello ha tenido mayor impacto en la recaudación total de impuestos del país. Ello es, por supuesto, adicional a los impuestos directos e indirectos que ya de por sí cobra el Estado.

El gran reto para México en los tiempos actuales es encontrar los caminos que permitan articular políticamente los cambios económicos ya que "pasar de un régimen casi autoritario a otro de modernidad democrática entraña el aprendizaje del arte de debatir, ceder, acomodar y arribar a soluciones compartidas, por más que estas sean imperfectas desde la perspectiva de algunos o de todos los sectores"<sup>63</sup> Por ello, la advertencia que hace David

<sup>62</sup> Ibid pág. 19.

<sup>63</sup> Ibarra Muñoz David, op cit pág. 13

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Ibarra Muñoz, al señalar que "...el mercado y en algún sentido la misma democracia, pueden constituir el mejor camino de la transformación dentro del ámbito institucional establecido, pero difícilmente son el vehículo para iniciar el tránsito de un régimen autoritario y de economía protegida y estatizada hacia otro de modernidad democrática e irrestricta libertad económica"<sup>64</sup>.

La manera en que se produce una repercusión en las tasas de interés externas en la inflación en México es a través del costo del dinero ya que empuja las tasas de interés nacionales hacia arriba, elevando, también el precio de los productos; ello es necesario para conservar el flujo de capitales externos en el mercado nacional, ya que de lo contrario emigrarían hacia donde les pagaran un interés mejor. Adicionalmente, al costar más el dinero externo, también se tienen que dedicar mayores recursos para amortizar las deudas, disminuyendo las reservas internacionales y propiciando el déficit en la balanza de pagos con el riesgo de devaluación y con ella de una inflación mayor

### **1.2.3. Las políticas y actores para reducir la inflación**

Como se ha visto, la magnitud de la inflación, relacionada con los salarios, ha ocasionado la apertura de una brecha que se refleja, fundamentalmente en los trabajadores. Ello ha sido posible gracias a la debilidad del sector obrero, por un lado, y a la desorganización del resto, aunada a que al mismo tiempo la oferta de trabajo ha sido escasa, haciendo que el precio del trabajo caiga si se añade también la presión de las nuevas generaciones que buscan incorporarse a la planta laboral. Por ello, podemos decir que no a todos conviene que se reduzca la inflación; sin embargo, debido a que los perjudicados son la mayoría, se crea un peligro social que puede hacer que estalle en inconformidades y violencias que, por otro lado, pongan en riesgo los beneficios logrados por los pocos sectores que los han obtenido, aunque siempre han encontrado mecanismos para poner a buen recaudo sus ingresos a través, fundamentalmente, de la exportación de capitales y la transnacionalización de sus empresas y propiedades.

Sin embargo, el riesgo de violencia social, hace que el combate a la inflación se convierta en un objetivo deseable y legítimo ya que la tendencia a la pérdida del poder adquisitivo no puede continuar indefinidamente; por ello y porque el Estado considera que uno de los elementos para garantizar su propia viabilidad política, es lograr la estabilidad social y económica, una de las prioridades es reducir los beneficios derivados de la inflación excesiva para algunos y minimizar los perjuicios de la misma a las mayorías.

Actualmente, pues, algunos economistas y cierto sector de la ciudadanía, están de acuerdo en que un elevado índice de inflación es "nocivo" para la mayoría, por lo que significa de incertidumbre y distorsión de la vida económica de un país, no todos, sin embargo, concuerdan en que el ideal debe ser una inflación de tasa cero. Para algunos, el crecimiento de los precios es necesario para incentivar la economía.

En términos generales, sin embargo, también hay acuerdo en que una tasa excesivamente alta<sup>65</sup>, debe ser controlada y se convierte en una prioridad gubernamental

Un interrogante que debe resolverse previamente es, ¿Quién va a reducir la inflación?, ¿Con qué medios y apoyos?. En el fondo de estas interrogantes se encuentra el gran problema del papel del Estado en la economía, asunto que abordaremos más tarde, sobre todo en lo que se refiere a nuestro país, pero que por ahora dejaremos apuntado en su aspecto teórico. De acuerdo con Adam Smith, el papel del Estado en la economía deber reducirse a "tres obligaciones que son, sin duda, de grandísima importancia, pero que se hallan al alcance y a la comprensión de una inteligencia corriente: primera: la obligación de proteger a la sociedad de la violencia y de la invasión de otras sociedades independientes; segunda, la obligación de proteger, hasta donde esto es posible,

<sup>64</sup> Ibid pág 12

<sup>65</sup> En este caso una inflación alta es relativo y la forma en que se puede determinar es la experiencia reciente. De la experiencia vivida en los últimos años, podemos decir que una inflación alta es la que alcanza niveles superiores al 20%, media entre 10 y 19 99% y baja la que es menor al 10%. No hay, sin embargo, base objetivas para determinarla con precisión.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

a cada uno de los miembros de la sociedad, de la injusticia y de la opresión que puedan recibir de otros miembros de la misma, es decir, la obligación de establecer una exacta administración de la justicia, y tercera, la obligación de realizar y conservar determinadas obras públicas y determinadas instituciones públicas, cuya realización y mantenimiento no pueden ser nunca de interés para un individuo particular o para un pequeño número de individuos, porque el beneficio de las mismas no podría nunca reembolsar de su gasto a ningún individuo particular o a ningún pequeño grupo de individuos, aunque con frecuencia reembolsan con gran exceso a una gran sociedad”<sup>66</sup>

Si se acepta que el papel del Estado debe ser reducido a la mínima expresión y a lo sumo a las funciones previstas por los economistas neoclásicos, la inflación es un fenómeno anejo a los ciclos económicos y será un subproducto inevitable de la vida económica. La injusticia y la opresión de que habla Adam Smith nada tiene que ver con la economía, en la que el Estado sólo tiene una función como “batedor emergente” para realizar funciones que no están al alcance de los particulares. Claro que la situación se complica cuando se trata de precisar los conceptos.

En el otro extremo se encuentra la economía centralmente planificada, en la que el Estado tiene un papel protagónico en todos los aspectos de la vida económica y pretende estar presente en las más mínimas acciones relacionadas con el intercambio de bienes y servicios. En este caso, el papel primordial tanto en la generación como en el combate a la inflación sería exclusivamente del Estado.

Tanto el Estado exclusivamente árbitro en la competencia económica, sin intervenir en ella o reducido a las funciones asignadas por Adam Smith y sus seguidores, como el Estado totalitario, omnipresente en la vida económica, y controlador de la más mínima transacción de intercambio, no se han dado en la realidad. Incluso en Inglaterra o Estados Unidos, países que se han autodefinido como liberales ha habido intervención importante del Estado en la economía. Por otra parte, en la Unión Soviética antes de Gorbachov, también existían de manera importante, transacciones de tipo privado que daban origen a una aportación considerable de ingresos que se iban a sumar al PIB del país.

La tercera vía, la de economía mixta es la que se ha dado con mayor frecuencia en la realidad. México, desde su nacimiento como país independiente, ha tenido una fuerte intervención estatal con respecto a ciertas libertades y atributos privados como la propiedad. En estos Estados, la intervención no se reduce al arbitraje, sino que es un regulador, o como la define el artículo 25 de nuestra Constitución: el Estado es el “Rector del desarrollo nacional”.

Por ello, incluso desde las altas esferas gubernamentales se autorizan con frecuencia los aumentos de precios, sobre todo si previamente se han establecido controles sobre ciertos bienes y servicios.

Sin embargo, si hay un acuerdo que una inflación excesiva no es deseable y que debe ser combatido, por ello, gran parte de las estrategias gubernamentales se orientan a reducir la inflación. Ello, más que nada, como resultado de presiones de la ciudadanía al padecer, en la mayoría de los casos un deterioro considerable en sus ingresos. Por ello, podemos decir que “Las políticas estabilizadoras son políticas monetarias y fiscales ideadas para moderar las fluctuaciones de la economía - concretamente de las tasas de crecimiento, inflación y desempleo”<sup>67</sup>.

Invariablemente, para reducir la inflación, los gobiernos recurren, y el mexicano en la época actual no es la excepción, a la contención de la emisión de dinero, procurando mantener la tasa de crecimiento de la emisión por abajo de la tasa decrecimiento del Producto Interno Bruto.

Adicionalmente, se deprime el consumo mayoritario a través de la contención de los salarios, buscando con ello que los costos de producción de las empresas y agentes económicos, sean menores, de tal manera que ello, supuestamente, no se refleje en un mayor incremento de los precios. Sin embargo, los resultados de dichas políticas en muchas ocasiones no corresponden a lo esperado, debido a que con frecuencia se produce una

<sup>66</sup> Friedman, Milton y Rose, *Libertad de Elegir*, Orbis, S. A. Barcelona, 1983, pág. 50

<sup>67</sup> Dornbush, R. y Fisher, S. op. cit. pág. 21

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

inflación psicológica -generalmente benéfica a los productores o vendedores- que es el resultado de mercancías muy difíciles de revertir

En las condiciones actuales de las economías, en general, Por otro lado, “El derecho exclusivo del Estado de emitir y regular el dinero no ha contribuido a proporcionarnos una moneda mejor de la que habríamos tenido de otra manera, sino, posiblemente, mucho peor”,<sup>68</sup> así, este derecho, se ha convertido en el principal instrumento de las actuales políticas gubernamentales y ha contribuido al crecimiento general del poder público. “Gran parte de la política contemporánea se basa en la presunción de que los gobiernos tienen poder para crear, y hacer que la gente acepte, cualquier cantidad de dinero adicional”.<sup>69</sup>

### **1. 2.4. Las medidas para protegerse de la inflación**

En la obra, la sociedad suma cero, Lester C. Thurow, como ya se vio anteriormente, sostiene que la inflación que unos padecen, otros la gozan, es decir, mientras que para algunos esta se refleja en la pérdida de poder adquisitivo para otros ello se refleja en el aumento de ingresos. En este estudio se añade que para una misma persona, en algunos casos la inflación lo beneficia y en otros lo perjudica.

Podemos establecer el siguiente criterio para determinar a quiénes beneficia la inflación: en épocas de inflación alta no conviene tener el dinero en efectivo, sino en bienes fácilmente realizables que produzcan una tasa de interés superior a la tasa de inflación. El efectivo que no circula pierde al menos, durante un período de tiempo, el poder adquisitivo que los bienes que se pretende adquirir con él han subido por la inflación.

El aumento de precios se da en los bienes corpóreos destinados a la venta, y en algunos casos en el comercio informal de bienes incluso descontando la depreciación. Ello se puede ver en el aumento en el precio de los autos usados que con frecuencia rebasa la disminución natural por el uso y el paso del tiempo. Frecuentemente un auto se puede vender por una cantidad nominal mayor, a una año de haberlo adquirido.

Quien tiene activos monetarios, sin embargo está expuesto a la depreciación que sufre el dinero a causa de la inflación. Por ello es necesario proteger la inversión; ello se logra a través de la inversión en instituciones de crédito y la protección estará dada por la tasa de interés que devengue el dinero depositado, descontada la tasa de inflación. Lo anterior es conocido como la tasa real de interés. En muchas ocasiones puede ser negativa, y en estos casos no se tiene protección, sino pérdida del poder adquisitivo. Debido a lo anterior y “en términos generales, el rendimiento que se percibe por una inversión financiera debe rebasar la tasa de inflación del período correspondiente. Esta diferencia entre la tasa de rendimiento y la tasa de inflación (normalmente medida por el cambio en el índice de precios al consumidor) se llama “tasa real” y puede ser positiva o negativa, en su caso “<sup>70</sup>, ello implica que “por lo regular lo mínimo que se pide del rendimiento en una moneda es que rebase la tasa de inflación esperada del país correspondiente”.<sup>71</sup>

Como una forma de proteger los activos monetarios, es preciso tomar en cuenta que: “El rendimiento que se deriva de una inversión financiera se expresa como un porcentaje de lo invertido. Si invertimos MN 100 y ganamos MN 30, nuestro rendimiento fue de 30%. El rendimiento se puede percibir por medio de intereses, ganancias de capital, dividendos o alguna combinación. Así, se tiene que el rendimiento que se deriva de los metales es, por medio de ganancias de capital, el que se deriva de un depósito bancario es mediante intereses, y el que se deriva de las acciones es una combinación de ganancias de capital y dividendos.”<sup>72</sup>

---

<sup>68</sup> Hayek, Frederick op cit pág. 29.

<sup>69</sup> Ibid pag 29

<sup>70</sup> Heyman, T. op. cit pág. 30.

<sup>71</sup> Ibid pag 30.

<sup>72</sup> Ibid pag 26

No todos, sin embargo, tienen acceso a la protección necesaria para hacer frente a la inflación que se convierte así, en otra oportunidad para que quienes tienen mayores elementos materiales y técnicos inclinen la balanza de la distribución a su favor en perjuicio de quienes tienen poco en cuanto a bienes y conocimientos.)

En épocas inflacionarias, como hemos aprendido (o como el que invirtió en el banco en pesos a un plazo fijo de dos años en enero de 1982 habrá aprendido), no conviene invertir ni a largo plazo ni en inversiones no líquidas. Si se invierte a largo plazo existe el riesgo de un alza immoderada en las tasas de interés (a raíz de un alza inesperada en la tasa de inflación), lo que implica o un costo de oportunidad importante o una pérdida absoluta de capital. Asimismo, aun a corto plazo, si no se tiene liquidez se pierde la posibilidad de hacer los cambios rápidos de estrategia de inversión que se vuelven necesarios en un ambiente inflacionario.<sup>73</sup>

### 1. 3. ALGUNAS CONCLUSIONES DE ESTE CAPÍTULO

Hay otros indicadores que muestran la magnitud del deterioro salarial y con ello, el impacto en la mayoría de la población. Sin embargo, en economía no desaparecen los recursos que alguien pierde por la inflación, como se vio en los cuadros y conclusiones anteriores, no todos pierden, pero sí hay un sector que invariablemente se ve perjudicado con la inflación: el trabajador asalariado. El tiempo de trabajo necesario, alguien lo gana y en este caso quien se beneficia son aquellos quienes aumentan los precios y en gran proporción, en este rubro participa el Estado, a través de las tarifas de los servicios que proporciona. Como dice Lester Thurow:

“La inflación es el paradigma del juego de suma cero. Toda vez que sube un precio, suceden dos cosas. El que compra ese artículo particular descubre que su ingreso real disminuye. Pero alguien también obtiene un precio más alto, y su ingreso aumenta. Ese alguien puede ser el vendedor, el productor (capital o mano de obra), o el dueño de la materia prima, pero no desaparece ningún ingreso. Para cada perdedor hay un ganador. La inflación puede redistribuir el ingreso, pero no disminuye la cantidad total a dividir. Todos no pueden estar en peores condiciones. Algunos individuos ganan, algunos individuos pierden. Esta no es una hipótesis económica sino una necesidad algebraica. Cada uno desea un gobierno que detenga la inflación, pero un gobierno que lo haga inflando su ingreso y desinflando el ingreso de todos los otros. Para detener la inflación en presencia de los *shocks* hacia arriba de los precios, tales como los de la energía, los gobiernos deben adoptar políticas que disminuyan el ingreso de alguien. El problema no es hallar políticas económicas que disminuyan los ingresos, sino ser capaz de imponerlas”.<sup>74</sup>

De esta interesante cita, y de lo analizado anteriormente, se pueden extraer algunas consecuencias.

- La inflación es un asunto económico
- No hay una pérdida de recursos lo que unos ganan, otros lo pierden
- Tiene que ver, por tanto, con la distribución de los recursos.
- Debido a lo anterior y a que la distribución no se lleva a cabo como resultado de la buena voluntad de las partes, es también un asunto político. La fuerza, la capacidad de influencia, es el nombre del juego.
- Dado que es un asunto político cuyo objetivo es no salir perjudicado por ella y sí salir beneficiado con ella, es un asunto social que implica la agrupación de individuos con intereses comunes.
- En vista de que el ejercicio de la fuerza de un individuo o grupo (en un estado natural) implica la necesidad de que el sujeto pasivo se defienda o ataque, para la convivencia social, es necesario que se realice un

<sup>73</sup> Ibid. pág. 11.

<sup>74</sup> Thurow, Lester, *La sociedad suma cero*, Orbis S. A. Barcelona, 1986, pág. 87

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

pacto Dicho pacto se refleja en el denominado pacto social, que es el acuerdo básico de convivencia. El Estado es el encargado de hacer que este pacto funcione.

- Este pacto se refleja en la legislación positiva La inflación, por tanto, es también un asunto jurídico.
- El orden introducido por el pacto social, requiere que haya un orden también en el campo económico; este orden se produce:
  - ♦ de manera espontánea para los liberales a través de la búsqueda del propio interés se logra conjuntar el interés de la sociedad.
  - ♦ a través de la intervención del Estado y de la acción de los grupos que logran imponer su visión de una manera permanente a través de la legislación, según los estatistas.
- En todo esto, el gran ausente es la justicia, que es el objetivo principal del derecho, y, por tanto “ni democratización ni Estado de derecho serían posibles sin corregir enfáticamente un mal de añejas raíces históricas: la desigualdad distributiva”<sup>75</sup>. Ya se vio que esta desigualdad tiene en la inflación a un gran promotor.

Finalmente, se puede señalar que si la razón de ser del Estado es garantizar la convivencia entre los individuos y grupos, y ello se logra a través de la creación de las condiciones adecuadas para que se puedan llevar a cabo las actividades productivas que garanticen la convivencia, se puede decir que en México, “Los grupos beneficiados todavía son pocos, mientras los perjudicados comprenden el grueso de los establecimientos empresariales”<sup>76</sup> e individuos, se agregaría en este estudio Ello quiere decir que los pocos beneficiados lo han hecho con mucho y entre ellos un actor muy importante ha sido el Estado y, dentro del mismo, un sector importante: el político-burocrático. Por ello, se debe enfatizar que si no se corrige la desigualdad distributiva, no es posible la democratización ni el Estado de Derecho.

La mediación introducida por el dinero y el monopolio que ejerce el estado para emitirlo abre “la posibilidad de cubrir déficit mediante la emisión de dinero -normalmente bajo el pretexto de que con ello se crean puestos de trabajo-”, y ello ha ocasionado que a través de esta función “se ha contribuido a la moderna expansión de las atribuciones del Estado”<sup>77</sup>. Incluso antes de que se extendiera el uso de la moneda,

“Diógenes, en el siglo IV a. De C. dijo que el dinero era el juego de dados de los políticos. Pero desde los romanos hasta el siglo XVII, momento en que el papel moneda empieza a cobrar importancia, la historia de la moneda se compone ininterrumpidamente de adulteraciones o de continuas reducciones del contenido del metal en las monedas y del correspondiente aumento del precio de los bienes”<sup>78</sup> Esto implica que se tiene que pagar una mayor cantidad de dinero para adquirir la misma cantidad de bienes; ello se convierte en una forma subrepticia de apropiación de bienes que pertenecen a la sociedad ya que “la introducción del papel moneda suministró al poder público un método aún más barato de defraudar a la gente”<sup>79</sup>.

Aunado a lo anterior, la eliminación de la competencia en la emisión del dinero provoca que sea el Estado el único beneficiario de los “frutos” obtenidos con la degradación de la moneda, ello no obstante que “moneda de curso legal significa un tipo de moneda que un acreedor no puede rechazar como pago de una deuda, haya sido ésta contraída o no en dinero emitido por los poderes públicos”<sup>80</sup>. En la actualidad la moneda de curso legal se considera casi exclusivamente la emitida por el Estado aunque no necesariamente sea la única vía para ello.

---

<sup>75</sup> Ibarra Muñoz, David, op. cit pág. 21

<sup>76</sup> Ibid pág. 65

<sup>77</sup> Ibid pág. 29.

<sup>78</sup> Ibid pag. 31

<sup>79</sup> Ibid pag. 31

<sup>80</sup> Ibid pag. 34

## Capítulo II

# ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO

“La historia del Estado resume nuestro pasado; su existencia en el presente nos hace imaginar nuestro futuro. Al Estado nos ocurre que lo maldecimos, pero ya sea para lo mejor como para lo peor, estamos ligados a él”

Georges Burdeau.

### 2. Generalidades

No hay unanimidad en torno a la inflación como fenómeno que debe ser evitado; la mayoría de los analistas, sin embargo, desde los diversos campos de las ciencias sociales, en especial los economistas, los políticos y los sociólogos, están de acuerdo en que es uno de los grandes problemas económicos que deben conjurarse.<sup>81</sup> Es preciso recalcar que la inflación no solamente perjudica, sino que beneficia a ciertos grupos funcionando como un mecanismo muy efectivo para la distribución y concentración del ingreso. Por ello, se considera que el análisis de la inflación es paradigmático; que incide en algunos conceptos que durante mucho tiempo han sido fundamentales en la organización de la vida de la sociedad, como el concepto de soberanía, la rectoría económica del estado, economía de mercado o planificada, el marco jurídico regulatorio, etc.; se puede decir, pues que el análisis de la inflación es tan importante, que permite descubrir los papeles de los diversos actores que intervienen en la economía, la estructura de la sociedad, la lucha por el control político y la manera como se produce la materialización del rejuogo económico en el ámbito jurídico.

En este capítulo se abordará el tema haciendo un recorrido histórico no exhaustivo, puesto que el Derecho es un conjunto de normas coactivas, generales y abstractas, que el Estado impone a la sociedad”,<sup>82</sup> y “constituye un fenómeno histórico en constante evolución y cambio”<sup>83</sup>. Interesa la orientación en la búsqueda de posibles respuestas a las siguientes preguntas. ¿Cuál fue la finalidad del Estado surgido de la Revolución, en relación con la organización de la vida social y económica? ¿Cómo abordaron los distintos gobiernos el cumplimiento de los objetivos en materia de organización de la vida económica trazados por la Constitución de 1917? ¿Cómo se reflejó lo anterior en la vida económica y en particular cuál fue la ruta inflacionaria de los distintos gobiernos posrevolucionarios, especialmente a partir de Ávila Camacho? ¿Cuáles fueron sus repercusiones en

---

<sup>81</sup> Esta afirmación se hace con base en la observación pragmática del acontecer económico de los países y de los cercanos vendedales inflacionarios de los años 70's y 80's, que golpearon en forma constante y desproporcionada a países como Argentina, Brasil y Bolivia, y en menor magnitud a México

<sup>82</sup> Witker, Jorge, *Derecho Económico*, Harla, México, 1992, pág. 4

<sup>83</sup> *ibid* pag. 4

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

el marco jurídico? ¿Quiénes fueron los principales actores en el drama inflacionario<sup>84</sup>? En algunos casos, ¿Cuáles fueron las causas más relevantes? ¿Qué repercusiones tuvo la inflación en los propios actores? ¿Cómo se manifestaron las diferencias de la inflación en los distintos gobiernos posrevolucionarios? Como puede verse por las preguntas que se plantean en este capítulo esencialmente se pretende hacer un análisis fáctico, es decir, de cómo realmente se considera que se presentó el fenómeno inflacionario y cómo afectó al "desideratum" o "deber ser" establecido en la Constitución y sus leyes reglamentarias, estamos pues en el ámbito de la historia, de la economía y del derecho; del ser. (o fue). y se vislumbra solamente un poco, el deber ser jurídico ya que ello será motivo del análisis en los capítulos posteriores.

A lo largo del presente capítulo se irá viendo, en la práctica, cómo se han presentado las que se consideran líneas conceptuales que servirán de marco teórico para el análisis de las implicaciones jurídicas, y en cada periodo se tratará de ubicar el problema en su dimensión, apuntando algunas de las consecuencias más devastadoras en la vida cotidiana y en la organización social: la pérdida del poder adquisitivo y el deterioro en las condiciones de vida que el fenómeno de la inflación ha producido de una manera particular en los trabajadores, empleados, desempleados, pequeñas empresas y, en síntesis, fundamentalmente en quienes tienen sus ingresos derivados de una entrada fija o quienes no pueden influir en los precios de sus productos porque no tienen el peso político y económico suficiente en el mercado para hacerlo.

Se debe, sin embargo, enfatizar que no sólo los impacta a ellos sino también a otros actores que pueden verse perjudicados como los campesinos, los pequeños productores y algunos comerciantes (aunque estos en muchas ocasiones se han visto beneficiados al recurrir a la especulación). Asimismo, se presentará una serie de consecuencias de diversa índole que el fenómeno produce; por ello, en este capítulo, se analizarán la manifestación histórica de la inflación y el papel que han jugado los actores económicos en este fenómeno y de manera muy especial, el Estado, ya que "en su tarea reguladora, el Estado democrático recurre al Derecho para a) reglamentar las relaciones económicas; definir la organización de la sociedad y del propio Estado y c) Crear los mecanismos que resuelvan los conflictos y controversias de intereses dentro de un contexto de paz social".<sup>85</sup> Uno de los actores protagonistas es, pues, sin duda el Estado y en gran parte su actuación está caracterizada por el papel que se decida que represente en la economía y ello se expresa en la Constitución.

El Estado Mexicano, como rector de la economía, es a la vez agente económico y regulador de la vida económica de la sociedad. Juega y dirige, es árbitro e interviene en las jugadas; a través de leyes e instituciones económicas participa, no sólo regulando, sino también como un actor muy importante por el peso de su gasto, consumo, inversión y comercialización de algunos productos a través de empresas paraestatales, teniendo, además, el "monopolio de la violencia legítima";<sup>86</sup> por ello, se convierte en juez y parte, pero, al ser un ente de ficción no actúa por sí mismo sino que lo hace a través de los funcionarios o empleados, es decir, de la burocracia que frecuentemente representa los intereses de los distintos grupos como si lo fueran de toda la sociedad, y en la toma de decisiones estatales ya sea que se reflejen estas en acciones particulares o en las normas que se proponen para regular acciones generales y abstractas, se manifiesta la lucha política por el control del Estado para hacer valer los propios intereses y cuando son contrapuestos, imponerlos al resto de los grupos sociales, haciendo uso del aparato represor estatal. La visión del Estado, sin embargo, se supone que debe ser la que represente los intereses de la Nación, o de la población en su conjunto, y no solamente de grupos minoritarios, en particular.

En el concepto anterior se muestra al Estado como actor y regulador, y en la lucha por el control político, radica una profunda contradicción que con frecuencia explota violentamente haciendo ineficaz uno de los objetivos del derecho que es el de propiciar la convivencia social a través del establecimiento de la seguridad

<sup>84</sup> En este capítulo el término actor no se utiliza en el sentido jurídico de quien toma la iniciativa en la promoción de un juicio acusando a una contraparte que sería el demandado, sino en el sentido más general y cotidiano del concepto; alguien que actúa, que interviene, que participa de una manera activa y protagónica. En este sentido, se restringe a los actores principales ya que un análisis de todos los actores entre los cuales se tendría que hacer un análisis sociológico que escaparía al objetivo que se ha propuesto en este estudio.

<sup>85</sup> Walker, Jorge. Op. cit. pág. 4

<sup>86</sup> Esta es una de las características que para Max Weber definen con mayor claridad al Estado. De una u otra forma, en el campo del Derecho se retoma este concepto, cuando se ubica la especificidad y esencia del derecho en el poder de coacción que el Estado ejerce.



jurídica como sustrato esencial de la vida en comunidad. Cuando los intereses generales son expropiados por un grupo que se alza con el poder y la administración, el Estado se convierte en rehén de los intereses de ese grupo y las decisiones no contemplan a la sociedad en pleno sino a los grupos que tienen capacidad de influencia y organización; ello con frecuencia se ha reflejado en el proceso inflacionario que ha afectado al país en el período posrevolucionario, ya que en vista de que con el fenómeno inflacionario unos ganan y otros pierden, obviamente nadie quiere estar en el bando de los perdedores y sin embargo la capacidad de influencia es el resultado directo de la capacidad de organización. Por ello consideramos que es fundamental la lucha por la democracia como forma de vida y gobierno, ya que es el sistema de gobierno a través del cual se pueden hacer valer los intereses de la mayoría y es el sistema que más se acerca a propiciar las condiciones de equidad. El problema radica en llevar a la práctica el concepto de democracia en un país con unas condiciones históricas tan peculiares, como es el México actual, donde cada día parece más cercano este ideal democrático que, como han dicho algunos, no es el sistema perfecto, pero sí el que más se acerca a ella.

La inflación es, además, el resultado de las actividades que desarrollan otros actores o agentes económicos, y entre ellos podemos mencionar a los inversionistas extranjeros, el sector productivo vinculado con la exportación, los industriales, los comerciantes, los obreros organizados, los campesinos y, en resumen, la población en general.

Por otra parte, el Estado, a través de los Poderes que forman parte de él, es el creador del derecho que se refleja en leyes, sentencias y decretos, que rigen la vida económica y que, no de manera obvia aparecen vinculadas con el fenómeno inflacionario ya sea para controlarlo o encauzarlo. En algunas leyes sí estaría claro este objetivo como pudiera ser, por ejemplo la Ley Federal de Protección al Consumidor, las regulaciones específicas vinculadas con el sistema monetario y financiero, los presupuestos, el mercado exterior, etc. pero en otras, su incidencia en los precios se descubre después de minuciosos análisis. Por ello, en este capítulo mencionaremos algunas leyes desde su perspectiva histórica, pero sin detenernos, en este momento en el análisis de sus repercusiones con respecto a la inflación ya que esta tarea la realizaremos posteriormente con la legislación vigente.

## 2.1 La finalidad del Estado surgido de la Revolución

Un momento especialmente trascendente en la historia del país es el movimiento revolucionario ya que puede considerarse un replanteamiento de la vida nacional, una renovación en el pacto social, por ello, es preciso, que se pregunte en este apartado, ¿Cuál fue el impulso básico que movió a los grupos revolucionarios, qué objetivo se habían propuesto para la organización estatal cuando se lanzaron a la lucha revolucionaria o cuáles fueron estableciendo a medida que se desarrollaba el proceso revolucionario? Se hará énfasis en el grupo revolucionario triunfador en la Revolución de 1910, ya que ellos lograron, primero por las armas y luego por el consenso, hacer que se impusiera su proyecto de Estado y lo plasmaron en la Constitución de 1917 que, con innumerables modificaciones, en lo esencial nos sigue rigiendo.

Antes del triunfo de la Revolución, aún con la incertidumbre de la victoria, en un discurso en San Luis Potosí, don Venustiano Carranza estableció con claridad una finalidad de la lucha armada haciendo énfasis en su expresión dentro de un marco jurídico cuando dice: "nosotros llevaremos en nuestras leyes el bienestar que debe tener todo ciudadano en cualquier Nación";<sup>87</sup> y más adelante continúa. "por eso afirmo que las leyes deben ser universales, y que lo que aquí conquistamos como una verdad, todo aquello que en la ley humana signifique bienestar, lo mismo en México que en la África, la lucha eterna de la humanidad, ha sido por el mejoramiento, ha sido por el bienestar, ha sido por el engrandecimiento de los pueblos, y esos grandes sacudimientos no han llevado otro objeto que el bienestar de las colectividades"<sup>88</sup> Hay, pues una claridad en lo que se quiere, bienestar para los ciudadanos y reflejar esta finalidad en leyes. Estos dos objetivos se convertirán en la filosofía, el valor que da sentido, rumbo y misión a la conformación social y organización

<sup>87</sup> Silva Herzog, Jesús. *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*, 1ª ed en Biblioteca joven. FCFE. México, 1984, pag. 85

<sup>88</sup> *Ibid* pag. 87

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

económica. Ya el propio Voltaire había dicho que la organización estatal no tenía otro objetivo que el bienestar de la población: en ello concuerda Venustiano Carranza quien propone, además, llevar a cabo lo anterior a través de las leyes. El aterrizar lo anterior a la práctica, la concretización histórica del bienestar de las colectividades y plasmarlo en la legislación es lo que implicará el reto histórico, ya que representa la lucha eterna al interior de los grupos humanos.

La finalidad del Estado de manera particular quedará expresado en la Constitución del 17 al plasmar en ella que **“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”**<sup>89</sup> Y, aunque beneficio no es sinónimo de bienestar, sí es, en términos generales una consecuencia de lo anterior ya que “hacer bien” (bene facere) tendría como consecuencia el “estar bien” o bienestar. No podemos, sin embargo, afirmar que el concepto de bienestar sea un concepto que pueda ser definido desde el ámbito jurídico; es más bien un concepto psicológico resultado del marco político y se convierte en una aspiración social que da, sin embargo, sentido y rumbo a las actividades de los individuos y, por supuesto a las políticas gubernamentales.

Es preciso enfatizar, pues, que tanto en el proceso histórico, los hechos revolucionarios, como su materialización legislativa, procedieron congruentemente ya que plasmaron sus aspiraciones en la Constitución y “la Constitución, es, prima facie, el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos, - por ello- el estudio cabal de la misma no debe prescindir del tratamiento de la finalidad estatal”<sup>90</sup>

Aunque se haya buscado la concentración en el concepto de bienestar para las colectividades como finalidad del poder público, y por ende, del Estado, es preciso recalcar que “la finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente, pero que se manifiestan en cualquiera de las siguientes tendencias generales o en su conjugación sintética: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían mencionarse prolijamente. Estas distintas tendencias son, como la finalidad genérica del Estado que las comprende, de carácter formal, pues su erección en fines estatales depende de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales en que hayan nacido o actúen los Estados particulares surgidos en el decurso vital de la Humanidad”.<sup>91</sup>

Por lo anterior se puede afirmar que el concepto de bienestar engloba a los anteriores y se puede decir, pues, que es un concepto sintético y en este amplio sentido es como lo entendemos en el estudio, no en el restringido citado por el maestro Burgoa, ya que se considera que las necesidades esenciales de los mexicanos comprenden los rubros de alimentación, educación, capacitación, recreación, cultura, salud, vivienda, seguridad social, vestido, calzado, transportes, comunicaciones, etc. y la satisfacción de las mismas es condición para adquirir el bienestar.

Contra este bienestar, contra esta finalidad estatal, una de las enfermedades más graves, es la inflación que ha sido recurrente en la Historia de México, especialmente en períodos críticos. La gran trascendencia que tiene la inflación en la vida de los mexicanos, no ha recibido, aparentemente, sin embargo, atención específica en el plano legislativo acorde con su importancia vital. Ello, se considera en este estudio, se debe a la ambigüedad en la definición de la vida económica del Estado y en el margen de maniobra político- económico que se ha reservado la burocracia estatal y, en gran medida también, a la ineficacia que con frecuencia ha caracterizado la forma de combatirla. La ambigüedad a que se hizo alusión es la que se refiere a la definición del papel del Estado Mexicano en la Economía y que con mucha frecuencia ha dado lugar a posiciones contrapuestas al caracterizar la política mexicana como un ir y venir de la libertad al control estatal de la economía y que ha sido calificado como la “ley del péndulo” por Daniel Cosío Villegas.

<sup>89</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 39

<sup>90</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 8ª ed Porrúa, México, 1991, pág. 281

<sup>91</sup> *Ibid* pag. 287.

## 2.2 El primer tramo de la Posrevolución (1917-1934):

Como se ha mencionado, ya incluso durante el desarrollo del movimiento revolucionario se tenían elementos claros de que lo que se buscaba como finalidad era el bienestar para el mayor número de personas y plasmarlo en leyes. Obviamente, bienestar es un concepto subjetivo y, como subjetivo, sería misión imposible definir de manera unívoca el concepto; sin embargo puede intentarse una definición, de manera operativa, y de acuerdo a ella consideramos al bienestar como la situación vital, emotiva e intelectual, de personas y colectividades, en la que, satisfechas sus necesidades, materiales y espirituales quieran seguir disfrutando de dicha situación, o incrementar sus efectos agradables.<sup>92</sup> Definido así, parece difícil de alcanzar, porque, la experiencia nos dice que la satisfacción de todas las necesidades para todos es algo imposible, ya que muchas veces el bien de unos es el mal de otros.

Así, el bienestar total, para todos, se convierte en una utopía que sin embargo puede, y en el Estado democrático debe traducirse en el bienestar para la mayoría. Esto lo expresaba de la siguiente manera Don Jesús Silva Herzog "La meta individual y social es el logro de los mayores bienes materiales y culturales para el mayor número de seres humanos. aquí en nuestro pequeño planeta".<sup>93</sup> Y más adelante añade: el objetivo de "Gobernar es afanarse sin descanso y con fervor por hacer felices a los habitantes del país gobernado".<sup>94</sup>

Para llevar a cabo los fines de los grupos sociales reflejados en el pacto constitucional, era necesario que se tomaran algunas medidas de hecho y otras de orden normativo, por ello, un poco antes de que el grupo carrancista asumiera el control, y cuando todavía era una de las facciones de la Revolución, en un marco en el que las relaciones financieras internas e internacionales estaban muy deterioradas, se trató de reconstruir el sistema monetario. Primero se suspendió la emisión de billetes, el Decreto del 19 de septiembre de 1915 creó la Comisión reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito que sometió a los bancos al cumplimiento legal, ocasionando la cancelación de concesiones y liquidación de estos bancos. Se comenzó a formular el proyecto del Banco Único de Emisión que funcionaría con un fondo metálico de 100 millones de pesos (25 % aportado por el Gobierno). Y por otro lado, el 8 de enero de 1916 se expidió el decreto que reglamentaba la creación y funcionamiento de las casas de cambio y prohibía la especulación sobre monedas y valores al portador.

Estas acciones reflejan la importancia que para el Estado ha jugado, ya incluso antes de que la facción carrancista triunfara, el control monetario, y la trascendencia que ha tenido y tiene para el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, consideramos que son relevantes los agentes que se encargan de realizar transacciones con el dinero ya sea en moneda nacional o extranjera; las entidades e instituciones que se encargan de regular la emisión monetaria y que en nuestro país han sido, principalmente, la Secretaría de Hacienda, el Banco de México, y los intermediarios financieros, generalmente instituciones bancarias que en algún período de la historia de México han formado parte del mismo Estado como empresas descentralizadas. Así mismo el acto que es condición *sine qua non* de la inflación, es el acto de comercio, y en este sentido, con mucha frecuencia haremos mención también a las leyes que se vinculan con las transacciones comerciales y a la Secretaría encargada de su promoción y no en pocos casos del control; en algún momento llamada Secretaría de Economía y posteriormente de Comercio; actualmente de Comercio y Fomento Industrial. Así mismo, en nuestro estudio, haremos énfasis en la importancia que tienen la balanza de pagos, es decir si el país tiene más o menos ingresos de divisas o bienes y servicios, valorados en moneda extranjera, y de una manera preponderante en dólares.

---

<sup>92</sup> No se pretende con esta definición entrar a una discusión filosófica sobre el placer, el hedonismo o la ascesis que puede producir bienestar y el gran número de maneras distintas de manifestarse como en la práctica observamos en la vida humano. Esta discusión se sale del campo jurídico-económico que sirve de marco a este estudio. Baste, sin embargo tenerla en cuenta en el sentido propuesto para efectos de nuestro estudio.

<sup>93</sup> Silva Herzog, Jesús, op. cit pag. 208

<sup>94</sup> Ibid pag. 209

Anticipándose incluso a la concretización de los objetivos en la Constitución, al asumir el control político el ejército constitucionalista en 1916, los grupos que la apoyaban, se dieron de inmediato a la tarea de dar un marco jurídico a ese objetivo de perseguir el bienestar de las colectividades, y después de arduas discusiones que se prolongaron hasta el 31 de enero de 1917, por fin, se proclamó la Constitución el 5 de febrero de 1917. "La Constitución, fue a nuestro juicio- asegura Silva Hérzog-, en cuanto a su contenido, resultado de las dos corrientes ideológicas predominantes entre los constituyentes: el liberalismo social mexicano y el socialismo europeo. Esto explica el hibridismo de nuestra Carta Magna: artículos inspirados en el liberalismo clásico de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX; artículos de un liberalismo más avanzado, producto de ciertas preocupaciones sociales, un artículo, el 123, cuya fracciónes, por lo menos en parte fueron seguramente redactadas teniendo a la vista la legislación en materia de trabajo ya existente en Inglaterra y otros países europeos, el artículo 3º sobre educación, y el 130 reglamentando las relaciones entre la Iglesia y el Estado, ambos resultado de amarga experiencia histórica, y el artículo 27, sin duda alguna el más avanzado, en el cual se establece, entre otros ordenamientos, el principio de que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que aconseje el interés de la sociedad; el principio de la expropiación por causa de utilidad pública y el principio de que toda la riqueza del subsuelo pertenece a la nación y que tal riqueza es inalienable e imprescriptible".<sup>96</sup>

Los rasgos fundamentales de esa reorganización están, según se entiende, en el artículo 27 de la Constitución y en el artículo 123. El artículo 27 fija los marcos para arreglar los problemas de la propiedad agraria, es decir, la cuestión capital en el estallido de la revolución. El artículo 123 se refiere a la cuestión capital del futuro obrero. Da los marcos para la integración del movimiento obrero en el Estado, que comenzará en su nueva fase a través del moronismo. Es el pacto que el Estado ofrece al proletariado a través del artículo 123, es el Estado -y no la organización autónoma de la clase obrera- quien da el programa por el cual luchará el movimiento obrero en la república que surge de la Constitución de 1917.

Así mismo, y para efectos de nuestro estudio, es importante resaltar que "la Constitución de 1917, en su artículo 28 incorporó un principio importante reconocido en todos los estados modernos, en el sentido de que la emisión de billetes y moneda es una facultad del estado (así como la regulación del crédito) y, en el artículo citado, se estableció el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes sería del Gobierno Federal, y se encargaría al banco central, continuando el ser facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria, conforme al artículo 73, Fracción X"<sup>96</sup> Con ello el Estado asumía el control monetario y la regulación del dinero, tan importante para las sociedades modernas y esencial en el fenómeno inflacionario y por consecuencia en el deterioro o promoción del bienestar.

Retomando el aspecto histórico, podemos decir que quedaba, pues, con la proclamación de la Constitución, establecido el marco jurídico que permitiera cumplir con el objetivo de buscar el bienestar para la población, y en ella se otorgaba un papel preponderante al Estado como actor económico; así lo expresaba Silva Herzog, no sin pagar tributo a la mentalidad de su época sobre la visión de la historia y del papel que jugaría el socialismo que en nuestros tiempos ya demostró su inviabilidad; sin embargo, el autor, en los años 70's afirmaba que "el país puede sin modificar lo transcrito, sin violencia, sin cortar cabezas sino contándolas, poco a poco, pacíficamente, intensificar la intervención del Estado en la Economía, de modo particular en todo lo que atañe a los servicios públicos, nacionalizándolos o municipalizándolos; puede así llegar a un capitalismo de Estado con apoyo e intervención popular; puede, en fin llegar a un socialismo democrático o democracia socialista, es decir, a la socialización de los bienes de producción sin menoscabo de la libertad de pensar, de escribir, de actuar. De este modo nuestro México podrá alcanzar la meta, la meta suprema de la convivencia humana que consiste en el estrecho maridaje de la eficiencia económica con la justicia social, en la armonía del hombre con la naturaleza y de todos los hombres entre sí"<sup>97</sup> Para reforzar lo anterior, es importante observar que un Estado que surge de una revolución armada no puede ser un estado liberal, en el sentido estricto de la palabra, ya que, para ser congruente con sus principios, debería otorgar libertad a los vencidos contra los que

<sup>96</sup> Ibid pág. 104.

<sup>97</sup> Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario Mexicano* 5ª. Porrua, México, 1995. pág. 61

<sup>98</sup> Silva Herzog. Op cit pág. 104. Lo importante, para este estudio es que se insiste en la finalidad "Eficiencia económica con justicia social". Esta es, qué duda cabe, la aspiración, este el objetivo, pero el llevarlo a cabo, es precisamente el punto donde aún no se ha encontrado la solución y tal vez no se la encontrará.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

luchó para imponerse; por ello, podemos afirmar que el liberalismo se va consolidando a medida que se debilita la revolución, y se agotan los compromisos con los grupos que le dieron sustento; ello se verá de una manera muy clara en el caso de México.

Aunque el artículo 39 constitucional es claro que el sentido del poder público se instituye para el beneficio del pueblo, existe una autonomía relativa en la actividad estatal y gubernativa, y en ese sentido, en ocasiones no aparece muy clara la vinculación entre ese propósito y su realización, como veremos posteriormente. Esa dinámica histórica entre el ser y el deber ser, entre la manera como se entienden los conceptos y los objetivos, es lo que le da a un país su peculiaridad y a cada gobierno, como en el caso de México, su caracterización propia.

El papel del dinero, en las sociedades modernas es fundamental. Constituye uno de los elementos trascendentales en los intercambios comerciales, y por ello también pues en los intercambios que se realizan para satisfacer las necesidades y con ello en la búsqueda del bienestar. Por ello gran parte de la actividad legislativa se orienta a establecer un sistema monetario y financiero que permita al Estado Mexicano los mecanismos adecuados para realizar el mandato constitucional.

Por ello, en 1917, con fundamento en la nueva Constitución se plantea un nuevo sistema financiero y se regresa al patrón oro. Este regreso al patrón oro se vio favorecido entre 1917 y 1920 por la Primera Guerra Mundial y las exportaciones mexicanas. En 1920 existían 25 bancos de emisión, 3 hipotecarios, 7 refaccionarios y la bolsa de valores. Con ello se pretende el acceso al dinero y darle un respaldo y seguridad después del desorden monetario que se produjo en la Revolución cuando cada facción revolucionaria emitía su propia moneda.

En 1924 se trató de reorganizar el sistema financiero mexicano a través de la primera Convención Bancaria cuyo objetivo era conciliar al gobierno y a los banqueros. Como resultado de esta convención, se presentó una iniciativa de ley que se promulgó el 28 de agosto, como Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios y, por otra parte, los estatutos de la Ley del Banco de México que fue inaugurado el 1 de septiembre de 1925.

Uno de los postulados más importantes de la Revolución era que el Estado debía convertirse en el poder rector y soberano que fuera aceptado por la totalidad de la sociedad para dirigir así sus acciones hacia el bien común; sin embargo, hasta los últimos años veinte no había hecho otra cosa, en la práctica, que pugnar por mantenerse en pie, ante los numerosos embates tanto internos como externos. Tenía, por otro lado que vencer las propias resistencias internas de los grupos revolucionarios que reclamaban su tajada de beneficios como actores revolucionarios. En este período fueron muy notorias las luchas por eliminar por las armas o la cooptación a los grupos armados que se habían convertido en grupos caciquiles con importantes cotos de poder. En esta etapa, señala Enrique Krauze, "la violencia había sido étnica, política, religiosa y social. Los "brincos" sonorenses habían pelecado ferozmente contra los yaquis, los católicos y, sin descanso, contra sí mismos"<sup>98</sup>. Hay que señalar, las rebeliones de Don Adolfo de la Huerta, de los Generales Serrano y Gómez, los "mártires de Huiztilac", la rebelión cristera, la campaña vasconcelista, la violencia obrera desatada por la CROM, los intentos fallidos por crear una Iglesia Católica Mexicana, etc.

Adicionalmente, son dignos de tomar en cuenta algunos acontecimientos que sucedieron durante este período y que tenían por objeto limpiar el camino para la aplicación de la Constitución y para consolidar el poder legítimo adquirido mediante las armas. Así, es importante considerar que esta es una época de eliminación de serios obstáculos ya que durante el período presidencial de Álvaro Obregón, el gobierno se dedicó de manera principal a solucionar el problema de la falta de reconocimiento del Gobierno Norteamericano, y, posteriormente, durante el período presidencial del Gral. Plutarco Elías Calles, se establecieron importantes mecanismos para la institucionalización de los cambios como el establecimiento del Banco de México y del Partido Nacional Revolucionario y, finalmente, culminando con el afianzamiento de la figura presidencial una vez resuelto en favor de Cárdenas el enfrentamiento en 1936, entre éste, ya presidente, y Calles que quería seguir dirigiendo los destinos del país.

---

<sup>98</sup> Krauze, Enrique. *La Presidencia Imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*. Tusquets Editores, México, 1997, pag. 19

En la búsqueda de lo que los revolucionarios triunfantes entendían como el bienestar de la colectividad, durante este período se expidieron algunas leyes de contenido económico, entre las cuales se puede citar la Ley de moratoria para los deudores de bancos hipotecarios, del 31 de mayo de 1924, la Ley levantando la moratoria; la Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Bancarios, de 21 de agosto de 1924; el Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria del 29 de diciembre de 1924; la Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria del 30 de diciembre de 1924.

Durante la época posrevolucionaria anterior a Cárdenas, también van a ser muy importantes algunos acontecimientos como el establecimiento del Banco de México, la fusión de infinidad de partidos políticos pequeños al servicio de los caciques en el Partido Nacional Revolucionario, la vinculación del movimiento obrero organizado a través de la CROM, y su líder Morones con el Gobierno, y en el aspecto legislativo la expedición de algunas leyes importantes como el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Sociedades Mercantiles, La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, etc.

Así mismo, durante este período hay una incipiente recomposición de los actores sociales, fruto de la descomposición del porfiriismo y de la formación de nuevos grupos emergentes, producto de la Revolución. Sin embargo, tal parece que durante aquella época, los reclamos de bienestar no fueron vehementes o paulatinamente iban encontrando los cauces de institucionalización ya que el apoyo de la población al gobierno durante aquel tiempo se dio casi gratuitamente, sin que a cambio las masas recibieran sino muy poco".<sup>99</sup> El gran despliegue revolucionario trajo muy pobres resultados para sus principales protagonistas: los campesinos y algunos sectores de las clases medias y en menor medida grupos de obreros, por ello, se puede decir que la revolución destruyó, efectivamente el viejo estado de los terratenientes y la burguesía exportadora; así pues, podemos ver que por lo anterior, "se cortó la vía de transformación de los terratenientes en burguesía industrial (como en cambio ocurrió en Argentina, Uruguay, Chile y otros países de América Latina) y ésta tomó un nuevo origen, especialmente en la pequeñoburguesía que utilizó el aparato estatal como palanca de la acumulación capitalista (combinándose, por supuesto, con los restos de la clase terrateniente)".<sup>100</sup>

En lugar de que en el poder se instalara una burguesía industrial, quien se instala es una burguesía agraria, ligada a los sistemas de opresión en el campo, incapaz de concebir el desarrollo industrial del país como una unidad y una totalidad. Además "esta burguesía subió al poder como una burguesía dependiente del imperialismo y en ningún momento se ha planteado la posibilidad de aprovechar los momentos de dificultad del imperialismo para un desarrollo completamente independiente".<sup>101</sup>

Así pues, al analizar la conformación de los protagonistas del proceso inflacionario, "...es posible que Arnaldo Cordova acierte al afirmar que, con la única excepción de los terratenientes, la antigua clase dominante casi no fue tocada y que grupos enteros de la misma, como por ejemplo los inversionistas extranjeros y los banqueros mexicanos, pasaron a formar parte íntegra de la nueva clase dominante posrevolucionaria".<sup>102</sup>

Por otro lado, un sector que había tenido una intervención decisiva durante el período revolucionario, sin duda había sido el sector campesino. Aunque ciertamente el énfasis en la cuestión agraria no fue de la misma manera importante para los carrancistas que para los zapatistas siendo que, finalmente triunfaron los primeros. Así, durante el período posrevolucionario temprano, "la reforma agraria, se había convertido en un simple instrumento de manipulación de las masas campesinas, mediante limitados repartos agrarios, muchas veces sólo de terrenos nacionales, que de ningún modo habían contribuido a transformar las relaciones de propiedad en contra de las cuales se había llevado a cabo el movimiento revolucionario".<sup>103</sup> Así pues, "los gobiernos revolucionarios no sólo echaron al olvido este principio, sino que intentaron por todos los medios a su alcance conservar la vieja clase dominante y asimilarla a la nueva que se iba organizando".<sup>104</sup>

<sup>99</sup> Cordova, Arnaldo, *La Política de Masas del Cardenismo*, 4ª ed. Era, México, 1981, pag. 13

<sup>100</sup> Gilly, Adolfo y otros, *Interpretaciones de la Revolución Mexicana*, 6ª ed Nueva Imagen, México, 1983, pág. 18.

<sup>101</sup> Ibid Pag 18

<sup>102</sup> Ibid Pag 18

<sup>103</sup> Cordova Arnaldo op cit pág 14

<sup>104</sup> Ibid pág 14

Lo anterior puede verse con algunos datos que proporciona el propio Arnaldo Córdova "el país conoció, a través del censo agrícola de 1930, el hecho de que un grupo de 13, 444 terratenientes monopolizaban el 83.4% del total de la tierra en manos de privados; que los ejidatarios, en número de 668 mil, tenían la posesión de tierras que representaban apenas un décimo de la que estaba en manos de los hacendados, y que junto a ellos había 2 332 000 campesinos sin tierras, en otras palabras, que desde este punto de vista la Revolución había sido prácticamente inútil"<sup>105</sup>

Por otro lado, los obreros y trabajadores asalariados "gozaron entonces de mejores condiciones económicas que en épocas anteriores, pero ello, aparte de que fue cierto sólo en el caso de muy pocos núcleos laborales, se dio siempre a través de la sujeción más absoluta del movimiento obrero a los designios de los grupos políticos en que se apoyaban los gobernantes y de la manipulación más descarada de las demandas de los trabajadores para conseguir su fidelidad irrestricta a los mismo grupos"<sup>106</sup>

Por otra parte, y refiriéndonos a otro de los actores fundamentales en la actividad económica, "El Estado no acababa de ser el agente del desarrollo material y espiritual del país, porque los grupos revolucionarios seguían siendo incapaces de actuar la política de masas de la Revolución".<sup>107</sup> Así pues, "la fuerza del Estado de la Revolución, con ser tan grande, tenía mucho más de apariencia que de realidad efectiva".<sup>108</sup>

Para algunos, y especialmente para Calles y su grupo en el poder, no se podía repartir algo que no existía<sup>109</sup>, por ello, eran necesario crear primero las riquezas, defendiendo el principio de la propiedad privada, y posteriormente distribuirlas; es éste el núcleo del pensamiento liberal aunque a Calles no pueda calificarsele propiamente como tal, sin embargo, ante demandas de los antiguos terratenientes que no habían sido tocados y el surgimiento de la incipiente clase industrial, debía defender que "El programa de reformas sociales había sido la palanca que había impulsado la movilización y que había procurando, a través de ella, la toma del poder"<sup>110</sup>

Otro de los grandes actores que posteriormente se verá aparecer constantemente en condiciones protagónicas en lo que se refiere en su actividad económica que se relaciona con la inflación es la antigua burguesía, a la cual se le añadirá la nueva, y de la cual dice Don Jesús Silva Herzog que "sufrió un rudo golpe al triunfar la Revolución, pero lentamente se rehizo: ganó de prisa dinero y despacio influencia. En pocos años recobró lo perdido. No es eso todo. Una burguesía nueva se le unió para formar una sola clase social. Los nuevos elementos se fueron desgajando de las filas de la Revolución: funcionarios o exfuncionarios enriquecidos, traficantes de influencia gubernamental que lucraron con los contratos de obras públicas o la venta de mercancías deterioradas. Unos pocos hicieron su fortuna con métodos que acepta la moral de nuestro tiempo. Así, ya todos unidos por la comunidad de intereses, han constituido la fuerza neutralizadora de la Revolución. Además, en todo esto ha influido el rumbo de la política internacional de las grandes potencias, sobre todo de las más próximas".<sup>111</sup>

La Revolución, no destruyó a la antigua clase terrateniente; en algunas ciudades y regiones se consolidó paulatinamente un grupo empresarial incipiente que verá venir sus mejores oportunidades a partir del gobierno

<sup>105</sup> Ibid pag 14

<sup>106</sup> Ibid pag 15

<sup>107</sup> Ibid pag 16

<sup>108</sup> Ibid pag 12

<sup>109</sup> Ciertamente para repartir la riqueza, primero hay que crearla y es difícil que la atomización de la propiedad, si no se encuentran mecanismos de asociación, logre la fuerza para insertarse con éxito en un mercado competitivo: sin embargo, este objetivo, en la práctica se convierte en una "estrella inalcanzable" que, a medida que se llega a una meta, se dice que ahí no es y se debe seguir adelante. Indudablemente hay que tomar en cuenta el crecimiento de la población, pero no sólo cualitativa, sino cuantitativamente. El problema del crecimiento de la población solamente lo es cuando un nuevo miembro recibe más de lo que aporta a la sociedad, y en ese sentido, desde el punto de vista neoliberal, no es rentable el crecimiento de la población. En sus propios términos lo sería cuando se le brindara la oportunidad de educación y desarrollo que propiciara una actitud orientada a la "contribución" y no a la "recepción" es decir a aportar, más que a recibir

<sup>110</sup> Córdova Arnaldo, op cit, pag 13

Silva Herzog, Jesús, Op Cit pag 207

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

de Avila Camacho, pero ya entonces se comienza a manifestar. Y si bien, “es cierto que en los gobiernos revolucionarios pueden listarse nombres de funcionarios de ejemplar probidad. De muchos no puede decirse lo mismo han sido los logreros de la Revolución. Hay algunos que después de haberse enriquecido en el gobierno, o en negocios con el gobierno por medios turbios y malas artes, son ahora hombres honrados y socialmente respetables y hasta filántropos. Es probable que hayan pensado y piensen que “los ricos tienen la obligación de ser honrados y los pobres no”, es posible que la gratitud pública los inmortalice por sus buenas obras y sus nombres se lean en las calles de las ciudades al frente de alguna escuela o de algún hospital”.<sup>112</sup>

### **2.3 El reacomodo de los actores durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas (1934-1940)**

Este período presidencial es especialmente importante para el tema y para la configuración del México Actual, ya que en esta época se afianza el poder presidencial, se organiza el partido en el poder en diferentes sectores, se crea un mercado interno más amplio por el reparto de tierras que en este sexenio alcanza cifras<sup>113</sup> no logradas hasta ese momento y aunque no sin ciertos conflictos, se crean las condiciones para el surgimiento posterior de un grupo de empresarios que, al abrigo del poder político, serán también los actores principales en el drama de la inflación que se vivirá posteriormente.

Tanto en su época, como en la actualidad, el gobierno de Lázaro Cárdenas ha sido calificado con las más diversas y encontradas opiniones. Fue él quien afianzó a la institución presidencial y le dio una preeminencia que le dura hasta nuestros días (1997), aunque ya se barrunta un cambio (Los resultados electorales de julio de 1977 así lo indican). La consolidación del poder presidencial fue producto de un enfrentamiento de poder a poder entre el Presidente Cárdenas y el expresidente Calles y sus partidarios, pero más que nada una manera distinta de entender el camino al bienestar. Para Calles, ya lo hemos visto, el camino al bienestar debe pasar previamente por la acumulación, es decir, primero hay que crear riqueza y luego repartirla, para Cárdenas los procesos deben darse simultáneamente ya que una vez conquistada la riqueza, los beneficiados olvidan el reparto y así, la justicia social se convierte en un objetivo inalcanzable; en ello no está muy alejado de la razón ya que, por lo menos a nivel público, dicha distribución se sigue postergando y solamente algunos de los beneficiarios la toman como un escape a sus remordimientos a través de obras sociales y de caridad.

Al iniciar el gobierno cardenista, algunos de los seguidores de Calles se encontraban incluso, incrustados en el gabinete presidencial. Cárdenas, por su parte, pretendió realizar un programa inspirado en viejos ideales que se mencionaban en la Constitución de 1917. Entendía que el Estado debía asumir un papel “más activo en la transformación política, económica y social del país”<sup>114</sup>

Para Cárdenas y algunos de los miembros de su gobierno, la función principal del gobierno consiste en ser un redistribuidor del ingreso a través de la actividad estatal, es decir a través de la aplicación de programas sociales que promuevan el progreso de las clases más desprotegidas, y en concreto, de obreros y campesinos. Ello implicará la consciente intención del gobierno de aplicar parte del producto agregado obtenido por la iniciativa privada a estos sectores. Lo anterior implica, al mismo tiempo, un mayor gasto público y la necesidad de obtener estos recursos vía impuestos o empréstitos del exterior. En resumen, mayor gasto público que deberá ser obtenido vía impuestos de quienes se dedican a promover la actividad económica a través de la actividad laboral o empresarial.

Las reformas propiciadas por el gobierno cardenista en la organización económica del país; las consecuencias políticas del impulso que imprimió a grandes grupos de obreros y campesinos; el desplazamiento de los

<sup>112</sup> *Ibid* pag. 205.

<sup>113</sup> Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas se repartieron entre los campesinos 18 millones de hectáreas, cifra que quedará como un logro para algunos, amenaza y motivo de denostación para otros.

<sup>114</sup> Medina Luis, *Historia de la Revolución Mexicana*, Del Cardenismo al Avilacamachismo, El Colegio de México, México, 1978. T 18. pag. 13



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

callistas en el manejo de las cosas de México, además del fallido intento de preparar a través de la educación<sup>115</sup> la mente de las futuras generaciones para que continuaran el proceso de transformación, lastimó profundamente una serie de heterogéneos, pero poderosos intereses creados. El latifundista, el empresario, el hombre medio de acentuado catolicismo y en general todos aquellos que por varias razones -entre ellas las políticas- no comulgaban con el cardenismo, acudieron a combatir la nueva orientación, escudándose en el liberalismo económico, la teoría clásica de la democracia y en el individualismo a ultranza.

Debido a los repartos de tierras, la tensión en el campo aumentaba, dando lugar a buena parte de las quejas sobre inseguridad, proferidas a veces por intereses legítimos, otras por intereses políticos, y las más por terratenientes que no querían dejar de serlo, crearon un clima hostil al gobierno cardenista internamente, sobre todo al final de su sexenio cuando, aprovechando la coyuntura internacional y algunos conflictos laborales, el Gral. Lázaro Cárdenas decidió aplicar la legislación y realizar la expropiación petrolera, exacerbando la hostilidad de los gobiernos ingleses y norteamericanos aunque en menor medida, aparentemente de los segundos. En opinión de Calles "era insensato repartir tierras en producción y entregarlas a personas que por falta de elementos o por cualquiera otra causa, no las pueden trabajar y postulaba como una necesidad nacional proteger y respetar a quien se había arriesgado a hacer una inversión".<sup>116</sup>

Hacia fines de 1939, la Secretaría de Hacienda, movida por la falta de recursos, el sobregiro y la consecuente inflación, comenzó a estudiar un proyecto de ley destinado a gravar las ganancias excesivas y tan pronto como se conocieron las intenciones del gobierno, se desataron las protestas. La Confederación Patronal dedicó buena parte del espacio en su publicación semanal a combatir las medidas esgrimiendo argumentos técnicos y políticos. Ante todo insistía en la necesidad de una política oficial de alicientes a la inversión privada, a la vez que señalaba el carácter retroactivo del gravamen sobre ganancias excesivas, su injusticia por afectar a utilidades no distribuidas y por la imposibilidad de saber sobre una base anual si una empresa había obtenido o no utilidades. Ante la situación que se estaba viviendo por la intervención estatal en la economía, el Sector Privado expresaba su temor a la mayor intervención del Estado en la economía, por ello, el órgano informativo dice con vehemencia: "no nos preocupa tanto el monto del impuesto ni la forma en que haya de calcularse, cuanto el inadmisibles principio de que las tributaciones del pueblo pueden servir, no ya para proporcionar fondos al erario, sino también para capacitar a la administración pública a efectuar una redistribución de la riqueza en términos eminentemente antisociales, en beneficio de una clase y con sacrificio de otras".<sup>117</sup>

En un escrito dirigido a las autoridades refutando la viabilidad del nuevo impuesto, "la Confederación patronal recurría a los artículos 4 y 14 constitucionales para sostener que era contrario a la ley fundamental, y agregaba que si una de las intenciones era combatir la inflación, este propósito debería buscarse en la nivelación de los presupuestos del Estado y no con un impuesto que calificaba de confiscatorio".<sup>118</sup>

En la disputa por el nuevo impuesto estaba en juego el papel del estado en la economía y ello se reflejaba en la polémica entre los sectores público y privado. Para el Sector Privado, defensor del sistema económico propuesto por el liberalismo, lo conveniente era un Estado débil y apenas vigilante de la actividad económica y cuya intervención se redujera en caso de necesidad, a facilitar el camino a la iniciativa privada, fomentando obras de infraestructura, principalmente comunicaciones, y aportando alicientes fiscales. En cambio, el gobierno proponía una versión diferente; quería un Estado activo en la economía con énfasis en la redistribución de la riqueza, a la par que sostenía que debía tener la facultad para crear y perfeccionar los mecanismos, entre ellos los instrumentos fiscales y financieros, para allegarse fondos con ese objeto.

El punto de mayor fricción entre ambos sectores era lo que la federación consideraba su enemigo principal el Comité Regulador de Subsistencias, que el gobierno de Cárdenas había creado en marzo de 1938 para paliar los efectos del alza de precios entre las clases populares. Al combatirlo, la Confederación asentaba que los

<sup>115</sup> Durante este período, promovido por Narciso Bassols, a la sazón Secretario de Educación Pública, se realizó una reforma al artículo tercero constitucional en el cual se establecía que la educación en México debía de ser socialista; ello acarrió innumerables conflictos en el seno de la sociedad.

<sup>116</sup> Medina. Luis op. cit. pág. 18.

<sup>117</sup> Carta Semanal 149, 16 de dic. de 1939 pág. 4.

<sup>118</sup> Medina. Luis, op. cit. pág. 18.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

comerciantes no eran los culpables del aumento de precios de los alimentos sino la desorganización agrícola, consecuencia de la inseguridad y el aumento de fletes en los ferrocarriles. Sostenía que la carestía no podría solucionarse de manera aislada combatiendo los precios altos por medio de la competencia entre un organismo oficial y los comerciantes, sino aumentando la producción. En suma que no era posible repartir la riqueza antes de crearla. Por esta razón, proponía como soluciones a la crisis de cereales otorgar garantías a los agricultores, reducir los gravámenes y dar mayores facilidades en los medios de transporte. En el fondo se oponía a todo tipo de intervención estatal en la economía, aunque consideraba que, de estimarse estrictamente necesaria, debería producirse con la participación activa del sector privado en los organismos que se crearan con ese fin pero reconociéndose siempre que nada puede sustituir a la libertad de comercio como aliciente económico. Por esta razón, su idea de la intervención estatal iba dirigida a subrayar un papel pasivo -garantías, alicientes fiscales, rebajas en fletes- y en contra del papel activo asumido por el Comité Regulador de Subsistencias.

A todo lo anterior había que añadir como un elemento más de descontento, aunque menos sujeto a las acaloradas disputas del momento, la inflación. Su causa inmediata se ubicó en el tipo de financiamiento del gasto público que se había adoptado. Los gastos de la reforma agraria, el crédito a ejidatarios y a las cooperativas, el costo de las nacionalizaciones de los ferrocarriles y de las empresas petroleras, y las fuertes erogaciones en materia de infraestructura, sobre todo en comunicaciones, pronto excedieron la capacidad de recaudación del gobierno federal.

En los primeros años del sexenio el financiamiento público se había manejado ajustándose a cánones ortodoxos, razón por la cual el presupuesto había arrojado superávit entre 1934 y 1936. Contribuyeron a este resultado el mejoramiento de la situación interna y externa que siguió a la crisis de 1929, el consecuente aumento en la recaudación fiscal, y sobre todo que la ofensiva en los frentes sociales no fuera aún clara y explícita. A lo largo de esos tres años la política monetaria y crediticia se había distinguido por la austeridad, la restricción al crédito y la búsqueda del equilibrio monetario interno y externo, con lo cual se pretendía recuperar el nivel de precios vigentes en 1929. A partir de 1936, sin embargo, cuando las erogaciones tuvieron un aumento repentino, el financiamiento del gasto público cambió radicalmente. Contribuyó al aumento del gasto el inicio de las grandes reformas sociales y la reivindicación de los recursos naturales iniciada por Cárdenas a partir de aquel año y que habrían de culminar en 1938 con la expropiación petrolera. El aumento de las erogaciones se financió fundamentalmente por medio de sobregiros del gobierno en el Banco de México, hecho que provocó un proceso inflacionario, y la situación se agravó a su vez por la retracción, de los fondos de la banca privada, como consecuencia de la creciente hostilidad del sector privado y de la desconfianza de los ahorradores por el radicalismo del régimen cardenista.

Es a partir de este período cuando se dota a la moneda de la función de facilitar el uso de los recursos del país y, que hasta el momento se había concebido sólo como medio para poner en circulación las mercancías. El Secretario de Hacienda, Eduardo Suárez, y en ello ya vemos el papel protagónico del Estado, afirmaba que al haber desocupación de recursos se podía legítimamente emplear la moneda para promover su incorporación activa a la economía, sin que ello implicara violentar desproporcionadamente el poder adquisitivo del dinero puesto que los aumentos de producción neutralizarían en parte los efectos inflacionarios. En otras palabras, lo que proponía era "echar a andar la maquina de hacer billetes" que ella jalaría a remolque a la economía. "A partir de ese momento, el Banco de México pasó a ser de institución circunscrita a regular el circulante, a fuerza motriz de la economía a través del sobregiro de la cuenta que tiene la Tesorería de la Nación en esta institución bancaria. No obstante la prohibición contenida en la ley orgánica del Banco de México entonces vigente, esta institución a instancias del gobierno de Cárdenas, comenzó a aceptar pagarés de la Tesorería de la Nación sin garantía alguna a cambio de los billetes que emitía".<sup>119</sup>

El aumento del circulante, bajo las condiciones impuestas por la desconfianza de inversionistas y ahorradores, se tradujo en un aumento de precios. Entre 1936 y 1939, el índice general de los mismos experimentó un incremento de 26.6% es decir, de 8.8% como promedio anual. Y desglosado, resulta que el aumento se concentro en los artículos de primera necesidad. Para los alimentos creció, en este período, 25.4%, el vestido, 28.9% y el de artículos para el hogar, 33.4%. El índice de precios de los llamados artículos de producción sólo aumento en 13.2%. En estas cifras observamos la paradoja que veremos de manera recurrente: gobiernos

<sup>119</sup> Ibid. pag. 19

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

orientados aparentemente a satisfacer las más lacerantes necesidades de la sociedad tienen que enfrentar la desestabilización económica vía la fuga de capitales, la desinversión o el aumento de precios; en este caso se da de manera evidente en el crecimiento de los precios fundamentalmente que impactan a los sectores más desprotegidos mostrando que no siempre la decisión tomada, aún aplicada correctamente, puede ser la adecuada para atacar el problema que se propone.

Así, pues el principal problema económico del México cardenistas parece haber sido la conjunción de las preocupaciones por llevar adelante las reformas sociales y la decisión de financiarlas con un gasto deficitario debido a la falta de recursos del erario. La unión de ambos elementos llevó el temor y la desconfianza a grupos económicamente poderosos que, gracias a sus recursos y a una mayor facilidad de organización, se opusieron a los propositos del gobierno desde distintos ángulos, sin descartar la callada subversión económica a través del boicot a las inversiones

De esta manera, "el México de los años postreros del cardenismo se topó con un panorama económico que se presentaba como un círculo vicioso: por una parte, un gobierno interesado en realizar fuertes gastos con orientación social, mismos que le imponían la necesidad de recurrir al aumento de circulante con la esperanza de que el resto de la economía respondería al aliciente; por otra, un sector privado temeroso de lo que podían esconder las políticas cardenistas, y que se retraía a una posición de escasez de crédito y de divisas frente a un mercado interno creciente".<sup>120</sup> Así las cosas, el resultado tenía que ser una inflación cuyos efectos sociales sería amplificados por el descenso de la producción agrícola, y en especial algunos alimentos de consumo interno. Conviene señalar que este fenómeno económico, más que afectar al campesino, incidió sobre las clases medias y bajas de las ciudades. De aquí, pues, la inquietud urbana a fines de los años treinta, sobre todo de los obreros que veían esfumarse sus ganancias salariales con los aumentos de precios.

En el ámbito político, durante el Período presidencial de Lázaro Cárdenas se emprende la organización del Partido Nacional Revolucionario en sectores, entre los cuales se encuentran el obrero, campesino, popular, y en esa época, también el militar. El fortalecimiento del poder político se logró, pues, "tras encuadrar a las organizaciones masivas de trabajadores y formar el PNR a finales de la década de los veinte, hasta llegar a conformar un esquema cada vez más definido en el que el crecimiento económico se cumple sí sólo sí, se da en el marco del control político".<sup>121</sup> Este control político propiciará que para efectos prácticos, el interlocutor del gobierno sea el Partido mediatizado a través de férreos mecanismos de control o de algunas maneras poderosas de cooptación como fueron las dotaciones de tierras y créditos para los campesinos, los controles sindicales en los obreros y el contratismo para los empresarios. Esta serie de mecanismos sirvió para afianzar la institucionalización del elemento humano iniciada por Calles y continuada por Cárdenas y permitió al Estado tener un nivel de decisión más autónomo ya que las demandas de dichos grupos fueron canalizadas institucionalmente.

Por otro lado, paralelo a la canalización de las demandas políticas, económicas y sociales a través del partido, era preciso lograr que se diera simultáneamente, una infraestructura que coadyuvara a dicha institucionalización, por ello, durante el régimen de Lázaro Cárdenas, caracterizado por vigorosos programas agrícolas, de obras públicas y en general de crecimiento económico a largo plazo, "se crearon los siguientes bancos nacionales: Nacional Financiera en 1934, Banco Nacional de Crédito Ejidal en 1935 y el Banco Nacional de Comercio Exterior en 1937".<sup>122</sup>

Se puede considerar que durante el sexenio de Lázaro Cárdenas quedarán delineados de forma clara los actores que intervendrán de manera trascendente en el drama inflacionario que se dará posteriormente y que constituye el objeto central de nuestro estudio. El gobierno del presidente Cárdenas, si se hiciera un balance rápido, se puede decir que se orienta a crear las condiciones propicias para un mejor nivel de vida de la población, reflejado en un mayor consumo, a través de una serie de programas que estaban orientados a incrementar la

<sup>120</sup> Ibid. pág. 43.

<sup>121</sup> Angeles Luis, *Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana*. El Caballito, México, 1982, pág. 14

<sup>122</sup> V. Ilegas, Eduardo y Rosa María Ortega, *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, 4<sup>o</sup> reimp. PAC, México, 1992, pág.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

economía Estos programas, expansionistas a largo plazo propiciaron que la inflación se desatara; y a ello habrá que añadir la expropiación petrolera, que generó muchas presiones de orden interno y externo, frente en el cual se estaban generando grandes tensiones previas a la Segunda Guerra Mundial. Por ello, en la parte final del sexenio de Lázaro Cárdenas la economía se desordenó ya que se tuvo que afrontar la baja de las exportaciones de productos básicos en 1937 y 1938, ocasionados por la depresión económica en los Estados Unidos de Norteamérica y la salida de capitales, por las tensiones generadas por la propia expropiación y el clima supuestamente “adverso para la inversión”, y por ello, obligaron al gobierno a devaluar la moneda en 1938 de 3.60 a 4.5 por dólar

En 1939, con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, el panorama vuelve a beneficiar a México, la demanda de materias primas se incrementa y los capitales vuelven a entrar, pero el sexenio cardenista ya está en su fase final y luego de ciertas tensiones se designa candidato a un General moderado que intentará suavizar las tensiones despertadas durante el período cardenista.

### **2.4 El periodo de la “sustitución de importaciones” (1940-1958)**

#### **2.4.1 Manuel Ávila Camacho y la Búsqueda de la unidad nacional**

Con marcadas diferencias producto de las diversas coyunturas que se vivieron durante los gobiernos sexenales de Ávila Camacho, Miguel Alemán y Ruiz Cortínez, estos tres sexenios se caracterizan por una consciente orientación gubernamental hacia la sustitución de importaciones; de hecho así se conoce a este período. Durante estos años, el énfasis gubernamental consiste en propiciar las condiciones para que en el país se produzca aquello que se importa; por ello la gran necesidad de creación de infraestructura y la entrada masiva de bienes de capital muchas veces de calidad inferior a la necesaria para alentar la producción.

De 1940 a 1958, pues, se establecieron las condiciones para desarrollar una estrategia de crecimiento industrial que si bien es cierto que requería progresivamente de tecnologías más complejas y necesitaba grandes densidades de capital, la situación internacional se prestaba para una consolidación de los actores económicos y de una manera preponderante del estado y de los grupos industriales y tenedores de la tierra, quienes aprovechando el crecimiento de un mercado relativamente diferenciado y de rápida expansión, permitieron, en este esquema de crecimiento, la introducción acelerada e indiscriminada al país de los paquetes de inversión y tecnología extranjeros que, al optar únicamente por el criterio de rentabilidad, eran dirigidos principalmente a los sectores que mantenían mayor dinamismo en la economía creando, nuevamente, las condiciones para el crecimiento de algunos sectores de manera poco armónica y en algunos casos de espaldas al bien común y alejadas de la búsqueda del bienestar.

Al final del sexenio cardenista, los acontecimientos políticos y el marco conflictivo internacional abonaron el terreno para que el siguiente candidato a la presidencia fuera un general, el último general que ocuparía la presidencia en la época moderna de México y en vista del ambiente exacerbado por los conflictos sociales, económicos y políticos al final del sexenio cardenistas, se buscó que dicho general fuera una persona que propiciara la unidad para enfrentar los peligros internos y externos, que podía corresponderse y convertirse en una seria amenaza para la independencia del país. Por ello se pensó que el Gral. Ávila Camacho reunía las características para convertirse en punto de coincidencia y encuentro de multitud de intereses, ambiciones y necesidades, y que, sin representar un giro a la derecha fuese capaz de quitarle las banderas más atractivas a la oposición y hacer imposible, o por lo menos poco probable, un rompimiento irreversible del orden.

Así, 1940, se puede considerar que es el año de la consolidación de un proyecto de largo plazo que va a resultar en una época de estabilidad social producto de la consolidación del sistema político que engendró la Revolución de 1910 y de un proceso de desarrollo económico sostenido aunque no exento de problemas, sobre todo en lo que se refiere a la distribución.

El periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho es una época de crecimiento de la demanda interna causada principalmente por el aumento en el gasto de las obras públicas, los gastos militares por la entrada del país a la

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Segunda Guerra Mundial, y por el gran auge que tuvo la industria de la construcción que se reflejó en una mayor edificación de obras públicas y privadas. La oferta sin embargo, no siguió el mismo ritmo, ello debido a problemas climáticos y a la inhibición de las importaciones ya que los productos internacionales se desviaban hacia los países en conflicto y, en general, había una escasez a nivel mundial; por otro lado, las seguridades a los inversionistas privados aún no habían vencido las resistencias con la velocidad que se requería después del gobierno cardenista

Ello puede verse en la descomposición que propiciaron los problemas de la balanza de pagos y la orientación hacia el mercado internacional que incidieron notablemente en los aumentos de precios de productos básicos, debido a la especulación, y que podemos constatar por testimonios de la época ya que el propio "secretario de Agricultura se escandalizaba porque el kilogramo de arroz se le compraba al ejidatario a 28 centavos y se vendía a 60 centavos, y el secretario del Trabajo calculaba que en once artículos de primera necesidad la diferencia entre el precio de compra al productor y el de venta al público era hasta un 136% mayor"<sup>123</sup>

La especulación desatada en este período y los excesivos márgenes de utilidad que esperaban comerciantes y empresarios, propició que se concedieron facultades discrecionales a la secretaría de la Economía Nacional para fijar precios máximos a los artículos de consumo necesario y se pensó en modificar el procedimiento y el sistema de sanciones para los infractores para hacerlo más ágil en su aplicación, sin embargo, "las exhortaciones de los altos funcionarios para que se renunciara a ambiciones mezquinas que dieran paso al lucro desmedido, no tuvieron el éxito esperado. Por otro lado también el aspecto crucial en el que confluyen los propósitos de modernización política y económica implicaban la participación del estado en la economía, y en consecuencia, su control sobre las empresas estatales más importantes y sus sindicatos"<sup>124</sup> En este punto es en el que se pierde el equilibrio al convertirse el Estado en un nido de corrupción y burocracia auspiciado por un férreo control político y nula presencia opositora en el gobierno ya que éste era el resultado de un partido único en el poder y los mecanismos de sometimiento y corporativización de los diversos sectores es precisamente en este sexenio cuando se consolidan a pesar de que ya se habían sentado las bases durante el sexenio de Lázaro Cárdenas.

Así mismo, en un ambiente de conflicto internacional, la economía de México se vincula de manera excesiva a la norteamericana a través de la firma del tratado bilateral, en el que si incluyen intercambios comerciales, pero que despertaron muchas inconformidades. Una de las críticas abiertas más duras la hizo Eduardo Villaseñor en una conferencia que pronunció en la Universidad Nacional el 7 de abril, y sería publicada en inglés por la Asociación de Banqueros de México. "Villaseñor analizó en aquella ocasión los problemas económicos por los que atravesaba México en esos momentos y se los atribuyó a los Estados Unidos. Se refirió a las causas de la fuerte inflación que sufría el país haciendo énfasis en los problemas de la oferta provocados por la pérdida de los mercados europeos y las restricciones norteamericanas a la exportación"<sup>125</sup>

En este entorno, "el año de 1943 fue sin duda uno de los más críticos en cuanto al abastecimiento de víveres. Mientras entre 1940 y 1942 el aumento de los precios de los bienes de producción había sido mayor que el de los de consumo, estos últimos habían experimentado un alza mucho más aguda en 1943. De enero a mayo la inflación se acentuó. Según cálculos de la época, el índice de precios al mayoreo tuvo un incremento del 17.9% sólo en ese lapso.

A continuación se presentarán algunos indicadores significativos de este periodo, a través de ellos se podrá observar que el aumento en los precios es marcadamente desigual en los diversos bienes y, para no variar, mayor que el de los salarios, que hay industrias que se ven más favorecidas que otras y ello confirma la hipótesis de que algunos sectores se ven más beneficiados mientras otros se quedan rezagados<sup>126</sup>, el costo de la

<sup>123</sup> Torres Blanca. *Historia de la Revolución Mexicana*, México en la segunda guerra mundial. I | Colegio de México. México, 1983. T 19, pág 351

<sup>124</sup> *Ibid* pag 351

<sup>125</sup> *Ibid* pag 353

<sup>126</sup> Este es un principio fundamental de la economía de libre mercado en el que se propugna que quien tenga más capacidad sobre el alza sobre quien no la tenga y que la actividad productiva se diversifique ya que mientras que en una se pueden tener ganancias más rápidas, en otra se pueda, debido a la diversificación, tener mayor seguridad en la inversión. Es la que se

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

vida se encarece más que el crecimiento de los salarios y dentro de los sectores productivos también hay una diversificación en las percepciones ya que algunas ramas crecen mas que otras.

Con el objeto de establecer un patrón de comparación más homogéneo, se han homologado los indicadores, de tal manera que el año de 1940 se toma como punto de partida. Así se puede observar, por ejemplo que el costo de la vida se incrementa un 163%, mientras que la productividad en el país, medida, a través del Producto Nacional Bruto se incrementa solamente un 136%. Ello refleja que los mecanismos especulativos y de mercado tienen un efecto mayor que los mecanismos de producción. Ello se refleja aún más al comparar los aumentos en los salarios por industria, y si tomamos, por ejemplo la industria que más aumenta los salarios durante este periodo, podemos ver que para 1945 el índice muestra un aumento del 85% mientras que el costo de la vida ha crecido un 111%. Adicionalmente, y tomando en cuenta también el aumento en algunos artículos de consumo, por ejemplo, los que menos subieron durante ese período, es decir, los vegetales frescos, se puede ver que aún ellos aumentaron un 100% durante ese periodo mientras que el salario que más subió, solamente logró un incremento del 85%. Ello, en el sector productivo también refleja una desigualdad, ya que en el aumento de los precios de los vegetales se refleja el mayor control gubernamental para que estos artículos de consumo popular suban en menor medida que el resto de los productos, ello, obviamente traerá como consecuencia que los productores se alejen de la producción de este tipo de productos y ocasionará crisis en el sector agrícola.

### **INDICADORES DE PRECIOS Y SALARIOS DURANTE EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE MANUEL ÁVILA CAMACHO<sup>127</sup>**

---

conoce como la teoría de los portafolios en las que las variables fundamentales son la ganancia y el riesgo y el principio básico es que a mayor ganancia mayor riesgo.

<sup>127</sup> Elaboración del autor con datos de David Ibarra Muñoz en "Mercados, desarrollo y política económica Perspectivas de la economía de México", en El Perfil Mexicano de 1980. Siglo XXI Editores, México, 1974.

<b>Principales índices de precios:</b>							
Ímplicito del PNB	100	102	154	131	175	187	236
Al Mayoreo	100	106	117	141	174	193	222
Costo de vida	100	103	120	156	196	211	263
Tipo de cambio (índice)	100	88	88	88	88	88	88

<b>Aumentos de precios de algunos artículos de consumo:</b>							
Animales Alimenticios	100	114	142	203	273	339	n/d
Vegetales frescos	100	111	140	148	274	200	n/d
Vegetales elaborados	100	121	131	171	209	264	n/d
Semillas alimenticias	100	135	152	163	196	259	n/d
Telas y ropa corriente	100	114	132	189	300	317	n/d

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946
<b>Aumento de salarios por Industrias:</b>							
Algodón	100	100	100	115	133	155	178
Lana	100	100	100	112	124	143	143
Azúcar y alcohol	100	108	123	147	155	185	185
Industria eléctrica	100	100	110	128	143	153	183
Teléfonos	100	100	115	133	148	148	148

Como resultado del análisis de los indicadores anteriores, pues, se obtiene la conclusión que este "período que se conoce de desarrollo con inflación, provocó un notable deterioro del salario obrero, por una parte, y un reacomodo en los grupos económicamente activos ya que no puede dejar de mencionarse que debido principalmente a la especulación, también hubo muchos sectores que encontraron propicio este ambiente para su desarrollo y así, se puede afirmar que se logró una acumulación de capital en algunos sectores que se enriquecieron y que posteriormente tendrán mayor presencia durante el sexenio de Miguel Alemán.

En este sexenio, los aumentos discrecionales de precios, fundamentalmente en los productos básicos, crearon un gran descontento social, por ello, "para limitar el descontento del proletariado, que amenazaba con producir rupturas en el modo de dominación, el gobierno intervino los sindicatos y les impuso direcciones al servicio de sus intereses y emprendió toda una campaña de ideologización y control de las masas".<sup>128</sup> En esta época cobra especial relevancia como agrupación obrera la CTM ya que "se convierte en el más importante criadero de mapaches. Son sus huestes las encargadas de acabar con Ahmazán, y después con Henríquez, y con quien se pusiese enfrente, a robo de urna, amenaza, asesinato o lo que fuese necesario. Son también los grandes cosechadores de puestos de elección"<sup>129</sup>. Este aspecto del control obrero va a ser fundamental en el período siguiente y en gran parte nos permitirá explicar la estabilidad que se vivió durante esta época, es este un paso

<sup>1</sup> Galvez, Alejandro, en *Religión y política en México*, Martín de la Rosa y Charles A. Reilly Comps. Siglo XXI, México, 1985 pag. 63

Schettino, Macario, en *El Universal*, Domingo 22 de junio de 1997, pag. 7

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

mas en la etapa de control iniciada por Calles con la creación del PNR y seguida por cárdenas a través de la sectorización del mismo partido

### 2.4.2 El Presidente empresario: Miguel Alemán Velasco

Para el gobierno de Miguel Alemán las prioridades se orientaron a la aceleración del crecimiento de la economía a través de una mayor infraestructura industrial y la protección de la industria nacional; es en este periodo cuando se proclama como eje del desarrollo económico, que las compras de bienes que se hacen en el exterior, deben ser sustituidas por productos nacionales; ello propiciará que tanto los inversionistas extranjeros que ya se encuentran en el país como los que van llegando y los nacionales que se asocian con ellos reclamen mayores garantías para sus inversiones a través de la protección arancelaria, por un lado o de la prohibición o control de importaciones, por el otro.

Para facilitar la importación de bienes de capital se mantiene un régimen cambiario fijo, controlado por el Banco de México y, durante los tres sexenios, se produjeron algunas variaciones en el tipo de cambio como las que se pueden consignar en el siguiente cuadro:

### TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR DE 1940 A 1954 Y TASA DE VARIACIÓN SEXENAL<sup>130</sup>

Año	1940	1941	1948	1949	1954
Pesos por dólar	5.5	4.85	6.81	8.65	12.5
Variación s. el anterior	22.22%	-11.82%	40.41%	27.02%	44.51%

	De	A:	
Manuel Ávila Camacho	1940	1946	-11.82%
Miguel Alemán	1946	1952	78.35%
Adolfo Ruiz Cortínez	1952	1958	44.51%

Como puede observarse, durante este período se efectuaron algunos movimientos importantes en el tipo de cambio. Es digno de hacer mención el hecho de que durante el período presidencial de Manuel Ávila Camacho, hubo una revaluación del peso frente al dólar permaneciendo así a lo largo del sexenio. Esta apreciación del tipo de cambio implica los productos nacionales se vendieron más caros al exterior permitiendo un mayor margen de utilidad para los exportadores mexicanos. Durante los dos siguientes sexenios hubo devaluaciones significativas que tuvieron repercusiones importantes al interior del país, sobre todo en lo que se refiere a las implicaciones inflacionarias. Para los financieros el tipo de cambio no es otra cosa que el precio que tiene una moneda en relación a otra, debido a ello, consideramos que es una de las manifestaciones más importantes de la inflación ya que de la paridad depende una mayor capacidad o competitividad de los productos nacionales hacia el exterior y de ello depende también la situación de la balanza de pagos.

El gobierno de Miguel Alemán fue el primer gobierno civil de la posrevolución; marca el inicio del ascenso de un grupo de profesionistas que, como observa Peter Smith<sup>131</sup>, en su mayoría son abogados egresados de la UNAM.<sup>132</sup> También es un período de aplicación productiva de los recursos obtenidos, licitamente o no, durante

<sup>130</sup> Elaboración de la autor con datos del INEGI

<sup>131</sup> Cit Smith, Peter, *Los Laberintos del Poder en México*, El Colegio De México, 1984, passim

<sup>132</sup> Cit Krauze, Enrique, *La presidencia imperial*, Tusquets editores, México, 1997, pág. 15 Dice: "ahora sabemos bien que el sistema nació con Calles, se corporativizó con Cárdenas, se desmilitarizó con Ávila Camacho, y se convirtió en Empresa con Alemán. El empresario la dejó a contador (Ruiz Cortínez) que la cedió al gerente de relaciones públicas (el abogado López Mateos) que la pasó al abogado penal (Díaz Ordaz)



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

el período especulativo de la Segunda Guerra Mundial que coincidió, casi en su totalidad con el sexenio del General Manuel Ávila Camacho.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y ya con un alejamiento relativo en el tiempo de la Revolución Mexicana, se puede decir que las condiciones eran propicias para que se buscara una alternativa al poder de los militares. en la nueva época, se impone la reconstrucción que en el plano internacional se verá alentada por el Plan Marshal para reactivar la economía europea, y en el plano interior por la búsqueda de consensos para alentar el desarrollo económico a través de la mayor activación de las inversiones y la facilidad con que podían realizarse los negocios. En contra de las medidas de fuerza derivadas de un estado controlador, el de Miguel Alemán se presenta como gobierno consciente de que las medidas de coacción y de policía que tienen un carácter artificial, nunca pueden resolver problemas esencialmente económicos, los cuales han de atacarse con métodos de la misma naturaleza. Por ello se propone el aumento en la producción y la vigorización del comercio internacional, bajo control adecuado, con el fin de defender el valor de la producción nacional; se impide, al mismo tiempo, pagar precios elevados por las compras que tengan que hacerse en el extranjero y se procura otorgar una mayor libertad en el ámbito de los negocios propiciando la acumulación de capital.

Durante este período, se entiende que la iniciativa privada debe tener la mayor libertad y contar con la ayuda del Estado para su desarrollo, cuando se realice con positivo beneficio del interés colectivo. Por ello se piensa que la propiedad de los bienes inmuebles debe estar preferentemente en manos de los mexicanos, siguiendo la trayectoria ya establecida en estas materias por la Constitución y las leyes reglamentarias; pero, por otro lado, se alienta al capital extranjero que venga a vincularse a los destinos de México; por ello, se dan las facilidades para que pueda gozar libremente de sus utilidades legítimas.

Como resultado de lo anterior, se sientan las bases para un crecimiento de las clases medias urbanas que con frecuencia vemos reflejadas en las películas que marcan la época de oro del cine mexicano en las que no sin cierta sorna se aborda con frecuencia el tema de los nuevos ricos y el crecimiento de la burocracia mientras que, por otro lado, se está consolidando el crecimiento de la iniciativa privada, principalmente en los polos urbanos como la ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

### **2.4.3 La austeridad al gobierno: Adolfo Ruiz Cortínez**

Al iniciarse el gobierno del presidente Ruiz Cortínez en diciembre de 1952, las características esenciales del sistema político mexicano se encuentran ya establecidas y arraigadas firmemente. El partido dominante se había convertido en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), su fracción civilista se afirmaba después de haber excluido de su seno al sector militar en 1940, y haber quedado compuesto de tres sectores: el obrero, el campesino y el popular. A ellos se integraba la mayoría de las organizaciones de trabajadores existentes en el país

Creadas y controladas por el estado, las organizaciones obreras, campesinas y populares, integradas al Partido, habían sido movilizadas para ser francas colaboradoras del proyecto de conciliación de clases que, apoyado en la ideología de la unidad nacional, era presentado por los dirigentes políticos como el mejor camino para lograr el desarrollo económico de México. Crecer ahora, redistribuir después, era la meta explícita del grupo gobernante que veía con optimismo la posibilidad de que el avance de la industrialización resolviera, a largo plazo, los problemas sociales planteados.

La concentración del poder en torno a la figura presidencial "se presentaba ahora con una variante respecto a épocas anteriores: estaba firmemente apoyada en instituciones políticas de masas en franco proceso de

---

<sup>1</sup> A ellos hay que añadir los nombres de Luis Echeverría, José López Portillo y Miguel de la Madrid, también abogados de la UNAM. Es hasta Carlos Salinas de Gortari cuando se encumbran en el poder los economistas

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

consolidación”<sup>133</sup> En este período también, como lo hemos visto desde Lázaro Cárdenas, “los empresarios tenían una influencia muy grande sobre la acción del gobierno aunque formalmente estaban excluidos de las instituciones políticas oficiales. Su fuerza se hacía sentir a través de sus agrupaciones, de sus contactos personales con altos dirigentes de la administración pública, y por el peso mismo que tenían en el aparato productivo así como en factores tan importantes para la acción política como el control de los medios de comunicación masiva”.<sup>134</sup> Al respecto conviene señalar que en este período comienzan a proliferar las estaciones de radio privadas y hay un crecimiento aunque modesto en las publicaciones periódicas; la televisión, en este época iniciará su auge, y el cine se encuentra en su etapa más productiva y de mayor calidad, continuando el auge ya iniciado durante el período presidencial de Miguel Alemán.

En lo que respecta a la política, no es este un período de construcción de instituciones, sino de consolidación de las ya constituidas, por ello, más que nada, la actividad política se orienta a mantener y fortalecer al sistema político existente y a guardar las formas peculiares que, dentro de ciertos márgenes, toman las luchas sociales en el país. “los beneficios del desarrollo posterior a 1940 se han visto distribuidos muy inequitativamente, de tal suerte que se ha creado un abismo entre las metas de justicia social proclamadas por la llamada ideología de la revolución y la posibilidad efectiva de las masas obreras y campesinas de mejorar significativamente su nivel de vida. Esto fue particularmente cierto durante el período de 1940 a 1960, cuando ni siquiera los obreros organizados, el sector con mayores posibilidades de lograr algunas reivindicaciones, pudieron alcanzar el nivel de salarios existentes en 1939”.<sup>135</sup> Ello se ha visto ya al analizar los indicadores de precios y salarios en el caso del sexenio de Manuel Ávila Camacho.

A lo largo de este estudio se ha visto la importancia trascendental, para el Estado, del control político, por ello se da a la tarea de encontrar la solución a las preocupaciones gubernamentales que se encuentran en dos grandes temas prioritarios de interés; de una parte, la forma peculiar en que los dirigentes políticos utilizan las instituciones existentes con objeto de mantener la estabilidad; de la otra, los intentos de algunas organizaciones de trabajadores por modificar el statu quo, y en particular el dominio de los líderes oficiales sobre los sindicatos. No es, pues, que el control hacia los diversos sectores se haya dado sin problema alguno y de ello son testimonio los movimientos reivindicatorios de maestros, médicos, ferrocarrileros, pilotos etc.

Al inicio del período presidencial de Ruiz Cortínez, el gobierno se topa con un lastre muy pesado, herencia del gobierno alemanista la corrupción. La proliferación de negocios realizados a la sombra y bajo la protección del estado cuando no, en perjuicio de este. Por ello, para cambiar la imagen de corrupción y enriquecimiento de funcionarios públicos a la sombra del poder, el Presidente promueve la promulgación de una Ley de Responsabilidades; “el proyecto aludía, de manera indirecta, a la corrupción, tema que flotaba en el ambiente cada vez que se hacía mención del gobierno alemanista. El nuevo presidente proponía que para evitar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos manifestaran éstos sus bienes al iniciar sus funciones y pudiera investigarse de oficio, o sea sin previa denuncia, el origen de la fortuna de quienes ostentaron bienes en apariencia superiores a sus posibilidades económicas”.<sup>136</sup> Este tema de la corrupción y su vinculación con la economía nacional y con su descomposición que trae como consecuencia la inflación y el deterioro de bienestar, ha sido recurrente en la historia del México reciente. En este episodio se muestra claramente sus efectos en la vida del país.

El objetivo del gobierno ruizcortinista era lograr que el gasto público se ajustara a los ingresos corrientes con objeto de sanear las finanzas públicas y combatir la inflación. Adicionalmente “se habían propuesto medidas alternativas de índole persuasivo, más que coactivo; por ello el afán moralizador, el control sobre el comercio, la austeridad presupuestal y el empeño en reducir el costo de la vida contribuyeron sin duda a renovar la imagen del gobierno”.<sup>137</sup> Desde finales de 1952 se empezó a hablar en el país de la honestidad del nuevo mandatario y de su interés indudable en mejorar la situación de las clases trabajadoras del país. Contrastar con

<sup>133</sup> Pellicer de Brody, Olga y José Luis Reyna. *El afianzamiento de la estabilidad política en Historia de la Revolución Mexicana 1952-1960*, El Colegio de México. 1ª Reimp. México, 1981. T. 22 pág. 7

<sup>134</sup> *Ibid.* pag. 8

<sup>135</sup> *Ibid.* pag. 9

<sup>136</sup> *El Nacional*, 28 de diciembre de 1952.

<sup>137</sup> Pellicer de Brody Olga, op. cit. pág. 10.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

el régimen anterior parecía una de las mejores maneras de legitimar la nueva administración. Sin embargo, la imagen de moralidad y austeridad desconcertaba a comerciantes y empresarios cuyo enriquecimiento estaba muy ligado a la especulación o a la celebración de buenos contratos con el gobierno

En diciembre de 1952, " el gobierno decidió reducir el precio de algunos bienes alimenticios, como el maíz y el frijol, asestando un golpe a los acaparadores que, so pretexto de una tercera conflagración mundial -de la que mucho se habló debido a la guerra de Corea-, almacenaban víveres en espera de que subieran los precios. Sin embargo no era posible referirse abiertamente al atentado contra las maniobras especulativas; muy a su pesar, los comerciantes acudieron al Palacio Nacional en enero de 1953 para felicitar al nuevo mandatario y ofrecerle su colaboración para alcanzar los fines tan generosos que se proponía".<sup>138</sup>

La vieja disputa sobre la intervención del estado en la economía siempre tuvo a los empresarios mexicanos del lado más conservador con la única excepción de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, partidaria constante de la acción estatal a favor de la industria. El problema de la intervención del Estado en la Economía ha sido recurrente y solucionado de manera pragmática: "El Estado no puede intervenir en la Economía, piensa la mayoría de los grandes representantes de la iniciativa privada, a menos que con su intervención me beneficie. Se piensa que el gobierno cuando asume funciones económicas correspondientes al sector privado crea trastornos que llevan a la constitución de monopolios y sistemas que oprimen y deforman el desarrollo de la economía. Sin embargo no se está en contra de los subsidios e incentivos que con frecuencia han reclamado para beneficio propio".<sup>139</sup>

Las medidas en contra de los acaparadores significaban, para la iniciativa privada, "una injerencia del Estado directamente en la producción y el consumo, injerencia tanto más amplia cuanto mayor fuera el número de los artículos o mercancías que cayeran bajo su control. Este sistema es un paso hacia el sistema comunista-declan-que pone todas las actividades económicas del país en manos del Estado.<sup>140</sup> Ante las presiones del sector privado, las denuncias sobre la corrupción del gobierno anterior, el control sobre el comercio y la austeridad presupuestal se desvanecieron y en su lugar tomó forma una política de aliento a la producción cuyo objetivo fundamental fue dar confianza a la iniciativa privada. El instrumento de presión para influir en la política gubernamental fue la contracción de las inversiones y el envío al exterior de capitales... Por ello, ya en 1954, se tenía delineada una política económica basada en alicientes fiscales, expansión del crédito, elevación del proteccionismo y devaluación de la moneda, todo ello con la mira de renovar el aliento a los inversionistas privados, de animarles a elevar sus inversiones y a retener sus capitales en México".<sup>141</sup>

Durante mucho tiempo, el país, ha basado su capacidad competitiva frente al exterior no en la calidad, sino en el precio de los productos y por ello con frecuencia ha tenido que recurrir a devaluaciones de la moneda; ello como resultado de los cambios en los mercados internacionales y de las presiones de los sectores productivos internos. Durante el período presidencial de Ruiz Cortínez se dio una devaluación que por la forma en que se instrumentó es muy significativa, ya que se llevo a cabo de manera subrepticia aunque no con total discreción, de tal manera que algunos aprovecharon la eventualidad económica para sacar provecho particular. Olga Pellicer nos relata así el acontecimiento. "La devaluación fue dada a conocer el 17 de abril de 1954 a las 6 de la tarde. Eran días de asueto, la Semana Santa de aquel año estaba concluyendo y la decisión fue tomada sin duda con gran sigilo para evitar la acción de los especuladores cuya demanda de dólares se había incrementado desorbitadamente en días anteriores. Los bancos estaban cerrados y nadie podía comprar dólares. Quienes, a través del radio y la televisión tuvieron conocimiento de la medida, empezaron a buscarlos desesperadamente. A la hora de anunciada la decisión no quedaba un dólar en el aeropuerto central de la ciudad de México. Los turistas norteamericanos se convirtieron momentáneamente en presas de caza para los administradores de hoteles, guías de turistas, meseros, camareras, etc. que con algunos dólares adquiridos al tipo de 8.65 pesos podían obtener alguna ganancia el lunes 19 revendiéndolos a la nueva paridad de 12.5".<sup>142</sup> En este episodio se ve nuevamente que quienes se encuentran cobijados de manera cercana al poder pueden beneficiarse con

<sup>138</sup> Ibid pag 9

<sup>139</sup> Ibid pag 17.

<sup>140</sup> Diario de Yucatan 29 de junio de 1953

<sup>141</sup> Pellicer de Brody Olga, op. cit pag 17

<sup>142</sup> Ibid pag 83

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

medidas abruptas y en muchos casos quienes reciben los efectos negativos son, nuevamente, los sectores más desprotegidos quienes verán aumentarse los precios y escasearse los productos.

Así, pues, como consecuencia de una devaluación, invariablemente se desata una especulación desenfrenada, por ello, una de las prioridades del gobierno era establecer, en la medida de lo posible y de las propias circunstancias, un mecanismo para que los aumentos de precios no se desbocaran; el mecanismo inmediato es el control de precio y el objetivo de los mismos es no afectar más al ya mermado poder de compra de los sectores populares, que normalmente son los más perjudicados por los cambios bruscos en la paridad monetaria. Como medidas complementarias a lo anterior, "las autoridades del Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de Economía anunciaron que redoblarían su vigilancia para evitar que los comerciantes, particularmente los que surtían de artículos básicos a la población alteraran los precios de sus artículos"<sup>143</sup>

Los resultados de lo anterior, sin embargo, fueron magros, ya que no obstante las providencias tomadas por el gobierno, "muchos empezaron de inmediato a "reajustar" sus precios de acuerdo con la nueva paridad. Hubo tiendas que mantuvieron cerradas sus puertas durante la mañana del lunes para poder hacer las alteraciones de precios correspondientes en algunos de sus artículos. Por ejemplo, las tiendas "1-2-3" vendían el sábado la caja de Chocolate a 4 25 pesos y el precio del mismo artículo el lunes siguiente era ya de 8."<sup>144</sup>

En acontecimientos como este, es cuando se comienza a cosechar el beneficio del control obrero; ello lo podemos ver en que, a pesar de la inflación desatada, los líderes obreros decidieron apoyar al gobierno solidarizándose con la medida, y mostrando con ello que los estrategas que habían delineado la estrategia que controlara a las cúpulas sindicales no se habían equivocado. El premio político a los líderes fue muy costoso para los obreros ya que la inflación provocada por la devaluación y el desabastecimiento que venía de años anteriores y que se agudizó con la medida, fueron resentidos directamente por los trabajadores. Aunque había gran cordialidad entre dirigentes obreros y el Ejecutivo, lo cierto es que las penurias no las sufrían ellos, sino el propio trabajador. A pesar de lo anterior, la principal preocupación del gobierno era controlar lo más posible la inflación a través de los controles de precios o el suministro de alimentos básicos a través de empresas estatales como CEIMSA. Si bien es cierto que esta empresa ya había sido creada con anterioridad, es en este período cuando, a través de su acción sustituta pretende apoyar en mayor medida las políticas gubernamentales y extendiendo la acción estatal a campos considerados como coto de los particulares.

Así, pues, para contribuir a la baja inflacionaria, "La CEIMSA inició un plan de distribución de artículos básicos a precios especiales, a través de sus expendios y en camiones, con el fin de contrarrestar de alguna forma la inminente tendencia alcista, anunciándose además que sus existencias bastaban para "saturar el mercado" y que de esta manera se evitaría la especulación".<sup>145</sup> Las medidas tomadas fueron insuficientes, sin embargo contribuyeron a mitigar la insurgencia social. Lo importante de este episodio consiste en señalar que las medidas de fuerza adoptadas por el gobierno, en términos generales, no resultan efectivas, ya que la iniciativa privada tiene los medios económicos de presión al estado para hacer que dichas medidas sean nugatorias.

En este episodio, "la Secretaría de Economía anunció medidas enérgicas -multas, cárcel y clausuras de establecimientos para quienes violasen los precios oficiales. Era "una campaña implacable contra los hambreadores del pueblo y los especuladores"<sup>146</sup>, y a tal grado se había radicalizado la situación que amplios sectores pedían "la suspensión de los derechos ciudadanos a los hambreadores y aplicarles el Artículo 33 constitucional si eran extranjeros. La vigilancia de los precios se generalizó en todo el país. Tan solo en el Distrito Federal más de 1000 inspectores se encargaron de esa vigilancia, y muchos más empezaron a enviarse a los estados "A pesar de todas estas medidas, la devaluación provocó una elevación de precios. Como la habla

<sup>143</sup> Excelsior, 28 de abril de 1954

<sup>144</sup> Pellicer de Bredy Olga, op cit pág 83

<sup>145</sup> Ibid pag 89

<sup>146</sup> Ibid pág 89

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

predicho un diario, "eso era inevitable"<sup>147</sup> Por ello, los obreros, a pesar del control de sus líderes sindicales, pedían que sus salarios fueran aumentados en proporción al alza que se había producido en el costo de la vida.

En estas condiciones, aun cuando parecía reinar un tono de cordialidad entre líderes obreros y gobierno, pronto empezaron a surgir las primeras peticiones de alza de salarios. La columna que desfilaron el 1 de mayo ante el presidente, miembros de su gabinete y líderes obreros, portaba carteles y mantas pidiendo que sus salarios fueran aumentados en proporción al alza que se habían producido en el costo de la vida. Si se consideran los salarios semanales reales, tomando como base 100 para el año de 1936, en 1950 habían decrecido a 83.1 aunque en 1955 se habían recuperado ligeramente al situarse en 84.7. Nótese el deterioro en el lapso de 20 años considerado. Por otra parte, "el índice de precios al mayoreo en la ciudad de México (tomando como base 100 en 1954) había subido de 23.9 en 1940 a 113.6 en 1955. Tan sólo en el periodo de 1950 a 1955 el índice aumento de 72.5 a 113.6. Es decir, los salarios experimentaban insignificantes mejorías mientras los precios acusaban aumentos notorios. Dicha mezcla, particularmente después de la devaluación, pudo haber sido explosiva. El salario del trabajador resultaba cada vez más insuficiente para cubrir sus necesidades elementales".<sup>148</sup> Los salarios se quedaron rezagados con relación al poder adquisitivo. Ello se puede ver en el indicador del salario mínimo que se incrementó entre el 12% y el 24% con un promedio de 20% para todo el país.

En el aspecto legal, "un proyecto que mereció amplios comentarios fue la reforma a los artículos 19, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 28 constitucional en materia de monopolios, según las cuales las sanciones contra acaparadores o monopolistas se hacían más drásticas; se fijaban multas desde 20, 000 hasta 100 000 pesos y se disponía también la clausura de establecimientos donde se violaran los precios fijados a los artículos de primera necesidad. Asimismo, se hacían modificaciones al Código Penal con objeto de condenar hasta con nueva años de cárcel a quienes cometieran el acto delictivos de "acaparamiento o monopolio de artículos de primera necesidad con objeto de obtener alzas de precios"<sup>149</sup> El Presidente Ruiz Cortínez, por esas fechas enfatizaba "uno de los objetivos fundamentales del programa de Gobierno a mi cargo es procurar por los medios legales adecuados evitar el alza del costo de la vida y el abaratamiento de los artículos de consumo necesario".<sup>150</sup>

El episodio que se comenta permite observar que la excesiva dependencia económica de México con respecto a Estados Unidos, hace incontrolables las fluctuaciones en la cuenta corriente y por ello en la balanza de pagos. Los avatares económicos que apenas se sienten en la economía norteamericana con frecuencia cimbran desde sus cimientos a la mexicana. Cuando Estados Unidos, por razones de tipo político o económico deja de comprar productos mexicanos, en México, debido a la excesiva dependencia del mercado norteamericano, inmediatamente se crea un déficit en la balanza de pagos que con frecuencia culmina en una abrupta devaluación con repercusiones inflacionarias inmediatas y, a veces desproporcionadas.

Se puede ver también, que el alcance y efectividad de las medidas de fuerza adoptadas por el gobierno, fundamentalmente la adopción del papel que corresponde a la iniciativa privada y los controles de precios, con frecuencia son limitadas y no en pocos casos contraproducentes.

### **2.5. El modelo del desarrollo estabilizador (1958-1970).**

#### **2.5.1 Estabilidad en medio de la Guerra Fría: Adolfo López Mateos.**

---

<sup>147</sup> El Excelsior, 3 de mayo de 1954

<sup>148</sup> Ibid pág. 89

<sup>149</sup> Ibid pag. 89

<sup>150</sup> El Excelsior 24 de diciembre de 1952

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Durante este período la inflación se mantiene en niveles muy bajos, con relación a otros períodos, a pesar de las amenazas de una conflagración mundial que se agudizó con la crisis de los misiles y el bloqueo a Cuba por parte del gobierno de Kennedy, en el marco de la Guerra Fría que a punto estuvo de calentarse.

Es característica de este período, que paulatinamente se van consolidando los instrumentos de protección a la industria nacional. Ello se refleja en el recrudescimiento de las medidas que inhibían las importaciones, tales como los permisos de importación, la aplicación de barreras no arancelarias y los elevados aranceles a determinados bienes, dependiendo de si se producían o no en el país. Debido a lo anterior, la cuenta de capital se mantuvo más o menos equilibrada durante los doce años que abarca el período, el tipo de cambio permaneció estable, bajo condiciones de libre convertibilidad, y la inflación se mantuvo bajo control.

En este período se otorgaron, por otro lado, facilidades a la importación de tecnología y maquinaria; se abarató artificialmente el capital para el empresario, dadas las facilidades a la importación de maquinaria y los estímulos fiscales a la capitalización intensiva de las unidades industriales, que no cesaron de incorporarse durante este período.

El carácter semiautoritario del régimen mexicano, ya bien consolidado al tomar posesión López Mateos, "obtuvo una cierta aura revolucionaria a su nacionalismo burgués, cuando adoptó una política exterior autónoma de Estados Unidos en el caso de Cuba; realizó la nacionalización de la industria eléctrica, e impulsó una política educativa y asistencial expresada en el plan de los 11 años, los libros de texto gratuitos para la educación primaria y los desayunos escolares. Su compensación a la clase obrera fueron las reformas introducidas a varias fracciones del inciso A del artículo 123 de la Constitución del país por las que se aprobó el reparto de utilidades de las empresas, con las cuales se dio al proletariado las "migajas" de las ganancias burguesas. Mientras, en el medio rural las masas campesinas recibieron los "beneficios" de un reparto amañado, que se concentraba sobre todo en las tierras tropicales (a través de la política de colonización y de temporal)"<sup>151</sup>

Derivado de lo anterior, durante este período, se alentó el crecimiento de la política industrial en detrimento del crecimiento del sector agrícola; ello puede verse en los índices de crecimiento de los períodos 1960-1970 cuando la industria creció en su participación respecto del PIB en 18%, al pasar de 28 a 33% del PIB, mientras que el sector agrícola tuvo una disminución del 28% al pasar de 25 al 18% su participación en el PIB.

En los períodos presidenciales de López Mateos y Díaz Ordaz, se puede afirmar, con Luis Ángeles, que la estabilidad, "expresada en los precios y en el tipo de cambio, facilitó al Estado más tarde orientar su política económica en favor de la industrialización a ultranza, canalizando excedentes y divisas hacia ese sector, fortaleciendo el mercado interno y asegurando el aliento a la inversión privada en las actividades de más alta rentabilidad"<sup>152</sup>

Las cifras de algunos indicadores pueden dar luz sobre esta etapa, ya que "durante este período el PIB creció a una tasa promedio anual del 7%, hubo estabilidad de precios, el medio circulante creció a una tasa promedio anual de 11.2% y como contrapartida la población económicamente activa pasó a ser del 27.1% en 1970 contra 32.3% en 1960. La población económicamente inactiva de 23.7 millones de personas en 1960 pasó a ser de 35.7 millones"<sup>153</sup>

Por ello, a pesar de la estabilidad, no puede dejar de mencionarse el costo social que acarreó este período y que trae por consecuencia una agudización de los desequilibrios económicos y las tensiones sociales al mismo tiempo que se consolida, desde el punto de vista económico la dependencia del exterior ampliada a cuestiones comerciales y financieras además de las tecnológicas y culturales. Nuevamente, sin embargo, el Estado Mexicano (En esta época en una simbiosis casi total con el gobierno), se encontraba en la disyuntiva que lo ha acompañado a lo largo de su historia, y así se puede ver que "para el período del desarrollo estabilizador, el intervencionismo estatal había subordinado su gestión al logro del crecimiento económico nacional al ritmo

De la Rosa, op cit pág 70

<sup>1</sup> - Ángeles, Luis, *Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana*, El Caballito, México 1982 pág 15

<sup>2</sup> Villegas Eduardo y Ortega Rosa María, op cit pág 21

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

mas elevado posible, quedando comprometida entre dos líneas opuestas de acción: el imperativo de modernizar la economía sin conceder prioridad al costo social que conlleva y el imperativo político de mantener su legitimidad frente a las mayorías<sup>154</sup>

Sin embargo, la concentración en la que se podría llamar alta industrialización, dejó de lado la atención de bienes de consumo generalizado como alimentos, bebidas, textiles y prendas de vestir ya que son productos que requieren gran cantidad de mano de obra y el margen de rentabilidad es menor. A ello hay que añadir que la racionalidad liberal es desplazar la inversión hacia donde produzca mayores dividendos, tomando en cuenta el costo de oportunidad, ya que si en la producción industrial se tienen incentivos y protección con altas tasas de rentabilidad, no es rentable dedicarse a un tipo de producción que potencialmente cause mayores problemas y no sea tan rentable desde el punto de vista económico. Ello se vio ya con cifras al analizar los aumentos de precios, salarios y productividad en el período de Manuel Ávila Camacho; en este, sin embargo, la situación continúa en el mismo sentido.

### **2.5.2. La firmeza intransigente: Gustavo Díaz Ordaz:**

El período presidencial de Díaz Ordaz continúa con la estabilidad económica y el férreo control político sobre los sectores sociales. Continúa el crecimiento económico, la estabilidad relativa en los precios y la paridad fija a 12.5 pesos por dólar.

A continuación se presentan algunos indicadores de la inflación y su variación de un año a otro durante este período. Si bien es cierto que se observan niveles inflacionarios sensiblemente menores a los registrados en otros períodos, el índice de variación en los mismos de una año a otro es muy grande, ya que en porcentajes tan bajos, se registran índices de cambio muy altos; ello podemos verlo, por ejemplo en el alto crecimiento del índice de precios en el año de 1967 con relación al año precedente en el que el índice inflacionario creció un 209.19%. Sin embargo, la repercusión real en el bolsillo de la población era mínima ya que la tasa de inflación siguió un comportamiento pendular bajando y subiendo en años alternativos, excepto en los dos últimos años del sexenio cuando ya, debido a los problemas de índole política, el control sobre la economía se descompuso, heredando al sexenio echeverrista la tasa de inflación más alta observada en un período de 12 años.

### **VARIACIÓN EN LA TASA DE INFLACIÓN DURANTE EL SEXENIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ<sup>155</sup>**

AÑO	INPC	% DE Infl	Variación
1964	0.07210	1.84%	-25.37%
1965	0.07480	3.74%	103.95% xxxx
1966	0.07560	1.07%	-71.44%
1967	0.07810	3.31%	209.19% xxxx
1968	0.07900	1.15%	-65.15%
1969	0.08080	2.28%	97.72% xxxx
1970	0.08500	5.20%	128.14% xxxx

<sup>154</sup> Angeles, Luis op cit pág. 14

<sup>155</sup> Elaboración del autor con datos del INEGI.

Con todo, el sexenio de Díaz Ordaz se recuerda más por los disturbios de orden político que por su estabilidad en el campo económico. Es lógico, sin embargo, considerar una mayor actividad crítica de parte de amplios sectores de la población que, debido a la estabilidad económica habían crecido y como consecuencia de lo anterior, se había consolidado una clase media cada vez más ilustrada y participativa tanto de los acontecimientos de índole nacional como internacional. El mismo Díaz Ordaz nos muestra su perfil cuando dice "seamos tolerantes hasta el límite, pero seamos firmemente intransigentes en la defensa de los principios... nuestra sólida unidad revolucionaria nadie logrará destruirla... por sobre todas las cosas hay que salvar la integridad de las instituciones... cuando la ley deba aplicarse con rigor se aplicará con todo el que sea necesario."<sup>156</sup>

## 2.6. La inflación en la época de Echeverría, Breton Woods y el abandono del "Patrón Oro". "La crisis energética.

El periodo presidencial de Luis Echeverría se enmarca en un entorno de crisis mundial debido a la gran demanda de energéticos y materias primas derivados del petróleo. La creciente industrialización y la incorporación más significativa de nuevos países al mercado mundial trajo por consecuencia una mayor necesidad de fuerza motriz, combustible y productos derivados de la petroquímica que cada vez más encontraban nuevas aplicaciones. Ante ello, la Organización de Países Exportadores de petróleo (OPEP), se organizó y tomó el acuerdo de elevar los precios del barril de petróleo.

Durante los últimos años de la década de los sesenta, los precios del petróleo habían comenzado a subir considerablemente ya que de 1 59 dls. que valía el barril de petróleo en 1970 pasará a 12.57 dls. el barril en 1976 con un incremento anual promedio del 41.15%. En un entorno así, era imposible que la economía nacionales, debido a la dependencia que tenía de las economías exportadoras de bienes de capital, continuara con las condiciones que las habían hecho estables. En este período se pretendía acelerar la industrialización y, por tanto, se requerían bienes de capital para equipar la planta industrial del país. Los precios externos tanto de materias primas como de maquinaria y equipo, se elevaron considerablemente incidiendo sensiblemente en los costos de las empresas y presionando, por consiguiente a los precios internos.

Así pues, el fuerte incremento del precio de los energéticos trajo por consecuencia el derrumbe del Sistema Monetario Mundial que se había establecido en Breton Woods, en 1944 a raíz de la terminación de la Segunda Guerra Mundial y que tenía como fundamento el precio fijo del oro a 35 dls. la onza, y la libre conversión de este en la divisa norteamericana. Anta la fuerte elevación en los precios del petróleo y la gran necesidad de Estados Unidos, gran parte de los dólares de la economía norteamericana se dedicaron a la adquisición de un producto necesario, el petróleo, y se tuvo que abandonar, pues, el compromiso de adquirir todo el oro que se ofreciera convirtiéndolo a dólares a un precio fijo. Como consecuencia de lo anterior, a nivel mundial, durante este período, se produce una crisis atípica ya que se da en un entorno de inflación con recesión. La presión de la elevación de los precios de los energéticos pronto se reflejará en los precios de los productos importados, especialmente los bienes de capital. México, en este entorno, tendrá que exportar más productos para equilibrar su balanza de pagos, pero su mercado se encuentra deprimido.

Además de la crisis mundial y de la necesidad de atraer divisas, "la crisis de la producción en el campo y la ausencia de un excedente agrícola exportable así como el cambio registrado, entre 1971 y 1974 en el patrón de crecimiento industrial -que fue de penetración en vez de sustitución de importaciones-, contribuyeron a la crisis del sector externo. La devaluación se presentará al final del sexenio como el mal necesario para superarla".<sup>157</sup>

La evolución de los costos se incrementó considerablemente en aquellos sectores ligados al exterior; el aumento de precios de algunos artículos para exportación se tradujo, por reflejo, en aumento de los precios locales y en preferencia de los industriales para vender en el exterior, incluso en detrimento del mercado

<sup>1</sup> GUSTAVO Díaz Ordaz *Su pensamiento Su palabra*, México, s. e., 1988, citado por Enrique Krauze en Op. cit. pág. 296.

<sup>157</sup> Aguilar Camín Héctor y otros, *El desafío Mexicano*, Océano, México, 1982, pág. 59.



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

interno como ocurrió en el caso del cemento; el aumento de los precios internos del acero, como el de otros productos estratégicos, no se consiguió detener en virtud de que la demanda internacional crecía mientras la producción siderúrgica mundial había caído. Los precios del cemento y el acero, con todo su efecto multiplicador sobre la industria de la construcción, se vieron fuertemente incrementados por la demanda del sector público para la construcción de vivienda

La reforma fiscal fue uno de los objetivos que se planteó el gobierno echeverrista ya que "la necesidad de seguir incrementando los recursos del gobierno federal condujo a realizar ajustes tributarios desde 1972, los efectos sobre la recaudación fueron considerables, pues en ese año el concepto de ingresos tributarios se incrementó respecto al año anterior, en más de 20 por ciento, para seguir aumentando 27 en 1973, 44 en 1974, 10 en 1975, 23 en 1976 y 40 en 1977. Incrementos notables sin duda aunque el efecto inflacionario está contenido en estas cifras, inflándolas".<sup>158</sup> "El volumen de recaudación pasó de 40,000 millones de pesos en 1970 a más de 2, 000, 000 para 1977"<sup>159</sup>

Los mecanismos para la reforma fiscal se concentraron en elevar el impuesto sobre la renta y en aumentar el número de causantes. Al mismo tiempo se establecieron cuotas diferenciales sobre ingresos mercantiles para los artículos de lujo, aumentaron las imposiciones a las aguas envasadas, tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas. Los impuestos al ingreso derivado del trabajo crecieron más rápidamente que los del capital; aumento el número de causantes, se redujo la evasión fiscal, se gravó a los tenedores de bonos en valores de renta fija, se incrementó la tasa a los causantes mayores y se amplió el régimen de causantes menores. Por otro lado, se otorgaron exenciones de impuestos al capital privado para fomentar la inversión y la producción para la exportación. Dichas medidas, sin embargo no tuvieron las repercusiones que se esperaban para sanear las finanzas públicas.

Por otro lado y con la misma intención de sanear las finanzas públicas, " los precios de los bienes y servicios suministrados por el sector público sufrieron variaciones a lo largo de la administración 1970-1976. En 1971 y 1972 se elevaron las tarifas de pasajeros, en 1973 y 1974 las de gasolina, gas, electricidad y servicios postales y en 1975 y 1976 de nuevo la electricidad, la de gasolina y del servicio postal, además de las tarifas de teléfonos, pasajeros y carga. Así, los precios de la electricidad crecieron durante ese período a una tasa de 5, teléfonos a 15 y gasolina a 30 por ciento anual; tal ajuste mejoró a corto plazo los ingresos del sector público y la estructura de sus precios relativos, aunque luego presionó la estructura de costos de producción que antes había sido solventada por fuentes subsidiarias, y a las que siempre fueron adictos los empresarios"<sup>160</sup>

El entorno mundial y la circunstancia particular del país requerían urgentemente de divisas, por ello, a pesar del sacrificio fiscal que representaban los incentivos fiscales para los exportadores, se otorgaron cuantiosos subsidios. A través de ellos, "se deducen del pago de impuestos pérdidas de las empresas por la devaluación; se otorgan subsidios hasta de 40 por ciento en algunas importaciones, crédito fiscal para inversiones en actividades consideradas como nacional y socialmente necesarias y se orientan los gravámenes en favor de actividades que generen empleos, exportaciones, inversión productiva y tecnología. En este esquema, se modifica la tarifa general de importaciones y exportaciones para reestructurar impuestos a esas operaciones, se amplían las fracciones arancelarias que tienen derecho a certificado de devolución de impuestos (CEDI) y se crea la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales"<sup>161</sup>

Otro mecanismo importante que se utilizó para equilibrar la Balanza de pagos, fue la promoción de la inversión extranjera directa a través de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, de 1973. Debido a la seguridad que otorgaba esa Ley,<sup>162</sup> la nueva inversión extranjera directa representó 3,591

<sup>158</sup> Angeles Luis, op. cit. pág 91

<sup>159</sup> Ibid pág. 91

<sup>160</sup> Ibid pág. 94

<sup>161</sup> Ibid pág. 96

<sup>162</sup> Ante la imagen de izquierdista que tenía Echeverría, el inversionista extranjero requería de una ley que le proporcionara certeza jurídica ante las posibles expropiaciones como había sucedido en la época del Gral. Cardenas. La Ley, para esa época cumplió su cometido ya que logró convencer a los inversionistas extranjeros de que si había seguridad y beneficio en las inversiones que se realizaran en México. Así lo demuestran las cifras.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

millones de pesos, excediendo ampliamente las cifras del año anterior que fueron de 2,373 millones de pesos y al promedio de los cuatro años anteriores que fue de 2,500 millones de pesos. En 1974, la nueva inversión extranjera creció 26% alcanzando 4528 millones de pesos y para 1975 el flujo alcanzó cerca de 5,000 millones de pesos.

Había ciertos elementos que justificaban la desconfianza de los inversionistas ante el régimen echeverrista ya que habiendo querido emular el reparto de tierras realizado durante el periodo presidencial de Cárdenas, adoptó una política paternalista hacia los campesinos expropiando y distribuyendo grandes extensiones de tierras y enemistándose por ello con el sector privado. Un episodio especialmente ríspido fue el que tuvo que afrontar con los Empresarios de Monterrey quienes más tarde lo acusaron de propiciar el asesinato de don Lugenio Garza Sada.

Como puede verse en el siguiente cuadro, a pesar de que durante 1972 se acelera la inflación en Estados Unidos, el ritmo de crecimiento de los precios es mayor en México, por ello, poco a poco el valor del peso se va haciendo más insostenible hasta que en 1976 no se puede sostener más y se rompe el simbólico tipo de cambio que durante más de 20 años había estado vigente. El déficit comercial acarrió la devaluación, no obstante los esfuerzos que al interior del país se realizaron para evitar el desbalance en las finanzas públicas. El cuadro nos muestra también los niveles de inflación entre México y los Estados Unidos, y los márgenes de sobrevaluación del peso durante este periodo; ello permitirá constatar la imperiosa necesidad de que hubiera un ajuste en el precio de la divisa norteamericana, como de hecho sucedió.

### **PRECIOS RELATIVOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS Y TIPOS DE CAMBIO AJUSTADOS<sup>163</sup>**

Años	Tipo de Cambio (TC)	Índices de precios al Mayoreo.			TC ajustado	Margen de sobrevaluac.
		Méx.	USA	Mex/Usa		
1956	12.5	100	100	1 000	12.50	0.00%
1960	12.5	115	105	1.095	13.69	9.52%
1965	12.5	127	107	1.187	14.84	18.69%
1970	12.5	146	123	1.187	14.84	18.70%
1971	12.5	152	126	1.206	15.08	20.63%
1972	12.5	156	132	1.182	14.77	18.18%
1973	12.5	180	149	1.208	15.10	20.81%
1974	12.5	221	178	1.242	15.52	24.16%
1975	12.5	244	194	1.258	15.72	25.77%
Ene-Ago 197	12.5	277	201	1.378	17.23	37.81%
Ag-dic 1976	20	316	205	1.541	19.26	-3.70%

La sobrevaluación del peso trae como consecuencia que sea más barato importar productos extranjeros para los mexicanos, mientras que para los extranjeros se encarecen los productos mexicanos. Ello, obviamente incide en

<sup>163</sup> Cuadro elaborado por Luis Ángeles con datos del Banco de México. Op. cit. cuadros anexos.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

un menor ingreso de divisas y una mayor salida de las mismas. Durante los años del desarrollo estabilizador y los primeros de Echeverría el tipo de cambio se había convertido en una bandera de la economía presidencial que, como diría Luis Echeverría, se maneja desde los Pinos.

Los aumentos de precios, como en ocasiones anteriores, no repercutieron en la misma medida en los bolsillos de los consumidores. Nuevamente, prevaleció el poder de negociación de los diferentes actores frente al gobierno, por un lado y del grado de necesidad de los productos por adquirirlos y de los productores por venderlos a mayor o menor ritmo inflacionario que otros sectores. Ello puede verse en los aumentos de precios de algunas de las ramas más significativas del consumo familiar y, por supuesto en comparación con el salario mínimo que, nuevamente, le tocará quedarse rezagado.

### **VARIACIÓN DEL INPC Y DEL INDICE DEL SALARIO MÍNIMO REAL. MÉXICO, 1973-1977<sup>164</sup>**

Índice Nacional de Precios al Consumidor	124	153.4	23.71%	176.4	14.99%	204.3	15.82%	288.4	41.6	132.58%
Alimentos, bebidas y tabaco	126.1	163.8	29.90%	184.4	12.58%	207.9	12.74%	267.3	28.57	111.97%
Prendas de vestir, calzado y otros accesorios	132.3	155.9	17.84%	178.1	14.24%	214.5	20.44%	287.9	34.22	117.61%
Índice Nacional del salario mínimo real	99.8	112.9	13.13%	113.7	0.71%	123.6	8.71%	122.4	-0.97	22.65%

Por ello, como afirma Luis Ángeles. “ la marcha de la producción asume diferentes ritmos de crecimiento en los sectores productivos y el rezago de unos significa estrangulamiento para otros, lo que se traduce en una crisis de abastecimiento-producción-realización con el consiguiente efecto sobre los precios”<sup>165</sup>

Ello puede verse nuevamente, por ejemplo, en los productos agrícolas en los que, a pesar de los aumentos de los precios de garantía a los principales productores agrícolas, la medida no fue suficiente para elevar la producción del campo y en cambio sí aumentó los de materias primas y bienes-salario para la industria, además de deprimir el poder adquisitivo de los sectores populares urbanos que requerían de dichos bienes para su consumo

Por otro lado, inicialmente, los aumentos de los costos fueron asumidos por el sector industrial más dinámico ya que ante la ausencia de competencia externa no hacían más que trasladar dichos aumentos al precio final de sus productos, generando, a la vez, mayores márgenes de utilidad en las empresas. Adicionalmente, “las alzas en los precios y tarifas del sector parastatal -que por razones de descapitalización fue necesario hacer-, dieron oportunidad a que los grandes industriales transfirieran también a sus precios los aumentos en los costos, política que no pudieron seguir las más pequeñas, que se descapitalizaron hasta salir del mercado o hasta ser absorbidas favoreciendo la concentración y la monopolización industrial. Los aumentos salariales y fiscales se asocian a este proceso, sobre todo para una buena parte de las empresas pequeñas, en virtud de que las tasas de crecimiento de las remuneraciones llegaron a ser con frecuencia mayores que la productividad”<sup>166</sup>

<sup>164</sup> González Casanova Pablo. *Notas para el estudio económico de América Latina*, 5ª. Ed. Siglo XXI, México, 1979, pag. 133. (Datos de la CEPAL)

Ángeles Luis. Op. cit. pag. 76

Ibid. pag. 79

Así pues.. los elementos que explican desde el sector industrial el mantenimiento de la espiral inflacionaria a partir de 1973, se asocian al tipo de bienes que se producen para una alta esfera del mercado, a la escasa integración del sector industrial que fomenta los estrangulamientos y crecientes importaciones, a la escasez de insumos agrícolas y bienes-salario y al alto grado de monopolio de la misma industria. Debe agregarse la presión inflacionaria derivada del pesado aparato comercial que se padece y que en gran parte actúa oligopólicamente con desproporcionado margen de utilidad apoyados frecuentemente en la especulación y el ocultamiento de viveres y artículos de primera necesidad".<sup>167</sup>

Finalmente, y nuevamente entrando en escena uno de los actores más recurrentes en el control del proceso inflacionario incidiendo en la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores de forma sistemática, aparece como interlocutor imprescindible el Sector Obrero oficialista que, a través del control de los salarios garantizado a partir del compromiso de hecho de la CTM con el gobierno de no incrementar los salarios reales y aun tolerar su reducción- junto con el dinamismo de la producción y la contención de los precios de productos elaborados por el sector estatal, fueron los factores destinados a frenar el ritmo de crecimiento de los precios".

Con relación a los aspectos legislativos orientados hacia la reordenación y concentración del capital es preciso hacer mención del hecho de que el 18 de marzo de 1976 se publicó en el Diario Oficial el decreto que establecía las reglas para la concentración de la Banca Múltiple, así, de 243 instituciones bancarias que existían en 1975, se redujeron a 36 multibancos en 1981. Por otro lado, la concentración del capital bancario se refleja en el hecho de que sólo Bancomer y el Banco Nacional de México S. A. concentraban el 42.19% del total. Por otro lado, en ese mismo año, el dos de enero se había publicado la Ley del Mercado de Valores cuyo objetivo era fomentar el mercado de valores separándolo del mercado bancario.

## **2.7 La Administración de la abundancia con López Portillo. La Nacionalización de la Banca.**

La etapa final del gobierno echeverrista se da en un entorno de crisis aguda con inflaciones mensuales de más del cuatro por ciento. Ante el vacío de poder por el cambio sexenal, también se produjo una fuerte especulación con gran cantidad de bienes. A partir de 1977, sin embargo, se inicia un paulatino abatimiento de los índices inflacionarios hasta llegar a tasas del uno por ciento mensual como resultado de la contención de la demanda agregada. Por otro lado, con el objeto de frenar la descapitalización de algunos sectores productivos, el gobierno de José López Portillo mitigó los controles de precios.

Nuevamente, para frenar la inflación se recurrió a la contención de los aumentos salariales con la fuerza del estado a través de los sindicatos oficialistas, y de la propia Secretaría del Trabajo. La mayor parte de los aumentos salariales oscilaron alrededor de un diez por ciento; los aumentos del salario mínimo no superarían ese porcentaje, y así, se apoyó a "toda empresa presionada sindicalmente por aumentos mayores, esgrimiendo que la clase trabajadora debe cooperar con la Alianza para la Producción. Ese sacrificio es elogiado repetidas veces por el Ejecutivo y mantenido para el curso de 1977 como política, salvo para el caso de la industria del radio, la televisión y los cuerpos policiales".<sup>169</sup>

Con el cambio de gobierno, ya en 1977 se generó una mayor confianza en el sector público y ello se vio reflejado en el crecimiento de la inversión que repercutió en el aumento del 3.4 % del PIB. Por otro lado, por primera vez se dio a conocer la extraordinaria, se decía, riqueza petrolera de México. A pesar de lo anterior, el peso se devaluó 15% al pasar de 20 a 23 pesos por dólar americano, y la inflación ascendió a 32.3%. La mayor actividad económica y los incentivos a la concentración de los ingresos ocasionó que el 10% más rico de

---

<sup>167</sup> Ibid pag 80

<sup>168</sup> Aguilar Camín, Héctor et alii. op cit pág 59.

<sup>169</sup> Angeles Luis op cit pág 114

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

las familias recibiera cerca del 40% del ingreso, mientras que el 30% más pobre percibió sólo el 7%; ello supone la presencia simultánea del lujo de unos cuantos frente a la miseria de proporciones importantes de la población; esta concentración será especialmente significativa para entender los acontecimientos posteriores al final del sexenio de López Portillo.

El siguiente año se confirmaron las reservas petroleras. La inflación se redujo de 32.1% en 1977 a 17.4% en 1978, el PIB aumentó 8.3%, y el nivel de inversión se elevó en un 11.9%, siendo mayor la privada que la pública. En este año, también salió la primera emisión de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), instrumentos de magnífica liquidez y buen rendimiento para financiar al gobierno federal o para controlar el medio circulante. El mercado de valores comenzó a tener importancia como fuente de financiamiento y alternativa de inversión en un entorno en que las tasas de interés empezaron a subir.

El PIB creció 9.2%, la inversión 17.5% y se estableció un acuerdo del sector privado de no aumentar precios, durante 1977; asimismo se produjeron excelentes resultados de las empresas y se implantó el Impuesto al Valor Agregado. Se confirmó un aumento en las reservas probadas de petróleo de 40,000 a 44,800 millones de barriles. *se debilitó en los mercados internacionales el precio del dólar norteamericano*, y la inflación descendió de 20% al 17.4% en 1978. Las tasas de interés internacionales siguieron subiendo y por consiguiente empujaron a las nacionales. El precio del petróleo se elevó de 19.67 a 24.6 dólares americanos por barril.

En 1980 ya se hablaba de la administración de la abundancia; había euforia en los círculos gubernamentales, en efecto, este año fue de un crecimiento del PIB del 8.3% que permitía avizorar épocas nuevas; así mismo, la inversión aumentó 22% y se continuó con la política de empleo, la plata ascendió a 49.45 dólares americanos la onza troy, el precio promedio del petróleo subió a 30.93 dólares. A pesar de las cifras alentadoras, la balanza comercial continuó siendo negativa, existió una inflación del 29.8% y las tasas de interés aún cuando tuvieron un movimiento secundario a la baja, continuaron su tendencia primaria a la alza.

Los nubarrones se comenzaban a juntar en el cielo de México en 1981. A pesar de ello el PIB creció un 7.9%, y la inversión 15%; el empleo continuó creciendo y probablemente a partir de agosto, la tendencia alcista de las tasas internacionales dejó de serlo. Por la contraparte, las salidas de capitales (basadas en que el capital no tiene nacionalidad), la inflación del 28.7%, la baja de los precios internacionales y de las materias primas y la balanza de pagos con un saldo todavía más negativo, orillaba a una crisis de liquidez.<sup>170</sup>

El último año del gobierno de López Portillo, 1982 muestra ya en el mes de febrero los efectos del crecimiento desbalanceado; se tiene una expectativa de inflación mayor a la proyectada en esas fechas del 70%. Llega la primer devaluación fuerte. "Con esta devaluación se trató de evitar la fuga de capitales y el que los productos del otro lado de la frontera fueran más baratos, sin embargo, la fuga de capitales continuó así como el crecimiento de las tasas de interés llevando al país a una grave crisis de liquidez en agosto (retiro del Banco de México del mercado de cambios), pues resultaba extraordinariamente oneroso el mantener el tipo de cambio. *Las materias primas de exportación mantenían precios estables (como el petróleo) o a la baja ( como la plata).* La balanza comercial ya no era negativa pues se habían suspendido las compras al exterior. El país entraba en una etapa recesiva y no tenía forma de contener la fuga de capitales, de acuerdo a los mecanismos existentes"<sup>171</sup>

Durante este periodo, el sector industrial mexicano estaba excesivamente protegido de la competencia externa a través de los altos aranceles y los permisos de importación tan restringidos que se otorgaban, por lo tanto, se garantizaban márgenes amplios de utilidades a los productores a costillas de los consumidores dada la mala calidad de algunos productos. Esta situación, era la causa de que los productos industriales mexicanos no fueran competitivos internacionalmente, y por ello daba pie para la constante reparación de problemas en la balanza de pagos. La industria mexicana no se preocupaba por exportar debido a que tenía un mercado cautivo; tampoco mejoraban la calidad de los productos ya que ello les hubiera ocasionado costos mayores que

<sup>170</sup> Para los datos estadísticos, y modificaciones a la legislación confrontar Villegas, Eduardo y Ortega R. op. cit. passim págs. 22-31. Adicionalmente es necesario señalar que el libro de Villegas y Ortega ha servido para caracterizar este periodo.

<sup>171</sup> Ibid. pág. 29

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

innecesariamente les hubieran disminuido sus utilidades pero sí se aceleró la propensión a importar del sector industrial. “El crecimiento, entonces, se apoyó en el aumento de la producción de industrias ya existentes y no en el desarrollo de nuevas industrias que permitieran, mediante una mayor integración de la planta industrial nacional, disminuir el ritmo de crecimiento de las importaciones”<sup>172</sup>

Como resultado de la concentración del ingreso, de la estructura productiva prevalectante y de la orientación de las transferencias del gasto social del Estado a los trabajadores urbanos no marginados, la satisfacción de las necesidades esenciales sigue siendo una aspiración para la mayoría de la población.

Así pues, desde mediados de 1980, la política económica ha sido dominada por dos movimientos en la política monetaria y cambiaria: el deslizamiento en el tipo de cambio y los aumentos sostenidos en las tasas de interés. Según las autoridades monetarias, ésta es la única forma de “defender el peso”; de lo que se trata en realidad, es de defender la libre convertibilidad y de estimular las operaciones financieras de moneda nacional

El marco de las presiones devaluatorias se dan en un entorno inflacionario interno con altas tasas de interés internacionales “La mecánica del asunto es como sigue: la tasa de interés local debe incrementarse y el tipo de cambio devaluarse en proporciones tales que hagan atractivas las colocaciones financieras en moneda local respecto a las colocaciones en moneda extranjera. Por lo tanto, la diferencia que se establezca entre la tasa de interés local y la internacional depende del ritmo de la devaluación del peso y de las expectativas devaluatorias que existan respecto a éste. En este particular, entonces, la política monetaria adoptada ha quedado totalmente atada a las condiciones del mercado internacional, ya que la determinación de dos variables claves del sistema económico nacional (como son la tasa de interés y el tipo de cambio) se hace depender de la tasa de interés internacional y de las expectativas devaluatorias.”<sup>173</sup> Esta política monetaria y cambiaria ligada a los movimientos monetarios internacionales no causó ningún problema durante largos años ya que las tasas de interés internacionales eran bajas y estables y la inflación interna muy parecida a la internacional. En un entorno distinto, las condiciones cambian y también los riesgos ya que la dependencia del capital financiero es muy riesgosa

La tasa de inflación internas muy sensible a los aumentos de la tasa de interés y las devaluaciones ya que las tasas de interés elevan los costos financieros y las devaluaciones encarecen los precios de maquinaria, equipo y en muchos caso de la misma materia prima que debido a la alta necesidad de insumos y partes de adquisición externa, producen un impacto muy importante en los costos de producción de las empresas. “Así pues, las empresas que tienen préstamos contratados en pesos, tienden a trasladar a sus precios el mayor costo financiero de sus préstamos que adeudan para tratar de proteger así sus ganancias netas. Las empresas que contratan préstamos en dólares no sólo trasladan a su precios el mayor costo financiero de tasas de interés sino también el del ritmo devaluatorio y en caso de una devaluación brusca, todo el impacto financiero recaerá también sobre los precios de sus productos, es decir sobre el consumidor. Además del aumento de precios que se promueve por los costos financieros está el elemento de los insumos importados -que juegan un papel muy importante en el sector manufacturero poco integrado como el mexicano- y que lleva a que la devaluación afecte los precios internos por el aumento de los costos industriales”.<sup>174</sup> Así pues, se produce un círculo vicioso ya que las altas tasas de interés y de devaluaciones progresivas impactan a los precios internos elevando la tasa de inflación y colocandola por encima de la internacional. Ello obliga a incrementar la tasa de interés local para competir con la externa y a devaluar otro poco la moneda local. Estas medidas aceleran la inflación interna por sobre la internacional y la historia se repite circularmente

Durante su último informe de gobierno, el 1 de septiembre de 1982, el Presidente López Portillo informó del decreto que nacionalizaba la banca privada dejando excluidos al Banco Obrero y al City Bank. Adicionalmente se estableció el control total de cambios, fijando dos tipos de cambio: el preferencial de 50 pesos por dólar y el ordinario a 70. El Banco de México es el único autorizado por ese decreto para negociar con divisas y se enfatiza que la única moneda de curso legal es el peso mexicano; ello permitió al gobierno apropiarse de los

<sup>172</sup> Aguilar Camín, Héctor et alii op. cit. pág. 61

<sup>173</sup> Aguilar Camín et alii op. cit. pág. 63

<sup>174</sup> Ibid. pág. 63.

dólares depositados en los bancos pagándolos en pesos mexicanos a un tipo de cambio de 50 por uno sin tener el acceso a los dólares preferenciales

## **2.8. La Hiperinflación del período de Miguel de la Madrid.**

El 1 de diciembre de 1982 tomó posesión del cargo de presidente Miguel de la Madrid Hurtado y puso en operación el Programa Inmediato de reordenación económica (PIRE); el programa, se proponía como objetivos principales el combate a la inflación, alentar la estabilidad cambiaria y combatir la escasez de divisas, proteger el empleo, el abasto y la planta productiva para recuperar las bases de un desarrollo justo y sostenido. Para lograr sus propósitos se establecieron los siguientes puntos:

- Disminuir el crecimiento del gasto público
- Proteger el empleo
- Continuar con las obras en proceso
- Reforzar la normatividad que asegure la disciplina adecuada en la programación, eficiencia y honradez en la ejecución del gasto público autorizado
- Proteger y estimular los programas de producción, importación y distribución de alimentos básicos
- Aumentar los ingresos públicos para frenar el crecimiento del déficit de las finanzas públicas
- Canalizar el crédito a las prioridades del desarrollo nacional
- Reivindicar la autoridad y soberanía monetaria del Estado en el mercado cambiario
- Reestructurar la Administración Pública Federal y
- Actuar bajo el principio de rectoría del Estado en materia económica.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que señalaba la conversión de las instituciones nacionalizadas el 1° de septiembre de 1982 y las instituciones mixtas de crédito en sociedades nacionales de crédito, abría la posibilidad de que los particulares volvieran a participar en el capital de la banca hasta en un 34%. La nacionalización de la Banca, en los hechos, para el nuevo gobierno se había considerado como un error del gobierno precedente, sin embargo no era posible dar marcha atrás de manera inmediata.

Modificaciones a las Leyes Mercantiles a través de las cuales desaparecería el anonimato en la tenencia accionaria y en otros títulos de crédito como las obligaciones

En el ámbito del sistema jurídico que regula a los bancos e instituciones financieras, también “hubo una prisa por legislar, desde reformas a la Constitución, para agregar el párrafo quinto al artículo 28 y con ello pretender hacer irrevocable la expropiación, así como la adición de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123”<sup>176</sup>

La legislación en esta etapa fue muy abundante pues hubo dos leyes que llevaron el mismo nombre: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, una de 1982 y la otra publicada en el Diario Oficial del 15 de enero de 1985, que como se puede apreciar históricamente, su vigencia fue efímera, la primera sólo duró tres años y la segunda cinco, así como también la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución; una nueva Ley Orgánica del Banco de México que lo transformó de Sociedad Anónima a Organismo Público Descentralizado, una nueva Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito así como numerosas reformas a las leyes aplicables al Sistema Financiero Mexicano<sup>176</sup>

<sup>176</sup> Acosta Romero Miguel, op. cit. pág. 63

<sup>177</sup> Ibid pag 63

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagando el 55% de impuesto sobre dividendos que los causantes no consideraron como parte de su ingreso acumulable, o sobre dividendos extranjeros

El 31 de mayo de ese año se publicó en el Diario Oficial el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, los objetivos fueron los siguientes:

- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas
- Vencer a la crisis.
- Recuperar la capacidad de crecimiento e
- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

La inflación durante el año de 1983 aceleró su tendencia alcista. De enero a abril se incrementó hasta una tasa del 117% anual en el mes de abril debido en gran parte a los ajustes de precios de los bienes y servicios que ofrece el sector público. Para el mes de diciembre se redujo a una tasa del 80% anual. Esta inflación tan elevada llevó a modificar el sistema de control de cambios establecido en diciembre de 1982 que establecía dos paridades cambiarias: la de mercado controlado para pago a proveedores y acreedores extranjeros establecida inicialmente en 95.00 pesos por dólar con un deslizamiento diario de 13 centavos y la ordinaria o libre que inicialmente se fijó en 150 pesos por dólar. Esta segunda paridad tuvo que modificarse en septiembre y también comenzó a deslizarse 13 centavos diarios. Al cierre de 1983 la paridad controlada fue de 143.46 por dólar y la libre de 161.58 a la venta y 160.08 a la compra por dólar.

El año 1984 se convirtió en un año de estructuración de grandes cambios y supuestamente el período en que la crisis llegaba a su fin en México, de acuerdo a declaraciones oficiales. Sin embargo, este año también se mostró como una confirmación de graves fracasos y el gobierno daba marcha atrás en decisiones estructurales: se reprivatizaba la economía, se liberaba en gran forma el control de cambios, se daban las pautas para una banca dual, se modificaban los objetivos del servicio público de banca y crédito y se confirmaba la duda sobre el control a la inflación entre otras cosas.

Así pues es en este período cuando se agudiza “el profundo aunque disperso debate que México libra sobre su futuro sacudido una vez más por la crisis luego del auge, la rápida consolidación en su cúspide de una oligarquía plutocrática y la andrajosa extensión cuantitativa, en su base, de un inmenso país marginado hecho de mexicanos que no tienen trabajo, educación, seguridad ni destino”<sup>177</sup>

El anterior es un debate “cuyos perfiles ideológicos son cada día más claros y que parece irse definiendo en torno a la cuestión central de si México ha de reforzar su integración con Estados Unidos conservando más o menos intactas las tendencias actuales de su economía y su sociedad o si ha de embarcarse en la profunda reforma en todos los órdenes que pueda frenar el avance vertiginoso de esa integración, hacer menos vulnerable la estructura económica del país, menos neocolonial su dependencia tecnológica y cultural, menos desnacionalizado su desarrollo”<sup>178</sup>

A veces las cifras son implacables y dicen mucho; por ello la caracterización más contundente sobre el sexenio de Miguel de la Madrid es la que muestra que “la mayor caída en la capacidad de compra de los trabajadores mexicanos se dio en el sexenio de Miguel de la Madrid, cuando la pérdida sumó 98 por ciento”

Y durante este sexenio, sin duda cuando la pérdida del poder adquisitivo es más cruel para los trabajadores ya que paulatinamente, a pesar de los reiterados aumentos salariales, ven que los precios se van por las nubes ya que el ritmo de crecimiento salarial es sensiblemente menor, baste señalar que, mientras en este período el salario mínimo crece un 2755.74%, los precios crecieron un 4,903.21% es decir, un 77.92% más que los salarios. El dólar, por su parte se eleva un 8,233.45%, es decir, un 199.13% más que el salario. Ello nos indica que es una época de fuerte apretón de los cinturones para quienes viven de su salario, que son la inmensa mayoría. Es, sin embargo, una época propicia para la especulación, para aquellos que teniendo capacidad de almacenar, hacen acopio de bienes y los sacan una vez que han aumentado de precio. Hay, por otro lado, una

<sup>177</sup> Aguilar Camín, Héctor et al. op. cit. pág. 7

<sup>178</sup> Ibid. pag. 7



## Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo

transferencia del producto mexicano hacia el exterior, ya que debido a las constantes devaluaciones se ofrece a precio de ganga, mientras que el peso de la carga sigue gravitando sobre los hombros de los asalariados quienes ven disminuir cada vez con mayor velocidad su ya de por sí menguada capacidad de consumo.

### ALGUNOS INDICADORES ECONÓMICOS DEL SEXENIO De Miguel de la Madrid (1982-1988)<sup>179</sup>

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	Acumulado
<i>IP al Mayorero</i>	286.1	595.2	1014.4	1551.6	2923	6887.5	14314.2	
<i>de</i>	56.08%	107.34%	70.33%	52.95%	88.38%	135.63%	107.82%	4,903.21%
<i>inflación</i>								
<i>Tipo de cam.</i>	0.0266	0.1005	0.1479	0.1977	0.4019	0.9784	2.2167	
<i>de</i>	13.67%	277.81%	47.16%	33.67%	103.28%	99.97%	126.56%	8,233.45%
<i>salario mín.</i>	0.24483	0.39809	0.59866	0.93881	1.47450	2.76083	7.04069	
<i>de</i>	33.75%	60.32%	50.38%	56.81%	57.06%	87.23%	155.02%	2,755.74%

Debido a la paridad tan castigada en este período se dificultaron las importaciones de bienes de capital, por ello la planta productiva envejeció, en términos generales. Los exportadores, sin embargo, vieron aumentar el volumen de sus exportaciones, sin embargo debían exportar mayores cantidades para obtener un nivel decoroso de divisas que les permitiera la sobrevivencia de sus empresas. El trabajador nacional, sin embargo trabajó para que el valor agregado se lo apropiaran los comerciantes, algunos industriales, y en una gran medida, el mercado internacional

#### 2.9. La época de los pactos con Salinas de Gortari. (1988-1994)

El vertiginoso deterioro en el nivel de vida de la mayoría de la población desatado durante el sexenio de Miguel de la Madrid estuvo a punto de desatar la "caída del sistema" reflejada en las elecciones de 1988 cuando la población se volcó a expresar su descontento en las urnas. Prevalció, sin embargo la concepción de que el sistema todavía no estaba maduro para un cambio en la cúpula del poder, sobre todo en la posibilidad de que el Partido Revolucionario Institucional abandonara su papel de Estado y Gobierno que durante mucho tiempo, en los hechos, había representado. El resultado de las elecciones, sin embargo, trajo por consecuencia el fin del partido "prácticamente único" a través de la renovación del Partido Acción Nacional y del surgimiento del Frente Democrático Nacional que posteriormente daría origen al Partido de la Revolución Democrática.

<sup>179</sup> Elaboración del autor con datos del INEGI. El INPC tiene como base 1978=100. El Tipo de cambio está expresado en pesos por dólar, es decir, por ej. 1/0.0266= 37.59. El salario mínimo está expresado en pesos por día

## Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.

Ante la duda fundada de un triunfo en las urnas, el nuevo Presidente buscó legitimarse en los hechos dando golpes espectaculares en el ejercicio del poder. Entre estos podemos citar el encarcelamiento de Joaquín Hernández Galicia, "La Quina", viejo líder petrolero y de Agustín Legorreta, prominente empresario. En el campo de la política social, por otro lado, se establecieron los pactos económicos y se promovió el programa de Solidaridad. En las relaciones internacionales se buscó la integración al mercado Norteamericano a través de la firma del Tratado de Libre Comercio, y en cuanto a la política interna, se otorgó reconocimiento a las Iglesias y en particular con la Católica se establecieron los contactos que posteriormente culminaron con el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano.

En el aspecto económico, después del desgaste constante sufrido por la población, si bien no fue intención del gobierno resolver el rezago en el nivel de ingresos de la población y en la recuperación del poder adquisitivo, sí de manera inmediata, el nuevo gobierno se dio a la tarea de disminuir la velocidad del deterioro salarial a través de los ya mencionados Pactos de Solidaridad. Así pues, sin más representación que la designación cupular y con la gran urgencia de frenar el deterioro económico se convocó aun antes de iniciar el sexenio a un pacto económico con la participación de los diversos sectores sociales. El objetivo, sin embargo era una necesidad impostergable: parar el deterioro de la capacidad adquisitiva de la gran mayoría de la población que había traído por consecuencia el incremento exponencial del sector informal de la economía.

Como resultado de dicho pacto se establecieron acuerdos en los que se establecían "ajustes a las tarifas de algunos bienes y servicios proporcionados por el gobierno, se fijó una tasa de deslizamiento del tipo de cambio del peso con respecto al dólar, se establecieron metas inflacionarias sensiblemente menores a las registradas hasta ese tiempo y se realizaron adecuaciones a diversas leyes, entre ellas, de manera muy especial a las que regulan el Sistema Financiero, y en concreto a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley que regula los Grupos Financieros y la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con esas medidas, los indicadores económicos sufrieron modificaciones sensibles con respecto al sexenio anterior, ello lo podemos ver al comparar el siguiente cuadro con los mismos indicadores registrados durante el periodo precedente.

### ALGUNOS INDICADORES ECONÓMICOS DEL SEXENIO De Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)<sup>180</sup>

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Acumulado
IP al Mayorero	143112	166138	204928	247004	280060	304959	3278251	
% de inflación	107.82%	16.06%	23.34%	20.53%	13.38%	8.89%	7.49%	129.02%
Tipo de camb.	2.2167	2.5100	2.6750	2.9590	3.0860	3.0939	5.3250	
% de variación	126.56%	4.20%	18.80%	10.61%	3.61%	0.90%	72.11%	110.22%
Salario mín.	2 25 292	9 13 889	10 78 658	12 08 402	12 08 102	13 05 997	13 07 000	
Variación	23.61%	26.00%	18.02%	12.02%	0%	8.07%	6.96%	92.61%

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid se habían realizado acciones para permitir la inversión privada en los bancos e instituciones financieras, sin embargo no se dio el paso definitivo hacia la reprivatización y readección del Sistema Financiero Mexicano. Así pues, fue durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari cuando, "a partir de los meses de mayo y junio de 1990 se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, se promulgó una nueva Ley de Instituciones de Crédito; se reformaron todas las leyes que regulan al sistema financiero mexicano para cambiar el concepto de concesión, por el de autorización y se expidió la ley para regular los grupos financieros, que es un instrumento muy importante para el cambio y modernización del propio sistema".<sup>181</sup>

<sup>180</sup> Elaboración del autor con datos del INEGI.

<sup>181</sup> Acosta Romero, Miguel, op. cit. pág 63

La economía nacional, durante el Período de Carlos Salinas de Gortari, se vinculó profundamente con la economía internacional, especialmente con los Estados Unidos. Después de la época en que México estuvo vetado en los mercados financieros internacionales, una vez realizada la renegociación de la deuda, México volvió a tener acceso al crédito internacional. Se crearon nuevos instrumentos de inversión adecuados para el mercado internacional, denominados en dólares y con alto rendimiento real lo cual constituía un gran atractivo para la inversión financiera. Los tesobonos se pusieron de moda y se constituyeron en una forma alternativa de obtener financiamiento a corto plazo por parte del gobierno, sin tener que obtener autorización del Congreso. El alto rendimiento real significa una transferencia de recursos nacionales hacia el exterior y deben estar respaldados por una mayor productividad interna o como de hecho sucedía en una contención del poder adquisitivo de la población; así, el producto agregado, en lugar de quedarse en el propio país, salía al exterior vía la importación de productos mexicanos baratos por el "subsidio" que la mano de obra estaba otorgando a la producción a través del bajo costo de la mano de obra.

El programa gubernamental consideraba que el sector exportador sería el motor de la economía que llevaría a la acumulación necesaria para el desarrollo. La distribución del producto agregado se daría, paradójicamente en un gobierno neoliberal, a través de una intervención decidida del estado en programas de solidaridad social. En los hechos, una vez más, la locomotora se desconectó del convoy, ya que las empresas que comerciaban hacia el exterior se surten de insumos importados y ello propició la reducción de un importante número de empresas proveedoras de pequeño tamaño.

Así, pues, en este período de modernización y apertura se puede observar que frente a los sectores favorecidos de comunicaciones, electricidad, manufacturas, minería y servicios financieros, las ramas ligadas al sector interno decrecieron o tuvieron un dinamismo pobre.

## **2.10. Las secuelas del error de diciembre. El gobierno de Ernesto Zedillo y la Inflación.**

El papel de inversión mexicano, principalmente los Tesobonos<sup>182</sup>, tuvieron una amplia aceptación en el mercado internacional, convirtiéndose en captadores de divisas a corto plazo. A través de ellos se garantizaba la cobertura cambiaria más un rendimiento, al término del plazo. No se tuvo, sin embargo, el debido cuidado para ligar las fechas de vencimiento con los tiempos políticos y con los riesgos que un cambio de gobierno podía provocar. No tomaron en cuenta que el capital financiero especulativo no tiene patria y sale inmediatamente cuando ve riesgos o inestabilidad y entra cuando percibe seguridad, estabilidad o rendimientos altos. En 1994, para México, fue un año de relevo presidencial; después de un levantamiento armado y un inicio de campaña azaroso, el candidato del partido oficial a la presidencia fue asesinado en Lomas Taurinas, el 23 de marzo y en septiembre de ese mismo año el Secretario General del PRI y virtual líder de la Cámara de Diputados también fue asesinado. Ante la sustitución del candidato presidencial y el clima de violencia, sorprendentemente las elecciones fueron tranquilas, no así, en el orden económico el cambio de poderes a partir de diciembre del mismo año.

El clima de inestabilidad política se conjuntó con el vencimiento de cantidades que el Banco de México no podía soportar, adicionalmente entre gran parte del sector empresarial prevalecía la idea de que el peso se encontraba sobrevaluado con relación al dólar ya que el ritmo del deslizamiento no había correspondido al crecimiento de los precios. Se argumentaba que gran parte del tipo de cambio artificial se debía al activismo presidencial en campaña para dirigir la Organización Mundial de Comercio y el presidente saliente estaba muy

<sup>182</sup> Cfr. Mansell Carstens, Catherine, *Las Nuevas Finanzas en México*, 1ª ed 4ª Reimp Coed ITAM-IMEF y Milenio, México, 1994, pág. 176. A partir del julio de 1989 se emiten los bonos del Tesoro o Tesobonos, similares a los Pagafés, los cuales representaban deuda del gobierno de corto plazo indexada al dólar estadounidense al tipo de cambio controlado; los tesobonos en vez de indexarse al tipo de cambio controlado se indexan con el tipo de cambio libre. Tienen un plazo máximo de seis meses aunque se han realizado emisiones con plazos de 360 días.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

interesado en mantener la imagen de estabilidad en el país que lo había caracterizado. Así, pues, el nuevo gobierno apenas transcurridos diecinueve días de la toma de posesión se vio envuelto en una vorágine económica que provocó la caída del Secretario de Hacienda, Jaime Serra Puche, y el calificativo, en el manejo de la emergencia económica como el "error de diciembre".

La magnitud de los efectos económicos a nivel internacional se conocieron como el efecto tequila y provocaron la caída en las bolsas de los principales países latinoamericanos. Debido al riesgo de inestabilidad de los mercados financieros internacionales, el sistema financiero internacional, avalado por los Estados Unidos tuvo que tomar medidas urgentes de apoyo a través de créditos para hacer frente a las necesidades de pago que tenía el país.

Derivado de los préstamos obtenidos por el gobierno mexicano en condiciones desfavorables en cuanto al plazo y las garantías, se tuvieron que afrontar consecuencias internas que nuevamente repercutieron en el alza en los precios y tarifas del sector público, altas tasas de interés que provocaron una severa crisis de pagos en el sistema bancario; ello fue el resultado de que repentinamente los deudores vieron aumentar los pagos que tenían que cubrir por concepto de préstamos hasta en cinco veces, mientras que sus ingresos no solamente no aumentaban sino que habían disminuido por efectos de la crisis y la incertidumbre que ella generaba.

Nuevamente quienes sufrieron en mayor medida los efectos de la crisis, fueron los trabajadores, en general, pero también algunos sectores empresariales vinculados con el mercado interno. Se pensó nuevamente, por el contrario, que el sector externo sería la locomotora hacia el progreso, así pues, en reiteradas ocasiones, el sector empresarial ha advertido que "en tanto no aterricen los programas de apoyo a la micro y pequeña empresas, y se carezca de avances concretos en la desgravación y desregulación de las actividades productivas, no podrá otorgar aumentos salariales "más allá de los límites de una adecuada utilidad" que garanticen la sobrevivencia de las unidades fabriles".<sup>183</sup>

Así pues, como consecuencia de la emergencia económica, cientos de miles de micros y pequeñas empresas tuvieron que enfrentar una demanda doméstica sumamente débil sin contar con los apoyos económicos suficientes para revitalizarse y para hacer frente a sus obligaciones que habían crecido exponencialmente. Y si bien, la intención que manifestaba el sector empresarial era el de "generar empleos y cada vez más utilidades que permitan ampliar y modernizar los procesos productivos de las empresas",<sup>184</sup> nuevamente el que pagaba los efectos de la crisis eran los trabajadores ya que no se podían otorgar aumentos salariales emergentes.

La situación ha sido de tal manera grave que en un análisis, "la Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo del Senado de la República califica de doloroso y preocupante que no se haya podido revertir la caída de 9.5 por ciento que en 1995 experimentó el consumo privado, lo cual implica que la mayoría de la población carece de los ingresos suficientes para sus necesidades básicas".<sup>185</sup> Nuevamente el ancestral desequilibrio en los sectores se manifiesta ya que "además del mínimo avance en la demanda interna, consecuencia del extremo deterioro salarial de la población, se tiene una amplia disparidad dentro del mismo consumo privado donde el gasto en bienes duraderos por parte de empresas observó una elevación de 23.55 por ciento ante un incremento de sólo 10 por ciento en artículos no duraderos como son alimentos, bebidas, vestido y calzado".<sup>186</sup> Por ello, por lo menos en el plano de las declaraciones, La Comisión legislativa subraya "que es necesario revertir el evidente deterioro del mercado interno que es consecuencia indispensable para garantizar un crecimiento sólido con justicia social, pues es sumamente riesgoso apostarle todo a las exportaciones cuya supuesta favorable evolución se sustentaba en el sector maquilador".<sup>187</sup>

Así pues, los efectos devastadores de la recesión y la caída del ingreso de familias y empresas en 1995, ha ocasionado que siga latente el riesgo de nuevas quiebras por el elevado costo del dinero, altas tasas de interés,

<sup>183</sup> Gómez Salgado, Arturo, *Incapacidad de miniemprendas para aumentar salarios* en el Financiero, Año XVI, N° 4429, México D.F. 2 de Junio de 1997, pág. 34

<sup>184</sup> *Ibid* pág. 34

<sup>185</sup> *El Financiero* 12 de Mayo de 1997. Pág. 30 Arturo Gómez Salgado

<sup>186</sup> *Ibid* pag. 30

<sup>187</sup> *Ibid* pag. 30

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

debil poder adquisitivo de los salarios y un mercado interno aún deprimido y la insuficiente renegociación de los compromisos financieros de las empresas y los particulares y aunque si bien es cierto que los precios han dejado de aumentar a los ritmos de 1996, el poder de compra del trabajador se ha reducido a su más mínima expresión por los efectos propios de la contención salarial

Un estudio de la Universidad Obrera de México "expone que frente a aumentos a los salarios mínimos de 73.2 por ciento en la administración zedillista, los precios de la canasta básica se han incrementado en 147.5 por ciento, al grado que hoy en día son necesarias cuando menos dos minipercepciones para adquirir los artículos de consumo más elementales sin incluir otros satisfactores como vivienda, educación, calzado y vestido"<sup>188</sup>. Mas adelante, los analistas de ese instituto de investigación observan que a pesar de las altas tasas de crecimiento dadas a conocer (6 por ciento durante el primer trimestre de 1997 y de la reducción de los niveles inflacionarios, los impactos de la recuperación no han llegado ni llegarán en el corto plazo a los bolsillos de los trabajadores debido a la distorsión en la estructura del crecimiento, donde el sector exportador es el privilegiado, y porque la recuperación tiene como una de sus bases la reducción del ingreso de los trabajadores.

En un artículo reciente, altos directivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de la OCDE, declararon que "...El libre comercio genera ganadores y perdedores pero las políticas apropiadas pueden asegurar más ganadores que perdedores".<sup>189</sup> La experiencia contraria es la que ha prevalecido en el país a lo largo de su historia; por ello se considera necesario tomar en cuenta que el derecho tiene algo que decir para que el deterioro de los niveles de vida y bienestar no sigan inexorablemente la senda que solamente crea un mayor número de perdedores

---

<sup>188</sup> Arturo Gomez Salgado, El financiero Lunes 26 de Mayo de 1997 Pag 32

<sup>189</sup> Cfr. El financiero, 5 de Junio de 1997. Pág 23.

## Capítulo III

# RELACIONES FUNDAMENTALES ENTRE INFLACIÓN, JUSTICIA, DERECHO Y ESTADO.

“La función del legislador consiste en interpretar qué es lo que la justicia exige con respecto a ciertos tipos de problemas y de situaciones sociales, y, de acuerdo con esto, formular las normas generales que considere adecuadas a dichos problemas y situaciones y de acuerdo con la justicia”.

Luis Recaséns Siches

### 3.1 Generalidades

El derecho, como el aire, está casi en todas partes, pero solamente tiene sentido en relación con la vida humana, y ésta se da de manera compleja, rica, sin que un acontecimiento humano pueda decirse que en sí mismo pertenece a un área del conocimiento o a otra, sino que ello lo da el método con el cual se aborda; algunos filósofos clásicos dirían que el Derecho no se encuentra en el nivel del ser, sino en el del pensar.

Por otra parte, los fenómenos se entrelazan constituyendo tramas de significación múltiple y variadas consecuencias. Por ello, un fenómeno puede estar en varios campos del saber al mismo tiempo, y de una u otra manera dar pie a que pueda ser abordado desde distintos ángulos. Al estudiar el tema de la inflación se pretende abordarlo desde la perspectiva del campo del Derecho que tiene su racionalidad propia. La experiencia humana, sin embargo, puede entenderse en toda su riqueza, si se tienen antecedentes previos, contexto, historia; por ello, al analizar la inflación, hemos querido acercarnos a través de otros campos. Pero se debe ser claro al determinar el área o parcela del conocimiento que se pretende abordar para aplicar la metodología específica.

El deber jurídico se funda en la existencia de una norma de Derecho positivo que lo impone: es una entidad perteneciente estrictamente al mundo de lo jurídico. Por ello, se habrá de investigar si es que hay, aun de manera dispersa, principios jurídicos, normas, leyes, reglamentos etc que pueda entenderse que regulan el fenómeno inflacionario, es decir, la subida de precios de los diversos productos y servicios que sirven para satisfacer las necesidades de la sociedad. Es preciso, pues, tomar en cuenta que, para poder afirmar con propiedad que el punto de vista rector es el campo del derecho, hay a primera vista dos elementos que parecen ser característicos de la forma en que el derecho consigue persuadir a los hombres de que adopten

comportamientos *no conflictivos* y *cooperativos* y generar un sistema de expectativas que faciliten esos comportamientos: la autoridad y la coacción.<sup>190</sup> Ciertamente habremos de buscar los elementos que implican que las normas propuestas fueron establecidas por las autoridades legítimas y que se siguieron los cauces establecidos en la normatividad y que estas incluyen el *elemento coactivo* en su formulación, sin embargo, frente a la pretensión de reducir los temas jurídicos al exclusivo campo normativo “hay que formular la siguiente objeción El Derecho positivo, es decir, cada Derecho positivo, es un producto histórico concreto: nos encontramos con un orden jurídico positivo que es de una determinada manera ( y no de otra), que tiene un cierto contenido (diferente del contenido de otros órdenes jurídicos), contenido que es el efecto de una serie de factores y procesos sociales con sentido y propósitos políticos. Es cierto que todos esos factores y procesos que condicionan y determinan la gestación de un ordenamiento jurídico y su especial configuración, no son estrictamente Derecho, sino en la medida en que hayan logrado una transcripción normativa, es decir, en la medida en que hayan sido traducidos a reglas de *Derecho vigente*; así, por ejemplo, un proceso de opinión pública en materia política no es Derecho hasta que esa opinión ha conseguido ser transcrita a normas jurídicas vigentes. Mientras sea nada más que un proceso de opinión pública, todavía no triunfante, todavía no cuajada en normas jurídicas, no pertenece al sistema del Derecho, ni, por tanto, tampoco estrictamente al *orden estatal*. Pero posiblemente eso que hoy sea tan sólo un movimiento de opinión pública se transformará mañana en un criterio oficial, que será llevado a nuevas normas jurídicas. Lo cual evidencia que esos procesos de opinión pública -como también otra serie de procesos sociales (de integración política, de carácter económico, etc.), procesos sociales que, a fuer de humanos, tienen peculiares sentidos- condicionan y circunscriben el sistema del ordenamiento jurídico vigente”.<sup>191</sup>

Luis Recaséns Siches abunda en el mismo razonamiento y hace énfasis en la necesidad de contemplar los aspectos históricos, económicos y sociales, al afirmar que “...esos elementos constituyen la *entraña de la realidad social* en la que se gesta el Derecho y para la cual se produce el Derecho. Dichos elementos y factores, por no constituir todavía *Derecho (en la medida en que aún no hayan cuajado en normas jurídicas)*, podrán ser llamados, si se quiere metajurídicos. Pero adviértase que si esa partícula meta denota que trascienden del perimetro del Derecho positivo vigente, en cambio, el calificativo jurídico, al que se antepone dicha partícula meta, expresa que se trata de algo que colinda con el Derecho, y, por tanto, de algo que guarda con ésta una serie de relaciones próximas. La base sobre la que se asienta un edificio y las ideas que lo engendraron no pertenecen stricto sensu a ese edificio; pero sin dicho fundamento y sin dichos planos, la construcción no puede levantarse ni sostenerse, ni, por tanto, tampoco puede ser entendida y explicada totalmente sin atender a tales puntos de vista. Y entonces nos damos cuenta de que hay una especial realidad social, a saber: la realidad estatal, que crea, formula, da vida y circunscribe al Derecho.”<sup>192</sup>

Eduardo García Máynez, por su parte, precisa el planteamiento anterior, al señalar que “partiendo del estudio de un hecho, es posible llegar al conocimiento de su causa y prever sus consecuencias, mas no desprender de tal estudio juicios de valor. Que el pez grande devore al chico, o que el pueblo fuerte sojuzgue al débil, no demuestran que así deba suceder; simplemente indican que así sucede”.<sup>193</sup> Hasta el momento, en este estudio de la inflación, se ha constatado su incidencia a lo largo de la Historia posrevolucionaria de México y se ha corroborado también la profunda desigualdad que genera, por ello, de manera analógica, se podría comparar con el caso mencionado del *pez grande* que se come al chico y que, por ello, no necesariamente es motivo de tratamiento jurídico. No pretende afirmar que lo que lo abordado hasta ahora sea parte del derecho, sino su contexto, el ámbito en el que se mueve y las circunstancias que lo envuelven, arropan y permiten explicar mejor una realidad jurídica, en este caso la incidencia jurídica de la *inflación en el México Contemporáneo*.

Por ello se debe tomar en cuenta lo que afirma, Recaséns Siches al señalar que “el jurista se las tiene que ver no con las realidades desnudas, sino con las realidades ya vestidas de determinada manera por el *orden jurídico*. Con todo aun siendo así, como lo es en efecto, lo que suscita la actividad del jurista es la *presencia de esas realidades, mejor dicho, de esos problemas planteados por la realidad* que demanda una solución práctica,

<sup>190</sup> Santiago Nino, Carlos, *Introducción al Análisis del Derecho*, 2ª ed. Amplada y revisada, Astrea, Buenos Aires, 1996, pág. 2.

<sup>191</sup> Recaséns Siches, Luis, *Filosofía del Derecho*, 10ª. ed., Porrúa México, 1991, pág. 348

<sup>192</sup> *Ibid.*, pág. 349

<sup>193</sup> *Ibid.*, pag. 8.

es decir, que requieren una regulación efectiva en la vida social".<sup>194</sup> Es esta la razón por la cual hemos partido de la realidad económica que se manifiesta en el hecho de la inflación que, entendemos, requiere una regulación efectiva en la vida social que cumpla con las características que se proponen al inicio del capítulo; en ello radica, principalmente, el objeto de este estudio.

El detonante del Derecho es la realidad social, la vida de los seres humanos. La normatividad de la sociedad, la realidad social, en consecuencia, no puede permanecer ajena, aprisionada en el mundo ideal, inaccesible e intranqueable, del deber ser cuyo orden lógico es distinto de la esfera del ser. Por otra parte, el derecho tiene una función que cumplir en la sociedad y al hacerlo se pretende liberarlo de consideraciones metafísicas o ideológicas. No puede, sin embargo, dar la espalda a la realidad, a las aspiraciones y avatares de las vidas humanas comprendidas en el sistema jurídico que pretende regularse. Lo anterior fue precisamente lo que se trató de mostrar en los dos capítulos previos. Desde el punto de vista histórico; la inflación se ha presentado de manera persistente en la historia del país desde la Revolución hasta estos días, bien que en algunos períodos con mayor o menor intensidad. Así se ha podido constatar que han sido múltiples los actores que en ella han intervenido, complejas las causas que le han dado origen, y que, por otro lado, es posible detectar ganadores y perdedores; así pues, lo que se puede corroborar con las cifras es que, generalmente, los perdedores han sido los estratos inferiores y medios de la pirámide social y las consecuencias pueden ser desastrosas para la convivencia, lo anterior se pudo mostrar en las implicaciones económicas, sociales y políticas que mencionamos en los capítulos precedentes. Este sigue siendo, desde luego, el plano de la sociología, la política y la historia, no del derecho.

Así, pues, hasta el momento, el estudio se ha desarrollado fundamentalmente en el campo de los juicios enunciativos, a través de los cuales, como se sabe, se puede predicar la verdad o falsedad, no la validez. El campo del derecho se ha tocado como parte de la teleología que da significado y sentido a una organización social. Es en este capítulo en el que se tratará de enmarcar el hecho económico de la inflación tal y como se da en el país en la actualidad, con el Derecho. Sin embargo, inicialmente, se seguirá abordando el tema en un punto cercano a la frontera del mismo, es decir, en el campo de la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho y la Teoría General del Estado; en los capítulos siguientes se abordarán los temas que se relacionan con la inflación ya dentro de la legislación positiva. Por el momento, sin embargo, se puede decir que el estudio sigue ubicado en los umbrales del tratamiento jurídico del tema central que, con seguridad, es de suma trascendencia e importancia para la vida de del país.

En los capítulos precedentes se pudo constatar que la inflación es un hecho económico que tiene múltiples derivaciones de orden social, jurídico y político. Se mencionaron algunas y se dejó la puerta abierta para tratar la relación de dicho fenómeno con el derecho. Se constató un hecho: la profunda brecha que se abre entre los diversos actores sociales debido, precisamente, al fenómeno de la inflación. Se pudo ver que dicha brecha, en lugar de estrecharse, a medida que pasa el tiempo se ahonda más y ello puede corroborarse por medio de la cada vez más drástica caída del poder adquisitivo del salario y en los controles selectivos de precios que abogan a las pequeñas empresas, mientras que las grandes y las vinculadas con el sector externo tienen una mayor capacidad de negociación y logran que sus productos tengan un crecimiento superior a la inflación.

Sin embargo, con ser verdad lo anterior, el estudio no se coloca todavía, como se ha dicho ya, plenamente en el campo del Derecho; por ello, lo que se tiene que dilucidar en este momento es cómo se inserta la inflación en el mundo jurídico y no ya meramente en el plano de la historia, la política, la sociología y la economía por muy graves que puedan ser las repercusiones sociales que tenga.

Desde el punto de vista de la norma, se ubicaría a la inflación, como hipótesis de trabajo, como regulada por el siguiente principio jurídico: "Quien cause injustamente a otro un daño, debe repararlo".<sup>195</sup> Quien sube los precios injustamente, suponemos, en principio, puede causar, injustamente, un daño a otro, quien tendría un derecho subjetivo a la reparación. El objetivo, es pues, investigar si la inflación está comprendida en el principio anterior y, en su caso, mostrar cómo es abordada por la legislación mexicana vigente.

<sup>194</sup> *Ibid.*, pag 5

<sup>195</sup> García Máynez, Eduardo, *Lógica del Raciocinio Jurídico*, Fontamara, México, 1994, pág 7.



*Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Estaríamos ya pues, vinculando la inflación con este principio, en el campo del derecho, del deber ser y ya no meramente en el fáctico de lo que sucede o no en la realidad, ya que "de la observación de los hechos no es correcto, según Kant, desprender conclusiones normativas."<sup>196</sup> Se encontrará, sin embargo que el término que introduce la controversia es "injustamente" ya que lo que podría ser injusto para uno es muy atractivo para otro y, en efecto, es el móvil de su actividad económica. En el fundamento de la actividad económica, se encuentra el principio de que quien espera una utilidad en un negocio se arriesga a emprenderlo, y la utilidad de uno, puede ser, en algunos casos, el aparente daño del otro. La racionalidad económica no toma en cuenta la justicia, sino la efectividad. Es, en términos generales, maquiavélica ya que en el mundo de competencia el más fuerte es quien sobrevive

Es, pues, este, el punto que suscita la investigación; la importancia tan grande que tiene la inflación en la vida cotidiana, ¿qué expresión jurídica ha encontrado? ¿Cómo se ha expresado en las leyes vigentes en el México actual? Es posible, tal vez que el término inflación no se encuentre regulado de manera explícita pero sí el concepto o sus elementos. Esto será parte de nuestro estudio. La economía capitalista tiene en su fundamenta la autonomía de la voluntad, y no solamente está permitida la utilidad que generan los aumentos de precios, sino que son parte de la racionalidad fundamental. El que vende, ofrece un producto a un precio y el que lo compra lo acepta en ese precio. ¿Dónde estaría el daño, si ambos están de acuerdo?

### 3.2 Entradas y salidas; dos velocidades diferentes.

Habrà que acotar el concepto de inflación deslindándolo del fenómeno de crecimiento y desarrollo que también se expresa por medio de una tasa porcentual. La inflación es una especie peculiar de crecimiento. En este caso particular crecimiento de los precios. Puede haber sin embargo, crecimiento en la producción sin que se genere aumento de precios. *Interesa abordar el fenómeno del crecimiento de los precios.* Se pone un énfasis especial en el crecimiento en los precios que incide en la economía del trabajador porque es uno de los casos más extendidos y que tiene repercusiones más importantes en la vida de la comunidad. Se Consta en los capítulos anteriores que hay un enorme desequilibrio entre los ingresos y los egresos, principalmente de quienes perciben sus ingresos a través de un salario; ello es consecuencia de la mayor velocidad en el crecimiento de las salidas, comparada con los ingresos

Se Debe tomar en cuenta que la palabra salario que se usa en el lenguaje cotidiano implica la idea de contraprestación que debe pagar el patrón por el trabajo del obrero, ya que así se asienta en la Ley Federal de Trabajo. Pero, como se sabe, en verdad el patrón no "contrapresta" es decir, no entrega un valor equivalente al que le entrega el obrero. Pues si así lo hiciera, nada ganaría. En verdad, el patron paga, como "salario" - "contraprestación"- menos de lo que recibe. Si a lo anterior se añade que el poder adquisitivo del dinero obtenido como salario es cada vez menor, se tendrá una situación explosiva susceptible de generar conflictos y propensa a enrarecer el clima de seguridad jurídica que debe estar presente en toda sociedad.

La inflación, como se ha señalado, es la tasa o velocidad de cambio en los precios; se dice con insistencia que un peso de hoy no vale lo mismo que un peso de ayer ni valdrá lo mismo que uno de mañana; con ello se enfatiza el cambio en el poder adquisitivo del dinero, elemento de intermediación que se introduce para facilitar los intercambios y con ellos la satisfacción de las necesidades humanas. Si la razón de ser del Derecho es proporcionar seguridad jurídica y certeza en las relaciones humanas, la incertidumbre que implica la inflación es un golpe directo contra el importante papel que juega el derecho en la sociedad; por ello, se considera que es preciso que se preste atención desde el campo jurídico al tema de la inflación.

Para tratar de precisar con mayor fidelidad el concepto, recuérdese que el aumento de precios ha sido motivo de muchas controversias y opiniones encontradas. Santo Tomas de Aquino extrajo, de la Regla de Oro, una norma para los virtuosos mercaderes de la Edad Media: ningún hombre debe vender una cosa a otro por más de su valor. Como valor quería decir precio justo, y precio justo quería decir algo así como precio tradicional o costo de los materiales más el salario establecido para el trabajo terminado. el dictamen de Santo Tomás ofrecía poco

<sup>196</sup> Ibid *Introducción al Estudio del Derecho*, 43ª. ed. Porrúa, México. 1992. pág 8.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

atractivo a los comerciantes ansiosos de comprar barato y vender caro. La reprobación implícita de la negociación agresiva era característica de la moralidad medieval. El Doctor Angélico reconoció que **la ley no siempre señalaba un castigo al hecho de vender mercancías por más de su valor, sobre todo si no había habido engaño o compulsión.**

El alcance de la máxima "caveat emptor"<sup>197</sup> estaba limitado en aquellos días. La mayoría de los precios, sobre todo los del comercio interior, se fijaban por la costumbre o por las autoridades. Si se permitía a los comerciantes que se aprovecharan mutuamente en el comercio se debía, en parte, a que **la ganancia se perseguía al margen de la virtud** y, en parte, a que sus perseguidores difícilmente tenían derecho a toda la protección que se concedía a la gente respetable.

Como había sentenciado San Agustín: Los negocios son un mal en sí, pues apartan a los hombres de la búsqueda del verdadero reposo, que es Dios. Uno de los mayores logros de la síntesis tomista fue haber ayudado a reconciliar las tradiciones del cristianismo con las necesidades mínimas de una sociedad de negocios. Se encontró que el "precio justo" incluía una ganancia modesta "encaminada hacia un fin necesario o virtuoso": el cual podía consistir en la conservación de la casa del comerciante, la ayuda al necesitado, o en asegurar al país las cosas necesarias de la vida. Además se arguyó que si bien los comerciantes debían revelar los defectos ocultos de sus mercancías, no tenían por qué mencionar las faltas manifiestas. El filósofo dominico, por su parte, se dio cuenta de que "si los vendedores fueran a empezar por anunciar los defectos, los postores se asustarían para comprar, por su ignorancia de las demás cualidades que podían hacer buenas y útiles las cosas"<sup>198</sup>. Admitió que ello no frustraría deliberadamente el intercambio. Aceptó incluso que un vendedor, a sabiendas de que pronto llegarían más mercancías, y que por ello bajarían los precios, no tenía por qué estropear una venta ofreciendo voluntariamente ese conocimiento a los postores que tuviera. Estos fueron grandes adelantos en el camino hacia el moderno mundo de los negocios, en donde la máxima "caveat emptor", lejos de ridiculizarse o simplemente tolerarse, ha sido defendida con bríos.<sup>199</sup>

En las doctrinas medievales, las ganancias no son consideradas como un fin, sino como un medio; en los modernos intercambios, la maximización de la ganancia o utilidad de los inversionistas es el centro de la racionalidad de los negocios. La utilidad y la ganancia son el motor, y en la medida en que tenga una magnitud mayor tendrá también una mayor fuerza. Hoy la especulación se endiosa y se acepta con desparpajo que la clave de los negocios es comprar barato y vender caro. En el México posrevolucionario, sin embargo, la organización de la economía y el estado ha oscilado entre el intervencionismo y la libertad individual; en unos sexenios con mayor injerencia y en otros otorgando un mayor énfasis a la libertad económica, así, pues, al señalar los nexos sociales, políticos, económicos e históricos de la inflación no se pretende aseverar que la inflación en sí sea una institución jurídica; por el contrario, se ha enfatizado su raigambre económica vinculada profundamente con las transacciones de intercambio de satisfactores que se da entre los seres humanos. Lo que tiene de común con el Derecho es que se trata de una relación social, externa, de la conducta humana y como tal acarrea consecuencias observables y resultados que, de ahondarse ponen en riesgo la convivencia humana y con ello el papel que juega el Derecho en la sociedad. No por ello, sin embargo, los actos que la originan son ya Derecho en sí, sino que sólo son tal cuando son contemplados por una norma jurídica, por ello es necesario que se ahonde en el tema de si la inflación es un asunto que debe ser abordado por el Derecho y la caracterización del Estado en que analizaremos este tema que el Estado Mexicano surgió de la Revolución y especialmente los tiempos actuales..

<sup>197</sup> Esta máxima significa "que se cuida el comprador" y se refiere a que en los negocios todo se vale con tal de obtener una ganancia. Lo anterior tendrá su expresión histórica en el liberalismo que se refleja en el famoso dejar hacer, dejar pasar. El asentimiento del comprador implica la aceptación del riesgo sin que haya mayor intervención de las autoridades estatales a través de la regulación.

<sup>198</sup> Citado por Weissman, Jacob. *El Derecho en una sociedad de libre empresa. Análisis y casos judiciales*, Imlas, México, 1967, pág. 148

<sup>199</sup> *Ibid.*, pág. 148

### 3.3 La inflación, ¿un tema para el derecho?

La cita inicial de este capítulo, aparentemente está en contradicción con una corriente de juristas que defiende que la justicia no es un concepto jurídico sino moral y que, por tanto no es la que da luz a las normas positivas ya que, en cierta forma, nada tiene que ver con el derecho y que la ciencia del derecho sólo debe ocuparse de las conductas prohibidas por el Derecho positivo, ya que un acto está prohibido, desde el punto de vista jurídico, solamente cuando contradice o viola alguna norma jurídica<sup>200</sup>

Para los economistas, los cambios en los precios son algo normal que responde a la ley económica de la oferta y la demanda, a mayor oferta, los precios tenderán a la baja, a menor oferta, los precios tenderán a la alza. La mayor o menor oferta de un producto depende de múltiples variables, entre las cuales pueden estar algunas meramente naturales como son las condiciones climáticas o catástrofes que ocasionan la escasez de ciertos productos y la mayor o menor disponibilidad de una materia prima, etc., pero también puede deberse a situaciones en las que se distorsionan los mercados como resultado de acciones ilegales ya sea a través de la acción de los monopolios, oligopolios, la especulación, etc.

Las causas de la inflación pueden ser múltiples, complejas, variadas. El tema incide en la iniciativa personal y en el interés por hacer o dejar de hacer algo que vendrá a satisfacer necesidades de la sociedad y que permite el intercambio y la satisfacción de las necesidades, permitiendo así que pueda realizarse la vida en la sociedad. En algunos casos, los aumentos de precios serán necesarios para garantizar la sobre vivencia de una unidad económica y la habilitarán para seguir cumpliendo con su responsabilidad social de seguir generando empleos; sin embargo, en otros casos el motivo de los aumentos de precios será únicamente el interés de los agentes económicos de que su ganancia sea mayor. En México, a lo largo de la historia posrevolucionaria en muchas ocasiones este ha sido el caso como puede verse de la desigualdad en la pirámide de ingresos.

Por otro lado, México vive inmerso en una realidad económica inflacionaria, al cambiar, diariamente, bien que en algunos casos en forma mínima el valor de los bienes, servicios y dinero. Ello se mide por medio del INPC, del cual ya se habló anteriormente. Por ello, se considera que la inflación es un tema fundamental en las relaciones sociales y genera múltiples situaciones que deben ser reguladas por el derecho, ya que Como señala Trinidad García, el derecho constituye un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad, siendo por ello exclusivamente un producto social, ya que fuera de la colectividad humana no tendría objeto, y se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder que puede aplicar una sanción al que viola la norma jurídica<sup>201</sup>.

El Derecho objetivo es un conjunto de normas, es decir preceptos imperativo-atributivos o reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica, se encuentra siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La norma es la expresión de un deber ser; no importa si se cumple o no, porque "las normas son instrumentos creados por los hombres para causar determinados efectos en una determinada realidad social, a saber, los efectos que los creadores de las normas hayan considerado como justos, como convenientes al bienestar general, como promotores del orden, de la paz y de la seguridad. Esto significa que el jurista no debe pensar su caso in abstracto y lanzarse después a la búsqueda de la norma aplicable a dicho caso. Por el contrario, la pesquisa sobre la norma debe inspirarse en un conocimiento de cuál sea el sentido del caso, en función con las finalidades de la institución al cual pertenece dicho caso, en función con las finalidades a las que trata de servir el orden jurídico positivo en vigor, esto es, en función de las valoraciones en que dicho orden jurídico está efectivamente fundado".<sup>202</sup>

Adicionalmente, es importante señalar que "la pertenencia de una obra humana al campo jurídico no se decide por la consecución efectiva de justicia que haya logrado encarnar, sino por la posesión de una serie de caracteres formales que son los que determinan o constituyen la esencia de lo jurídico".<sup>203</sup> Así pues, en el caso

<sup>200</sup> Cfr Santiago Nino, op cit., pág. 31.

<sup>201</sup> García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 29ª De Porrúa, México, 1991, pág 11

<sup>202</sup> Recaséns Siches, op. cit pág 3

<sup>203</sup> Ibid. pág 51.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

de la inflación, se habrá de buscar las normas que la regulan y que, como se ha señalado anteriormente, se encuentran dispersas en nuestra legislación

Ciertamente, "el jurista, en tanto que jurista y nada más que como tal, incluso como científico del Derecho- se mueve cómoda y certeramente dentro de los vericuetos de las disposiciones jurídicas; conoce todos sus elementos, los entiende, los aplica; pero no enfoca el problema de cuáles sean la situación y el sentido que el Derecho tenga dentro de la complejidad del Universo. Del Derecho, el jurisperito conoce acaso todas sus partes, pero, si solamente es jurisperito y nada más que eso, y no sale del sector limitado de su especialidad - aunque ésta abarque todas las partes del Derecho-, no podrá tener una idea cabal del Derecho como totalidad, del Derecho en sí, ni de cuál sea el lugar que ocupa respecto de los demás tipos de cosas que en el mundo hay. Tales problemas sólo pueden ser planteados y resueltos en la medida en que nos situemos en otro plano del conocimiento, en un plano distinto del conocimiento meramente científico, a saber: en el conocimiento filosófico. Por eso, solamente una Filosofía del Derecho es la que puede decir la verdad plenaria y fundamental sobre lo jurídico, o por lo menos plantearse este problema".<sup>264</sup>

Por lo anterior, en el próximo apartado, bien que de manera breve, se habrá de abordar el tema de los vínculos de la Inflación con la justicia y de ambos con el derecho.

### **3.4 Inflación, Justicia, y Derecho.**

Desde la antigüedad los hombres se han preguntado por el significado de la justicia y su ubicación en la conducta humana. Para los romanos, el derecho debía buscar la realización de la justicia. El sentido de la vida consistía en vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada quien lo suyo<sup>265</sup>. Lo anterior suponía, como lo había ya tratado magistralmente Sófocles en la Antígona, un orden normativo superior al cual debía ajustarse el derecho humano. Por su parte, San Agustín, con el dramatismo que pone siempre en sus escritos se pregunta: "¿Que son los estados sin justicia, sino bandas de asaltantes a escala mayor?" y asegura más adelante "lex iniusta non est lex".<sup>266</sup> Esto, por supuesto suponía que las leyes debían adecuarse a la ley moral impresa por Dios en cada uno de los seres humanos. La existencia de una ley superior a la que debía ajustarse el derecho positivo ha sido una de las grandes discusiones que han propiciado el surgimiento de algunos sistemas jurídicos, aún en estos días

Sin embargo, ya incluso desde la misma antigüedad griega, los sofistas impugnaron la pretensión de establecer un concepto de justicia con validez perpetua y universal; se criticaba este concepto de justicia haciendo hincapié en que la *subjetividad que prevalece entre los seres humanos* no le podía otorgar la obligatoriedad necesaria para convertirlas en norma universal, general, abstracta y coactiva; en la actualidad, son muchos los juristas que consideran que el Derecho, como ciencia, exige que haya una objetividad que le permita desvincularse de conceptos políticos, ideológicos y metafísicos. Tal fue el objetivo de Kelsen y sus seguidores. Así, Kelsen afirma que "las definiciones del concepto de justicia que se han propuesto son vacuas"<sup>267</sup>, y "no puede ser de otra manera, pues el concepto carece de contenido cognoscitivo; la justicia es un mero "ideal irracional".<sup>268</sup>

Así pues, los intentos de justificar racionalmente ciertos principios de justicia suelen incurrir, según esta autor, en el vicio lógico de pretender derivar juicios de "deber ser", o normativos, de juicios del "ser" o descriptivos".

<sup>264</sup> Ibid., pág. 51.

<sup>265</sup> Según Ulpiano el sentido de la vida debía resumirse en estas tres máximas: "Honeste vivere, alterum non laedere, quique suum tribuere". La tercera máxima durante mucho tiempo sirvió como referencia para definir la justicia que era entendida como dar a cada quien lo que le corresponde.

<sup>266</sup> Cfr San Agustín, *Confesiones* cap. IV..

<sup>267</sup> Cfr Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, 1ª ed. de Planeta-Agostini, trad. De Albert Calsamiglia de la 1ª. Edición de University of California Press, 1971, Barcelona, 1993, pág. 7 y ss.

<sup>268</sup> Ibid., pág. 15 y ss.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

<sup>20</sup> La justicia, como se mencionó antes, constituye un segmento de la moral y en este estudio aun reconociendo la validez de la misma desde el punto de vista filosófico y moral, para ubicarse en el campo del derecho, se conviene que el concepto de justicia que se aplicará no se refiere primariamente a la conducta individual sino a las formas como son tratadas las distintas clases o grupos de individuos. Es esto lo que, según Hart, da a la justicia su especial relevancia para la crítica del derecho y de otras instituciones públicas y sociales.<sup>21</sup> Por ello se habrá de buscar si es que hay normas jurídicas en el derecho mexicano que regulen la conducta en los aspectos que tienen que ver con el fenómeno de la inflación y de entrada, en la propia legislación permitan un trato diferente.

Hay dos ocasiones en que con mayor claridad se refleja la injusticia de la inflación y la peligrosidad que representa el no considerarla adecuadamente en la vida social: son los casos en que se da una mayor velocidad en el incremento de precios sobre los salarios y una mayor velocidad en el incremento de las tasas de interés que cobran las instituciones financieras a la población endeudada que de hecho ha creado la crisis de deuda en la cual aún se debate peligrosamente la sociedad mexicana por el problema de las carteras vencidas.

El incremento de precios está permitido en algunos productos y en otros prohibido. Diversas razones se esgrime para ello. Los pactos y los controles de precios en productos básicos son muestras de ello y al estar legislados de alguna u otra manera obligan a que se cumpla lo establecido bajo la amenaza de una sanción si no se hace así. La obligatoriedad de no subir algunos precios tomada en términos generales y no contribuir al incremento de la inflación radicaría no en el hecho de que alguien se vio obligado a no aumentar los precios, sino en el hecho de que tiene la obligación de hacerlo, en las circunstancias y con las condiciones establecidas por la propia ley ya que "...los fundamentos de un sistema jurídico consisten en la situación que se da cuando la mayoría de un grupo social obedece habitualmente las órdenes respaldadas por amenazas de la persona o personas soberanas, quienes a su vez no obedecen habitualmente a nadie"<sup>211</sup>

La justicia es tradicionalmente concebida como una condición que permite mantener o restablecer un equilibrio o proporción y su precepto principal se formula con frecuencia diciendo: "tratar los casos semejantes de la misma manera", aunque es necesario añadir "y tratar los casos diferentes de diferente manera"<sup>212</sup> Las normas jurídicas que establecen que una persona debe compensar o indemnizar a otra por actos ilícitos civiles, pueden ser consideradas injustas por razones diferentes. Por una parte pueden establecer privilegio o inmunidades "no equitativos". Así ocurriría si, por ejemplo, sólo las autoridades de hacienda pudieran reclamar la actualización de cargos y sanciones y no pudiera hacerlo el contribuyente. Las normas jurídicas violarían, de manera directa, los principios de distribución "equitativa de los derechos y deberes de compensación. Pero dichas normas podrían también ser injustas de una manera completamente diferente porque aun sin hacer discriminaciones arbitrarias podrían no acordar, en forma absoluta, un remedio para ciertos tipos de daños causados por una persona a otra, aun cuando se entendiera que moralmente la compensación es debida. En esta aspecto el derecho podría ser injusto aunque tratara a todos por igual"<sup>213</sup>

Un punto que habíamos tocado previamente y que ahora conviene recalcar es la conexión entre la justicia y el bienestar social como lo señala el propio Hart cuando expresa que "debe señalarse un importante punto de enlace entre las ideas de justicia y bienestar social. Muy pocos cambios sociales o normas jurídicas son satisfactorios para todos los individuos por igual o promueven el bienestar de todos por igual. Sólo las normas que proveen a las necesidades más elementales (protección policial, construcción de caminos, etc.) se aproximan a ello. En la mayor parte de los casos el derecho acuerda beneficios a una clase de la población a expensas de privar a otras de lo que prefieren. La ayuda a los menesterosos sólo puede hacerse con los bienes de otros, la enseñanza primaria obligatoria no sólo puede significar pérdida de libertad para quienes desean educar privadamente a sus hijos, sino que es posible que únicamente pueda ser costeadada reduciendo o sacrificando inversiones de capital en la industria o en las pensiones para la vejez, o en los servicios médicos

<sup>21</sup> Santiago Nino, Carlos, op. cit. pág. 31

<sup>211</sup> Hart, H. L. A., *El concepto de Derecho*. Trad. de Genero R. Carrió, 2ª. ed. 2ª. Reimp. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995, pág. 208

<sup>212</sup> *Ibid.*, pág. 127.

<sup>213</sup> *Ibid.*, pag. 198.

<sup>214</sup> *Ibid.*, pag. 204.

gratuitos. Cuando se hace una elección entre tales alternativas en conflicto ella puede ser defendida diciendo que esta ganada por el "bien público". No resulta claro qué significan estas frases, puesto que parece no haber una escala para medir las contribuciones de las diversas alternativas al bien común e identificar la más importante. Resulta claro, empero, que una elección efectuada sin considerar previamente los intereses de todos los sectores de la comunidad sería criticable por parcial e injusta. Escaparla, sin embargo, a esta imputación el hecho de que las pretensiones de todos fueran imparcialmente consideradas antes de dictar las normas, aun cuando en el resultado los reclamos de un sector quedaran subordinados a los de otros."<sup>14</sup>

Así pues la característica general más destacada del derecho, en todo tiempo y lugar, es que su existencia significa que ciertos tipos de conducta humana no son ya optativos sino obligatorios, en algún sentido, y que su incumplimiento implica un elemento de coacción. Así pues, es preciso tomar en cuenta que las normas jurídicas que buscamos y que se refieren a la inflación, deben poseer "una pretensión de validez absoluta, independiente de la opinión de los destinatarios y que el Derecho, para ser ciencia, debe fundamentarse en conceptos, sin embargo, la discusión previa que se da en el seno de la sociedad debe contemplar la justicia y convertirla en una aspiración; es este el sentido de la cita que se presenta al inicio de este capítulo. Antes de que se plasme en leyes la prohibición de aumentar los precios injustamente, debe discutirse teniendo como aspiración la justicia y el principio de que quien cause injustamente a otro un daño debe repararlo ya que "cuando los valores que se refieren a una determinada realidad no son cumplidos o encarnados en ésta, ocurre que la tal realidad, sin dejar de ser la realidad que sea, parece como no justificada, como algo que ciertamente es, pero que no debiera ser."

<sup>15</sup> En la discusión previa al hecho de que una conducta se convierta en motivo de atención para el derecho, se debe señalar que "corresponde esencialmente al Derecho la intención de orientarse hacia la realización de unos valores, es decir, pertenece a la esencia misma del Derecho el pretender ser justo. Pero lo que pertenece a la esencia de lo jurídico es solamente esa intención de justicia y no su logrado cumplimiento"<sup>16</sup> Sin embargo, para que algo sea incluido dentro de lo jurídico, es menester que posea una serie de notas formales entre las cuales figura la intención de constituir la interpretación de las exigencias de la justicia con respecto a unas determinadas relaciones sociales."<sup>17</sup>

Así pues, "tan pronto como el derecho positivo ha nacido, éste reclama para sí todo el imperio sobre la realidad social y no tolera ser desplazado por ninguna apelación a la idea de justicia, por encima de lo que el mismo orden jurídico positivo dispone."<sup>18</sup> Sin embargo, los hombres necesitan darse cuenta entonces de que la ley positiva, la ley que es y que pronuncian los tribunales, no puede aliviar toda su ansiedad de saber quiénes son en realidad, qué es lo que pueden hacer, y cuál será el resultado de sus acciones.

Puede dejarse a los filósofos de la ley que averigüen cómo se relaciona exactamente la ley normativa con la positiva, y cómo se resuelven o componen mediante consideraciones morales las ambigüedades de cualquier orden legal positivo. Los hombres que deseen prever si la ley sostendrá o frustrará, alentará o castigará sus iniciativas necesitarán darse cuenta, al menos, de la preocupación de la ley por hacer justicia. Para entender la actividad humana y cualquier experiencia social, tiene uno que esforzarse por expresar, en términos apropiados, las normas por las que la sociedad distingue lo que debe hacerse de lo que debe evitarse y es que no solamente es necesario saber conducir un automóvil, sino que es necesario saber también a donde se va, tener un destino.

### 3.5 La inflación y el Estado:

El Estado como sistema normativo, como ordenación jurídica, no es un producto mágico que se haya producido por arte de encantamiento, que haya surgido milagrosamente, sino que es una especie de precipitado, de expresión normativa de una serie de acontecimientos de vida social, es, en suma, el resultado de un conjunto de

<sup>14</sup> Ibid. pag. 204

<sup>15</sup> Luis Recaséns Siches. Op. cit. pag. 51.

<sup>16</sup> Ibid. pag. 51

<sup>17</sup> Ibid. pag. 52.

<sup>18</sup> Ibid. pag. 5.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

fenómenos reales de integración colectiva con un especial sentido, a saber: con un sentido político; con el sentido de organizar un mando supremo de carácter legítimo.

El Estado, en general, se ha convertido en una estructura de convivencia que nos envuelve, exige y protege de múltiples maneras; está presente en los ámbitos más recónditos de nuestra vida y en cada una de nuestras acciones externas y su influencia es tanta que repercute incluso en nuestras vivencias internas, íntimas. "El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio".<sup>219</sup> El Estado Mexicano no es la excepción, por ello, al hablar de la inflación en el México contemporáneo es necesario considerar cómo se relacionan la economía con el Estado, y de ahí con el derecho. Se hizo ya a un recorrido histórico y se pudo constatar el protagonismo del Estado Mexicano en la configuración social del país y del análisis del Estado mexicano se pudieron descubrir rasgos importantes de su ingrediente humano, de su derecho fundamental, de su poder público, de sus órganos originarios y de sus fines<sup>220</sup>, como señala el maestro Burgoa

Aunada a la importancia económica de la participación del Estado en la economía, es necesario tomar en cuenta que el propio Estado es, entre otras cosas, la expresión del ordenamiento jurídico y tiene una base sociológica en la manera en que se organiza específicamente la sociedad que constituye un sistema integrado en el que se establecen múltiples formas de convivencia reguladas por el Derecho. El poder político *mantiene y garantiza el orden jurídico*, que de este modo se transforma en derecho positivo. Por ello se ha escrito que el Estado es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues sus órganos son quienes lo crean -a través de la función legislativa- o le imprimen tal carácter- por la aplicación de una costumbre a la solución de casos concretos.

La inflación está directamente vinculada con el Estado porque él mismo es un importante agente económico y porque él es quien regula la actividad económica, de tal manera que de sus decisiones y orientación fundamental se desprende la manera en que se satisfacen o dejan de satisfacer las necesidades humanas

El Estado, no es un ente material con capacidad de actuar por sí mismo. No es tampoco un ente de ficción o una mera idea ficticia, sino que tiene una presencia real, persistente que otorga el marco de las actividades humanas que se realizan dentro de la esfera de su competencia. Actúa por y a través de los poderes que lo constituyen que necesariamente implican la participación humana. Así pues, la postura que el Estado adopte con relación a la autonomía de la voluntad y una mayor o menor injerencia en la economía, así como la decisión del Estado para contener y establecer diques en las decisiones individuales de índole económica condicionan la responsabilidad por las conductas y los efectos de esas decisiones. Si de la legislación no se desprende que el subir los precios esté prohibido y que no solamente es válido sino que esto es necesariamente el centro de la organización y racionalidad económica en las operaciones de intercambio, la especulación no solamente no será punible, sino que estará en el centro de la racionalidad económica.

La importancia del Estado como agente económico puede verse en la participación que tiene en la producción total de un país que se mide a través del producto interno bruto (PIB). Como ejemplo, baste señalar que para México, en 1990, la participación del Estado en la producción total del país era del 20.2%<sup>221</sup> es decir, más de la quinta parte. Adicionalmente es necesario consignar que el gobierno federal ha obtenido múltiples beneficios en las épocas en que se ha dado una elevada inflación ya que ésta disminuye el verdadero valor de la deuda que actualmente tiene el gobierno permitiéndole así mejorar su posición financiera. Por otro lado, también incrementa el valor monetario de los activos reales que el gobierno tiene. Algo muy importante es que la inflación tiende a hacer que los contribuyentes sean gravados a tasas cada vez más elevada con la existencia de tarifas progresivas de impuesto sobre la renta.

Un elemento adicional para considerar la presencia del gobierno ha sido que el valor real de las deducciones fiscales de las empresas se han reducido, lo que incrementa la tasa real efectiva de impuestos que pagan las corporaciones. La inflación es particularmente rigurosa sobre los activos fijos, ya que el valor de sus ahorros o

<sup>219</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 43ª Ed. Porrúa México, 1992, pág. 98.

<sup>221</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 8ª Ed. Porrúa México, 1991 pág. 31

<sup>222</sup> Ha-Joon Chang, *El Papel del Estado en la Economía*, Ariel Facultad de Economía de la UNAM, México, 1996, pag 155

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

beneficios fiscales (por razón del gasto por depreciación) se ve fuertemente reducido por las tasas inflacionarias, independientemente de cuál sea su magnitud.

Así, pues, la forma como esté constituido el Estado le dará un mayor o menor peso en la economía que también se reflejará en la inflación; por ello es importante que se consideren, bien que brevemente, los sistemas socioeconómicos que tienen una correspondencia en la organización estatal, ya que cuando el Estado busca extender sus dimensiones, abarca y reglamenta tantos ámbitos de vida como sea posible, se tendrá el Estado Totalitario, o bien, si se inclina a la abstención y, en especial respeta como intangibles algunos ámbitos, dará como consecuencia el estado liberal o neoliberal en los tiempos actuales. En los siguientes apartados se examina el papel del Estado en la economía y su papel en el proceso inflacionario; para ello se habrán de considerar las maneras extremas que se mencionaron anteriormente, y la intermedia que se encuentra a medio camino entre ambas posturas y que con mayor o menor énfasis en el control estatal es la que generalmente adoptan los Estados en la actualidad.

### **3.5.1 La inflación en una economía controlada: El Estado totalitario moderno:**

El Estado totalitario tiende hacia la máxima penetración y conformación de la vida de la comunidad. "El totalitarismo se contrapone al liberalismo y designa directamente la tendencia del poder estatal a expandirse y adueñarse del mayor número posible de ámbitos de vida".<sup>222</sup> Interviene todos los ámbitos de la vida y en la actualidad aún permanece como un ejemplo cercano la Cuba de Fidel Castro, en otro tiempo lo fue la Rusia estalinista, la Italia Fascista y la Alemania nacionalsocialista

Sin embargo, ya en los albores mismos del surgimiento del Estado moderno, hacia el siglo XVI y XVII, éste se caracterizaba por la existencia de ejércitos permanentes, aparatos administrativos centralizados y gastos crecientes para el sostenimiento de las cortes de los monarcas absolutistas que daban origen a una enorme demanda de dinero que debía ser cubierta principalmente por una balanza comercial favorable. En consecuencia, un extenso dirigismo económico del Estado impulsaba y orientaba la producción industrial y agrícola para poder prescindir de la importación de los productos extranjeros y aumentar la exportación de los propios. Así, pues, "a este fin apuntaban la regulación de precios, las aduanas y los obstáculos a la importación, los estímulos a la exportación y la prohibición de exportar materias primas; incluso medidas de política demográfica completaban el profuso programa".<sup>223</sup> Fue entonces cuando por primera vez el fenómeno de la inflación se convirtió en un azote para los países emergentes. Entre ellos fue importante el caso de España que, a pesar de recibir grandes cantidades de oro procedente de América sufrió las consecuencias de la abundancia del metal que terminó en manos de los mercaderes de Amberes, Flandes o en las arcas de los piratas ingleses.

Se puede considerar que el Estado Moderno es un producto histórico que se configura, en términos generales de manera más importante con el surgimiento de los grandes Estados Nacionales como Francia, España e Inglaterra, a lo largo del siglo XVI y que se consolidará posteriormente con el Estado Absolutista. Esta época se caracteriza por la enorme influencia estatal en todos los ámbitos de la vida, por ello, "encontramos un rasgo común del antiguo Estado policía con el Estado totalitario moderno. la concentración del poder político, de la dirección económica y la autoridad religiosa o ideológica en manos del propio Estado".<sup>224</sup>

Hay, en el fondo una "concepción patriarcalista del deber que tenía el soberano de velar por la felicidad y la virtud de los súbditos. Así los ciudadanos del Estado benefactor absolutista llegaron al dudoso goce de una eudemonismo administrado por la autoridad".<sup>225</sup> Como resultado de esta visión del estado poco a poco se va imponiendo una organización estatal en la que prevalece un Estado administrador omnipresente que restringe la libertad de acción y la responsabilidad del individuo, y que lo incapacita como súbdito. Bajo estos supuestos, la

<sup>222</sup> Zippelius Reinhold, *Teoría General del Estado, Ciencia de la Política*, 2ª. ed. en español de la 1ª. ed. en alemán de 1969. Trad. Héctor Fix Fierro, Porrúa, México, 1989, pág. 266

<sup>223</sup> Ibid., pág. 267.

<sup>224</sup> Ibid., pág. 266.

<sup>225</sup> Ibid., pág. 267.



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

inflación es total responsabilidad del Estado quien a la vez se debe preocupar por que no haya excesiva disparidad entre los ingresos y los egresos de la población. Esta aspiración, sin embargo no se cumplió y fue lo que origino la caída de los regimenes socialistas primero en Polonia y posteriormente en el resto de los países socialistas

El Estado moderno "es particularmente propenso al totalitarismo una vez que ha caído bajo un régimen centralizado, tal como una dictadura, pues dispone de los medios de la técnica moderna y la experiencia psicológica para manipular intensivamente la opinión pública, además de contar con el aparato de una burocracia y una economía totalmente organizadas, estas pueden serle de utilidad como instrumentos para el control centralizado completo de los ámbitos de vida más variados".<sup>226</sup> En el moderno Estado totalitario no solamente la economía, el mercado de trabajo y la actividad profesional sino también la vida social, el tiempo libre, la familia, el modo de pensar y la cultura toda del pueblo son impregnadas por las metas del Estado y puestas a su servicio. Al no haber mucho espacio para la iniciativa personal en el ámbito económico es el Estado el que regula los precios y la vida económica y por ello se diluye la responsabilidad individual en el caso de la inflación

### **3.5.2 La inflación en una economía de libre mercado. El Estado Liberal**

La mayoría de los estados se ubican entre los tipos ideales del Estado totalitario y el liberal. El Estado liberal indica que hay un importante margen de libertad de acción que el Estado deja al individuo.

*La ley económica fundamental* de la economía de libre mercado o capitalista se puede condensar en la posibilidad de una orientación exclusiva, en la satisfacción de las necesidades, en un sentido mercantil y de rentabilidad"<sup>227</sup> En el centro de esta economía se encuentra una ley económica que nada tiene que ver con el Derecho la ley de la oferta y la demanda que regula los precios y propicia la abstención del aparato estatal de intervenir en la economía. Por ello se plantea la libertad económica como eje fundamental de la economía y de la organización estatal en la que priva el principio de *Laissez faire, laissez passer, le monde va de lui même* (Dejar hacer, dejar pasar, el mundo marcha por sí mismo "

En el siglo XVIII, la doctrina filosófica de la autonomía moral del individuo, la petición política de derechos fundamentales y derechos de libertad para éste, así como la teoría de la economía nacional, coinciden en enseñar que una defensa bien entendida de los intereses propios en libre competencia, produce por sí misma una vida económica equilibrada. Estas doctrinas se unieron en una *tendencia a restringir la acción del Estado*: El principal teórico de esta concepción es Adam Smith quien sostiene que.

· Todo sistema de preferencia extraordinaria o de restricción se debe mirar como proscrito, para que de su propio movimiento se establezca el simple y obvio de la libertad labrante, mercantil y manufacturera. Todo hombre, con tal de que no viole las leyes de la justicia, debe quedar perfectamente libre para abrazar el medio que mejor le parezca a los fines de buscar su modo de vivir, y que puedan sus producciones salir a competir con las de cualquier otro individuo de la naturaleza humana Según el sistema de la libertad natural, al Soberano sólo le quedan tres obligaciones principales que atender, obligaciones de gran importancia y de la mayor consideración, pero muy obvias e inteligibles: la primera, proteger a la sociedad de la violencia e invasión de otras sociedades independientes; la segunda, poner en lo posible a cubierto de la injusticia y la opresión de un miembro de la república a otro que lo sea también de la misma o la obligación de **establecer una exacta justicia** entre sus pueblos; y la tercera, la de mantener y erigir ciertas obras y establecimientos publicos"<sup>228</sup>

<sup>226</sup> Ibid pag 266

<sup>227</sup> Heller, Herman, *Teoría del Estado*, 7ª. Reimp. De la 1ª ed. en español. I'CE, México, 1974, pág. 231.

<sup>228</sup> Smith, Adam, *La Riqueza de las Naciones*.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Como resultado de esta concepción se desprende que el Estado no debe reglamentar la vida económica. El Estado debe garantizar la seguridad y la propiedad de los ciudadanos y, en lo demás, dejar el camino libre a la iniciativa de cada quien. Los mas aptos, según esta teoría, habrán de prevalecer y, al perseguir sus metas, elevarán también, a fin de cuentas el bienestar general. El bien individual será el bien público. Así pues, la inflación en este contexto no solamente está prohibida sino que es parte consustancial del sistema, del sistema de libre competencia y autorregulación de los precios conforme a la oferta y la demanda de bienes y servicios.

La legalidad que da sustento a esta economía se supone que posee una efectividad plena y firme; la intervención del Estado sólo se justifica en el caso de que no se puedan desenvolver los procesos de cambio de la sociedad capitalista monetaria de modo completamente libre de toda clase de obstáculos y trabas extraeconómicas, y por ello es necesario que la vida económica se mantenga al margen de toda clase de influencias políticas y de limitaciones y regulaciones estatales.

Privilegiar la libertad individual incluye la convicción de que toda persona dedicada al comercio sabe mejor que nadie lo que más le conviene, esta, desde luego es una presunción que no tiene un sustento real en la vida cotidiana pero que para los liberales es el centro de su doctrina así como la amplia aceptación de la máxima  *caveat emptor*, ya que esta premisa libra a los jueces y funcionarios públicos de cualquier preocupación sobre las discrepancias entre precio y valor. Para ello el asentimiento producido por el error, y hasta el erróneamente expresado, son capaces de vincular a las personas morales y físicas en contratos y transacciones de veras malos y con frecuencia desventajosos, y en igual forma, la retribución puede consistir en un precio sin relación alguna con el valor, pero si hay asentimiento de la voluntad, para los liberales no hay responsabilidad que perseguir, el comprador es el que tiene que cuidarse. En el proceso de negociación generalmente se acepta que una contraoferta da fin a una oferta inicial, que el silencio no es generalmente una aceptación, y que las afirmaciones hechas al negociar no son ofertas aunque se expresen con los términos de una oferta. La verdad es que todo lo concerniente a la ley contractual atiende a este objetivo: hacer cumplir las promesas contractuales no porque en algún sentido sea recto o justo que se cumplan, sino porque sería ruinoso que los hombres de negocios -y los que no lo son- tuvieran que discutir, en el mercado, la manera de asegurarse contra un posible engaño.<sup>229</sup>

En un gobierno en el que prevalece una organización de corte liberal, es decir, un sistema de mercados en competencia se supone que una persona se conecta con otras cuando así lo decida, trata con ellas de una manera limitada sólo por los efectos que puedan producirse ante terceros, y es responsable sólo en el caso de que invada sus bienes. Cuando el sistema deja que el mercado sea el que reparta la mayoría de cargas y ganancias, se supone que, en consecuencia la sociedad tiene menos razón para asignar responsabilidades. Bastará para ello un mínimo de normas. La autoridad pública tiene que imponer la responsabilidad sólo cuando alguien rompe las reglas y es positivamente culpable.

Toda persona asume riesgos; la libre empresa y la autonomía de la voluntad implica la libre selección de los riesgos que han de asumirse. La ley tiende por tanto a establecer, como mínimo, que las faltas generalmente se cometen cuando se actúa distorsionando las libres fuerzas del mercado y obstaculizando el funcionamiento de la ley económica de la oferta y la demanda. Cuando la localización de una falta se base en una omisión, los tribunales tienen que vincular la omisión a una relación preexistente, a un deber positivo de actuar.

La ley jurídica, en los casos de atribución de responsabilidades por faltas cometidas, responde insistiendo en que hay una conexión causal sustancial entre un acto y un daño a los intereses de otro, y luego deja que la responsabilidad fluya por esa conexión sólo a lo largo de los hilos que prueban la falta. Estos hilos son de dos grandes tipos. La falta puede provenir de actos intencionales, actos que lesionan un interés que la sociedad está preparada para proteger, como el interés en los bienes, en la seguridad personal, o en la reputación, y pueden ser causa de responsabilidad si el actor planeó el resultado o si debió haberlo previsto como consecuencia de lo que pensaba hacer.

Sin embargo, en el seno mismo de los sistemas de libre mercado se ha criticado con frecuencia la libertad excesiva y a menudo se han levantado voces en contra de tal manera que "Muchas categorías de la actual ley de

<sup>229</sup> Weissman, Jacob, op cit pág 167.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

negocios cambiarán notablemente si, como lo predice A. A. Berle, las grandes corporaciones se consideraran obligadas, no por contrato, sino por su status, por razón de su poder, a satisfacer "razonablemente" las exigencias que ellas han creado, a satisfacerlas a precios "aceptables", a proporcionar empleos para una población creciente, a garantizar cierta continuidad en la ocupación, y a pensar en el futuro de las comunidades en que se establecen".<sup>230</sup> Por ello cada vez con mayor frecuencia los propios jueces han resuelto que "los compradores que tuvieran que afrontar cláusulas parecidas de "tómelo o déjelo", sin importar el lugar de la compra, y que a cambio de la garantía de las "partes defectuosas", tenían derecho a ser protegidos contra las interpretaciones literales de sus contratos."<sup>231</sup>

Este sistema para funcionar de acuerdo a la teleología de la cooperación social, debería estar profundamente arraigado en bases morales que, bien sabemos que son propias del individuo ya que, como dice Kant "la moral es exclusivamente una cuestión de la buena voluntad y de la autonomía de la conciencia, pero no de una conducta provocada por la coacción externa".<sup>232</sup>

Al dejar a la buena voluntad el cumplimiento de la moral, la justicia y la equidad en un sistema de libre mercado, y al dar la bendición a una economía sin intervención ni restricciones por parte del Estado se reveló como un sistema de explotación inhumana para los miles de trabajadores atrapados en el engranaje de las fábricas y minas recién creadas en el siglo XIX. Si bien los empresarios, tanto como los trabajadores, tenían la libertad jurídica de celebrar o rescindir un contrato de trabajo, en términos económicos esta libertad significaba para el obrero la alternativa entre trabajar comúnmente bajo las condiciones más indignas, o morir por hambre".<sup>233</sup>

Así pues el sistema liberal puro encerraba en su seno sus propias contradicciones ya que entre los empresarios mismos se hallan ejemplos en la aniquilación de las instituciones liberales con ayuda de las libertades del liberalismo en todas partes se formaron concentraciones de capital y empresas, así como cárteles que sacaron provecho de la libertad contractual, de la libre disposición de la propiedad y, en caso preciso, de los medios que ofrecían una competencia ruinosa, para eliminar la concurrencia liberal y hacer inefectivos los mecanismos de precios y de mercado

### **3.5.3 La inflación en una economía mixta.**

Los dos extremos se han quedado en el campo de la idealidad. Las economías más totalitarias han tenido que dejar espacios a la iniciativa personal y a la libre disposición de las fuerzas del mercado. El grueso de la economía, sin embargo, ha sido decidido por el Estado y por sus representantes. Las economías más liberales han tenido que recurrir, por otro lado a la intervención estatal en mayor o menor medida. México se ha colocado como una economía mixta con mayor o menor injerencia del gobierno en la economía dependiendo de la ideología del gobierno en turno. Ya vimos la ley del péndulo enunciada por Cosío Villegas que, a fuer de ser sinceros, las oscilaciones no se han dado con ritmos sexenales, sobre todo en los últimos tres sexenios en los que el acento se ha cargado en la liberalización de los mercados y en la menor intervención del gobierno en la economía.

A partir de la estatización de la banca que puede considerarse el punto de la cresta del estado interventor, en 1982, se planteó en México que la injerencia del Estado en la vida económica debía reducirse. El principio que se esgrimió es que no era conveniente que hubiera una transferencia de recursos de la sociedad hacia el estado para cubrir las ineficiencias del mismo. No tenía el Estado por que meterse a fabricar bicicletas o a operar líneas aéreas. La confusión entre estado y gobierno que de manera persistente ha estado presente en el México post-revolucionario nuevamente se hace presente. Y así, porque los burócratas pertenecientes a un gobierno específico convierten su interés particular en el centro de la racionalidad y actividad estatal, y se considera que

<sup>230</sup> Ibid., pág. 167.

<sup>231</sup> Ibid., pag. 153.

<sup>232</sup> Zippelius, Reinhold, op. cit. pág. 272.

<sup>233</sup> Ibid., pag. 273

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

son ineficientes porque no generan ganancias o utilidades monetarias, se desacredita la intervención del Estado en la economía y se propone, a partir de ese año reducir cada vez más la presencia del Estado en áreas que supuestamente no son prioritarias. Con esa mentalidad se vuelve a la privatización bancaria, se privatizan líneas aéreas, ingenios, fabricas, restaurantes, etc. y por otro lado se contiene al salario a través de los pactos que inician en 1987 y se liberan los precios de múltiples productos especialmente algunos de consumo popular. Se ajustan constantemente las tarifas del sector público a precios de mercado aunque pasado un tiempo resulten obsoletas. Los precios de otros productos son controlados aún en detrimento de la productividad y ello redundando en la falta de abasto.

La economía mixta se encuentra bailando en la cuerda floja entre una mayor injerencia estatal y la liberalización en la actividad económica. Se puede señalar que en una economía controlada la responsabilidad por la inflación se transfiere totalmente al Estado porque es él quien delinea las políticas económicas, las planea, las ejecuta y las modifica, en términos generales a su arbitrio. La actividad económica particular se reduce a la mínima expresión; sería proporcionalmente lo que un grano de arena a una bala de cañón. En el otro extremo estaría la economía completamente liberalizada en la que el Estado se abstiene de intervenir y deja toda la iniciativa y la responsabilidad a los particulares. Todo se vale, la competencia lo permite todo, lo tolera todo lo propicia y alienta todo. Al Estado sólo le queda el papel de guardián, de policía y de sustituto en la realización de algunas actividades que los particulares por sí mismos no harían. En este contexto, la inflación estaría provocada y sus efectos se colocarían del lado de los particulares. No solamente está permitido que el pez grande se coma al chico sino que está en el centro mismo de su racionalidad; es el motor de una economía con estas características. La justicia no se da en los intercambios particulares sino que se realiza en el nivel general, en que el particular al buscar su bien propio encuentra el bien común guiado por la mano invisible. Finalmente en una economía mixta la inflación es causada por ambos actores y la responsabilidad por ella puede ubicarse en alguno de los dos sectores (público o privado) o en ambos. Así, pues, el Estado social liberal de la sociedad industrializada de Occidente, y de las aspirantes a ello como la nuestra, se sitúa en el campo de tensión entre las tendencias totalitarias y las liberales ya que "es heredero de una época liberal que pretendía ceder a cada quien un grado máximo de desarrollo individual y económico, así como limitar y controlar la acción del Estado".<sup>234</sup>

En el Estado mixto hay una persistente tensión que con frecuencia inclina la balanza hacia uno u otro de los sectores en pugna y ello se ha manifestado con meridiana claridad en México según lo hemos visto ya en el análisis histórico. Igual que en otros países, en México, se observa que en la oscilación del desarrollo histórico entre el Estado de bienestar y el liberalismo, se pone de manifiesto el riesgo que el Estado enfrenta continuamente al tratar de garantizar por un lado la libertad económica y por otro la "justicia social" que este mismo Estado pretende ofrecer a través de la injerencia en la distribución del producto social del cual, sin embargo en muchas ocasiones se queda con la mayor parte el Estado en sí y sus instituciones como el fisco o los particulares injertados en el aparato de Estado a través de la burocracia.

Por lo anterior, se puede decir que nunca termina la tarea de hallar, en las situaciones cambiantes, el justo medio entre la tutela totalitaria, por un lado, y una excesiva liberalización, por el otro que permita que el egoísmo y el desenfreno del individuo se conviertan en perjuicio social. México, inmerso en la racionalidad del Estado capitalista, por virtud de su función necesaria, ha tenido que utilizar a la economía como un medio para realizar las acciones peculiares asignadas por la sociedad y plasmadas en la Constitución ya que por razones de carácter existencial, el Estado Mexicano surgido de la Revolución, para sobrevivir, debía asumir el liderazgo político y económico puesto que otra alternativa hubiera sido suicida.

Por otro lado, por medio de la legislación el Estado Mexicano ha tenido que restringir de algún modo los procesos de cambio del tráfico económico y reglamentar, limitar o eliminar en algunos casos la libre concurrencia como podría ser el tráfico de drogas. Si el Estado Mexicano hubiera propuesto, para marginarse de la inflación, renunciar a toda expansión de poder hacia afuera y a toda política social y aduanera, y hubiera renunciado también a toda reglamentación de monopolios empresariales y sindicatos, y si, en fin, hubiera suprimido toda vigilancia e intervención en asuntos de salud y medio ambiente, de la construcción y de otras ramas de la actividad económica y administrativa, se hubiera visto obligado no obstante, para poder organizar

<sup>234</sup> Zappelius, Reinhold, op. cit. pág. 274.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

la cooperación social-territorial. a intervenir, desde un punto de vista extraeconómico, en la economía, regulándola

No solamente en México, sino en la mayoría de los países que de una u otra forma siguen el modelo occidental se ha podido constatar que "una sociedad industrial pluralista requiere una continua regulación estatal que limita el egoísmo y el afán de desarrollo de los individuos, para que la libertad de unos no bloquee, en medida intolérable, la libertad de otros"<sup>235</sup> Esta búsqueda constante y persistente es la que caracteriza la inestabilidad legislativa de los países de economía mixta como el nuestro que persistentemente se encuentran en la constante renovación de las leyes económicas y que desde luego, de una u otra forma inciden en los fenómenos inflacionarios.

### **3.6 La inflación y las leyes económicas en el México contemporáneo:**

Afirmar que el Estado Mexicano se encuentra solamente a expensas de las leyes de la oferta y la demanda y responde solo a los caprichos del mercado, es asegurar que no tiene soberanía ya que la soberanía "implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es también un poder independiente".<sup>236</sup> El Estado Mexicano libró el siglo pasado encarnizadas batallas por defender su soberanía contra gobiernos y poderes extraños que pretendían colocarse por encima de él. No es pues, comprensible que después de la Revolución renunciara a controlar también a la economía; sin embargo, ella es un enemigo etéreo, es como el agua que al quererla tomar con las manos se nos escurre; así ha sido para el Estado Mexicano la economía nacional y por ende la inflación. La batalla por la soberanía en este siglo de la historia de México ha estado cruzada por el interés del Estado por controlar la economía dando márgenes a la actividad individual, pero regulando su ejercicio.

Así pues, con los elementos anteriores y habiendo caracterizado ya al Estado mexicano como un Estado de economía mixta, se puede concluir que el fenómeno de la inflación y sus responsables es muy complejo. No se busca en este estudio, sin embargo, quiénes son los responsables, sino las leyes que tienen que ver con la inflación. Por ello, se habrá de abordar en capítulos posteriores, desde luego la Constitución, el derecho financiero, fiscal, administrativo, laboral, etc. Es, desde luego, muy ambicioso el proyecto y puede, tal vez rebasar las pretensiones de este estudio, sin embargo, bien que de manera somera, por lo menos será importante señalar que hay implicaciones jurídicas entre estas ramas del derecho y la inflación

La autonomía del Estado se manifiesta "no sólo en la creación de los preceptos que determinan la estructura y funcionamiento del poder, sino en el establecimiento de las normas dirigidas a los particulares. Por ello es que el orden jurídico estatal está integrado tanto por reglas de organización como por normas de comportamiento",<sup>237</sup> es decir regula la actividad colectiva y de estructuración social y las que se refieren a las transacciones particulares y en primer término a las económicas

En México, el Derecho económico no es el resultado de una obra teórica desarrollada por juristas de renombre, sino que es el resultado de un proceso histórico que ha ido de la mano con los avatares de la vida social de nuestro país y que se perfilaba ya desde la independencia, pero que quedó plasmado de manera consciente en la Constitución de 1917. Ahí adquiere su definición y los temas que abordará y muchos de ellos se relacionan con la inflación. A continuación se presenta una enumeración de temas que acerca del derecho económico presenta Manuel R. Palacios Luna.<sup>238</sup> En esta lista de temas puede verse que la inflación o los elementos que la componen como el costos de las empresas y particulares está incluida de distintas maneras, pero en pocos

<sup>235</sup> Ibid. pag 274

<sup>236</sup> García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. pág 103

<sup>237</sup> Ibid pag 105.

<sup>238</sup> Cfr Palacios Luna Manuel R. *El Derecho Económico en México*. 5ª. De. Actualizada. Porrúa, México, 1993. pags 23 y ss

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

momentos de manera explícita. Por ello, por ser una realidad tan profunda en la vida social, es importante que se tome en cuenta

Como se mencionó anteriormente, en el siguiente capítulo se hará una búsqueda de los temas que en la *Constitución inciden en la inflación* y en mayores costos para los consumidores. Esto, como se mencionó, llevará a diversas ramas del derecho de la cual se puede afirmar con certeza que no se encuentra ninguna que no tenga repercusiones por la inflación aunque estas solamente pudieran ser por la obsolescencia de las multas que en ellas se consignan y que con el tiempo llegan a ser irrisorias.

Se Habrá de hacer especial énfasis en las leyes laborales ya que el enfoque se ha concentrado de manera específica en la relación precios-salarios, pero también en cuestiones fiscales, mercantiles y civiles. La legislación que de manera más expresa aborda el tema de la inflación es la que se refiere al derecho económico por ello hay algunos temas que se relacionan con ella y que podrían ser tratados aunque sea brevemente. Entre estos los temas que consideramos que son aquellos a través de los cuales se ha desarrollado la legislación económica y que se vinculan con la inflación, son los siguientes.

1. Reglamentación del aprovechamiento razonable de la explotación de los recursos naturales. Algunos tienen carácter nacional, otros internacional, o también normas que abarcan ambas jurisdicciones
2. La empresa frente al Estado.
3. La empresa ante el público
4. La empresa ante sus trabajadores
5. Código de conducta de las transnacionales
6. Monopolios y abusos del poder económico.
7. Reglamentación de las utilidades de la empresa
8. Reglas de concurrencia leal
9. Reglamentación del crédito a favor del progreso del país.
10. Reglamentación de las empresas en función de su objeto (fabricaciones prohibidas, controladas o reglamentadas)
11. Control de mercados.
12. Protección de los consumidores.
13. Control sanitario anti-fraudulento.
14. Reglas fiscales de promoción económica.
15. Reglamentación de la inversión extranjera
16. Leyes contra la contaminación ambiental
17. Leyes de transferencia de tecnología.
18. Reglamentación de la navegación aérea y del espacio extraterrestre. Leyes que forman el Derecho Marítimo.
19. Reglamentación del crecimiento demográfico.
20. Reglamentación de los asentamientos humanos.
21. Reglamentación de la educación
22. Leyes sobre vías de comunicación: radio, televisión, comunicación vía satélite, etc.<sup>239</sup>

Este elenco de temas por los que se ha encaminado la legislación económica, de una u otra manera tienen que ver con la inflación ya que, como hemos visto, la inflación es el aumento en el precio de bienes y servicios. Como resultado de alguna de estas leyes o de varias de ellas, los agentes productores de bienes y/o servicios, al acogerse a la legislación incurrir en gastos que posteriormente buscarán repercutir entre sus costos finales de los productos y que, naturalmente, inciden en un mayor precio. Por ello, los rubros anteriores se vinculan con la inflación. Asimismo, las leyes que tengan que ver con dichos temas tienen que ver con la inflación y son motivo de este estudio.

Un ejemplo de ello es que en la actualidad, con el objeto de asegurar una mayor información de los productos al público consumidor, algunos Estados han legislado para controlar la publicidad de los productos, para lograr etiquetas de confianza, para prohibir empaques engañosos, etc. y así, se puede constatar que son innumerables

<sup>239</sup> Cfr. Palacios Luna, Manuel R. op. cit. pág. 23

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

las leyes que directamente tratan de proteger la salud del consumidor y que disponen, entre otras cosas, la inspección de los alimentos y la normas mínimas de cuidado en su elaboración, las licencias y la inspección del transporte de los productos potencialmente nocivos y, asimismo, la certificación de practicantes de profesiones. Estas leyes tienen ciertamente una influencia benéfica, pero su aplicación ha encarecido a menudo los precios de tal manera que ciertos productos se vuelven inaccesibles para gran parte de la población. En la actualidad un ejemplo típico de ello es el caso de las medicinas que por tener una marca y un empaque o diseño especial, aumentan sus precios más de cuatro veces el importe de sus costos. Por ello la discusión de los genéricos que, por otro lado, ante la necesidad de la receta obligará a los particulares a acudir a consulta con el médico y lo que se estaría ahorrando al comprar una medicina se lo tendrá que pagar a los médico muchas veces poco conscientes de las necesidades ajenas

En casos como el anterior, está claro que "El Estado, que detenta un cuasimonopolio de la fuerza disponible en una sociedad, por un lado emplea esa fuerza para persuadir a la gente de actuar de modo de satisfacer fines y objetivos establecidos por los órganos competentes, y, por otro lado pone esa fuerza a disposición de los particulares para que hagan valer los esquemas de cooperación en que hayan entrado voluntariamente en persecución de sus fines particulares"<sup>240</sup>. En el caso citado de las medicinas y los genéricos observamos que hay una pugna entre las asociaciones de médicos y de farmacéuticos y laboratorios en la que lo menos importante es quién saldrá perjudicado en algo tan trascendental como lo es la salud de las personas. Si las farmacias ya no podrán vender las medicinas a quienes no lleven consigo la prescripción médica y esta prescripción sólo se otorga previa consulta, y esta consulta cuesta, en ocasiones es más cara que la propia medicina que es recetada, el supuesto ahorro ya no es tal y la salud se vuelve cada vez más inaccesible. Bien se podrá decir que para ello están las instituciones de salud pública pero, de sobra es conocido que muchas veces el tiempo y la mala atención que se dispensa en ellas son argumentos que se utilizan en su contra.

Finalmente, ya para concluir este capítulo y volviendo al tema central de la discusión que es la relación entre la inflación y el Derecho, se puede decir que desde el puro y exclusivo punto de vista jurídico, es verdad que no hay más Estado que aquél que se expresa en el sistema jurídico, es verdad que no hay más Estado que aquél que se expresa en el sistema del Derecho vigente. Es decir, "para el jurista, en el sentido estricto y riguroso de la palabra, situado exclusivamente en el punto de vista jurídico, la esencia del Estado es el sistema del Derecho vigente, y por tanto, coincide con éste. Para el jurista, el Estado existe sólo en tanto y como se expresa en el ordenamiento jurídico, y de ninguna manera como poder social, ni como complejo de fuerzas históricas, ni como nación, ni como opinión pública, ni como condicionantes económicos, ni como proceso de integración política, etc. Para el jurista, el Estado existe única y exclusivamente como sujeto y objeto de las normas jurídicas vigentes; es decir, como sistema de todos aquellos actos que en el ordenamiento jurídico están atribuidos a la unidad de éste, en suma atribuidos al Estado"<sup>241</sup>.

Por otro lado, puesto que es difícil prever qué camino tomará la ley, tiene uno que mirar más allá del patrón inmediato de derechos y deberes sociales para descubrir la futura fuerza de los contratos privados, el status de las corporaciones y la planeación pública. Tiene uno que decidir, o adelantarse a un compromiso más amplio con el bienestar y la seguridad, o renovar el acento en la producción y la selección individual. Debe uno, finalmente, tratar de decidir si la ley de negocios seguirá sacando sus imágenes de la economía, como hasta ahora, o si deberá volver más frecuentemente a la psicología social y a otras ciencias sociales.

<sup>240</sup> Carlos Santiago Nieto, op. cit. pág. 5

<sup>241</sup> Recaséns Siches Luis, op. cit.

## Capítulo IV

### La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la inflación

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 25, párrafo I)

Se extiende a 1998 el aumento mensual de 1.2% a energéticos. El incremento anualizado sería de 14.4%, superior en 2.4% a la inflación prevista.

(El financiero. 1<sup>o</sup>. Pág. 13 de noviembre de 1977)

#### 4.1 Marco de referencia

Después de aquél dramático reclamo de López Portillo. "¡Ya nos saquearon, ya no nos volverán a saquear!", ya no fue igual la interpretación de la visión económica de la Constitución en lo que se refiere precisamente al papel económico del Estado entre los altos mandos *gubernamentales*. El propio López Portillo se proclamó el último presidente de la Revolución Mexicana extendiendo, por lo menos en el discurso y desde las altas esferas de los beneficiarios del poder, el certificado de defunción de la Revolución Mexicana. El concepto de Estado Benefactor, implicado directamente en la redistribución del ingreso entró en crisis

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid se emprendió, con una prisa que se aceleraría más tarde, el desmantelamiento del Estado propietario. No es conveniente, se aseguraba en términos de eficiencia económica, que el Estado acaparara grandes propiedades y tuviera como objetivo la distribución del ingreso y la justicia social a través de la prestación de servicios que los particulares no podían realizar y a través del otorgamiento de subsidios en bienes y servicios. Con frecuencia se ha señalado que algunos miembros de la



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

burocracia implicados en la administración de los bienes de la nación han convertido en interés propio lo que debe ser interés general. Por otro lado, el alto volumen de la propiedad fundamental de tierras y aguas, pero también de los bienes inalienables de la nación se consideraba que debía flexibilizarse para dar paso a un estado más concentrado en las funciones gubernativas dejando a los particulares las actividades económicas.

La mentalidad capitalista y empresarial basada en la utilidad y en la relación costo beneficio, ha permeado las esferas más altas de las cúpulas del poder y se piensa que esta mentalidad de eficiencia debe estar presente en gran parte de las actividades que realice el Estado. Es la racionalidad del costo-beneficio lo que prevalece; es la idea de buscar el beneficio particular porque, de acuerdo a la vieja teoría liberal el logro del bien propio redundará, a fin de cuentas, en el beneficio de la colectividad.

En este contexto, el concepto de soberanía, de poder supremo de la nación como lo indica el artículo 39 de la Carta Magna, en la cual se establece que "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo", se ve sujeto a una transformación no solamente interpretativa que se queda en el plano de la especulación, sino que se refleja de manera importante en los hechos al privilegiar la actividad económica de los particulares y al propiciar que el Estado reduzca cada vez más su participación en la economía nacional.

Otra de las consecuencias de esta misma mentalidad neoliberal fue el desmantelamiento del Estado proteccionista y protector. Se protegía a la industria nacional frente a la exterior a través de elevadas tasas arancelarias y un severo control en los permisos de importación, cuando no, a través de cuotas o barreras no arancelarias. Como resultado se tuvo un planta industrial obsoleta con productos de mala calidad y altos precios. Ante estos resultados se pensó que la única alternativa era la apertura acelerada que se tradujo en el ingreso de México al GATT<sup>242</sup>, posteriormente OMC<sup>243</sup> y la celebración del Tratado Trinacional de Libre Comercio (TLC). Esto ya sucedió durante el sexenio de Carlos Salinas.

El regreso de la banca a la iniciativa privada y la apertura financiera al exterior son otras de las características más sobresalientes de los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas. La renegociación de la deuda a través de los Bonos Brady y los famosos Swaps, fueron los instrumentos que permitieron replantear la situación financiera del país frente al exterior. Lo anterior, sin embargo, tiene un costo que se paga con soberanía. En la actualidad, los países independientes son fácil presa de los capitales especulativos o golondrinos que alteran de manera considerable las economías no solamente de un país sino del mundo en su conjunto.

En estos días, enero de 1998, se vive intensamente lo que se ha dado en llamar el coletazo del dragón o lo que otros prefieren denominar, con marcado mal gusto pero de manera más gráfica, como el mal aliento del dragón que no es más que la descomposición financiera cíclica en un mundo globalizado e interdependiente. Al fenómeno asiático se añaden también las repercusiones en algo que se ha dado en calificar de manera más alegre y musical, al caracterizar las repercusiones de esta descomposición de los mercados financieros como el "efecto samba", por la incertidumbre causada en la economía brasileña que la llevó a duplicar las tasas de interés y a modificar sustancialmente el tipo de cambio con riesgo de contagiar al resto de las economías latinoamericanas que han tenido que hacer frente a la amenaza global a través de foros internacionales como el de la APEC<sup>244</sup> celebrado los últimos días de noviembre de 1997 en Canadá. Debido a lo anterior, las bolsas de valores de casi todos los países del mundo se encontraron de pronto en un estado de incertidumbre y desazón. Las bajas en sus indicadores acarrearón devaluaciones como las que recientemente hubo en Tailandia y Hong Kong o alzas inmoderadas en las tasas de interés como la ya mencionada en Brasil que llevó a los indicadores a crecer más del cien por ciento en unos días. La Bolsa Mexicana de Valores, refugio de la especulación

<sup>242</sup> General Agreement on Trade and Tariffs. Acuerdo que, como objetivo, se propuso la promoción del comercio entre los países signatarios teniendo como principios básicos la cláusula de trato nacional y nación más favorecida. También se el conoce como Ronda Uruguay.

<sup>243</sup> Organización Mundial del Comercio. Sucesora del GATT con un mayor número de naciones adherentes, entre las cuales se encuentra Estados Unidos de Norteamérica que se había resistido a participar en el GATT.

<sup>244</sup> Asia Pacific Economic Conference. Asociación de países tanto de Asia como de América y Oceanía que tienen en común el compartir el Océano Pacífico y entre los cuales se ha incrementado de manera sustancial el comercio en los últimos años.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

internacional, lo mismo que otras, se ha visto golpeada por huracanes financieros de la misma manera que fenómenos naturales azotaron acremente las costas de Guerrero y Oaxaca.

En este entorno, la soberanía popular, si es que en algún momento tuvo vigencia en la historia nacional, hoy mas que nunca se encuentra severamente disminuida, en aras de la eficiencia económica impuesta por una tecnocracia que no entiende de votos ni democracias sino de esa verdad que ellos consideran amarga como la medicina salvadora que, sin embargo, es necesaria y de la cual se considera que ellos son los únicos que conocen y tienen en sus manos la salvación del pueblo. Si la medicina no surte efecto *ya habrá alguien más a* quién culpar de los errores. Por ello, en este mundo globalizado, son cada vez más importantes los retos que se imponen a una legislación nacional que cada vez más se ve torpedeada, condicionada y vigilada a través de cartas de intención como las firmadas por las autoridades del país con el Fondo Monetario Internacional o el acuerdo de supervisión y vigilancia que se efectuó con los Estados Unidos cuando acudió al rescate de México, después del error de diciembre.

La inflación, definida como el aumento en los precios de los bienes y servicios, es casi consustancial a la economía. Las variaciones en los precios están presentes en la vida económica de una sociedad. Desde el punto de vista económico lo anterior se explica por las leyes de la oferta y la demanda y por el nivel de circulante monetario de la economía de que se trate. Lo que tiene que ver, pues, con la *economía* y con el *derecho* económico, tiene que ver con la inflación. Por ello, es importante que se tome en cuenta lo anterior para acercarse a conocer cuáles son los retos del México contemporáneo y los aspectos de la Constitución que tienen alguna relación con la inflación.

### **4.2 El asedio a la soberanía**

Desde la independencia, tanto las autoridades gubernamentales como algunos sectores de la población fueron fue muy celosos en la salvaguarda de lo que se consideraba la *soberanía nacional* y ello se reflejó, en nuestro siglo, en las intervenciones en foros internacionales y en una política exterior basada en principios. Uno de estos principios era la no intervención en la vida interna de los países extranjeros; esgrimiendo este principio, México prevenía la injerencia externa en su régimen interior. La susceptibilidad ya no se encuentra tan a la flor de la piel. Hace unos días, "Lacey Gallagher, directora de Calificaciones Soberanas para América Latina de Standard & Poor's, explicó que la calidad crediticia del país ha sido limitada por el ciclo de los sexenios que impidieron el desarrollo de instituciones efectivas y han contribuido al estallido de crisis económicas".<sup>245</sup> En otros tiempos, comentarios como el anterior hubieran armado un gran revuelo; en la actualidad, no se sabe si la postura anterior es el resultado de concepciones al interior del propio país o algunas posturas nacionales responden a estos planteamientos: lo que sí es cierto es que existen voces que impugnan en nuestros días el modelo sexenal como es el caso del propio Dr. Ignacio Burgoa Orihuela quien propone la modificación del periodo presidencial reduciéndolo de seis a cuatro con la posibilidad de una reelección. Esta propuesta recoge, coincidentemente, el modelo norteamericano.

Pero no solamente se cuestiona desde el exterior la duración del sexenio, sino que se realizan juicios sobre la propia vida política del país. "Una mejora duradera, agregó Gallagher, podría estar en la apertura política que logró México con las elecciones de julio. Y el próximo paso es lograr que el nuevo Congreso pluralista asuma una actitud crítica, pero también constructiva, aspecto que ayudara a mejorar la calidad crediticia del país".<sup>246</sup> El criterio para orientar la actividad estatal, la vida política y los periodos presidenciales radican, para los observadores financieros internacionales, en mejorar la calidad crediticia del país y lograr el grado de inversión. Esto, no es otra cosa que *una muestra de la fragilidad* y dependencia de nuestro país con respecto al exterior. Así, pues, "El reto del futuro es saber si el Partido (el PRI) puede trabajar bien con la oposición y si funciona en México un Congreso dividido".<sup>247</sup> Por lo anterior, "para lograr el grado de inversión -como lo

<sup>245</sup> El financiero. *Impide ciclo sexenal mejorar la calificación atteca:* S&P. 11 nov. de 1977 pág 6año XVII n° 4590

<sup>246</sup> Ibid. pág 6.

<sup>247</sup> Ibid., pag 6

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

tiene Chile, Colombia y Uruguay en América Latina- se requiere una situación fiscal sana, riesgo político bajo y un programa económico conservador".<sup>248</sup>

En este contexto, la soberanía, para muchos, es un concepto arcaico, del pasado. La no intervención y la autodeterminación de los pueblos es algo que a través de la importancia creciente de la movilidad financiera queda rebasado. La Constitución se convierte así en un objetivo que si bien no es un blanco para ser destruido de una vez por todas, sí es una diana sujeta a desgaste a través de torpedos cada vez más poderosos. Según la analista mencionada, "México debe extender la reforma política hacia los estados, pugnar porque haya un representante de la iniciativa privada en la junta de gobierno del Banco de México, así como definir las condiciones en que será liquidada la cartera vencida de los bancos".<sup>249</sup> Y más adelante, "el reto económico, *vostuvo*, es mantener un crecimiento sostenido per cápita, y abrir más la participación del sector privado en los sectores eléctrico y petrolero como apoyo a la política económica a largo plazo, toda vez que es la nación con mas bajo nivel de apertura y la producción de PEMEX se encuentra estancada desde hace cinco años"; por otro lado, "...el mejoramiento de la calidad crediticia en el futuro dependerá también del fortalecimiento de la balanza de pagos, la expansión económica sostenida, la recuperación del sistema bancario y un mayor compromiso con la independencia del Banco de México".<sup>250</sup>

Ante los embates del exterior, sin embargo la Constitución Mexicana sigue reclamando su lugar preeminente en el aspecto normativo de las actividades que se realicen en el ámbito de su competencia. Así, el artículo 133 establece "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión." Por ello, "el problema del proyecto nacional sigue latente ya que si el Presupuesto de Egresos para 1998 no incluye apoyos esenciales para resolver problemas como el de las carteras vencidas, este asunto se convertirá en un grave conflicto social y político".<sup>251</sup> No es posible *continuar con la política de socialización de las pérdidas y privatización de las ganancias*. Es necesario, sin embargo que se analice cuál es el proyecto de economía nacional y los aspectos normativos que implica la Constitución de tal manera que se tenga un acercamiento a la comprensión de los aspectos jurídicos de la economía que a su vez tienen efectos sobre la inflación

### 4.3 Facultades del Congreso en materia económica.

Al Estado compete regular la conducta externa de los sujetos de derecho en una sociedad. La soberanía Constitucional implica la supremacía de la Ley, del Derecho sobre otros ámbitos regulatorios de la conducta humana como pueden ser la moral o las costumbres, desde luego, restringida al ámbito externo del comportamiento. La propia Constitución Mexicana así lo establece al consignar que "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.."<sup>252</sup> El Derecho regula, a través de normas, la conducta de los seres humanos imponiendo obligaciones o confiriendo derechos

La vida económica, necesariamente se refiere a las *transacciones o intercambios de bienes o servicios* susceptibles de tener un patrón de comparación que en la mayoría de los casos, en la actualidad, implican que ese patrón de comparación se establece a través de una medida del valor que es el dinero. Desde luego, aún existe el trueque, sin embargo su uso es limitado. El patrón de comparación o valor es lo que conocemos como el precio y la variación en este hacia la alza se conoce como inflación, la variación a la baja es la denominada deflación. La vida económica no se reduce, desde luego a la inflación, sin embargo, gran parte de ella tiene que

<sup>248</sup> *Ibid.*, pág 6.

<sup>249</sup> *Ibid.*, pág 6

<sup>250</sup> *Ibid.*, pág 6

<sup>251</sup> El financiero. *Carteras vencidas, bomba de tiempo social* 11 nov. de 1977 pág 10 año XVII n° 4590

<sup>252</sup> *Ibid.*, artículo 133

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

ver con este concepto fundamental, sobre todo en países donde la variación en los precios ha tenido proporciones importantes como es el caso del México Contemporáneo, particularmente, como se vio en capítulos precedentes. a partir de la década de los 70's

En la Constitución Mexicana, ya desde 1917 y como resultado de modificaciones importantes, se han asentado una serie de principios básicos en materia económica Dichos principios, en la actualidad constituyen el denominado capítulo económico y de manera principal se circunscribe a los artículos 25, 26, 27 28 y 131. Aunque existen otros capítulos fundamentales para el tema que se estudia. Se tiene clara la diferencia entre economía e inflación, sin embargo, tal vez la importancia del concepto podrá dar la impresión de que se compenetran profundamente. Tal es, con matices, la postura que se adopta en este estudio; por ello se abordan temas de derecho económico, dada la importancia de éste en la regulación de la inflación.

Entre otros artículos, de acuerdo al principio de legalidad que establece que el poder sólo tiene las facultades expresamente señaladas por las leyes, es importante que se consignen algunos artículos relevantes que permiten al Estado establecer sus propias facultados y ámbitos de actividad en materia económica cuando se han seguido los procedimientos y se han respetado las facultades que marca la propia Constitución.

Así, el artículo 73, al señalar las facultades del Congreso, entre otras, se establecen las siguientes en materia económica

El Congreso tiene facultad:

VII Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos *sobre el crédito de la Nación*, para aprobar estos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29...

IX Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar. aumentar o disminuir sus dotaciones;

XVIII Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.

XXIX-A Para establecer contribuciones:

1° Sobre el comercio exterior.

2° Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4) y 5° del artículo 27

3° Sobre instituciones de Crédito y sociedades de seguros.

---

4° Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y,  
5° Especiales sobre:

- a) Energía eléctrica
- b) Producción y consumo de tabacos labrados
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo
- d) Cerillos y fósforos.
- e) Aguamiel y productos de su fermentación.
- f) Explotación forestal; y
- g) Producción y consumo de cerveza

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-D Para expedir sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX-E Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

Ya de manera específica, se establecen como atribuciones propias de la Cámara de Diputados las siguientes en materia económica: "Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. ... La Revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

V Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución."<sup>253</sup>

#### 4.4 La Constitución y la economía

La Constitución, como conjunto de artículos que norman la vida de una sociedad, no es la soberana por sí misma ya que requiere que se lleve a la práctica y no quedarse solamente como un conjunto de buenas intenciones o declaraciones. El derecho no es tan solo el conjunto de libros que adornan las estanterías de juristas, jueces, abogados y todos aquellos que se interesan por el conocimiento de las leyes.

La Constitución es, la máxima expresión del derecho de una sociedad en un momento dado, y está ahí para ser aplicada, y esta es su pretensión fundamental que en la práctica se traduce en regular la conducta de aquellos sobre los cuales tiene jurisdicción, precisamente en las áreas de la conducta que en ella se establecen. Y a partir de ella se derivan las leyes reglamentarias que, por la congruencia con la propia Constitución, conforman en México, la ley suprema.

---

<sup>253</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74

En México la Constitución en el artículo 39 es muy clara al asegurar que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo" y que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este". por otro lado, el 133 establece que "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado. serán la Ley Suprema de toda la Unión"

Así pues, como se mencionó en el párrafo precedente, la propia Constitución, las leyes que estén de acuerdo con ella y los tratados internacionales que cuenten con la aprobación del Senado, son la ley suprema. En estos dos artículos se fundamenta la soberanía que como se afirma, radica en el pueblo, y la supremacía constitucional, dos conceptos distintos pero mutuamente relacionados al ser la Constitución la expresión de la voluntad popular expresada en el artículo 40 para constituirse en una República "representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior" <sup>254</sup>

El ser humano en sociedad, no solamente es un ser estático, inmutable, permanente e imperturbable, sino que este, su ser, implica que tiene una vida y por ella y para ella realiza una serie de acciones que se traducen en conductas. Estas conductas puede ser interna o externas. Las internas interesan a la psicología, la moral, la religión, etc. Las conductas externas competen también a la psicología y de una manera muy importante al Derecho, aunque también a otras ramas del conocimiento. El Derecho parte del principio de que, para los particulares, lo que no está prohibido, está permitido y está constituido por una serie de obligaciones, prohibiciones, instituciones, facultades y reglas de procedimiento orientadas a la reglamentación de la conducta del individuo en su relación con los demás y con el poder público.

Las conductas económicas, por las cuales los seres humanos procuran satisfacer sus necesidades materiales forman parte de las conductas externas reguladas por el Derecho, ya que "la Economía es el estudio de las actividades que entrañan transacciones monetarias y de cambio entre los hombres". <sup>255</sup> Por otro lado, La Economía es también "el estudio de los hombres en sus actividades ordinarias, según se ganan y gastan unos medios de vida" <sup>256</sup> y "la Economía es el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan - haciendo uso o no del dinero- unos recursos productivos "escasos" para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad". <sup>257</sup> Todas estas son conductas externas reguladas por el derecho

La actividad económica, adicionalmente, no es completamente un asunto de compra-venta de bienes y servicios, pero tanto la venta como la compra ocupan una importancia central en ella. Las actividades de compraventa que tienen lugar en los mercados, cumplen dos funciones importantes. La primera es el intercambio de bienes y servicios al pasarlos de las personas que les conceden un valor menor a las personas que les otorgan mayor valor. El deseo de transferir las bienes y servicios es la consecuencia más importante que se persigue con la actividad mercantil. Cuando la gente compra y vende, sin embargo, cumple una segunda función inadvertida: esta es la generación de información que puede ser usada en la toma de decisiones económicas. Esta información toma la forma de precios en los mercados. Es en este sentido en el que de manera muy estrecha ligamos los precios con la economía ya que, sobre todo en los sistemas económicos actuales, es el elemento fundamental del intercambio ya sea que se exprese este en dinero o en su equivalente en otros bienes.

Aunque la economía es principalmente el estudio de los mercados, los mercados no son el único mecanismo usado para transferir los recursos en una economía. El gobierno también juega un papel preponderante. El gobierno realiza compras y ventas de la misma manera que lo hacen los individuos, pero esto no es todo lo que hace el gobierno. Adicionalmente, el gobierno tiene el poder de transferir los recursos a través de medidas no deseadas o por los particulares. Puede tomar parte del ingreso de las personas a través de los impuestos. Puede, dentro de cierto margen, ordenar a las personas a que cumplan tareas específicas dentro de la economía. Y

<sup>254</sup> Ibid artículo 40.

<sup>255</sup> Samuelson, Paul, R. *Curso de Economía Moderna*. Trad. De la 6ª. Ed. en Inglés por Jose Luis Sampedro, 16ª ed Aguilar, Madrid, 1969. pág. 5

<sup>256</sup> Ibid pág 5

<sup>257</sup> Ibid pág.5.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

puede regular gran parte de la actividad económica pues como prescribe el artículo 134 constitucional, "los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"<sup>258</sup>. La eficacia y la eficiencia implican saber elegir las cosas que están bien, y hacerlo correctamente, además de cumplir con la normatividad específica sobre la honradez en el manejo de los fondos públicos.

Así pues, todas las políticas económicas deben juzgarse en términos de su impacto en el bienestar de la gente que será el criterio que determinará si se han elegido las opciones correctas y se han realizado eficaz y eficientemente. El poder público tiene como finalidad el beneficio del pueblo. Este es un concepto sociológico que habría que precisar, pero que no es el objeto de este estudio, baste, sin embargo, señalar que precisamente en la definición de conceptos como éste es donde radica el origen de la discrepancia. Ciertamente el concepto de pueblo no es monolítico, como una sola pieza homogénea que no tiene diferencias. El concepto de pueblo encierra una riqueza de intereses subjetivos y actividades que por su multiplicidad dan pie al conflicto. ¿Qué hacer cuando no se pueden satisfacer las necesidades de todos al mismo tiempo? La respuesta a esta pregunta está implicada en la configuración del sistema jurídico, político, económico y social.

### **4.5 El sistema económico en la Constitución**

México es un sistema de economía mixta en el que concurren los sectores público y privado y en el que se considera legítima la rectoría del estado en materia económica, pero siguen vigentes las garantías constitucionales en defensa de la dignidad de la persona humana. Los derechos a la iniciativa pública están consagrados en la Constitución en los artículos 27 y 28 y el derecho a la iniciativa privada se establece en los artículos 5º, 25 y 28 en igualdad de circunstancias.

El Artículo 27 señala que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Y más adelante continúa diciendo que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana..."

Para efectos de este estudio es importante resaltar que la propiedad privada nace de una transmisión del dominio de la misma por parte de la Nación, en este caso a través de su representante el Estado, y que, como se *vera más tarde*, la propiedad inalienable y la que aún no ha sido transmitida o concesionada para su explotación constituye el patrimonio del Estado, base de su actividad económica. Se podría decir que el Estado, como cualquier organización económica también está integrado de la confluencia de recursos materiales, humanos, financieros y técnicos o normativos. Ciertamente es mucho más que esta confluencia de elementos ya que solamente él está investido del "ius imperium" y como se había mencionado anteriormente es el único estado del monopolio de la violencia legítima acotada por las garantías individuales que la propia Constitución consagra.

Por otro lado, es importante hacer notar el sentido de esa propiedad estatal, al señalar el mismo artículo que la enajenación de la propiedad estatal deberá adoptar "las modalidades que dicte el interés público"<sup>259</sup> y por otro lado, "regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública"<sup>260</sup>. Hay que hacer mención de la

<sup>258</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134

<sup>259</sup> Ibid., artículo 27 p. 3.

<sup>260</sup> Ibid., artículo 27 p. 3

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

importancia de los conceptos de beneficio social y de distribución equitativa de la riqueza como razones fundamentales de la propiedad privada

El Artículo 28, por su parte, continuando con la idea de reservar al Estado el control preponderante en áreas estratégicas, señala que "no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalan las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia".<sup>261</sup> Y más adelante continúa "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado".<sup>262</sup>

De los artículos 27 y 28 se desprende una fuerte presencia del Estado Mexicano en la vida económica del país y a estos artículos hay que añadir el artículo 25 que establece la rectoría del Estado en materia económica. En él se establece que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución".<sup>263</sup>

Nuevamente, la actividad del Estado, rectora del desarrollo nacional, tiene un sentido, una finalidad, y ésta se traduce en los conceptos de desarrollo integral, es decir que incluya a todos los mexicanos, a todas las regiones del territorio nacional, a los lugares más apartados y las comunidades más lejanas, y se refiere no solamente a los aspectos materiales, sino también espirituales, de la salud o físicos, y en suma de la calidad de vida que implica la posibilidad de una adecuada satisfacción de las necesidades humanas.

Otro objetivo del desarrollo nacional es garantizar que este mismo desarrollo "fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático". La soberanía es "un concepto filosófico, político y jurídico que ha sido muy discutido, existe a partir de la obra de Bodino y su realidad es efectiva desde la paz de Westfalia de 1648 y aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes".<sup>264</sup> En la actualidad, después de lo que se ha dado en llamar el mundo globalizado como resultado del enorme desarrollo de los medios de comunicación y de los flujos constantes de bienes y servicios, así como de la movilidad de capitales y empresas, el concepto de soberanía se ve severamente cuestionado como autodeterminación e independencia porque, como se vio en la introducción de este capítulo, los agentes externos están cada vez más interesados en los acontecimientos políticos, económicos y sociales de países que no son los suyos.

La intervención estatal en la economía debe fomentar el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza. El crecimiento económico debe reflejarse en números que, respondiendo a una metodología congruente, muestren la variación de un periodo a otro. Desde la economía se ha considerado comúnmente como un indicador confiable el Producto Interno Bruto, (PIB). Este indicador muestra la producción total de una economía medida en el valor monetario de los bienes y servicios de una economía producidos durante un periodo de tiempo. Este concepto en otros términos con frecuencia utilizados, nos indicaría el tamaño del pastel.

<sup>261</sup> *Ibid.* artículo 28 p. 4.

<sup>262</sup> *Ibid.* artículo 28 p. 5.

<sup>263</sup> *Ibid.* artículo 25 p. 1.

<sup>264</sup> Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Primer Curso, 10ª ed. actualizada, Porrúa, México 1991, pág. 62.



Asociados al concepto anterior y pretendiendo incluir los elementos distributivos, están el Producto Interno Bruto per Capita y el Ingreso Promedio per Cápita. El primero indicaría el promedio de producción con el que supuestamente contribuye cada habitante de un país a la producción total, y el segundo es qué retribución, también promedio se tiene durante un período de tiempo dado. La desventaja de estos conceptos es que al ser promedios, no indican la verdadera distribución de los supuestos beneficios del crecimiento, baste señalar que recientemente se reveló el dato de que solamente diez personas contribuían al 15% del Producto Interno Bruto del país, a través de sus empresas.

La finalidad sin embargo ahí está presente en la Constitución y no solamente se reduce a crecer económicamente, sino que al paso de ese crecimiento, debe haber una distribución más equitativa que se refleje en índices de mayor acceso a bienes y servicios tales como la salud, la vivienda, la dieta alimenticia, etc. y por supuesto el acceso a ellos tiene un precio que en la medida que crece más que los ingresos se deteriora y se camina en sentido distinto al prescrito por la propia Carta Magna. La inflación, pues es un agente corrosivo que mina subrepticamente la teleología constitucional y reduce a buenas intenciones muchas de los mandamientos que en ella se prescriben.

Además de la propiedad pública, originaria y eminente de tierras y aguas y de las actividades económicas estratégicas reservadas al Estado, así como de la rectoría en la planeación económica con objetivos definidos en la propia Constitución, la intervención del Estado en la economía abarca también la facultad de expedir leyes orientadas a fijar las bases "para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios".<sup>265</sup> Los artículos que se considere necesarios para la economía popular son los que constituyen la canasta básica y, de acuerdo con el artículo 123, "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas".<sup>266</sup> En la actualidad ni siquiera muchos salarios contractuales cumplen con los requisitos señalados para los mínimos; por ello, los salarios mínimos están muy lejos de garantizar la satisfacción de las necesidades mencionadas

Así pues, el Estado Mexicano tiene un gran peso en la economía por la propiedad de los bienes originarios de la Nación, los inalienables, las actividades reservadas al mismo y las que por ser estratégicas no constituyen monopolios así como por la rectoría en el proceso de planeación y las facultades de tipo legislativo para ordenar la actividad económica con las finalidades que se comentaron anteriormente. Sin embargo, esta fuerte presencia del Estado y la capacidad de dirigir y regular la economía, debe ser de tal manera que "permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".<sup>267</sup> Así pues, el sentido de la actividad estatal, deberá orientarse a procurar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad. Ello, como se sabe, está señalado entre las garantías individuales.

Una de estas garantías, consignada en el artículo cinco, señala que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".<sup>268</sup> Por otro lado, la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, se llevará a cabo teniendo en cuenta el marco de libertades que otorga la Constitución.<sup>269</sup>

De manera realista, la Constitución señala que no suficiente con la actividad económica del Estado y con su regulación, sino que es necesario que concurren con su actividad y esfuerzo al desarrollo económico nacional,

<sup>265</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 28, P. 3.

<sup>266</sup> *Ibid.*, artículo 123 Frac VI, P. 2.

<sup>267</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 1.

<sup>268</sup> *Ibid.*, artículo 5 p. 1.

<sup>269</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 2.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

cumpliendo con las condiciones de actuar con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Así, pues se considera que "los principios del derecho económico son inherentes al modelo o sistema económico de que se trata. El principio de la propiedad privada sobre los medios de producción, pese a las limitaciones que pueden darse a nivel del mercado, es una fuente primaria de la economía mixta o estado social de derecho"<sup>271</sup>

### 4.6 Los objetivos de la vida económica en la Constitución.

Ya en un decreto que expidió don Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914, se establecen las acciones que el Poder Ejecutivo realizará y que consisten en la implantación de un régimen "que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz, legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general de las clases proletarias.."<sup>272</sup>

Lo anterior, con algunas aportaciones y precisiones adicionales, se procuró expresar a lo largo del texto constitucional y constituye la visión económica del país, es decir el proyecto o modelo económico que la ley fundamental ha establecido y posteriormente, se ha buscado una mayor adecuación a los tiempos. Por el momento, baste realizar un elenco de algunos conceptos que reflejan la visión económica de la Constitución Mexicana y de los principios y finalidades que, según la propia Constitución, deben estar presentes o ser característicos de la actividad económica:

- a) En el Artículo 3 se señala que la democracia debe ser considerada "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante **mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**"<sup>273</sup>. El mejoramiento económico implica, necesariamente una distribución más equitativa de la riqueza y un acceso para mayor número de habitantes de los bienes producidos por la sociedad así como un **mejoramiento constante en el nivel de vida**. Ciertamente, en los aspectos de distribución se deben tomar en cuenta muchos aspectos de índole extralegal como puede ser la pirámide poblacional, el crecimiento demográfico, la composición social, etc. La Constitución, sin embargo, no puede quedarse en una lista de buenas intenciones o conceptos equívocos que admiten interpretaciones contrastantes.
- b) Ya se señaló anteriormente que en el Artículo 25 se establece que "corresponde al Estado la rectoría del **desarrollo nacional** para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su **regimen democrático** y que, mediante el fomento del **crecimiento económico** y el **empleo** y una más **justa distribución del ingreso** y la **riqueza**, permita el pleno ejercicio de la **libertad** y la **dignidad de los individuos, grupos y clases sociales**"<sup>274</sup>. Es conveniente que se retome el comentario que se hizo anteriormente. En este caso debe considerarse que "El Estado es la estructura organizacional, el complejo

<sup>271</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 3

<sup>272</sup> Winker, Jorge, op cit pág. 5

<sup>273</sup> Palacios Luna, Manuel R. *El Derecho Económico Mexicano*. Porrúa, México, 5<sup>a</sup> ed actualizada, México, 1993, pag. 47.

<sup>274</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3<sup>o</sup>, Fracción II, inciso a).

<sup>275</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 1

normativo y operativo que regula las conductas”<sup>275</sup> El crecimiento económico refleja, en principio, que se generan más fuentes de trabajo, los que tienen las conservan así como la posibilidad de incrementar el nivel de ingresos. Esta posibilidad generada por el crecimiento frecuentemente se posterga

Así, pues, “por desarrollo nacional debe entenderse el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Desarrollo no es solamente crecimiento económico o avance en alguna de las ramas de la producción o la tecnología, el desarrollo nacional supone el perfeccionamiento de la vida de la colectividad y abarca las distintas actividades nacionales”.<sup>276</sup> Obviamente, la inflación y, particularmente cuando esta corre más despacio que el crecimiento de los ingresos para la mayoría de la población, es el enemigo número uno del mejoramiento económico, social y cultural. Por ello, en la actividad económica y en la conducción del estado que se traduce en el concepto de rectoría, debe tomarse en cuenta lo prescrito por la Constitución.

Por otro lado, la Rectoría del Estado significa que “la forma de organización social que el Estado representa, debe disponer de una supremacía de decisión en cuanto a los asuntos que se refieren al mencionado desarrollo nacional”.<sup>277</sup> En este sentido, la supremacía de la decisión implica también la supremacía en la responsabilidad en lo que se refiere al logro de los objetivos vinculados con el desarrollo nacional de acuerdo con las características que se señalan

- c) El Estado llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el **interés general**<sup>278</sup> Se preserva la existencia de un régimen de libertades como una de las finalidades a alcanzar por parte de la sociedad, pero subordinado siempre al interés general, el individual o el particular.
- d) Al **desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social**, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.<sup>279</sup> La responsabilidad social implica que los sectores, es decir los grupos de actividad económica antepongan el desarrollo nacional y la equidad al interés sectorial y de grupo. Es decir, *buscar el bien de la mayoría y no el particular*. En este sentido la inflación a veces muestra que no es precisamente el criterio que guía las decisiones en lo que respecta al alza de los precios y lo que podría ser una elevación de precios para sobrevivir y conservar las fuentes de empleo, se vuelve una carrera especulativa para obtener ganancias desmedidas
- e) Bajo criterios de **equidad social y productividad** se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía sujetándolos a las modalidades que dicte el **interés público** y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.<sup>280</sup> La equidad social no implica igualdad, uniformidad, sino la búsqueda de dar a la mayoría, ya que a todos es imposible, las condiciones y oportunidades para que puedan tener acceso a mejores niveles de vida y a un mejor resultado en sus actividades productivas. La productividad está ligada a la eficiencia y significa realizar más con menos recursos, es decir lograr lo que actualmente se conoce como competitividad, es decir, una fortaleza en la producción de bienes y servicios frente a los demás, pero de manera lícita.
- f) La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el **desenvolvimiento del sector privado** contribuya al **desarrollo económico nacional**, en los términos que establece esta Constitución.<sup>281</sup> La importancia del sector privado tiene como fundamento la

<sup>275</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, Comentario al artículo 25 constitucional en. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, PGR y Colección Popular, 3º. De México, 1992, pág 107

<sup>276</sup> *Ibid.*, pag 108.

<sup>277</sup> Winker, Jorge, op. cit. pág. 5

<sup>278</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 3º, Fracción II, inciso a.

<sup>279</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 2

<sup>280</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 3

<sup>281</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 5

<sup>281</sup> *Ibid.*, artículo 25 p. 8

autonomía de la voluntad y el propio artículo 5° constitucional que prescribe que "a nadie podrá vedarse el ejercicio de alguna actividad productiva siendo lícita"<sup>282</sup> En este sentido, habría libertad para fijar precios, pero con el freno de la licitud que ya veremos que debe ceñirse a no realizar actividades especulativas que distorsionen los mercados y a no establecer precios exagerados. En este sentido, la autonomía de la voluntad propiciaría la *inflación al otorgar la libertad de contratación*, pero la restringe a que los aumentos en los precios no sean exagerados. En algunos casos como por ejemplo la bolsa de valores y las inversiones financieras, la especulación no sólo no está prohibida, sino que es el fundamento de esta actividad.

- g) *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*<sup>283</sup> La solidez quiere decir que el crecimiento de la economía debe tener bases firmes, compactas; no estar detenida por alfileres como lo estuvo en diciembre de 1994, de tal manera que se logre la continuidad en el crecimiento y que ese crecimiento abarque de manera proporcional a grupos, sectores y clases de la sociedad

La columna vertebral de la planificación es la elaboración y ejecución de un plan económico por parte del Estado, como base esencial para la realización de los fines propuestos. Este plan expresa la política general del Estado y determina, como señala Angelopoulos *los objetivos a alcanzar en determinado plazo y los medios a emplearse al efecto*. Se conocen tres formas para implementar las políticas de planificación, según Fontrouge: "1) La planificación integral o planificación totalitaria, en la cual todos los medios materiales y humanos pasan a disposición del Estado (Rusia soviética); 2) la planificación liberal, en que no hay *coordinación del conjunto* de las actividades nacionales sino elaboración de ciertas directivas para la política económica y social (Estados Unidos y Holanda), 3) La planificación democrática, que coordina todos los elementos de la Nación (sector pública, sector controlado y sector libre), pero sin llegar a la rigidez del sistema totalitario (Gran Bretaña y Noruega se orientan en esta dirección)."<sup>284</sup>

- a) Los fines del **proyecto nacional** contenidos en la Constitución determinarán *los objetivos de la planeación*.<sup>285</sup> El proyecto nacional es un concepto controvertido que adopta diversos contenidos dependiendo de quién lo maneje. La Constitución propone un proyecto de Estado, sin embargo con mucha frecuencia el proyecto nacional se ha confundido con el proyecto del gobierno y se ha presentado como el único viable y adecuado para toda la población. *Con frecuencia las impugnaciones a este proyecto parcializado se han considerado como traiciones al proyecto nacional* siendo que solamente se refieren al proyecto de un partido en el gobierno.
- b) La planeación será *democrática*, mediante la participación de los diversos sectores sociales **recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad** para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un **plan nacional del desarrollo** al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.<sup>286</sup> Las aspiraciones y demandas de la sociedad no incluyen los aumentos de precios en términos generales. Algunos sectores empresariales ven en la inflación la oportunidad para especular y enriquecerse. Por ello la planeación deberá ser democrática entendiéndola como lo hace el artículo tercero constitucional, es decir como un mejoramiento constante del nivel de vida
- c) La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el **interés público**, así como el de regular, **en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales** susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una **distribución equitativa de la riqueza pública**, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el **mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana**....<sup>287</sup>

<sup>282</sup> Ibid., artículo 5° p. 1

<sup>283</sup> Ibid. artículo 26 p. 1

<sup>284</sup> Faya Viesca, Jacinto, *Finanzas Públicas*, 3ª ed. actualizada y puesta al día, Porrúa, México, 1996, pág. 24.

<sup>285</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 3º, Fracción II, inciso a

<sup>286</sup> Ibid., artículo 26 p. 2

<sup>287</sup> Ibid., artículo 27 p. 3

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Los objetivos que debe perseguir la legislación aplicable a la privatización de la propiedad pública son los siguientes, de acuerdo al párrafo precedente:

- Hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.
- *Cuidar la conservación* de los elementos naturales susceptibles de apropiación
- Lograr el desarrollo equilibrado del país.
- Lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Ese mejoramiento de las condiciones de vida se ve constantemente disminuido y frecuentemente anulado por la inflación

- d) La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda **concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario** y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la **libre concurrencia o la competencia entre sí** y obligar a los consumidores a pagar **precios exagerados** y, en general, todo lo que constituya una **ventaja exclusiva indebida** a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.<sup>288</sup>

Para evitar la concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario, el Estado Mexicano ha recurrido a la creación de empresas que, a través del gran volumen de bienes que concentran, sirven de **contrapeso al alza de precios**, sobre todo en productos de consumo de las clases populares.

Por otro lado, Este artículo da pie a la creación a la Ley Federal de Competencia y a la Comisión que la regula con el objeto de evitar la concentración y con ella la influencia decisiva en los niveles de precios. La Constitución parte del dogma económico de que los precios son regulados por las leyes de la oferta y la demanda y que, en la medida en que se ejerce una distorsión que influya de manera decisiva, se está actuando de una manera inadecuada que debe evitarse a través de leyes que impidan la concentración monopólica de los mercados. El concepto de precios exagerados queda en el aire por el alto grado de subjetividad del que se parte. Este es, sin embargo, un concepto que requiere una mayor precisión en el ámbito legal.

- e) La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el **desarrollo nacional** en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría protegerá la **seguridad y la soberanía de la Nación**, y al **otorgar concesiones o permisos** mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.<sup>289</sup>
- f) El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su **administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional**, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.<sup>290</sup>

El objetivo prioritario del Banco de México es mantener el poder adquisitivo. ello se refleja en la cantidad de bienes que se pueden adquirir con una unidad monetaria o sus múltiplos. Por ello, la actividad del Banco de México se concentra, en gran medida en el control de la masa monetaria que se encuentra en circulación y que va dosificando a través de las operaciones de mercado abierto. El nivel de moneda en circulación tiene repercusiones en tres de las variables económicas más importantes: la inflación, el tipo de cambio y las tasas de interés o costo del dinero. Por ello, la actividad del Banco Central, es fundamental para el estudio de las implicaciones jurídicas de la inflación ya que es precisamente lo contrario de la estabilidad del poder adquisitivo. La inflación significa precisamente el nivel de pérdida del poder adquisitivo promedio, en un

<sup>288</sup> Ibid. artículo 28 p. 2

<sup>289</sup> Ibid. artículo 28 p. 4

<sup>290</sup> Ibid. artículo 28 p. 6

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

periodo de tiempo. En números implicaría lo que deben subir en promedio los ingresos para conservar la capacidad adquisitiva de bienes o servicios de la misma calidad y condiciones similares.

- m) El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de **interés general**, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y **evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.**<sup>291</sup>
- o) Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.<sup>292</sup>
- p) La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y **se instituye para beneficio de éste.** El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de **alterar o modificar la forma de su gobierno.**<sup>293</sup>
- q) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de **fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.**<sup>294</sup>

Después de este recorrido por la Constitución, se puede percibir que hay varios conceptos que de una u otra manera tienen que ver con el fenómeno de la inflación. Ya sea porque ella es el mal que con mayor saña los ataca como el desarrollo integral, el nivel de vida, la concentración que *distorsiona la competencia*, la falta de equidad, los precios exagerados, etc. Todo ello constituye un modelo de país y de sistema jurídico con una teleología orientada hacia el bienestar de la población con un mejoramiento constante de los niveles de vida y del poder adquisitivo que se piensa se puede lograr a través de la democracia entendida como un sistema de vida y no sólo de organización política. Por ello, se considera que la inflación es uno de los elementos que en mayor medida corroen la estabilidad social y los fines de la propia Constitución.

En los siguientes apartados se verá por qué es decisiva la actividad estatal en el fenómeno de la inflación. Para ello será indispensable que se examine la capacidad regulatoria del Estado, su patrimonio, sus egresos y sus ingresos ya que de ellos depende, de manera decisiva el nivel de la inflación y en última instancia el poder adquisitivo de la población.

### **4.7 la Constitución y La inflación**

Uno de los grandes temas que se han propuesto en este estudio es la investigación orientada hacia el descubrimiento de si en la Constitución Mexicana se da entrada a una regulación sobre la inflación y la respuesta se encuentra en el tercer párrafo del artículo 28 cuando señala: "*Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.*"<sup>295</sup>

<sup>291</sup> Ibid., artículo 28 p. 10.

<sup>292</sup> Ibid., artículo 31, fracción IV.

<sup>293</sup> Ibid., artículo 40.

<sup>294</sup> Ibid., artículo 123, fracción IX, inciso b.

<sup>295</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 p. 3.

De lo anterior se desprende lo siguiente.

- a) Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía popular. Esta atribución durante mucho tiempo fue facultad de la Secretaría de Economía Nacional y en la actualidad lo es de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En el artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se señala que a la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, corresponde "Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal"<sup>296</sup> Los precios del sector público serán competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya que en la misma Ley se señala que le corresponde "establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y a las dependencias que le correspondan"<sup>297</sup>
- b) Las leyes fijarán bases para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos. Es atribución de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial "coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población".<sup>298</sup> La distribución de los productos es muy importante en un sistema de mercado ya que de ella deriva la abundancia o escasez de los productos y la aplicación de la ley económica de la oferta y la demanda en el establecimiento de los precios. Por lo anterior, es preciso enfatizar que en México no es solamente el mercado el que determina qué productos se desplazan a qué mercados, sino que el Estado tiene atribuciones para regular el abasto y con él el precio de los productos básicos.
- c) El objeto de estas leyes es evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto. Las intermediaciones innecesarias según los teóricos del libre comercio, se explican por el valor que añaden y ello se refleja en un control de la distribución de productos en tiempos y lugares donde puedan tener un mayor rendimiento para los productores. La suficiencia en el abasto es una de las gestiones que cumple el Estado para colaborar así a conservar la vida de los ciudadanos contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades materiales.
- d) Otro objetivo es evitar el alza de precios. De manera clara, la Constitución establece que la finalidad de la actividad estatal relacionada con el control del abasto y el establecimiento de precios máximos a bienes y productos básicos tiene como finalidad el evitar el alza de precios. Ciertamente, en este caso se restringe a los denominados productos básicos. El alza de los precios, en sí y por sí misma no implica nada si no se relaciona con otros aspectos como son otros períodos y se compara con los ingresos para el mayor número de personas que viene a través del salario.
- e) La ley protegerá a los consumidores. De acuerdo con esto, en México no tiene vigencia plena la antigua máxima del "caveat emptor" que establecía el respaldo pleno a la autonomía de la voluntad y otorgaba el aval a las operaciones realizadas de manera voluntaria, independientemente de los efectos posteriores; sin embargo, en el país, a través de las leyes de protección al consumidor y de la dependencia encargada de vigilar que se cumpla con los principios que en ella se prescriben, se busca que elementos como la calidad, la garantía, el plazo, las modalidades de entrega y el cumplimiento de los compromisos y contratos acordados. Es competencia de la Secretaría de Comercio "regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor".<sup>299</sup>
- f) La ley propiciará la organización de los consumidores. A pesar de que existen leyes para fomentar las cooperativas de consumidores, en la práctica han tenido poca aplicación y dicha organización de consumidores ha quedado más en el campo de las buenas intenciones que en como una realidad práctica.

---

<sup>296</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34, Frac. I

<sup>297</sup> Ibid., artículo 31 fracción X.

<sup>298</sup> Ibid., artículo 34, fracción IX

<sup>299</sup> Ibid., artículo 34, fracción VIII.

- g) La finalidad de la protección y organización de los consumidores se orientará al mejor cuidado de sus intereses. La congruencia de la ley obliga a buscar como finalidad la protección y organización de los consumidores, sin embargo, al tratar de llevar este principio a la práctica, *habría dificultad* ya que como se ha señalado anteriormente, los intereses de los consumidores son muy contrastantes, a veces contrapuestos y abiertamente contradictorios: en este caso considero que no es el derecho quien tiene la última palabra, puesto que ello no se encuentra expresamente regulado sino que se tiene que acudir a la ética y en este caso debe aplicarse el principio de *que debe buscarse el mayor bien para el mayor número de personas por un tiempo más prolongado*. En la práctica han sido otros los principios que se han aplicado trayendo por consecuencia los enormes perjuicios para la mayoría de la población, como ya se ha visto en capítulos precedentes

Con frecuencia en la Constitución se mencionan de manera reiterada objetivos y finalidades que deben orientar la actividad económica y que de una u otra manera la inflación. están en abierta oposición en contra de ellos

#### **4.8. La actividad económica del Estado.**

El Estado, como persona moral requiere materializar una serie de elementos para poder realizar sus funciones. Primero requiere de representantes que actúen en su nombre y ellos están constituidos por las autoridades, funcionarios, empleados, etc. que laboran para el sector público. Por otro lado, también requiere de un patrimonio, es decir un conjunto de bienes y recursos para desarrollar su actividad. Tendrá, también una serie de actividades que le generarán ingresos y egresos orientados a cumplir los objetivos propios que ya se vio están señalados de manera reiterada en la Constitución.

Los economistas liberales sostienen que las fuerzas de la economía, en la medida en que no se encuentran distorsiones, regulan, de manera perfecta los precios. A mayor demanda mayor precio que posteriormente se equilibrará con un mayor oferta que hará caer el precio nuevamente. Esta ley económica, aparentemente solo es verdadera en los libros ya que tiene poca aplicación en la práctica. Supuestamente poca demanda haría que bajaran los precios y así tal vez ha actuado la población evitando el uso de las costosas autopistas concesionadas, sin embargo los precios no solamente no bajan, sino por el contrario suben de manera exorbitante hasta hacer de las autopistas mexicanas, por lo pronto, unas de las más caras y menos transitadas del mundo.

Los economistas de cuño liberal, y sus versiones modernas, los neoliberales y monetaristas, sin embargo, sostienen que la economía se distorsiona cuando fuerzas ajenas a ella intervienen de manera desproporcionada. Por ello tienen tanta fobia a los monopolios y ponen tanto énfasis en establecer reglas claras para que la competencia económica sea leal. Los monopolios y oligopolios económicos, sin embargo, existen o no en la realidad cuando hay una sola o pocas empresas que por el volumen de su producción y ventas controlan un mercado o actividad económica. En México, como resabio de las doctrinas económicas liberales, se prohíben los monopolios, los oligopolios y la competencia desleal. Ello, sin embargo, para los particulares, porque de manera incongruente se pretende que, por decreto, un aspecto normativo se convierta en factual, es decir, se dice que no serán monopolios los sectores económicos que de manera exclusiva o casi, controla el Estado.

Sin embargo, la actividad económica del Estado y el peso del gasto público ya sea a través de las dependencias o empresas descentralizadas del Estado, juegan un papel muy importante en la vida económica y por ello en el establecimiento de los precios. Las actividades económicas exclusivas del Estado son realmente monopolios a pesar de que normativamente se diga que no. Los precios, por ejemplo, de las gasolinas se establecen por decreto y no como resultado de la oferta y la demanda. Así también se hace con los impuestos y servicios públicos que, para efectos prácticos también constituyen monopolios y costos para la producción de bienes y servicios que, finalmente, el productor va a trasladar al precio final incidiendo, obviamente, en los niveles de inflación



Adicionalmente, el Estado influye de manera importante en el establecimiento de los precios cuando realiza transacciones de compra-venta de manera muy importante en bienes de consumo popular y de una trascendencia fundamental para la economía a través de la oferta monetaria y de las transacciones con divisas y dinero que se realizan a través del mercado de valores o de dinero. A través de ellos se puede influir en el nivel de precios, fundamentalmente en la tasa de interés y por otro lado en el tipo de cambio, dos variables básicas de la economía.

#### 4.8.1. El patrimonio del Estado.

Se dijo que, como toda persona moral, el Estado tiene también los atributos propios de ellas; uno de ellos es el patrimonio que es "el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona con contenido económico y que constituyen una universalidad jurídica"<sup>300</sup> Los bienes del Estado son muchos, de hecho él es el titular de la propiedad originaria, como ya se ha visto que está prescrito en el artículo 27. "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"<sup>301</sup>.

La importancia de la tierra y el agua es fundamental; tanto, que en la antigüedad constituían, junto con el fuego y el aire, los cuatro elementos de los que se formaba toda la realidad material. Ciertamente, en México, la Constitución no plantea que la propiedad de estos elementos sea exclusiva de la Nación, sino que originalmente tiene el dominio y a través de concesiones y autorizaciones de explotación, y en su caso expropiación, puede asignarle las modalidades que convengan; así, el propio artículo 27 más adelante señala "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana..." Nuevamente es preciso enfatizar que la inflación es uno de los principales obstáculos para lograr la distribución equitativa de la riqueza pública al generar condiciones de desequilibrio en las posibilidades de acceder a los beneficios producidos por los bienes de propiedad de la nación o sus concesiones, por otro lado, la inflación corroe el equilibrio y deteriora las condiciones de vida de la población.

El patrimonio de la Nación está constituido, entre otros bienes y derechos, por la propiedad de las tierras y aguas no transmitidas a los particulares, pero también de lo que ellas contienen ya que "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional..."<sup>302</sup>

Y más adelante continúa el mismo artículo 27, "son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional: las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o

<sup>300</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil, Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Inmuebles*, 2ª. ed., Porrúa, México, 1990, pág. 215.

<sup>301</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 27, p. 1.

<sup>302</sup> *Ibid.*, art. 27, p. 3

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, están cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vaso o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.<sup>303</sup>

Adicionalmente, "corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requiera para dichos fines".<sup>304</sup>

Y, para los efectos de este estudio, es preciso añadir que "corresponde también a la Nación al aprovechamiento de los combustibles nucleares que la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos".<sup>305</sup>

Por otra parte, para cumplir las funciones encomendadas por la sociedad, el Estado necesita contar con una serie de bienes materiales y derechos que irá adquiriendo a lo largo de la historia y estos se reflejan en recursos financieros, derechos de cobro, explotación, edificios, maquinaria, equipo de oficina, inventarios, materias primas etc. que como resultado de la comparación entre los bienes y derechos por un lado y las obligaciones, por el otro, constituyen el patrimonio del Estado, que viene a ser la base para poder operar, y esta operación se traduce en ingresos y gastos que activan la vida económica y que por su magnitud tienen una incidencia fundamental en la inflación, particularmente la facultad exclusiva que el Estado tiene de emitir la moneda y que, de acuerdo a algunas teorías económicas, el resultado de esa facultad que es el nivel de circulante, es el elemento fundamental para determinar el nivel inflacionario.

### **4.8.2. Los Ingresos del Estado.**

El Estado Mexicano, además de lo que ya tiene "por herencia" y que básicamente, como se vio está especificado en el artículo 27, recibe constantemente una serie de ingresos que tienen como fundamento el artículo 31 de la Constitución en el que se expresa como obligación de los mexicanos el "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".<sup>306</sup>

Estas contribuciones al gasto público se traducen en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos definidos en el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación que si bien es una legislación federal, refleja lo que se entiende por estos conceptos desde el punto de vista de la ley y

<sup>303</sup> Ibid. p. 5

<sup>304</sup> Ibid. p. 4

<sup>305</sup> Ibid. art. 27 p. 7

<sup>306</sup> Ibid. art. 31. frac. IV.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

constituyen la fuente de ingresos para lo que, de manera analógica, podríamos denominar como la operación del Estado orientada al cumplimiento de sus funciones

Los ingresos del Estado no se reducen, sin embargo, a los ingresos que puede tener por contribuciones, sino que sobre todo en nuestro tiempo y de manera muy importante es preciso tomar en cuenta lo que se conoce como operaciones de mercado abierto que se traducen en emisiones de instrumentos de deuda pública y que a través de las subastas o simples emisiones, se reflejan en inyecciones o retiros de circulante a la economía.

Los créditos vía contratos o instrumentos de deuda pública se realizan con otros gobiernos o instituciones del exterior o a través de emisiones de deuda que pueden ser adquiridas por los particulares tanto del exterior como del interior del país. Esto se traduce en la posibilidad de contar con recursos monetarios que se aplicarán en las necesidades propias del Estado y que, de acuerdo a los flujos y riesgos deben pagar un premio, rendimiento o interés a los compradores de deuda y ello se refleja también en el aumento del costo del dinero y por lo tanto en los índices de inflación.

Otra fuente de ingresos es la que señala el Artículo 131 en el que se expresa que "es Facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional."

Las contribuciones que los particulares deben constituyen, para los particulares gastos que deben distraer de sus ingresos y para las empresas costos que aplican al precio final para obtener un margen de utilidad. Al incrementarse los costos, las empresas los repercuten en los precios de bienes y servicios elevando con ello los niveles de precios; cuando se hace de manera generalizada, incide sensiblemente en el indicador de la inflación que esta constituido por el índice nacional de precios al consumidor.

Por otro lado, ya de manera particular, el artículo 115 especifica cuáles serán los ingresos de los municipios y la manera como deberán administrarse dichos ingresos, sin embargo, estos también se traducen en gastos y costos que redundan en aumentos de precios de productos y servicios, y por ende de la inflación.

### **4.8.3 Los Egresos del Estado**

La Constitución señala una serie de funciones que implican erogaciones que deben ser cubiertas por el Estado y que fundamentalmente, se realizan de los ingresos que se tienen por concepto de la explotación de los bienes patrimoniales, de proporcionar los servicios peculiares del Estado y de los ingresos provenientes de las contribuciones indicadas en el apartado anterior.

Algunas de las principales obligaciones del Estado que implican erogaciones están señaladas en la Constitución y de ellas, a manera de ejemplo, se pueden enumerar las siguientes:

- a) Las remuneraciones a los servidores públicos que se señalan en el artículo 117 cuando expresa que "El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda".<sup>307</sup>
- b) La obligación de proporcionar educación señalada por el artículo 3°. al expresar, entre otras cosas que "El Estado -Federación, Estados y Municipios -impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias"<sup>308</sup>, pero el Estado también tiene la obligación de impartirla gratuitamente ya que más adelante, en el mismo artículo se expresa que "toda la educación que el

<sup>307</sup> Ibid., art 117

<sup>308</sup> Ibid., art 3° p 1.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

Estado impartir será gratuita". Esta gratuidad, obviamente solo puede cumplirse cuando se tienen recursos alternativos para el pago de instalaciones, materiales, equipos, maestros, sistemas administrativos, etc pagados por los contribuyentes a través de las contribuciones o de los otros ingresos del estado destinados a este rubro.

- c) La obligación de proporcionar servicios de salud señalada por el artículo 4° que prescribe que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud"<sup>309</sup>
- d) La obligación de prestar los apoyos necesarios para hacer realidad el derecho a la vivienda digna y decorosa como está señalado en el artículo 4° ya que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"<sup>310</sup> Estos instrumentos y apoyos necesarios implican recursos que deben adquirirse de alguna manera.
- e) La obligación de proporcionar apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. También establecido en el artículo 4°.
- f) La obligación de garantizar el derecho a la información será garantizado por el Estado que implica también una serie de gastos
- g) La obligación de impartir justicia ya que como se ordena en el artículo 17, "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".<sup>311</sup>
- h) La obligación de organizar el sistema penal prescrito por el artículo 18. "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones..."<sup>312</sup>
- i) La obligación de garantizar la seguridad pública señalada en el artículo 18 cuando se expresa que "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala"<sup>313</sup>.
- j) La obligación de proporcionar servicios a nivel municipal tales como.
  - Agua potable y alcantarillado.
  - Alumbrado público
  - Limpia.
  - Mercados y centrales de abasto.
  - Panteones
  - Rastro
  - Calle, parques y jardines.
  - Seguridad pública y tránsito, e
  - Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.<sup>314</sup>
- k) La obligación de proporcionar seguridad nacional ya que según el artículo 119. "Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de

<sup>309</sup> Ibid., art 4°

<sup>310</sup> Ibid., art 4°

<sup>311</sup> Ibid., art. 17 p 2.

<sup>312</sup> Ibid., art. 18 p 2

<sup>313</sup> Ibid., art 18 p 5

<sup>314</sup> Ibid., art 115 frac. III.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo. si aquella no estuviere reunida".<sup>515</sup>

- 1) Adicionalmente, y derivadas de las obligaciones y facultades del ejecutivo, se requiere crear infraestructuras tanto administrativas como de personas que coadyuven al cumplimiento de esas obligaciones, tales pudieran ser los rubros que se derivan de las actividades laborales, la producción en el campo, la recaudación de impuestos, el establecimiento y mantenimiento de caminos federales y otras vías de comunicación etc.

Desde luego que la enumeración no es exhaustiva, ya que son muchos más los pagos que deben hacerse; es ingente la capacidad que el Estado tiene, desde el punto de vista económico y por ello, su papel en la inflación es fundamental; de sus decisiones para aumentar o disminuir el gasto, para trabajar con déficit o para echar a andar la maquina de hacer dinero depende, de manera principal, el nivel inflacionario y es por ello que **en una gran parte, la responsabilidad por la inflación radica en el propio Estado** ya que por su actividad economica y por la regulación se convierte en el actor principal de la misma.

Finalmente, los pagos que el gobierno deba realizar deberán estar presupuestados y aprobados previamente ya que así lo señala el artículo 126 que prescribe que "no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior"

### **4.9 Los Servidores públicos**

El término servidor público refleja más una aspiración que una realidad; sin embargo, es la denominación que se utiliza para designar a quienes participan de manera permanente a través de un nombramiento o contrato, de la función pública, en alguna de las actividades propias de los poderes públicos. El ejercicio de estos poderes se concreta a través de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en alguno de los tres niveles de organización republicana

El Estado, como el resto de las personas morales no actúa por sí mismo, sino que lo hace, precisamente a través de los servidores o funcionarios públicos cuya actividad se concreta en las facultades y obligaciones propias del poder a que pertenece tomando en cuenta que para la autoridad, las obligaciones y facultades deben estar especificadas en una ley que les permitan o manden realizar u omitir determinadas acciones.

Todos los ámbitos del poder público tienen cierta relación con la inflación. Ya sea a través de la creación de leyes que tengan repercusión en ella, las apliquen por las funciones de su encargo o sea el resultado de las actividades económicas que desempeñen o interpreten y apliquen de manera específica una ley a un caso concreto Por otro lado, un agente muy importante en el aspecto inflacionario es el conjunto de empresas paraestatales que si bien no forman parte de la administración central, si están de alguna manera coordinadas con los poderes públicos y responden a las directrices en su mayoría provenientes de los poderes ejecutivos de los tres niveles.

En lo que se refiere al poder ejecutivo federal, el artículo 89 establece que las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes

"Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

- I Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes,
- II Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

---

<sup>515</sup> Ibid. art. 119

VI Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76

XIII Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación; etc”

Esta son solo algunas de las actividades que debe realizar el presidente de la República y que implica gastos que deben hacerse y actividad económica que se desarrolla e impacta a los niveles de precios.”<sup>316</sup>

El Artículo 108 establece quiénes deben considerarse servidores públicos ya que establece que “se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones” Es preciso enfatizar que la responsabilidad imputable a los servidores públicos abarca los actos u omisiones y que, en lo que se refiere a la vida económica y a la toma de decisiones orientadas a lograr el desarrollo integral y la democracia como la concibe la propia Constitución, son precisamente las cosas que se omiten o las que se hacen mal son las que mayor trascendencia tienen en los índices de precios y en el empobrecimiento de la población.

Hay, sin embargo algunas limitantes a las responsabilidades que se pudieran fincar por la inflación ya que “El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”<sup>317</sup>, al resto de los funcionarios falta que la legislación se desarrolle y concrete de tal manera que haya alguna forma de exigir el incumplimiento de las promesas de campaña o de los planes establecidos y en concreto las metas del plan de desarrollo.

A nivel local se señala que “los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales”.<sup>318</sup>

A veces la Constitución, más que responder preguntas, abre interrogantes; en la fracción III del artículo 109 se señala que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.<sup>319</sup> Una pregunta que la sociedad se hace con frecuencia, es si no significa falta de eficiencia el no imponer los frenos y controles suficientes o establecer los precios de los bienes y servicios públicos a niveles desproporcionados con relación a los ingresos de la mayoría de la población.

A pesar de que la Constitución en el artículo 113 establece que “las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas”, no se han desarrollado los mecanismos efectivos para que su aplicación sea eficiente ya que, en términos generales están orientadas a la protección de quienes ejercen el poder público. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.<sup>320</sup> Las leyes de referencia son poco claras en cuanto a las acciones que pueden tomarse y quién debe hacerlo; en términos generales se resume en que el juez sería el propio acusado (El Estado en el Servidor público que actúe de manera ineficiente o que no lo haga con imparcialidad) y en la

<sup>316</sup> Ibid. art 89

<sup>317</sup> Ibid., art 108 p 2.

<sup>318</sup> Ibid. art 108 p 3

<sup>319</sup> Ibid. art. 109 frac III.

<sup>320</sup> Ibid., art. 113

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

práctica hemos visto que sólo se juzga a quien ha caído en desgracia política y es más un instrumento de control político que de control de eficiencia e imparcialidad que por otro lado, la falta de ellos no están tipificados como delitos en las leyes referidas. La prueba está que no hay un delito conocido como parcialidad o ineficiencia.

### **4. 10. La vida económica de los particulares y la Constitución.**

Como una de las consecuencias más importantes de la Revolución Francesa y de las Corrientes Constitucionales que tuvieron como objetivo acotar el poder público, se declararon los derechos inalienables del ser humano. Uno de ellos es el derecho a la propiedad. La constitución Mexicana lo consagra, promueve y defiende.

La Constitución representa el marco en el cual se desarrolla la actividad jurídico económica de las personas que están bajo su jurisdicción. Por ello, partimos de que, para los particulares se aplica el principio de que lo que no está prohibido, está permitido y que para las autoridades sus funciones y facultades deben estar señaladas expresamente en una ley.

#### **4.4.1 El patrimonio de los particulares.**

El patrimonio de los particulares está constituido por los bienes y derechos que quedan una vez que se les disminuyen las obligaciones. Estos bienes, derechos y obligaciones son cuantificables en dinero. El punto relevante es que se toma como referente un elemento que está constantemente cambiando. Es aceptado generalmente el principio financiero que un peso de hoy no vale lo mismo que un peso de mañana, o, lo que es lo mismo, lo que se puede comprar hoy con un peso, no puede comprarse mañana a pesar de conservar la calidad de los bienes de referencia.

Existen algunas maneras de adquirir un patrimonio y, entre ellas podemos mencionar la herencia o legado, la donación, los rendimientos por actividades financieras, comerciales o productivas, las remuneraciones por trabajos desempeñados, los premios y recompensas, compras, etc. Todas las personas tienen un patrimonio, mayor o menor, pero tienen.

El fundamento de la actividad de los particulares está señalado por el artículo 5º de la Constitución que de una manera tajante establece que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".<sup>321</sup>

Y más adelante, el artículo 14 señala que "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".<sup>322</sup> Y en el art 16 se señala que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".<sup>323</sup>

La actividad económica de los particulares constituye el sector privado que se refleja en las transacciones que se realizan entre ellos mismos ya sea de manera interna o con agentes internacionales; este sector privado es,

---

<sup>321</sup> Ibid. art 5º p.1.

<sup>322</sup> Ibid. art 14 p 2

<sup>323</sup> Ibid. art 16 p. 1

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

con el público y el social uno de los agentes de la vida económica del país que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la nación.

### **4.10.2. La Constitución y el salario mínimo.**

Uno de los puntos que se ha debatido con mayor frecuencia, sobre todo en épocas recientes es el concepto de salario remunerador, ya que la Constitución establece en el artículo 123 que “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.<sup>324</sup>

La manera como se ha fijado el salario mínimo es a través de la comisión tripartita en la que los representantes del gobierno, de los patrones y trabajadores consideran que es la remuneración adecuada y que, de acuerdo con el poder adquisitivo de la moneda es, a todas luces violatoria de la Constitución ya que no sirve para satisfacer las necesidades mencionadas.

La Constitución obliga a que el salario se pague en moneda corriente; ello es una respuesta a los abusos constantes que con frecuencia se hicieron a través de las tiendas de raya y de los famosos vales que se utilizaron y que obligaban al trabajador a consumir determinados productos al propio patrón o sus asociados a precios desventajosos para los trabajadores.

En la actualidad se han estado buscando mecanismos para que diversos bienes y servicios no se queden rezagados en su relación de valor. Ejemplo de ello son los deslizamientos constantes en la gasolina, el teléfono, la luz, y las Unidades de Inversión (UDI). El salario, en cambio se establece una o más veces al año, según se juzgue conveniente, y cada que se anuncia viene acompañado de aumentos en otros bienes y servicios, de tal manera que el aumento no solamente no resarce el poder adquisitivo sino que lo sigue dejando rezagado. La inflación, en términos físicos vendría a ser la velocidad de cambio de los precios. El trabajo también está sujeto a este cambio. El problema está en la selectividad que sí controla y detiene el aumento de los salarios mientras que permite que los precios del resto de los productos se desboquen y cuando se pretende darse cuanta ya son inalcanzables. Tal ha sucedido en nuestros días de acuerdo a lo que se ha visto en los capítulos anteriores.

### **4.11 Conclusiones**

Hay en la Constitución muchos conceptos que señalan el rumbo de la actividad pública y del sentido que se debe dar a la actividad económica tanto del Estado como de los particulares. Entre ellos podemos mencionar que por democracia se entiende el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y que el sentido de la participación de los sectores debe orientarse a lograr el desarrollo nacional que ciertamente implica el fomento del crecimiento económico y el empleo, pero debe cumplir también con una justa distribución del ingreso y la riqueza con equidad social y productividad a través del pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y todo ello orientado a satisfacer el interés general con un criterio de responsabilidad y congruencia social.

Y si el objetivo prioritario del Banco de México será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y este no se ha logrado, podemos decir que hay muchas asignaturas pendientes, muchos importantes conceptos y objetivos que marca la Constitución y que no se reflejan en la realidad. La norma no es norma porque se cumpla o no, sino porque debe cumplirse y en todo caso se impone una sanción. Esta sanción debe precisarse en las leyes reglamentarias. Por ello se considera que aún hay un largo camino por recorrer para

<sup>324</sup> Ibid., art. 123 frac VI p. 2



*Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

explicitar más las leyes y vincularlas con el corrosivo fenómeno de la inflación tratando de lograr el equilibrio entre los ingresos y los egresos de la mayoría de la población sabiendo que, en términos generales ello se logrará cuando se restituya el poder adquisitivo del salario y un alto nivel de conciencia para moderar el aumento en los precios, de tal manera que éstos no sean factor de desestabilización, sino, como lo señala la propia constitución, de crecimiento en la vida democrática a través del desarrollo integral.

## Capítulo V

### La protección jurídica contra la Inflación.

“Es lo mismo que ocurre cuando la balanza que emplea un comerciante no establece la equivalencia entre las pesas de un platillo y las mercancías del otro platillo, porque en ese caso dicha balanza ya no es tal, ha perdido su función esencial y es solo un instrumento de confusión o de engaño”

(Ramón Sánchez Medal, De los Contratos Civiles)

#### 5.1 Generalidades

Durante muchos tiempo, a nivel gubernamental, se pensó que era necesario proteger a las economías nacionales frente a los embates de poderosos intereses públicos y privados extranjeros. Hoy se vive en un mundo globalizado e interdependiente cada vez más relacionado por los medios de comunicación tanto móviles como electrónicos que han propiciado un intercambio cultural, social, político y económico más estrecho que en los siglos precedentes. Sobre todo a partir de la década de los 80, ha prevalectido una corriente de pensamiento que sostiene que esa protección que en el pasado se buscaba a través de las barreras comerciales, altos aranceles y permisos de importación, será automática y se dará como producto de la libre concurrencia de las fuerzas del mercado tanto nacionales como internacionales.

Ya en el terreno de los hechos, se puede constatar que el movimiento económico internacional, en estos días ha alcanzado volúmenes no registrados anteriormente. Por mencionar un ejemplo, las transacciones electrónicas hacen que en un instante economías que parecían boyantes se hundan repentinamente en la desesperación. Los capitales golondrinos no se esperan a la llegada del invierno y emigran al menor soplo de viento frío en busca de abrigo y protección, dejando a las economías en que se han alimentado durante algún tiempo sumergidas en la zozobra y en la incertidumbre.

En lo que respecta al capital financiero, la libre concurrencia entre los individuos considera como uno de sus principales antagonistas al control monopólico u oligopólico de los mercados debido a la capacidad de distorsión que pueden sufrir por uno o muy pocos actores, a nivel de la economía global. Las asociaciones y alianzas han logrado conformar poderosos consorcios capaces de hundir en un instante a pujantes economías nacionales. Los mercados financieros situados principalmente en Nueva York, Tokio, Londres, Hong Kong y Frankfurt son los que actualmente tienen la batuta de la economía globalizada.

Por otro lado, la inversión extranjera directa ha provocado que las economías nacionales se abran en condiciones desventajosas para algunos países receptores de capital. Así, desde mediados de la década pasada México, por ejemplo, flexibilizó sus leyes aplicables al comercio y la inversión internacionales.

Por otro lado, desde las esferas gubernamentales, se reconoció que el mundo marchaba acelerada e irreversiblemente hacia la globalización y que, sin un reordenamiento de la relación jurídica, económica y financiera del país con la comunidad internacional, la endeudada economía mexicana no tendría otro futuro que la desinversión, el atraso tecnológico la disminución de la productividad, el retroceso del ingreso por habitante y, en resumen, una *tendencia al deterioro del bienestar de la población*. En los hechos y en el discurso se ha aceptado que el camino hacia el bienestar es todavía muy largo; veinte años, se dijo que sería el tiempo necesario para salir de la crisis; desde luego, siguiendo el modelo económico actual.

Sin embargo, ya con la perspectiva del tiempo y con los resultados de este modelo, en algunos sectores de la población, se tiene la percepción de que en México, ha sido rotundo el fracaso tanto de los fundamentos como de los propósitos de la economía neoliberal, ya que preconiza el abatimiento de los precios como consecuencia de la libre empresa y como resultado se ha tenido el inexorable avance en el camino de los abusos de la libertad de contratación en perjuicio de los sectores económicamente débiles o inevitablemente necesitados de ciertos bienes y servicios, ya que *"si hay un país donde el fenómeno político esté condicionado por factores sociales de toda índole, es este país llamado México"*<sup>325</sup>

Precisamente ante el nuevo escenario internacional de fines de 1997 y principio de 1998 en el que la nota más importante ha sido la crisis de los países asiáticos y la caída en los precios del petróleo, el gobierno federal mexicano anunció que realizará una "profunda revisión del marco económico para 1998 con objeto de reforzar los fundamentos de la economía mexicana"<sup>326</sup> se dice que "las autoridades hacendarias se asegurarán de que los embates financieros externos se distribuyan entre las tasas de interés y el tipo de cambio, sin que se generen expectativas inflacionarias".<sup>327</sup> La declaración anterior resulta muy curiosa e inconsistente ya que tanto las tasas de interés como el tipo de cambio son dos de las variables que inciden en mayor medida en los costos de los bienes y servicios y, por ende, necesariamente repercuten en la inflación

Por otro lado, vuelve a la carga el concepto sostenido a ultranza por ciertos sectores gubernamentales de que son los salarios los detonadores de la inflación al incidir en el aumento de la demanda agregada; para ello, las autoridades hacendarias "confirmaron el inicio de acciones tendentes a conscientizar al sector laboral de la necesidad de "moderar" sus pretensiones de incremento salarial"<sup>328</sup> Nuevamente, pues, el liberalismo económico enseña que su dogma fundamental es la liberalización de todos los precios, excepto el salario que debe permanecer controlado, moderado, reprimido subsidiando a la economía global y siempre en espera de mejores tiempos que indefinidamente se posponen. En este capítulo se verá cómo existen diversas maneras de protección en contra de la inflación, y sin embargo en lo que respecta a la relación laboral, a pesar de que están contempladas en la ley, no han sido efectivas precisamente por la manipulación de que han sido objeto y por que invariablemente se les carga con el sambenito de ser los principales detonadores de la inflación.

Ciertamente el problema inflacionario tiene importantes componentes externos que deben ser abordados mediante una adecuada política de alianzas internacionales, pero ese es parte de otro estudio, aunque debemos de reconocer que abordar el problema de la inflación necesariamente debe tomarlo en cuenta bien que en este análisis se hará de manera breve. El crecimiento de los precios plantea dos problemas importantes: el primero se refiere a la determinación del ritmo del crecimiento de la inflación y ligado con él el *detrimiento en el poder adquisitivo para personas físicas y morales*; el otro se refiere a las repercusiones que este proceso tiene en las leyes y las implicaciones que acarrea la inflación en el marco jurídico

El primer problema es una asunto estadístico y por ello esta disciplina acude en auxilio de la economía y el derecho; el segundo es un proceso legislativo que se integra al cuerpo normativo a través de diversos principios jurídicos y leyes formales.

---

<sup>325</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional*, 24ª. Ed. Porrúa. México, 1992, pág. 589.

<sup>326</sup> Salgado Alicia y Lourdes González, *Marco Económico a Revisión en el Financiero*, martes 10 de febrero de 1998. año XVII, n.º 4678, primera plana

<sup>327</sup> Idem pag. 1

<sup>328</sup> Ibidem pag. 1

En lo que se refiere al aspecto estadístico y hablando de bienes y servicios, ante la enorme variedad de los mismos, no sólo por sus diferentes géneros y especies, sino por sus distintas calidades y cualidades, así como de las circunstancias en que concurren en el mercado, tenemos que aceptar que la variedad es inmensa y, por ello, sumamente difícil poner un freno o siquiera medir el ritmo del deslizamiento. Sin embargo se ha tratado de hacerlo recurriendo al auxilio de la estadística para establecer ciertos índices que permitan conocer, bien que de manera aproximada, cuál es el ritmo de la inflación en una sociedad y en una época determinadas. Ello se realiza a través de encuestas e investigaciones periódicas de precios.

En la República Mexicana, el Banco de México es el encargado de lograr que los índices de precios sean cada vez más representativos. Para lograrlo se han venido afinando los indicadores, de tal manera que a partir del 10 de abril de 1995 se reformó la metodología para establecer el indicador de precios. Así, "la muestra de ciudades se incrementó de 35 a 46 localidades, ubicadas en todas las entidades federativas; la canasta de productos genéricos aumentó de 302 a 313. (Y) Para la elaboración del índice mensual se están recolectando 170 mil precios cada mes, en tanto que, hasta febrero último se recolectaban 140 mil"<sup>329</sup>

La medición de la inflación, de la cual el indicador más representativo es el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) debe tener en cuenta que la inflación es un proceso; un ritmo inexorable de cambio en el valor de los satisfactores de necesidades susceptibles de tener un precio. Este proceso abarca todos y cada uno de los bienes y servicios susceptibles de comercialización. El ritmo, unas veces se acelera, otras disminuye. Es como una corriente que con diferentes caudales y velocidades de caída se precipitan por el desfiladero constituyendo numerosas cascadas. El INPC es sin embargo, un promedio, un punto de referencia que podría no darse en la realidad ni siquiera para uno solo de los productos o uno solo de los consumidores. Sin embargo, es solamente un punto de referencia ideal que, por otro lado tiene una enorme importancia ya que sirve de base a muchos cálculos, entre ellos, por ejemplo, las actualizaciones en el valor de los bienes para la determinación de los estados financieros de las empresas y para el pago de impuestos.

Por otro lado, como resultado del proceso inflacionario, se han generado una serie de efectos legislativos, como son la expedición de una serie de disposiciones que encubren, bajo un atuendo jurídico, todo un mecanismo económico de carácter tutelar, ya sea encaminado a impedir la excesiva fuga de capitales domésticos al extranjero, o para poner coto a cláusulas leoninas, impuestas en los contratos por la parte económica técnicamente fuerte, al amparo de la libertad de contratación, y otras medidas de carácter legal que se verán en este capítulo.

## **5.2 La Protección jurídica contra la inflación.**

La protección en contra de la inflación, dependiendo del área jurídica que se aborde, recibe diversas maneras de expresarse. Es aquí donde se manifiesta la capacidad de los actores políticos, económicos y sociales para defender sus intereses y lograr que se expresen en el marco jurídico ya sea en normas expresas o en la permisividad para dejar un margen amplio para la actuación de la autonomía de la voluntad.

En lo que se refiere, por ejemplo a los contratos, se puede decir que, en general las cláusulas de estabilización son lícitas. Por ejemplo, algunos contratos a largo plazo prevén ajustes que dependen de la inflación oficialmente registrada y hacen referencia al "Índice de Precios al Consumidor". Las cláusulas de estabilización no son válidas tratándose de préstamos, salvo la de pago de intereses, que sí es permitida para estos contratos"<sup>330</sup>. El propósito de las cláusulas de estabilización es lograr que la suma de dinero que se pague corresponda al valor de la suma de dinero que se tuvo en cuenta al adquirir la obligación tomando en cuenta el poder adquisitivo de la misma.

Los recursos que se utilizan con mayor frecuencia son la referencia al índice nacional de precios al consumidor las tasas de interés flotantes o variables referidas también a varias tasas ampliamente conocidas, el recurrir a la

<sup>329</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 10 de abril de 1995, pág. 85

<sup>330</sup> Abascal Zamora, José María, op cit. pág. 37.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

moneda extranjera o al valor de ciertos bienes o indicadores, etc. Aunque no son las únicas; también se usan, por ejemplo, las de salario mínimo, de precios de inmuebles y otras. En el México actual, ya es muy poco frecuente establecer como referencia el precio de metales preciosos como pudieran ser el oro, la plata o las monedas acuñadas con ellos como el centenario, los hidalgos, etc. ya que no se pueden denominar obligaciones de pago en moneda nacional, con referencia a monedas metálicas valiosas; que han sido cláusulas de estabilización clásicas. A no ser que se hayan entregado, precisamente, las monedas valiosas en la suma asumida por el obligado. "Tales cláusulas suelen clasificarse en dos grupos, a saber las cláusulas monetarias, que hacen referencia al valor del oro o de una moneda extranjera, y las cláusulas económicas, llamadas también en forma especial "cláusulas de escala móvil" o "cláusulas de indexación" que remiten al valor de ciertas mercaderías (trigo, petróleo, etc.) o de determinadas prestaciones (salario mínimo, etc.) o al costo de la vida conforme a los índices de precios"<sup>331</sup>

Cuando las circunstancias económicas cambian bruscamente, se hace más dramático el problema de la inflación; ello sucede, por ejemplo, en el caso de devaluaciones bruscas en el que los términos de los contratos llegan a tener condiciones sumamente desproporcionadas. Por ello, 'ante un problema complejo en que está implicada la justicia conmutativa, pero también muy involucrada la seguridad jurídica, y en que la solución ha de consistir en una elección de jerarquía en aras del orden y de la estabilidad de las transacciones, la teoría de la imprevisión pretende reducir la cuestión a una decisión simplista en favor de la justicia conmutativa y prescindir de consideraciones de prioridad entre dos valores fundamentales para el derecho como son la seguridad y la justicia que se encuentran en conflicto, al igual que en el caso de la prescripción adquisitiva"<sup>332</sup> En los códigos civiles de Jalisco y Aguascalientes sí se contempla la posibilidad de aplicar la teoría de la imprevisión en el caso de deudas civiles.

Distinto del desequilibrio de la lesión que es un desequilibrio contemporáneo a la celebración del contrato, es el desequilibrio superveniente que se origina en un contrato después de celebrado y que se debe a que con posterioridad a la celebración de dicho contrato, unas veces se produce la desvalorización de la moneda nacional por disminución económica de su poder adquisitivo, y otras veces se decreta una devaluación de la misma por un acto de autoridad que le fija una paridad inferior a la vigente con respecto a otras monedas extranjeras, induciendo en uno y otro caso a los contratantes a tratar de valorizar contractualmente las deudas de dinero pendientes de pago, a fin de mantener para ellas el valor real y no el valor nominal de las mismas.

En términos generales, se puede decir que "...se encuentran expresamente permitidas las cláusulas monetarias en el artículo 2389 del Código Civil, en el artículo 359 del Código de Comercio y, sobre todo, en el artículo 8° de la Ley Monetaria, y en congruencia lógica con esta directa permisión, deben también considerarse válidas en nuestro Derecho positivo para todos los contratos, las mencionadas cláusulas monetarias y las económicas por virtud de la mencionada libertad contractual, con excepción para el mutuo de dinero, ya que en este contrato se aplica con todo rigor el nominalismo monetario para el efecto de que el deudor pague una cantidad igual a la debida conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de hacerse el pago, sin que esta disposición sea renunciable"<sup>333</sup> "Estas cláusulas tienen la utilidad económica de constituir un freno contra el abuso de la inflación por parte del Estado, ya que el mayor peligro es la fuerte tentación que ofrece ella a los gobiernos agobiados, porque encuentran muy cómodo crear riqueza aparente mediante la multiplicación de una moneda que nada cuesta. Por último, hay que advertir que la prohibición de estas cláusulas frustra la confianza de los acreedores; aparta a los capitalistas de los negocios de ejecución retardada; y provoca una contracción en el movimiento circulatorio de la riqueza y un estancamiento en la vida económica nacional"<sup>334</sup>.

Para calibrar en su justa dimensión los criterios jurídicos de las instancias encargadas de interpretar las leyes, en caso de que las condiciones económicas se modifiquen sustancialmente, es útil tomar en cuenta la siguiente ejecutoria:

<sup>331</sup> Sánchez Meda, Ramón, op. cit. pag. 96

<sup>332</sup> Idem, pag. 97.

<sup>333</sup> Ibidem, pag. 97.

<sup>334</sup> Ibidem., pag. 99.

En esta última ejecutoria aprobada por unanimidad de cinco votos se sostuvo que el art. 1796 del Código Civil del D.F. siguiendo el sistema rígido de los contratos, acorde con el principio relativo a los efectos de la declaración de voluntad, dispone que aquellos obligan a las partes al exacto cumplimiento de las prestaciones expresamente pactadas, y además, a las consecuencias que de los mismos se deriven, según su naturaleza, conforme a la buena fe, al uso o a la ley, precepto que en esas condiciones, no deja lugar a su interpretación a fin de aplicar la teoría de la imprevisión en razón de esa buena fe. que obviamente constituye un principio general de derecho, pues precisamente, con base en ella, el obligado debe conducirse como persona consciente de su responsabilidad en el cumplimiento cabal de sus obligaciones "cualquiera que resulte la magnitud de su contenido, aun cuando sobrevengan acontecimientos que no se previeron o no pudieron preverse y que la modifiquen".<sup>335</sup>

Por otro lado, Borja Soriano "ha rechazado con acierto la pretensión de que el art. 1796 del Código Civil, que establece que los contratos desde que se perfeccionan obligan no solo a lo expresamente pactado por las partes, sino también a aquello que es conforme a la buena fe, pudiera servir de fundamento a la mencionada teoría de la imprevisión, a pesar de que en el Derecho comparado y en la doctrina extranjera ha tenido fervientes partidarios, pero que no son aprovechables para nuestro Derecho positivo al cual, en cambio, es perfectamente aplicable la sabia observación de Ripert: "dando al juez el poder de revisar el contrato conforme a la buena fe, se despierta en los contratantes esta inmensa esperanza: no estar obligados, y esta buena fe del legislador engendra la mala fe del contratante".<sup>336</sup>

La opinión del insigne tratadista, Don Ramón Sánchez Meda, se inclina por la seguridad jurídica en perjuicio de la justicia. Aquí opera el aforismo de *dura lex, sed lex*. Esto pudiera ser válido cuando el ámbito de la vida se quisiera restringir al estrecho campo del derecho vigente y se olvida que la vida en comunidad es eso, pero mucha más que eso. Por ello es preciso que se tomen las medidas convenientes para que dentro de la seguridad jurídica se garantice la justicia que es precisamente hacia donde debe orientarse el derecho.

## 5.2.1 La autonomía de la voluntad y la inflación.

Se ha mencionado que el propósito del derecho es "asegurar en la sociedad el *consecuimiento armónico de los fines individuales y colectivos*"<sup>337</sup>; ello hace que en el fundamento de la regulación jurídica se procure sintetizar tanto los intereses individuales como los colectivos. Por ello, son importantes dos conceptos que jugarán un papel fundamental en el desarrollo del derecho, y en especial en el tema inflacionario: la autonomía de la voluntad y el bien común u orden público.

El principio de la autonomía de la voluntad se expresa habitualmente diciendo que todo lo que no está prohibido, está permitido; así, la noción de libertad individual establece que las partes son libres para celebrar o no celebrar contratos. Esto es lo que se conoce como la libertad de contratar que implica la facultad de vincularse o no a través de un contrato. Un poco más allá está la libertad de contratación que está constituida por la posibilidad de que al celebrar un contrato, se puede obrar libremente al fijar los términos del contrato, determinando su objeto, sin más limitación que el orden público. Esta limitación se encuentra consignada en términos generales en el artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal, según el cual "la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero". Esto permite afirmar que los particulares pueden estipular en sus contratos todo lo que no sea contrario a una ley, y aun pueden convenir en lo que sea contrario a una ley si ésta no es de interés público, sino solo supletoria de la voluntad de las partes".<sup>338</sup> En este contexto se coloca la inflación que, desde luego se ubica

<sup>335</sup> Amparo 1947/80, Hidrogeneradora Nacional, S. A. en el informe de 1980 de la 3ª Sala de la Corte, págs. 31 y 32.

<sup>336</sup> Sánchez Meda, Ramón, op cit. pág. 93

<sup>337</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho Económico, 4ª Ed., Porrúa, México, 1996, pág. 4

<sup>338</sup> Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, 14ª. ed., Porrúa, México, 1995, p 123.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

en las transacciones de intercambio y que se manifiesta en el precio. La contratación por un determinado bien o servicio a un precio estará permitida siempre y cuando no se violen las leyes vigentes.

La libre determinación de la voluntad, sin embargo, ha sido negada por algunos juristas importantes como Duguit quien sostiene la imposibilidad de un concurso real de las voluntades y niega el papel creador de la voluntad en la formación de las obligaciones convencionales.

También se ha atacado el principio de la autonomía de la voluntad diciéndose que "la libertad de ésta no es completa, que los contratos siempre son celebrados bajo el imperio de necesidades frecuentemente muy imperiosas. Así, por ejemplo, el que necesita dinero y acude al capitalista para obtenerlo tiene que aceptar las condiciones que éste le imponga. Sin embargo, cuando hay abundancia de dinero para prestarse, el capitalista tiene que reducir sus pretensiones".<sup>339</sup>

A pesar de ello el maestro Borja Soriano sostiene que "más que como crisis, este cambio debe entenderse como un proceso evolutivo de transformación y superación de conceptos que ya no son acordes a la realidad económica que pretenden regir. A esto se agrega el fenómeno de la llamada "comercialización del derecho civil patrimonial" (obligaciones y contratos), que se explica por el natural carácter conservador de éste, frente al dinamismo del mercantil, y por el hecho de que nuevas necesidades económicas, dentro y fuera del capitalismo, han motivado la difusión y generalización de figuras contractuales nuevas, de la empresa"<sup>340</sup>

Con frecuencia se ha sostenido también que en la mayoría de los casos, o por lo menos no siempre los contratantes se encuentran en un plan de igualdad. Tal es el caso del trabajador que se encuentra en condiciones de inferioridad respecto del patrón. Esta desigualdad radica, desde luego en la propiedad de los medios de producción, pero también en capacidad de influencia en organismos cupulares protectores de los intereses patronales, etc. Y, por otro lado, la institución que debería defender a los trabajadores, el Sindicato, más que como defensor, en términos generales, se ha convertido en su propio enemigo y así el ritmo inflacionario ha crecido en mayor medida por el lado de los egresos que por el lado de los ingresos para los trabajadores asalariados.

A pesar de todo, actualmente algunos autores afirman que "el principio de autonomía de la voluntad no ha desaparecido sino que sigue siendo la base del derecho moderno en materia de contratos, pero esa autonomía está ya considerablemente debilitada, pues cada vez la ley impone mayor número de limitaciones a la libertad contractual bajo una doble influencia: la dependencia material, cada día más estrecha del individuo con relación al medio en que vive, el sentimiento más claro de que ninguna sociedad puede quedar indiferente a los fines perseguidos por los contratantes y que debe velar por el mantenimiento de cierto grado de justicia, distributiva o conmutativa"<sup>341</sup>.

Esta autonomía de la voluntad, pues, se dice que debe contemplar "la necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados; la desenfrenada competencia originada por la introducción del maquinismo y el gigantesco desarrollo de la gran industria que directamente afecta a la clase obrera"<sup>342</sup>, por ello, las circunstancias que privan en el ámbito jurídico y económico actual, "han hecho indispensable que el Estado intervenga para regular las relaciones jurídico-económicas, relegando a segundo término al no ha mucho triunfante principio de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos"<sup>343</sup> todo ello ya que "...En nombre de la libertad de contratación han sido inicuamente explotadas las clases humildes. ..."<sup>344</sup>

Por otro lado se ha sostenido que "los límites de la libertad contractual sólo se justifican por el imperativo de la armonía social y el orden jurídico que garantiza a su vez la moralidad pública, la relación armónica de los

<sup>339</sup> Idem pág 123.

<sup>340</sup> Ibidem., pág. 123

<sup>41</sup> Ibidem . pág 123

<sup>32</sup> Ibidem . pag 124

<sup>33</sup> Ibidem . pág 124

<sup>34</sup> Ibidem . pág 124

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

gobernados entre sí y la viabilidad de sus relaciones económicas".<sup>345</sup> Con mucha frecuencia la autonomía de la voluntad se encuentra en el límite entre la moral y el derecho, un ejemplo puede darnos luz acerca de este asunto. Si una persona tiene un campo sembrado de trigo y la cosecha abundante está a punto de realizarse, y cerca, debido a una calamidad está una aldea que como resultado de una calamidad no tiene medios de subsistencia, la ley no obliga al dueño del campo abundante a contratar en condiciones favorables, ni siquiera a venderles su producto; la moral sí lo hace ya que ofrecer el trigo al precio justo sería un deber impuesto por la ética.

El campo de la autonomía de la voluntad en un mundo interdependiente en el que todos necesitan de todos y en el que la igualdad es sólo formal, queda sumamente restringido y con frecuencia amenazado; en muchas ocasiones los especuladores han hecho su agosto cuando a los consumidores no les queda otra alternativa.

Los negocios jurídicos han navegado, pues, entre dos aguas la autonomía de la voluntad, y las leyes imperativas y de orden público que restringen la libre contratación. Lo anterior debido a "la necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados; la desenfrenada competencia originada por la introducción del maquinismo y el gigantesco desarrollo de la gran industria que directamente afecta a la clase obrera, han hecho indispensable que el Estado intervenga para regular las relaciones jurídico económicas, relegando a segundo término al no ha mucho triunfante principio de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos".<sup>346</sup>

En nombre de la libertad de contratación, sin embargo, han sido inicivamente explotadas las clases humildes. Por ello, en la exposición de motivos del Código Civil de 1928 se sostiene que "es preciso socializar el Derecho. Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el Derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra."

Así, pues, la legislación vigente ha tenido en cuenta que las ideas de liberalismo económico del siglo XIX, llevadas a su extremo con la famosa frase "dejar hacer, dejar pasar", provocaron abusos e injusticias sociales que hicieron reaccionar a algunos países, los que "con afán de proteger a las clases más necesitadas, separaron del Derecho Civil entre otros a los contratos laborales y agrarios. Por esta razón se creó por un lado, el Derecho Social en el que se agrupan el de Trabajo y el Agrario, y por otro se modificaron los Códigos Civiles restringiendo la libertad de contratación. Por ejemplo para proteger al arrendatario, el contrato de arrendamiento de casa habitación se encuentra regulado por normas de interés público, rígidas e irrenunciables".<sup>347</sup>

A pesar de todo, se puede afirmar que aún con restricciones, el principio de la autonomía de la voluntad es un dogma del derecho mexicano. En materia comercial lo consagran los artículos 78 CCO, y en materia civil los artículos 6° y 1796. Según el primero, en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados. El artículo 1796 del CC dice de los contratos que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a la buena fe, al uso o a la ley. Finalmente, el artículo 6° del mismo CC, señala que sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique los derechos de tercero.

<sup>345</sup> Chirino, Castillo Joel, *Derecho Civil III, Contratos Civiles*, 2ª. Ed. Mc Graw Hill, México, 1996, pág 7

<sup>346</sup> Perez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, 3ª Ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 1995, pág 5

<sup>347</sup> Idem pág. 6.



De todo ello se puede concluir que, en nuestro derecho sigue siendo válido "afirmar el principio de la autonomía de la voluntad, como expresión de la natural libertad del individuo, en su más clásica enunciación, que dice que todo lo que no está prohibido está permitido".<sup>348</sup>

### 5.2.2 Las obligaciones de pago de dinero

Las obligaciones, como se sabe, pueden ser de tres tipos. Hacer, no hacer y dar. En este estudio se abordarán las obligaciones de dar, y en particular la pecuniarias ya que son las que en mayor medida se ven afectadas por el cambio del valor del dinero, es decir por el equivalente que se señala al inicio del presente capítulo. Si bien es cierto que las obligaciones de dar no tienen por objeto directo el dinero, ciertamente, éste es el medio de solventarlas e implican la traducción en dinero de aquello que se debe. Así, pues, como señala el art. 2062 del Código Civil vigente, "el pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido" y derivado del mismo la extinción de la obligación no es sino el efecto del pago ya que "el pago debe tener por objeto la cosa misma que era el objeto de la obligación"<sup>349</sup> "Las obligaciones que tienen por objeto dar dinero, dar monedas, son las más numerosas, las más frecuentes en la práctica.

Pago es el cumplimiento de la obligación, cualquiera que sea el objeto de ésta. Se paga dando una cosa, prestando un servicio u observando la abstención objeto de una obligación, tratándose de obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.<sup>350</sup>

Las obligaciones de pago de dinero pueden ser de suma o de valor, las primeras permanecen fijas en su valor nominal. Y las de valor parten de la idea de que el valor incluido en la deuda no será convertido a dinero sino hasta el día en que se haga efectivo el pago de ellas y constituyen lo que se denominaría la satisfacción por equivalente al cubrir la indemnización en dinero en el valor de que se trate

Nuestra legislación actual parte del principio de que las deudas en dinero, en principio, si no se especifica lo contrario son deudas de suma y se satisfacen entregando la cantidad acordada en el momento del vencimiento, sin embargo, "la legislación proliferante en el país ha ido haciendo a un lado el valor nominal de nuestra moneda, sustituyéndola recientemente por otra clase de valores para la cuantificación en el monto de las obligaciones o en el valor de los bienes".<sup>351</sup>

Ciertamente con el nominalismo en el cumplimiento de las obligaciones se persigue la seguridad jurídica y en una situación económica normal no ofrece problemas y esta es una institución jurídica que ha soportado las pruebas del tiempo ya que en el propio art. 1895 del código de Napoleón se señala que "la obligación que nace de un préstamo de dinero no es sino la suma numérica enunciada en el contrato"; el problema surge cuando hay cambios acelerados en el valor de la moneda y cuando estos cambios no se producen de manera uniforme, es decir, cuando la moneda sufre una depreciación. En estos casos es muy frecuente que se produzcan situaciones de injusticia, por ejemplo en la ejecución de los contratos de tracto sucesivo a largo plazo, las obligaciones que deben ser cubiertas en moneda extranjera y se produce una brusca devaluación, los contratos de crédito a largo plazo sujetos a variaciones desproporcionadas en las tasas de interés, etc., todas estas son razones por las cuales el sistema jurídico procura corregir dichas injusticias y por ello se recurre a las cláusulas de estabilización

<sup>348</sup> Abascal Zamora José María, *Las Unidades de Inversión y el Derecho Mercantil Mexicano*, en *Las Unidades de inversión y el Sistema Jurídico Mexicano*, Barra Mexicana de Abogados Themis, México, 1995, pág. 24.

<sup>349</sup> Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, 14ª. Ed. concordada con la legislación vigente por Francisco e Ignacio Borja Martínez, Porrúa, México, 1995, pág. 420

<sup>350</sup> Bejarano Sánchez Manuel, *Obligaciones Civiles*, 3ª. Ed. Harla, México, 1992, pág. 310

<sup>351</sup> Sánchez Medal, Ramón. *De los Contratos Civiles*, 12ª. Ed. Porrúa, Mexico, 1993, pág. 89

Las obligaciones pecuniarias, pues, se solventan mediante la entrega de dinero. El dinero está constituido por dos elementos abstractos de la obligación: el poder de cambio indiferenciado que es el "poder patrimonial o económico de servir como unidad de cambio y que proporciona al tenedor la posibilidad de disponer del valor expresado en el valor nominal"<sup>352</sup>; y el elemento material constituido por la pieza metálica o el billete de banco o papel moneda al que se incorpora aquel primer elemento. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta la opinión de insignes tratadistas que advierten algunos problemas en lo que se refiere a la moneda, así podemos consignar la opinión de Vázquez Pando que señala: "Como fácilmente podrá apreciarse, la conformación del régimen jurídico mexicano de la moneda tropieza con algunas dificultades, ante la falta de claridad y de congruencia en las disposiciones que lo consignan, algunas de las cuales, tal vez, deban entenderse derogadas por las que posteriormente han venido a sentar postulados diferentes".<sup>353</sup>

En efecto, en materia de préstamos, nuestras leyes adoptan un nominalismo rígido, ya que "consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable" (Artículos 2389 del Código Civil CC y 359 del Cco) Esto significa que "un peso es siempre igual a un peso "y que las partes no pueden convenir otra cosa."<sup>354</sup> Lo anterior, sin embargo no lo es todo ya que no solamente se paga una cantidad igual a la recibida, sino que a ello se deben añadir los gastos, comisiones, descuentos o intereses ordinarios y moratorios, gastos de ejecución y cobranza, en su caso, etc.

La legislación mercantil se rige por el mismo principio de la civil en materia de cumplimiento de las obligaciones y así lo expresa el Código de Comercio en el artículo 359 en el que dice: "Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador." El artículo anterior está correlacionado con el Art. 635 de la propia ley que señala que "La base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero."

La disposición de que las obligaciones de pago en moneda nacional sólo pueden expresarse en pesos mexicanos, contenida en el artículo 9º de la Ley Monetaria, tiene como finalidad, desde sus orígenes el impedir la denominación de obligaciones monetarias en monedas calificadas; por ejemplo, en centenarios.

Lo anterior, sin embargo no se contrapone a la posibilidad de establecer una unidad de cuenta, que no moneda, que sirva como referencia para el cumplimiento de las obligaciones de suma de dinero. Hacia este objetivo se orientó el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Reta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995. "El decreto tiene sus virtudes y defectos. Entre las primeras se encuentra la de proporcionar una unidad de cuenta, más o menos confiable, para garantizar al acreedor la recuperación del valor entregado cuando se trata de obligaciones de pago de sumas de dinero. Además de que soluciona ciertas deudas en relación a la denominación de algunas operaciones en sumas no determinadas, pero determinables, cuya legalidad era cuestionada. A lo que se agrega el tratamiento más realista, parece, de las deudas de dinero y, sobre todo, de los aspectos tributarios de la recuperación del valor vía estipulaciones de intereses.

Según José María Abascal, "está fuera de discusión que los autores del Decreto sólo tuvieron presentes las operaciones financieras y sus repercusiones fiscales. Pero parece que, por lo que atañe a las demás operaciones de comercio, utilizaron la parte final del artículo 1º como cajón de sastre y lo hicieron aplicable, con poca reflexión, en general, a los contratos mercantiles y a otros actos de comercio".<sup>355</sup>

<sup>352</sup> Idem . pag 86

<sup>353</sup> Vázquez Pando, Fernando Alejandro, Derecho monetario Mexicano, México, 1991, p. 152.

<sup>354</sup> Abascal Zamora, José María, op. cit. pag 33.

<sup>355</sup> Idem . pag 23

Según el mismo autor, "la declaración de que pueden convenirse obligaciones mercantiles en UDIS, era innecesaria y puede dar lugar a litigios, e incertidumbre, respecto de la validez de algunos contratos celebrados con anterioridad al Decreto. . . aquellos que, para la determinación de la suma pagadera, hacen referencia al índice de Precios al Consumidor u otros índices semejantes. No faltara quien alegue, con base en el texto del decreto y sobre todo con lo que se afirma en la Exposición de Motivos, que este tipo de cláusulas no es permitida en nuestro derecho"<sup>356</sup>.

Las UDI's no son un tipo de moneda especial con circulación independiente del peso. la moneda es una cosa material que se acuña, emite y circula, en tanto que las unidades de cuenta son conceptos ideales que sólo sirven para hacer cálculos

El Código Civil para el Distrito Federal reglamenta en los artículos 2062 a 2103 los efectos del pago de las obligaciones, sin embargo este tema es omiso en el C. Com. por ello son aplicables al pago o cumplimiento de las obligaciones mercantiles, de modo general, las reglas consignadas en los mencionados del código de comercio.

### 5.2.3. El dinero

Fundamental para este estudio es el tema del dinero. Ciertamente el dinero es solamente la materialización del valor y su expresión numérica. El valor es abstracto y subjetivo; responde a la intensidad y a la manera en que se aprecian las distintas necesidades tanto individuales como colectivas. Cumple, fundamentalmente, dos funciones económicas:: expresa un valor y sirve para contar o medir aritméticamente una deuda pecuniaria y la obligación de pagar una suma de dinero.

Como valor de cambio se pretende que sea la medida común de todos los demás valores y ahí encuentra su razón de ser y su origen histórico. A raíz de su invención y aplicación, se sustitución el trueque y poco a poco va desapareciendo. Es un proceso análogo a otras pesas y medidas: metro, litro, ... en el que se pretende que se debe guardar una "correspondencia o proporción adecuada con la cantidad de bienes y de servicios que por su mediación van a intercambiarse en una determinada sociedad, al grado de que si se altera esa proporción o correspondencia pierde entonces su carácter esencial, su principal razón de ser y se convierte en una cosa diferente y causante de engaño o de confusiones".<sup>357</sup> La moneda es indispensable para que se desarrolle un mercado.

En cuanto a sus efectos legales, se puede decir que sirve como medio de pago de las deudas de dinero, con valor liberatorio pleno. Por otra parte, también se puede decir que el dinero es una mercancía, pero no una cualquiera sino que es la principal mercancía y la base de los intercambios comerciales, el papel que juega en el derecho mercantil es fundamental.

Durante mucho tiempo se concibió que el valor del dinero era parte precisamente de su valor intrínseco, es decir, de aquello de lo que estaba hecho y en pocos casos de lo que representaba o del respaldo que tenía detrás. El metalismo se basa en el valor del metal que contenía la moneda; era fundamentalmente una moneda mercancía y consistía en el valor de los depósitos de metal noble en las bóvedas del emisor. "Conforme se hace más intenso el tráfico comercial, las monedas, su circulación y los instrumentos de crédito, crecen en importancia y se convierten en medios indispensables de los que depende la buena o la mala marcha del mercado y la buena o mala vida de cada uno de los ciudadanos".<sup>358</sup>

La ventaja que tenía la moneda sobre otras referencias de valor era que su estructura tenía una configuración más compacta que otras y podía ser contada y transportada. Si se compara con otros referentes como

<sup>356</sup> Ibidem pág 45

<sup>357</sup> Sanchez Meda!, Ramón, op. cit

<sup>358</sup> Abascal Zamora José María, op. cit pág 25.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

armaduras bueyes que también constituyeron términos de intercambio. se podrá comprobar el gran avance experimentado para facilitar el intercambio comercial

Inicialmente las monedas metálicas fueron acuñadas, en su mayoría, en metales preciosos "principalmente el oro y la plata aunque también participa el cobre. Por su mayor valor el oro y la plata son más apropiados para el pago de cantidades elevadas, mientras que con el cobre se acuñan monedas para pagar las operaciones de menor valor".<sup>359</sup> En algunos lugares como Esparta, se utiliza el metal para evitar el atesoramiento de la moneda y por ello las acuñan de un metal pesado, el hierro que como resultado de las dificultades derivadas de su manejo ocasionó la imposibilidad de la realización de transacciones internacionales.

Prevalecio, sin embargo la concepción de la moneda como una mercancía acuñada principalmente en aleaciones con altos contenidos de metales preciosos como el oro y la plata. Así, se pudieron fabricar piezas compactas de fácil transportación y muy duraderas que no se corrompen. Se les atribuye un valor y además se les asigna una unidad y fracciones o múltiplos de ella. Se realizan operaciones aritméticas para determinar como se paga una deuda, se hace una inversión, etc. El valor está relacionado con la cantidad de metal de que esta compuesta cada pieza, y desde ese punto de vista, la moneda sube o baja de valor en la medida en que el oro y la plata lo hacen.

Las monedas metálicas están constituidas por una mezcla de dos o más metales que se llama liga. Así, las monedas de oro o de plata contienen principalmente ya uno, ya otro de estos metales preciosos y además un metal de menor valor, que es el cobre. Si sólo tuvieran oro o plata, al usarse, su desgaste sería muy grande y para evitarlo se forman de liga con el cobre "Antiguamente la plata pura (plata de toda ley) se consideraba compuesta de doce dinero y el dinero tenía veinticuatro granos. Entonces la ley de la moneda de plata era de diez dineros veinte granos, es decir, en las doce partes de liga, diez partes y una fracción de veinte veinticuatroavos de una parte eran de plata y lo demás era de cobre".<sup>360</sup>

Luego viene la moneda fiduciaria. Basada en la buena fe y en el respaldo que puede tener el emisor. Este tipo de moneda surge cuando se tienen que realizar pagos en ciudades lejanas y ya se tienen los primeros datos desde la época de los Fenicios. Posteriormente, ante las dificultades del transporte de piezas metálicas: que tenían como inconveniente la inseguridad y el costo del transporte, dieron origen a una nueva actividad dominada por los cambistas, y así aparece la letra de cambio, o sea la orden de pago. "La moneda fiduciaria se basa en la confianza que se ponía en el cambista que recibía moneda metálica, provista de un valor real y entregaba a cambio un pedazo de papel que sólo contenía una promesa de pago; su valor como moneda estaba basado en la confianza que ponía en el cambista quien le entregaba el dinero".<sup>361</sup>

La experiencia obtenida con el papel moneda, impreso o acuñado y emitido por los bancos de emisión, dio origen al que se conoce como "dinero fiduciario", por aquello de que su valor proviene de la confianza puesta en el emisor. Estaba respaldado por el valor de los metales depositados en sus bóvedas. Se recibía y circulaba por la confianza puesta en el emisor. Paulatinamente, los gobiernos fueron adquiriendo el monopolio de la emisión de la moneda fiduciaria que pasó a los bancos centrales. "Dentro del dinero fiduciario caen otras operaciones, escritas, que han dado lugar a la creación del llamado dinero de libro o escriturario. Además, confundándose con la moneda, el crédito aumenta el dinero en circulación y la rapidez de ésta".<sup>362</sup>, aunado a lo anterior, "las técnicas dinerarias que recurren a la escritura se iniciaron cuando los seres humanos aprendieron a escribir y utilizaron monedas. Desde entonces sustituyeron a esas monedas con escritos, billetes, promesas y órdenes. En diferentes épocas los comerciantes y banqueros de Babilonia, Grecia, Egipto, Roma, el Islam, China y de otras civilizaciones, utilizaron billetes y otros instrumentos que hoy caracterizaríamos como cheques".<sup>363</sup>

<sup>359</sup> Idem . pág 26.

<sup>360</sup> Borja Soriano, Manuel, op. cit pág 438.

<sup>361</sup> Abascal Zamora, José María, op. cit. pág 28.

<sup>362</sup> Idem, pag 29

<sup>363</sup> Ibidem . pág 29

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Una vez que se incrementa la velocidad de cambio acelerada por el aumento de la masa monetaria, "el principal problema es el del cambio constante del valor de las monedas; principalmente la inflación por el aumento de los activos monetarios y de la velocidad de su circulación. Si, como vimos, una de las funciones de la moneda es expresar su valor, esa función no se cumple si el valor de la moneda cambia constantemente. Eso nos lleva al *confrontación* entre el "nominalismo" y el "valorismo". Paulatinamente los economistas se percatan de que es necesaria una "coordinación o armonía entre el monto del circulante monetario y el volumen de bienes y servicios que mediante él van a intercambiarse."

La determinación del volumen de moneda en circulación la realiza el Banco Central, en el caso de México es, precisamente el Banco de México de quien dependen las "decisiones relativas a las cantidades de billetes o de monedas fraccionarias que se hace necesario emitir".<sup>364</sup>

La moneda circulante no tiene hoy en día ningún valor intrínseco en nuestro país. Sin embargo, una función primordial del Estado, según Don Ramón Sánchez Medal consiste en que "en el Estado moderno se ha reconocido como un atributo de su soberanía reservar al Estado en exclusiva no solo la emisión de la moneda (art 28 const.), sino principalmente conceder a ésta un función liberatoria como instrumento de pago para que dicha moneda sea la única que tenga curso legal y para estos efectos se adjudica por el Estado a la moneda lo que se llama su valor nominal, valor que el Estado debe cuidar sea una consecuencia del mencionado valor de cambio, a fin de que el volumen de moneda emitida por el Estado *corresponda adecuadamente* a la cantidad de bienes y servicios que han de intercambiarse por medio de ella, de tal suerte que el Estado tiene el deber de procurar que el mencionado valor de cambio de la moneda o el poder adquisitivo de ella se acerque lo más posible al valor nominal que le asigne, ya que cuando no lo hace así, el Estado provoca él mismo y *nadie más que él*, el llamado fenómeno de la "inflación monetaria", comparable a una "erosión monetaria" que evoca la degradación irreparable e irreversible de las tierras."<sup>365</sup>

Un aduce de las economías actuales es el denominado nominalismo monetario que sostiene que, "para efectos jurídicos el único valor del dinero es solo el nominal o numérico que le asigna autoritariamente el Estado que lo emite. Un peso es igual a un peso y vale siempre igual de un día a otro día, por muchos años que sea la distancia entre uno y otro día. El nominalismo monetario significa que lo que define a la moneda es el nombre que le otorga el Estado y no su poder de compra real; que supone también la invariabilidad del signo monetario, y que hace que la moneda tenga una permanencia jurídica que al producirse el mencionado fenómeno de la inflación pierde la moneda su *función de medida común* de todos los valores, ya que entonces esa función esencial desaparece cuando se trata de comparar los valores de la moneda en dos tiempos diferentes."<sup>366</sup>

Si el valor de la moneda fuera estable el nominalismo monetario no causaría los problemas que ocasiona en tiempos de crisis económicas, en las que el deterioro progresivo del valor de cambio o poder adquisitivo de la moneda produce graves desequilibrios en las prestaciones de obligaciones de ejecución *diferida* en los contratos que ameritan otorgamiento de créditos a plazo, como ocurre en los casos de promesas de venta, de mutuos, de arrendamientos, de ventas a crédito, de suministros, de rentas vitícolas, etc. ya que en todos estos contratos se rompe el equilibrio económico del contrato, al extremo de que en los contratos bilaterales en sentido estricto la necesaria *interdependencia de las obligaciones recíprocas* desaparece para convertirse en una fórmula vacía o en una verdadera ficción, porque, como se ha hecho notar, "la historia demuestra que el nominalismo monetario es una ficción cómoda y útil cuando la moneda tiene una estabilidad suficiente, pero que se convierte en un engaño cuando dicha estabilidad está gravemente comprometida".<sup>367</sup>

Es muy frecuente que cuando las obligaciones de suma están sujetas a un plazo del que depende su exigibilidad, el acreedor o el deudor se vean expuestos a sufrir mientras tanto una pérdida o detrimento por efecto de la depreciación de la moneda nacional, siendo de advertir que tal pérdida por cualquier causa de este fenómeno monetario que afecta al acreedor o al deudor de una obligación de suma, es una disminución

<sup>364</sup> Sánchez Medal Ramón, op cit. pág 87.

<sup>365</sup> Idem., pag 90

<sup>366</sup> Ibidem., pág 91.

<sup>367</sup> Ibidem pág., 91

superveniendo o posterior a la celebración del contrato, en lo cual se diferencia de la lesión que es un detrimento contemporáneo a la celebración del contrato

La merma o deterioro en su valor de la moneda nacional obedece a dos causas, a saber, "el nominalismo monetario, por virtud del cual el Estado en ejercicio de su soberanía emite y fija a su moneda un valor numérico, sin tomar en cuenta el valor de cambio de esa moneda, y en segundo lugar, a una separación cada vez mayor entre el valor de cambio de la moneda o su poder adquisitivo en el mercado, y el mencionado valor nominal, ya que en realidad solo estos dos valores son los únicos que hoy en día tiene la moneda nacional por haber desaparecido en la práctica la moneda metálica y con ella el valor intrínseco de la moneda, del cual carece actualmente porque la moneda es ahora solo la moneda fiduciaria, dado que los billetes del Banco de México ya no amparan una cantidad determinada de moneda metálica, o sea de monedas de plata o de oro que pudieran canjearse a cambio de ellos".<sup>368</sup>

Cuando no hay una correspondencia entre la cantidad de moneda emitida por el Estado y la cantidad equivalente a los bienes y servicios que pudieran obtenerse a cambio de la misma, se produce la pérdida del valor de cambio que afecta a la moneda emitida de manera exorbitante. Ello provoca que el acreedor en las obligaciones de suma a plazo quede expuesto a sufrir un detrimento en su patrimonio y lo induzca a tratar de ponerse a cubierto de esta clase de riesgos y, por el otro lado, se incrementan los costos al deudor cuando sus contratos incluyen cláusulas con tasas de interés variables como ha sido el caso reciente de México.

Los efectos perjudiciales de la inflación monetaria son muy diversos, pero de "entre ellos pueden destacarse el empobrecimiento de numerosos acreedores a plazo que les produce una pérdida progresiva de una parte de sus medios de subsistencia al estar recibiendo una moneda cada día más envejecida; la reacción de defensa de esa misma clase de acreedores a plazo que tratan de escapar de la ruina y de huir de la moneda nacional como parámetro de cambio y a utilizarle solo como instrumento de pago, recurriendo para ello a una variedad de remedios"<sup>369</sup> A este grupo, habría que añadir a los trabajadores y a todos los deudores hipotecarios y usuarios del crédito en general, cuyos contratos están protegidos por las cláusulas de indexación.

Así, pues, "la falta de correspondencia en un país entre el volumen excesivo de signos monetarios y la cuantía real de bienes y servicios que representa, produce a su vez la falta de correspondencia entre el valor nominal y el valor real de las prestaciones monetarias a plazo en los contratos. Al desequilibrio por la inflación sucede así el desequilibrio del contrato, razón por la cual ha dicho Trasbot: bajo el punto de vista jurídico, la gran víctima de la inestabilidad monetaria es el contrato".<sup>370</sup>

Así, pues, de acuerdo con el nominalismo monetario, la moneda tiene el valor que le atribuye el emisor y la emisión pasa a ser prerrogativa del gobernante: quien las acuña u otorga concesiones para acuñarlas, un peso es igual a un peso. Las monedas son fungibles y se pueden cambiar unas por otras. Tienen el mismo valor nominal.

Una vez que se abandona el sistema de tener un soporte en las bóvedas del emisor. ¿De dónde resulta el valor de la moneda? En pocas palabras, se puede decir que éste es por completo fiduciario, es decir, "El valor y la estabilidad monetaria de un país concreto no está sólo en sus reservas en metales y divisas, sino en el todo de su potencial económico, en sus fuentes de riqueza y producción, en la capacidad de organización y de ahorro de su pueblo, en su educación, cultura, estabilidad política y en todo aquello que sirve para crear confianza en la capacidad de producir y ahorrar"<sup>371</sup> La moneda termina siendo un signo. Una concepción jurídica abstracta que se materializa en billetes y monedas, no hechas de metales preciosos, a las que el Estado les atribuye un valor nominal y que su pueblo, y otros pueblos, aceptan como la moneda de ese país. Pero en la práctica su valor no es invariable: todo depende de la confianza que se tiene en el emisor. Además de que las monedas están en relación unas con otras y, de acuerdo a esa relación, se establece su valor. "En el nominalismo hay una "moneda de curso legal" con la que se saldan las deudas de suma de dinero. Por ejemplo, nosotros tenemos la

<sup>368</sup> Ibidem . pág 92

<sup>369</sup> Ibidem . pág 92

<sup>370</sup> Ibidem . pág 92

<sup>371</sup> Abascal Zamora, José María, op. cit pág 32.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual la unidad de nuestro sistema monetario es el peso y las únicas monedas circulantes serán los billetes y monedas metálicas que emita el Banco de México (Arts 1° y 2°).<sup>372</sup>

Las obligaciones de suma de dinero, en México, se contraen en pesos. Dice la *Ley Monetaria* que las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se denominarán invariablemente en pesos y, en su caso, sus fracciones (artículo 7°). También se pagan en pesos. El artículo 4° dice que los billetes del Banco de México tendrán un poder liberatorio ilimitado y, el mismo artículo 7°, indica que las obligaciones de pagar una suma de dinero se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de curso legal.

De la misma manera, en México, hablando de obligaciones de pagar una suma de dinero, conviene distinguir entre el pago de un préstamo y el pago de otras obligaciones diferentes; por ejemplo, el precio de una compraventa, un contrato de prestación de servicios o cualquier otro. Respecto del préstamo teníamos un nominalismo absoluto; respecto de las otras obligaciones, el nominalismo pudiera ser relativo.

En efecto, en materia de préstamos, nuestras leyes adoptan un nominalismo rígido, ya que "consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable" (Artículos 2389 del Código Civil CC y 359 del Cco) Esto significa que "un peso es siempre igual a un peso" y que las partes no pueden convenir otra cosa".<sup>373</sup> Así pues, para la legislación actual, lo importante es pagar la suma, no el valor. Esto ha causado muchos problemas en nuestra época, ya que en nuestros días se ha extendido y exacerbado el mal endémico de la inflación.

Por otra parte, de acuerdo con el valorismo monetario, se procura establecer un referente que permita solventar las obligaciones con un valor equivalente y no sólo con la suma de dinero; por ello, en la actualidad se han establecido diversos esquemas, uno de los cuales, por la dimensión alcanzada de casi 17,000 millones de pesos, ha sido uno de los programas más importantes en México durante los últimos dos años. "Las UDI's representan un paso significativo hacia la otra teoría monetaria, el valorismo. Según el valorismo lo que importa es pagar el valor recibido. Si yo te presté mil pesos y con los mil pesos que te presté se podían adquirir equis número de bienes, cuando me pagues me tienes que devolver monedas por el mismo valor. Las que sean necesarias para adquirir el mismo equis número de bienes."<sup>374</sup>

Entre las consecuencias del nominalismo está que fácilmente produce inflación y para protegerse en contra de ella se recurre a la indexación, en gran parte de la vida económica: los precios de los artículos cambian, los contratos incluyen cláusulas de protección, y se establecen las unidades de cuenta y las cláusulas de estabilización; esto es, se generaliza el valorismo. Pero el valorismo tampoco resuelve todos los problemas. El nominalismo llega a convertirse en una teoría pura del dinero. Esta teoría pura del dinero, dice Bonet, es "mantenida e imperativamente adoptada por los políticos, sobre todo por los que ponen en práctica un régimen absolutista o totalitario para intentar mantener una ilusoria credibilidad sobre el valor del dinero y de las monedas sin conseguir un reparto igualitario en la producción, distribución y consumo de la riqueza nacional".<sup>375</sup>

La emisión inflacionaria de dinero permite al emisor pagar con monedas que se reciben por un valor, que disminuye apenas el mercado refleja el aumento de circulante. Provoca "una escisión perniciosa de los dos ingredientes del dinero: el cuantitativo y el valorativo. La función cuantitativa permanece invariable, pero la función valorativa se altera constantemente ya que el poder adquisitivo está en continua variación. La moneda pierde su función como medida de valor fija y constante en las relaciones a plazo y sólo lo tiene para el instante de llevar a cabo el negocio".<sup>376</sup> Así, como resultado de la inflación, se incrementa el deseo de superar sus

<sup>372</sup> Ibidem., pág 32

<sup>373</sup> Ibidem., pág 33

<sup>374</sup> Ibidem., pág 33

<sup>375</sup> Ibidem., pág 34

<sup>376</sup> Ibidem., pág 35

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

inconvenientes, dando lugar a varias técnicas monetarias que tienden hacia el valorismo. Una de ellas son las unidades de cuenta

Por otro lado, también el Estado recurre a la indexación y los particulares a las cláusulas de estabilización. Por ejemplo, hace ya tiempo que las multas y otras obligaciones de pago de sumas de dinero se establecen en razón del salario mínimo. También existen disposiciones fiscales para reflejar los efectos de la inflación. Los Contratos colectivos y salarios mínimos vigentes reciben incrementos periódicos con el objeto de resarcir el poder adquisitivo de los mismos.

Los particulares, por su lado, "han recurrido a las tasas de interés fluctuante, a los contratos estipulados en moneda extranjera, a la referencia a ciertos índices como el de precios al consumidor, al precio de determinadas mercancías y otros mecanismos que permiten conservar la expectativa de que el valor del pago corresponda al valor entregado".<sup>377</sup>

A todo esto se le conoce como valorismo, conforme al cual el pago de las deudas de dinero no es de suma, sino de valor. Al perder la moneda de curso legal su estabilidad como vehículo que incorpora un valor más o menos fijo, se convierte en un mero instrumento de pago, y en cambio para las operaciones que se liquidan de inmediato. Para las operaciones a largo plazo funciona como medio de pago; hoy recibo mil pesos, cuando pague entregaré tantos pesos como sean necesarios para devolver el valor que hoy recibí, según se determine en la unidad de cuenta escogida o en la cláusula de estabilización estipulada.

Si tomamos en cuenta que "los fines que el derecho persigue son el bien común, la seguridad y la justicia. A primera vista el valorismo es más justo, sobre todo para el acreedor; y le da seguridad. Además de impedirle al acreedor que recupere lo que le corresponde es en detrimento de la economía, ya que entonces preferirá invertir sus recursos en otros mercados más estables, en detrimento del bien común. Pero el valorismo priva al deudor de seguridad jurídica y, desde el punto de vista de la justicia social, es injusto, ya que en general el deudor carece de poder negociador para imponer cláusulas de estabilización que lo protejan y a la larga sus compromisos crecen más que sus ingresos. El balance que exige el bien común es difícil de obtener".<sup>378</sup>

### **5.3 La protección jurídica contra la inflación en distintos campos del derecho.**

#### **5.3.1. Los contratos**

De acuerdo con el artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos" y "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" (art 1792). Si bien el campo de los contratos es muy amplio, en este estudio se abordarán en lo que se refiere fundamentalmente a la obligación de pago que se genera por transacciones comerciales.

Hay una serie de principios fundamentales que es preciso tomar en cuenta y es que los contratos se celebran para cumplirse de acuerdo con el ya añejo adagio latino "Pacta sunt servanda". Las obligaciones jurídicas que nacen de los contratos tienen en su proceso de cumplimiento una relación necesaria o posible por lo menos con el dinero: se cumplen con dinero o se indemnizan también por medio del dinero en los casos de daño moral o satisfacción por equivalente. Los contratos que se ven afectados especialmente por la inflación son los de tracto sucesivo, es decir los que tienen una vigencia a lo largo de un determinado tiempo y no se cumplen instantáneamente, sin embargo hay que tomar en cuenta también que la inflación es un fenómeno generalizado que no se circunscribe exclusivamente al campo de las obligaciones derivadas de los contratos; sin embargo se abordan éstas por ser las más representativas.

<sup>377</sup> Ibidem, pág 35

<sup>378</sup> Ibidem., pág 35



El deseo de intercambio y los alcances pretendidos con la libertad de actuación, son la fuente de la autonomía de la voluntad, que en la teoría general del contrato se denomina *lex contractus*. Así se dice que La voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos" o bien, "todo lo que no está prohibido es permitido"<sup>379</sup>. Al decir de Bonnacase el acto jurídico "es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica general y permanente, o, al contrario, un efecto de derecho limitado que conduce a la formación, a la modificación o la extinción de una relación de derecho"<sup>380</sup>

La autonomía de la voluntad y por lo tanto el negocio jurídico, está regulado en el Código Civil que dispone:

Arts 1796 Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Art 1797 La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes

Art 1858 Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este ordenamiento.

Por otra parte, "el negocio jurídico es un acto jurídico flexible, toda vez que el sujeto tiene un amplio campo de autorregulación dentro del marco legal. Como ejemplos se puede mencionar el testamento, el contrato de asociación las capitulaciones matrimoniales, etcétera, en los que la ley permite que los sujetos construyan sus propias normas".<sup>381</sup>

Nuevamente vuelve la pregunta; ¿en qué medida se puede establecer libremente el precio de los bienes y servicios? O lo que es lo mismo, en este campo restringido de la autonomía de la voluntad, en qué medida puede conservarse y prevalecer este principio fundamental del derecho privado? La respuesta en términos generales es, en la medida en que no se contravengan las leyes, se afecten los derechos de terceros o se afecte a la moral y las buenas costumbres. Aquí está, sin embargo el punto que es preciso estudiar para tener una noción más acuciosa del fenómeno inflacionario y su regulación jurídica en un marco de respeto a la autonomía de la voluntad pero siempre conservando el interés público

Por ello, de acuerdo con Messineo, "la libertad contractual, debe considerarse la regla y el límite, la excepción; y por lo tanto, como límite que es, para que tenga vigor, debe ser declarado expresamente"<sup>382</sup>. La libertad contractual como regla general encuentra su fundamento en diversos preceptos del Código Civil. "Los contratantes, dice el art. 1839, pueden poner las cláusulas que crean convenientes; los contratos, dice a su vez el artículo 1858, que no estén especialmente reglamentados en este Código se regirán por las reglas generales de los contratos, y por las estipulaciones de las partes; e igualmente el artículo 1796 determina que los contratos obligan a los contratantes al cumplimiento de lo expresamente pactado. Las excepciones o cortapisas a la libertad contractual las establece en general el art. 1795, fracción III, por cuanto que el contrato puede ser invalidado cuando sea ilícito su objeto, su motivo o su fin, esclareciéndose en el artículo 1830 que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, y en el art. 1831 que el fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres"<sup>383</sup>

<sup>379</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, op. cit. pág.

<sup>380</sup> Borja Soriano, Manuel, cita a Bonnacase, Julián, en *Teoría General de las Obligaciones*, Porrúa, 8ª. ed., México, 1982, p 84

<sup>381</sup> Pérez, Fernández del Castillo, Bernardo, 3ª. Ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 1995, pág. 5.

<sup>382</sup> Sánchez Meda, Ramón, De los Contratos Civiles, 12ª. Ed. Porrúa, México, 1993, pág. 99

<sup>383</sup> Idem., pág 100.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Así, pues, los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario. Con todo, "además de las limitaciones tradicionales establecidas en los códigos civiles, tales como el respeto al orden público, las buenas costumbres, y la buena fe, la condena al dolo, a la mala fe, a la violencia y a la lesión; la interpretación de los contratos a favor de la parte más débil y la irrenunciabilidad de ciertos derechos, se han expedido leyes o se han modificado las anteriores que imponen a las partes cláusulas irrenunciables de "interés público" las cuales en ocasiones dejan un marco de autorregulación muy estrecho".<sup>384</sup>

Ahora bien, estas limitaciones expresas a la libertad contractual sostiene Don Ramón Sánchez Medal, "no pueden aplicarse a las cláusulas de indexación, como lo pone de manifiesto el mismo legislador en la serie de reformas legales antes señaladas y, además, resulta del hecho mismo de no haberse expedido hasta ahora ninguna disposición en concreto que hiera o afecte de nulidad a tales estipulaciones".<sup>385</sup> Y más adelante continúa "la validez de estas cláusulas económicas no puede ser cuestionada a pretexto de ser supuestamente contrarias al orden público, ya que la mencionada indexación legislativa en nuestro Derecho ha reconocido su validez y concordancia con nuestro sistema monetario y, adicionalmente, la existencia hoy día de los petrobonos" que emite Nacional Financiera con intervención de Petróleos Mexicanos, que son dos organismos descentralizados del Estado, confirma esta misma conclusión".<sup>386</sup>

Por lo anterior, hay algunos tratadistas que sostienen que "ninguna disposición prohíbe la referencia a índices para la determinación de obligaciones de pago de sumas de dinero. Tales obligaciones son de pago de pesos y solo queda pendiente de determinarse la suma a pagar. Se excluyen de lo anterior el pago del precio en el arrendamiento que, por disposición del artículo 2399 del Código Civil, debe consistir en una suma cierta y determinada: aunque pactado el arrendamiento, la referencia a un índice como cláusula de estabilización para el futuro es válida".<sup>387</sup> Las normas individuales o *lex contractus* creadas por los particulares en los contratos, tienen plena validez siempre que no vayan en contra de las disposiciones de orden público o de las buenas costumbres. La *lex contractus* tiene su base en los artículos 1796 y 1858 del Código Civil para el Distrito Federal, ya mencionados anteriormente, sin embargo, es preciso tomar en cuenta también las normas supletorias o permisivas que complementan la voluntad de las partes. Así el Código Civil establece:

Artículo 6° La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Art 7°. La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia.

Artículo 1839. Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no se que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

Así pues, si bien es cierto que la legislación en materia de contratos da un amplio margen a la autonomía de la voluntad, también es cierto que hay restricciones de orden público que necesariamente deben cumplirse bajo el riesgo de nulidad.

Por ello, es necesario tomar en cuenta que "el Estado en relación con los particulares interviene en la contratación de la forma siguiente:

1° Como Estado monopolista, excluyendo a los particulares en la explotación de los recursos naturales y en la prestación de servicios públicos

<sup>384</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, op. cit. pág. 14

<sup>385</sup> Sánchez Medal, Ramón, op. cit. pág. 100

<sup>386</sup> Idem, pág. 100

<sup>387</sup> Abascal Zamora, José María, op. cit. pág. 44.

2° Como particular, complementando, colaborando o sustituyendo la actividad de los particulares en las relaciones contractuales

3° Como Estado proteccionista, al regular y limitar la actividad de los particulares por medio de leyes y reglamentos que protegen a la parte más débil"<sup>388</sup>

En contraste con lo anterior, sin embargo, no existe la posibilidad de una intervención directa del legislador para que se puedan revisar y modificar o rescindir los contratos afectados gravemente por el desequilibrio posterior a su celebración y debido a la desvalorización monetaria, por ello se ha optado por establecer "una cláusula o estipulación especial acordada expresamente por las mismas partes en el texto del propio contrato que haya previsto y regulado de antemano la situación planteada, pero nunca compete al juez hacerlo si no existe la autorización precisa en la ley o sin haberlo previsto y facultado las partes en el mismo contrato, ni a pretexto de que al celebrarse éste no pudieron prever los contratantes que sobrevendrían después cambios inesperados y extraordinarios que aumentarían o menguarían de manera excesiva el valor real de las obligaciones pecuniarias de uno de ellos".<sup>389</sup>

Ciertamente existen algunos códigos locales como el de Jalisco y Aguascalientes que contemplan la posibilidad de revisión de los contratos basados en la teoría de la imprevisión y el principio de derecho conocido como "rebus sic stantibus" que sostiene que el consentimiento de las partes se otorga mientras las circunstancias que privaron en el momento de su otorgamiento permanezcan estables, de lo contrario, ante una brusca modificación de las mismas sería factible revisar los términos y condiciones del contrato.

Por las restricciones que se han establecido en las leyes a la autonomía de la voluntad al celebrar un contrato, se ha sostenido que "el contrato está en decadencia, porque lo está la autonomía de la voluntad".<sup>390</sup>

Y así, se enumera y presenta a continuación, una serie de "límites en que puede jugar la voluntad dentro del contrato

- a) La voluntad es libre de decidir, en un contrato, respecto de todo aquello que la ley no le prohíbe o le ordena.
- b) Aun cuando no se incluyan, se entenderá que en todo contrato operan, per se, las cláusulas que se refieren a los requisitos esenciales.
- c) Las cláusulas relativas a los elementos naturales de un contrato, se entienden implícitas en el mismo, salvo que expresamente se excluyan
- d) Las normas relativas al orden público y a las buenas costumbres son inderogables por voluntad de los particulares.
- e) Las consecuencias derivadas de la buena fe, el uso o la ley resultan aplicables en los contratos, por encima de lo que se hubiere pactado
- f) La cláusula penal nunca podrá exceder en valor o en cuantía a la obligación principal".<sup>391</sup>

La gran pregunta que quedará por dilucidar es si la inflación, o el aumento de precio excesivo contemplado en la Constitución no es violatorio del orden público y en ese sentido sería motivo de nulidad de los contratos en que se establezcan condiciones que durante el periodo de vigencia del contrato resultaran desproporcionadamente desfavorables para una sola de las partes, sin embargo esta pregunta rebasa el ámbito jurídico, en términos generales, ya que como se ha mencionado, el código civil contempla la lesión que sería simultánea a la celebración del contrato y en algunos códigos se reglamenta también la teoría de la imprevisión, que sería aplicable en condiciones supervenientes. Por ello es preciso que se analicen, bien que brevemente, las diferencias en la contratación cuando se trata de contratos mercantiles y civiles

<sup>388</sup> Perez Fernández del Castillo, Bernardo, op cit pág. 12

<sup>389</sup> Sánchez Medial, Ramon, op. cit pág 93.

De Buen Lozano, Néstor, La decadencia del contrato 2°. De Porrúa Mexico, 1986, pág

<sup>391</sup> Idcm. pág 220

### 5.3.2 La inflación en el ámbito del derecho civil.

Aunque la fuente de las obligaciones es mucho más amplia que el restringido campo de los contratos en que se supone que hay una voluntad consciente para contratar, es esta fuente la que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia en distintas épocas y sistemas jurídicos. Nos interesan, por ahora los contratos privados que inicialmente eran civiles y a partir de la edad media se inició el desarrollo en el campo comercial o mercantil.

La autonomía de la voluntad, cumpliendo con los requisitos y sin rebasar las restricciones de las que se habló en el apartado anterior, al expresarse en un acuerdo para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones constituyen lo que se denomina convenio y, de manera más restringida el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos toma el nombre de contrato.

No es motivo de este estudio dilucidar y analizar de manera exhaustiva lo que son los contratos civiles y los mercantiles, ambos rubros muy importantes de sus respectivas ramas del derecho. Tampoco se pretende desarrollar una teoría de los contratos, sino en lo que se refiere a la inflación y a lo que tiene algo que ver con ella. Y Aunque el propósito de este estudio es examinar las repercusiones en la vida jurídica de la comunidad no se profundizará mucho en las diferencias entre las materias y por ello en las jurisdicciones que corresponden al derecho civil y mercantil. Sin embargo, es importante que se tome en cuenta la materia a la que se refiere el contrato ya que de ella depende el régimen jurídico aplicable bien que en el área mercantil el derecho común actúa como supletorio.

Ya en lo que se refiere a la inflación en los contratos y en especial a las cláusulas que se refieren a los precios cambiantes o al valor monetario de las obligaciones contraídas, se puede decir que el Derecho Mexicano no ha reglamentado las cláusulas de estabilización. "pues sólo ha previsto la depreciación de la moneda en algunos casos específicos, que se expresan en los artículos siguientes:

Art 730 El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulta de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.

Art. 1915 La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Para calcular la indemnización que correspondá se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Art 2317: Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante notario, juez competente o Registro Público de la Propiedad.

Los contratos por los que el Departamento del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Departamento del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Departamento del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

Art. 2320. Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

2448-D. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. La renta sólo podrá ser incrementada anualmente; en su caso, el aumento no podrá exceder del 85 por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general del Distrito Federal en el año en el que el contrato se renueve o prorrogue.

Art. 2917 Para la constitución de créditos con garantía hipotecaria se observarán las formalidades establecidas en los artículos 2317 y 2320.

Art. 2395. El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haya fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

En lo que se refiere al tema de los intereses, es importante el artículo 2397 del Código Civil que establece que "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses" siendo que la capitalización y recapitalización en la técnica jurídica se denomina "anatocismo".

### 5.3.2.1 La protección jurídica contra la inflación en el ámbito del derecho mercantil.

Los actos que caen bajo la tutela del derecho mercantil se derivan de los artículos 3° del código de comercio y de las actividades que se reputan como comerciales y se enumeran en el artículo 75 tomando en cuenta que la lista que se proporciona en este artículo no es exhaustiva ya que la fracción XXIV de este artículo deja abierta la puerta para que "Cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código".

Aunado a lo anterior se puede afirmar que el Derecho mercantil que originalmente nació como una rama del Derecho privado aplicable a los comerciantes, ha evolucionado y ampliado notablemente su ámbito de aplicación para convertirse, modernamente, en un conjunto de normas que regulan relaciones de la más diversa índole relativas a la actividad económica y a los empresarios o comerciantes.

Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que "la importancia de distinguir entre las obligaciones y contratos mercantiles y las obligaciones y contratos civiles, se acrecienta en nuestro régimen jurídico en razón de que, conforme al pacto federal establecido por nuestra Constitución, se asigna a la Federación la competencia para legislar en materia de comercio (Art. 73 frac X), mientras que la legislación civil se conserva como materia propia de los Estados (Art. 124 const.) La legislación mercantil es única y aplicable a todo el territorio nacional, la civil es múltiple y la dictan las entidades federativas para su territorio local".<sup>1</sup>; sin embargo, no puede hablarse de una teoría general de las obligaciones mercantiles, sino tan sólo de algunas

<sup>1</sup> Arce Gargollo, Javier, *Contratos Mercantiles Atípicos*, 3ª Ed Porrúa, México, 1966, pág 10

normas especiales que derogan a los principios y reglas en materia de obligaciones civiles que son aplicables, supletoriamente<sup>393</sup>

En el Derecho mercantil, una "forma de prevenir los desfavorables efectos de depreciaciones o devaluaciones monetarias consiste en la adopción, particularmente en contratos de tracto sucesivo, de la también llamada *cláusula de estabilización, de indexación o de indexación*, con arreglo a la cual el precio, estipulado en moneda nacional, se verá automáticamente incrementado en la misma proporción en que dicha moneda se deprecie en cierto grado y plazo, o bien cuando se devalúe frente a cierta divisa extranjera".<sup>394</sup>

La cláusula de ajuste en los contratos de arrendamiento ha recibido interpretaciones diversas por la Corte, así en ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia se sostiene que "uno de los elementos esenciales para la existencia de los arrendamientos es que el precio sea cierto y determinado desde el momento de su celebración y no determinable en lo futuro, toda vez que *el sentido de los Arts. 2398 y 2399 del C. Civ. Permite establecer, con claridad, que la renta o precio de arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada, en el concepto de que es prestación determinada la que desde luego, se conoce e identifica*".<sup>395</sup>

En contra de lo anterior, más recientemente, El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civ. del Primer Circuito, ha sostenido una distinta corriente interpretativa ya que sostiene que "...si el contrato de arrendamiento... se pactó que la arrendataria pagaría como renta una cantidad determinada de dinero, y que al término del contrato la renta se incrementaría en una suma equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor que fije el Banco de México durante el curso del año correspondiente; como para cuantificar tal incremento sólo basta hacer una simple operación aritmética..., la nueva renta convenida constituye un precio cierto y determinado".<sup>396</sup> Y adicionalmente "...Es posible legalmente considerar, que la renta no tiene que estar necesariamente determinada en el momento de celebrarse el contrato de arrendamiento, sino que el precio puede ser solamente determinable, pues el precio cierto no deja de existir aunque se acuerde que el mismo sea el que corre en un día o en un lugar determinado e el que fije un tercero, según lo autoriza expresamente el art. 225 i del cuerpo legal citado (C. Civ)".<sup>397</sup>

Además de las anteriores, para conocer los criterios jurisprudenciales, es conveniente citar las siguientes ejecutorias:

**ARRENDAMIENTO. RENTA CONCERTADA EN DÓLARES. ES DETERMINADA DESDE EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.** Es infundado el aserto de que como el dólar varía permanentemente en su paridad con la moneda nacional, si la renta se pacta en aquella divisa se impide conocer con precisión el monto del débito, ya que éste podría determinarse, hasta el momento de realizar el pago haciendo la conversión de la moneda extranjera a la mexicana de acuerdo con la cotización que rija en ese momento. peculiaridad que deviene en la indeterminación del precio de la renta. En efecto, si bien es cierto que el dólar sufre constantes cambios en su cotización frente a nuestra moneda, menos cierto es que la indeterminación no es inherente al contrato en sí, sino deriva de la conjugación del mismo convenio y la Ley Monetaria, al dar ésta la pauta para solventar las deudas contraídas en capital extranjero, de suerte que si el obligado se colocara en la hipótesis de pagar, no la clase de moneda pactada, sino su equivalente en moneda nacional, ubicándose así en una atmósfera extracontractual, la cuestionada indeterminación dejaría de ser afín al acuerdo de voluntades y se convertiría en consecuencia de otro factor distinto como lo sería la decisión

<sup>393</sup> Idem, pág 9

<sup>394</sup> Díaz Bravo, Arturo, op cit, pág 43.

<sup>395</sup> Amparo Directo 6645/49, Ricardo Kuri Slim, resuelto el 29 de oct. de 1980. Tercera Sala. Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1981, p 15.

Amparo Directo 4575/89, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, María del Carmen Servitje de Mariscal, 29 de mar. 1990. *Semanario Judicial de la Federación*. México, p 103.

<sup>397</sup> Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Gaceta del Samanario Judicial de la Federación número 32, ago. 1990, México. p. 42.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

unilateral del arrendatario, la que por demás habría de actualizarse en un tiempo posterior al en que nació la obligación y al en que se determinó el precio de la renta, o sea, después de la celebración del contrato.<sup>398</sup>

**ARRENDAMIENTO. RENTA PACTADA EN DÓLARES, CONSTITUYE PRECIO DETERMINADO EN FI POR SER UNA SUMA DE DINERO.** El concepto "suma de dinero" utilizado por el legislador en el artículo 2999 del Código Civil para el Distrito Federal, debe entenderse en la amplia significación que comprende toda unidad monetaria de curso legal dentro del sistema pecuniario de una nación, de suerte que como el dólar cumple con esas características, será una especie del género dinero, pero además, si se considera que la suma que como renta llegan a establecer las partes se designa en dólares, de aquellos que tienen curso legal en Estados Unidos de América, y no se trata de una suma aproximada sino de una definida en la que se precisan sus unidades, resulta inconcuso que el precio de la renta se encuentra perfectamente determinada cualitativa y cuantitativamente.<sup>399</sup>

**ARRENDAMIENTO. LA RENTA CONSISTENTE EN UNA SUMA DE DINERO INCREMENTADA CONFORME A UNA ESCALA MÓVIL, SÍ CONSTITUYE PRECIO CIERTO EN EL CONTRATO DE.** En atención a que en los contratos de arrendamiento, el requisito fundamental que debe de reunir la renta es el de certeza, según lo previene el artículo 2398 del código Civil para el Distrito Federal, y que conforme a los antecedentes históricos de las disposiciones que rigen el precio del arrendamiento cabe la aplicación mutatis mutandis en este tipo de contratos de las reglas que rigen la certeza del precio en el contrato de compraventa, es posible legalmente considerar que la renta no tiene que estar necesariamente determinada en el momento de celebrarse el contrato de arrendamiento, sino que el precio puede ser solamente determinable, pues el precio cierto no deja de existir aunque se acuerde que el mismo sea el que corre en un día o en un lugar determinados o el que fije un tercero, según lo autoriza expresamente el artículo 2251 del cuerpo legal citado. De este modo hay arrendamiento, aun cuando se pacte que la renta o el incremento de la misma se calcule conforme a una escala móvil, como lo es el índice nacional de precios al consumidor elaborado por el Banco de México, o la paridad de la moneda nacional frente a cualquier otra, toda vez que para que el precio de la renta sea cierto, no es menester que el mismo se encuentre expresamente fijado en una cantidad, sino que basta que sea susceptible de determinarse con arreglo a bases que al efecto se convengan, sin que constituya obstáculo a esta conclusión lo dispuesto en la parte final del artículo 2399 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que los requisitos de certeza y determinación previstos en tal disposición operan, únicamente, conforme al texto explícito del propio precepto, en los casos en que la renta o precio del arrendamiento no se haya pactado en una suma de dinero, sino en cualquiera otra cosa equivalente como por ejemplo frutos, en el entendido de que ante tal situación, el requisito de que la cosa que constituye objeto de contraprestación, sea cierta y determinada, tiene como función solamente la de distinguir el arrendamiento de otros contratos que también transmiten el uso y goce de una cosa por tiempo determinado, como la parecería agrícola, en la cual, de acuerdo al artículo 2741 del Código Civil para el Distrito Federal, la contraprestación por el uso y goce del predio rústico es una cantidad indeterminada de frutos.<sup>400</sup>

Por otro lado, en cuanto a las cláusulas de estabilización, en nuestro país, Vázquez Pando afirma que "El artículo 7 de la Ley Monetaria no es necesariamente incompatible con las cláusulas de estabilización. O, si se quiere decir de otra manera, que las cláusulas de indexación no siempre son violatorias de la disposición citada. Tal disposición implica que las obligaciones en pesos se cumplan pagando en las monedas circulantes previstas en la misma ley, hasta por el monto de lo debido, computándose las piezas a su valor facial. Pero problema distinto es cómo determinar el monto de lo debido. Si la indexación es un método para determinar el monto de lo debido, no parece que se viole la disposición mencionada. . simplemente se está estableciendo un método para determinar el monto de lo debido".<sup>401</sup>

<sup>398</sup> Apéndice 1917-1988. Segunda Parte. Común Tesis N° 237 Nota. Esta tesis corresponde al período 1985-1988.

<sup>399</sup> Esta tesis apareció publicada en la Gaceta 51. marzo de 1992, página 15

<sup>400</sup> Esta tesis apareció publicada en la Gaceta 32, agosto de 1990, pág. 43.

<sup>401</sup> Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *Derecho Monetario Mexicano*. México, 1991, pág 104-105.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Para concluir este apartado, podemos señalar que las cláusulas de protección o indización están orientadas a conservar el valor real de los bienes y servicios y por ello tienden a mantener el equilibrio en las prestaciones convenidas en un momento dado en el contrato, de tal manera que elementos externos a la voluntad de las partes no distorsionen aquello por lo cual se ha decidido establecer el contrato. Es, por tanto, digno de tomar en cuenta que la ley no prohíbe sino que frecuentemente ella misma contempla este tipo de cláusulas.

### **5.3.3. La inflación y el derecho fiscal**

También el fisco, y tal vez nadie mejor que él se protege contra la inflación a través, fundamentalmente de las actualizaciones que, tomando como base el INPC permite manejar el valor real de deudas, créditos, activos, pasivos y capital, para, a partir de ahí determinar la base gravable sobre la que se aplica la carga impositiva.

Así, el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala "cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país ha variado, se aplicarán los siguientes factores:

I Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.
- b) Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más antiguo de dicho período

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período".<sup>402</sup>

Lo importante para destacar en este punto y que se vincula medularmente con nuestro tema es el concepto de actualización que Hacienda pide para los pagos, y en algunos casos para las deducciones, y los períodos en los que las actualizaciones deben realizarse. Es digno de notar el contraste entre estas actualizaciones en materia hacendaria y la ausencia de este mecanismo en materia laboral que precisamente es lo que abre la brecha de la cual ya se ha insistido en múltiples ocasiones a lo largo de este estudio.

Por señalar algunos ejemplos en los cuales se aplica la actualización, se puede mencionar la obligación de obtener el REPOMO. es decir el estado de una persona física o moral en cuanto a los préstamos concedidos o deudas obtenidas para obtener la pérdida inflacionaria por la posición de activos monetarios o la ganancia. En caso de pérdida podrá deducirse de la base fiscal, en caso de ganancia se acumulará para el pago de impuestos. El procedimiento es especializado y no forma parte de los objetivos de este estudio, sin embargo es suficiente tomar en cuenta que el fisco en esta y en muchas otras ocasiones como la obligación de realizar la reexpresión de los estados financieros de las empresas, etc.

El fisco, pues, no queda, en absoluto descubierto en contra de los estragos de la inflación. Obtiene sus prestaciones a valor real, tanto lo que se refiere a la parte sustantiva, como los accesorios. Por ello, se puede concluir que los ingresos del gobierno no se ven mermados por la inflación

<sup>402</sup> Fisco Agenda, Ley del Impuesto sobre l Renta, art. 7



### 5.3. 4. La inflación y las tasas de interés

La tasa de interés es el porcentaje de crecimiento de una cantidad en un período determinado. El interés es la cantidad adicional que resulta de aplicar esa tasa a la cantidad inicial multiplicada por el número de períodos de tiempo. Es conveniente distinguir el interés simple del interés compuesto. El interés simple es aquel que no se capitaliza, es decir, aquel que no se suma al capital inicial para generar a su vez nuevos intereses. El interés compuesto es aquel que se capitaliza, es decir, cuando el interés generado en un período se suma al capital inicial para generar nuevos intereses. Los intereses se calculan a través de factores aritméticos llamados "tasas" que vienen a ser porcentajes simples o compuestos que se aplican sobre el monto del crédito, préstamo o mutuo, el que a su vez se conoce con el nombre de "suerte principal".

Actualmente los bancos, por lo general, usan fórmulas de interés compuesto sobre lo que se denominan "tasas líderes", que pueden ser indistintamente las que resulten más altas entre el CPP (costo porcentual promedio), TIIP (Tasa de interés interbancaria promedio); TIE (Tasa interbancaria de equilibrio), CETES (Certificados de la tesorería), et., agregando "sobretasas" de factores multiplicadores o puntos porcentuales designadas al libre albedrío del banco, que hacen que los intereses se conviertan en usurarios, muchísimo muy por encima n o sólo del interés legal, sino del que domina en el mercado, llegándose en la mayoría de las ocasiones a crear fórmulas altamente confusas e ininteligibles para los deudores e incluso para el propio personal bancario, lo que al propiciar un verdadero "caos formulario", termina por aplicar el adagio que dice: "A río revuelto, ganancia de banqueros".<sup>403</sup>

"Una de las medidas de lucha contra la inflación es el manejo al alza y a la baja del interés que la banca le paga a sus clientes por el dinero que depositen. En teoría, mientras más interés paga un banco, más depósitos -y no gastos- realizan sus clientes y como habrá menos demanda (porque el dinero no se gasta por estar guardado) en consecuencia los precios tenderán a bajar. Sin embargo, como se pudo observar en años recientes que el exceso en el alza de las tasas de interés puede provocar recesión, pues el alto interés ofrecido por el banco a sus depositantes debe pagarlo con el dinero que le cobre a quienes le pidan prestado, y no toda la industria y el comercio puede pagar esos intereses y la producción baja en calidad y cantidad porque así lo prefieren, o porque no pueden pagar tal interés. De ahí que los bancos sean el vehículo de una arma fantástica de lucha contra la inflación: la tasa de interés cuyos quantums deben obedecer a las leyes de la oferta y la demanda, o al menos a políticas económicas globales."<sup>404</sup>

Se puede afirmar con certeza que la tasa de interés viene a ser la velocidad de crecimiento y es análoga a la tasa de inflación. En este caso la analogía es con el interés compuesto ya que la tasa de interés de un período se calcula sobre la acumulada, es decir sobre la tasa ya "capitalizada". Los indicadores económicos también están calculados sobre esa base y con esa metodología y, por supuesto lo mismo sucede con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tasas activas de interés son las que cobran las personas o instituciones por transmitir la propiedad de una cantidad de dinero al prestatario o deudor. Las pasivas son las que se pagan a los inversionistas o a los acreedores. Las tasas de interés son, en los contratos de crédito o mutuo con interés un factor de importancia suma en la contratación ya que inciden en el costo general del dinero y por ello, en el costo general de los bienes y servicios. El diferencial entre lo que los bancos y prestamistas pagan y lo que cobran constituye la razón de ser de un sistema financiero y justifica la institución del crédito en una sociedad. Sin embargo, ante la escasez del dinero y la fuerte demanda del mismo, "...en un mundo en el que la mitad de los países en desarrollo han pretendido hacer lo mismo al mismo tiempo, observamos una sobredemanda de dinero: el dinero disponible se puede conseguir tan sólo a precios muy altos, en instrumentos líquidos y por períodos de tiempo impredecibles. Es mas, hay países para los que simplemente no hay oferta de dinero externo en ningún tipo de

<sup>403</sup> Mang Palacios José Luis, *Manual del deudor bancario, Fundamentos y formularios para su legítima defensa*, Selector, México, 1997, pág 127.

<sup>404</sup> Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, 2ª De Harla, México, 1992, Tomo II, pág 12.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

condiciones. La oferta no es sólo poca y exigente, sino que además está concentrada. Unos cuantos intermediarios financieros son los que deciden y recomiendan la asignación de recursos.

La tasa de interés es el valor del dinero en el tiempo. Esta visión del futuro dependerá de las expectativas, incertidumbre y de la valorización que se le dé a postergar el consumo presente. El nivel de la tasa de interés está relacionada con la eficiencia marginal del capital, el nivel de ahorro voluntario, la demanda especulativa de dinero y por la cantidad de dinero disponible. La tasa de interés debe ser tal que la comunidad esté dispuesta a conservar el acervo de dinero existente. Hasta cierto grado, la tasa de interés es lo que es, simplemente porque el mercado cree que así debe ser. (Newlyn) Sin embargo es muy importante el papel de las autoridades para "convertir" el mercado al criterio oficial y afectar el nivel en la tasa de interés. La tasa de interés debe tender hacia el nivel al cual son iguales las corrientes de ahorro y de gasto-inversión. La tasa pasiva de interés es el pago por abstenerse de un consumo presente esto es a las corrientes de ahorro. La tasa activa de interés es el costo por disponer de una unidad monetaria ajena durante un período determinado.

La liberalización de los mercados financieros está construida sobre varios supuestos, entre ellos, supone que los mercados operan en situaciones de competencia perfecta, es decir, que ninguno de los participantes en el mercado tiene una participación tan grande en el mercado que le permita alterar los precios o las cantidades ofrecidas o demandadas, en este caso, en el mercado de dinero. En la práctica se sabe que no es así.

Las tasas de interés son elementos sumamente sensibles a los desajustes económicos. En México, a raíz del error de diciembre se exacerbó el problema de las carteras vencidas. En noviembre de 1995 el 40% del total de la cartera vigente de los bancos se encontraba en cartera vencida. Ello, como resultado de los desajustes en el costo del dinero. Como ejemplo podemos señalar que en abril de ese mismo año, las tasas activas de los bancos estaban alrededor del 150%, mientras que las tasas pasivas apenas se acercaban al 90%. El diferencial tan alto y la diferencia en la movilidad de las tasas con los negocios fue lo que generó el problema en el que aún se encuentra hundida la banca. Así, luego del error de diciembre, "uno de los argumentos esgrimidos con mayor insistencia por los deudores en relación a la situación de crisis económica que vive actualmente el país, es la de que el costo de dicha situación de emergencia se ha hecho pesar sobre ellos, mediante el incremento desproporcionado y nunca previsto de sus adeudos con las instituciones bancarias, que ha hecho que las prestaciones previstas en los contratos de crédito suscritos, se vuelvan de imposible cumplimiento".<sup>405</sup>

La mayoría de los contratos contemplaban como protección la cláusula que establecía como tasa aplicable a los créditos la tasa líder, entendiendo por esta la más alta del mercado, a la cual había que sumar un diferencial. En la actualidad la ley permite la referencia a una sola tasa y no a varias como se hacía anteriormente.

Específicamente la regulación de la tasa de interés se contempla dentro de los Códigos Civil y de Comercio. En el primero se estipulan restricciones como la de prohibir la capitalización de intereses y el cobro excesivo de los mismos, sin embargo no se concretan límites ni penalizaciones, además de que no existe retroactividad alguna en las determinaciones que un juez tome acerca de abusos al respecto.

A continuación se transcriben algunos de los artículos de las diversas leyes aplicables al régimen de los intereses en sus partes conducentes:

### Código Civil para el Distrito Federal.

Art 2395 El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haya fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

<sup>405</sup> Rendon Bolio Arturo y Jorge Carlos Estrada Avilés, La Banca y sus Deudores, un enfoque práctico y jurídico. Porrúa, México, 1996. pág. 230

La protección al mutuuario que establece este ordenamiento supera a la lesión de que habla el artículo 17, toda vez que no se limita a la inexperiencia o ignorancia del deudor sino se amplía al apuro pecuniario. El apuro pecuniario se refiere a un estado de necesidad y por lo tanto, se amplían las posibilidades de reducir el interés, pues una persona no obstante que sea culta y preparada, puede tener un apuro económico que la obliga a aceptar un interés muy alto. Como se desprende de su lectura el artículo 2395 permite la acción cuanti minoris con el fin de disminuir el interés hasta el tipo legal.

Art 2396 Si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses, contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos

Art 2397 Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

A esta circunstancia se le conoce en la doctrina con el nombre de anatocismo.

Código Penal para el distrito federal:

Art. 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido..

Por otro lado, cuando se cobran intereses desmedidos se puede incurrir en fraude, de acuerdo con el artículo 387. fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal que dice:

Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

VIII Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Se protege más al deudor en materia civil. El anatocismo está prohibido y las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses (2397 CC)

Si se ha convenido, en los contratos civiles, un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos (art. 2396 CC.)

A pesar de la legislación anterior, ante la excesiva alza en las tasas de interés, a los deudores les resultó imposible cumplir con sus obligaciones y por ello se generalizó la práctica del refinanciamiento, es decir, la capitalización del interés que no se hubiera pagado en el plazo convenido, generando nuevos intereses "En la práctica bancaria, el término "refinanciamiento" se aplica a aquellas operaciones en las que, habiéndose concedido un crédito, se otorga a su vez una suma adicional a dicho crédito original, por ese concepto".<sup>406</sup> Se puede decir que en esta práctica, se está encubriendo un cobro de interés compuesto o capitalización anticipada de intereses. Este refinanciamiento se expresa generalmente en alguna de las cláusulas del contrato para permitir créditos adicionales o ampliaciones del crédito. Un ejemplo es la siguiente cláusula: "El Banco" abre en favor de "La Parte acreditada" un crédito adicional equivalente al quinientos por ciento de su importe, mismo que hará posible la aplicación de tal método financiero, razón por la cual únicamente podrá ser destinado y dispuesto para ese propósito.

Existen opiniones que sostienen que el convenio, cláusula o pacto de refinanciamiento puede ser considerado como un pacto de anatocismo, que al estar prohibido por la ley, debe ser anulado con todas sus consecuencias, ya que "se está pactando la capitalización anticipada de los intereses, sin la intervención de la voluntad del acreditado o deudor".<sup>407</sup> Lo anterior es posible ya que "la suma en concepto de "refinanciamiento" con

<sup>406</sup> Ibid , pág 230.

<sup>407</sup> Ibid , 236.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

independencia de que en sí misma, está capitalizando anticipadamente los intereses no cubiertos con los pago o erogaciones mensuales, se está pactando que la suma "refinanciada" va a producir a su vez nuevamente intereses, hecho que en sí constituye un nuevo y doble anatocismo".<sup>408</sup>

Tanto en el Código civil como en el Código de comercio se reglamenta el cobro que por intereses se considera como interés legal, en contraposición del interés convencional y se habla de las características que deben tener los intereses para cumplir con las prescripciones de ley. La teleología de dichos preceptos no es otra que la de impedir una conducta por parte de los acreedores, que resulte o pueda resultar ruinosa para los deudores, consistente en el cobro de intereses sobre los intereses vencidos y no pagados, ya que si se quisiera entender que el Código de Comercio permite la capitalización anticipada de intereses en su artículo 363, debería de haberse establecido en el texto del precepto la derogación expresa de dicha regla general establecida en el Código Civil Federal; sin embargo, no es así, ya que la primera parte del precepto del ordenamiento mercantil general es coincidente con su correlativo de la legislación común, definiendo así, la regla general y estableciendo la regla de excepción como un acto nuevo, distinto y posterior, en el que necesariamente debe existir el concurso y consenso de los contratantes (acreedor y deudor)<sup>409</sup>

Así, pues, para algunos tratadistas, "los intereses desmedidos o usurarios es uno de los factores primordiales que propicia la ilicitud y por consecuencia la nulidad absoluta de los contratos, ya que, sobre todo actualmente, los bancarios llegan a caer en clara usura, figura ilícita e incluso delincuencia que se define como "actividad consistente en la prestación de dinero con interés evidentemente superior al que debiera percibirse de acuerdo con las normas de la moral y del Derecho" Actividad con que los banqueros tratan de disfrazar bajo el rubro de "interés pactado o convencional" cuando todos sabemos que este es también impuesto con toda voracidad."<sup>410</sup>

Más adelante se señalan vínculos entre el préstamo conceptuado como usurario y el derecho penal ya que el propio Código Penal del Distrito Federal establece en su artículo 387, fracción VIII, que comete el delito de fraude "el que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado."<sup>411</sup>

La prohibición de cobrar intereses es tan vieja como la humanidad; y es recurrente. Se encuentra en la Biblia y los filósofos griegos los condenaban porque el dinero no produce nada, si el dinero no produce dinero cobrar intereses es un robo. Este razonamiento es falso; quien da crédito se priva por cierto tiempo del uso del dinero; los intereses se justifican por el uso del dinero durante el tiempo que el deudor lo goza. Lo más deseable es una sana política monetaria que disminuya la inestabilidad. "Pero la política monetaria depende de la política general, del comportamiento de toda la sociedad. Por eso la cordura, el diálogo y el entendimiento, la democracia, son indispensables para resolver nuestros problemas."<sup>412</sup>

El mercado financiero en México es en primer lugar un mercado pequeño y asimétrico, en el que hay una gran concentración de los agentes económicos (el 95% de los activos está en manos del 5% de los participantes) y una enorme asimetría de la información. No todos los agentes que intervienen tienen la misma capacidad de analizar la información. Es un mercado de alta volatilidad en el que la capacidad de analizar los riesgos en que se incurre es determinante

Se habla mucho del delito de usura, pero es difícil que se tipifique; no es fácil que se den las circunstancias requeridas para la existencia del delito. Según la fracción VIII del artículo 387 del Código Penal para el DF en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, las mismas penas que para el fraude, se impondrán al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga

<sup>408</sup> Ibid., 236

<sup>409</sup> Ibid. pág 238

<sup>410</sup> Mang Palacios José Luis, *Manual del deudor bancario. Fundamentos y formularios para su legítima defensa*. Selector, México, 1997, pág 126.

<sup>411</sup> Idem. pág. 126

<sup>412</sup> Abascal Zamora José María, op. cit. pág 35

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

de ésta ventajas usurarios por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

### **5.3.5. La inflación y las obligaciones en moneda extranjera**

Como se consignó en los capítulos precedentes, a partir de 1976, México ha sufrido crisis recurrentes que invariablemente han tenido repercusiones importantes en el régimen de las obligaciones. Un rubro importante es el de las obligaciones contraídas en moneda extranjera. Esta área cobra cada vez más importancia debido a la interdependencia de los mercados mundiales tanto de bienes como de servicios personales y financieros. "La causa primera del desequilibrio monetario que sufrió México de 1970 a 1975 (régimen de Echeverría) fue, el derroche del sector público, que llevó al gobierno al desmedido endeudamiento externo, aumento de impuestos y de circulantes así como a enormes déficit presupuestales que provocaron un alza general de precios y la disminución de la producción"<sup>413</sup> Para otros analistas, "fuerzas, desconocidas para la mayoría, actúan constantemente sobre las fluctuaciones monetarias y nos mantienen en constante estado de incertidumbre. Estamos condenados a vivir periódicas fluctuaciones monetarias. Muchas de ellas serán devaluaciones de efectos devastadoras"<sup>414</sup>

La adquisición de obligaciones contraídas en moneda extranjera es válida conforme al derecho mexicano, de acuerdo a la ley monetaria. El Art. 639 del C. Com. atribuye el carácter de simple mercancía al papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjera; en cambio, el art. 267 de la LGTOC, colocado dentro de los que regulan el depósito bancario de dinero, proclama que "El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma " con lo cual parece englobar, dentro del concepto dinero, las divisas o monedas extranjeras.

Debe agregarse a lo anterior el reconocimiento de la validez que las obligaciones de pago en moneda extranjera expresado en los artículos 8º y 9º. Transitorio de la Ley Monetaria, así como en la jurisprudencia definida de nuestros tribunales federales, especialmente la tesis denominada "Obligaciones en moneda extranjera, visible en el Informe de la Suprema Corte de 1987 (Tercera Sala, pág 12 y 14); que, además no es un caso aislado. Para estas obligaciones, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas dentro de ella, el artículo 8º de la Ley Monetaria dispone que se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. De modo que si compro una casa en cien mil dólares, al momento de pagar tendré que entregar la cantidad de nuevos pesos que corresponda al momento del pago. El efecto de la estipulación es el de garantizar el valor que se ha de pagar, por lo menos en relación con el dólar".<sup>415</sup>

El unico efecto que la moneda extranjera no tiene dentro del territorio nacional, es el de ser moneda de curso legal. El deudor no está obligado a pagar en la moneda convenida sino que puede hacerlo en pesos, entregando la cantidad que corresponda al tipo de cambio del día según las disposiciones del Banco de México.

La moneda extranjera es dinero. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, que sentó jurisprudencia obligatoria en el sentido de que el concepto de "dinero comprende a toda unidad monetaria en curso legal dentro del sistema pecuniario de una nación" y de que un pagaré suscrito en dólares cumple con la exigencia de prometer el pago de una suma determinada de dinero. Estas tesis dieron fin a la discusión sobre la validez de las letras de cambio y de los pagarés suscritos en moneda extranjera.

Sin embargo, cuando se trata de un préstamo contraído en México, para ser pagado dentro del territorio nacional y el deudor demuestra que recibió pesos, podrá pagar entregando la divisa extranjera estipulada o la

<sup>413</sup> Luis Pasos citado por Bauche Garciadiego Mario, Operaciones Bancarias, 5ª ed. Porrúa, México, 1985, pág 420.

<sup>414</sup> Abascal Zamora, José María, op. cit. pág. 25.

<sup>415</sup> Idem pág 36.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

cantidad que corresponda en pesos, pero tomando como tipo de cambio el del día del préstamo y no el del día del pago (Art. 9° transitorio de la Ley Monetaria)

También cuando "el deudor prueba que originalmente contrajo la obligación en moneda nacional pero que se estipuló el pago en moneda extranjera, se libera pagando al tipo de cambio del día en que se obligó y no el del día del pago (Art. 9° transitorio de la Ley Monetaria). Esto ocurre con mucha frecuencia y no es fácil demostrar, ni de entender, la diferencia con las obligaciones contraídas en moneda extranjera".<sup>416</sup>

Para las situaciones bancarias, y los depósitos bancarios de dinero en moneda extranjera, el artículo 8° de la Ley Monetaria dispone dos excepciones y los pagos deben hacerse en la moneda extranjera específica que se haya estipulado, lo que es muy importante para la práctica bancaria. En efecto, en el mercado internacional, los bancos mexicanos no podrían participar si necesariamente tuvieran que pagar en nuevos pesos o pudieran optar entre el pago en moneda nacional o en la divisa estipulada.

Por otro lado, es natural en un mercado desarrollado que la banca pueda mantener cuentas en moneda extranjera y dar la seguridad de que en esa moneda pagará, evitando interpretaciones torcidas de la ley, que permitan la repetición del triste caso de los "mexdólares", de 1982, cuando el gobierno convirtió a dólares de setenta pesos todos los depósitos bancarios en esa divisa, cuyo valor ya era muy superior."<sup>417</sup>

Con relación a las obligaciones contraídas en moneda extranjera, se puede establecer como regla general la ley monetaria que la moneda extranjera no tiene circulación legal, o sea que carece de curso legal, de manera que las obligaciones de moneda extranjera no se solventan en esa moneda, sino en moneda nacional (art. 8° primer párrafo, de la Ley Monetaria), es decir, aunque en ellos la moneda extranjera está "in obligatione" porque es el objeto directo de la obligación; sin embargo, la moneda nacional está "in solutione" porque es el medio de pago de ellas

Así, el art. 8° establece "la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago"

"Las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo octavo de esta ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamos, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase, o que, tratándose de otras operaciones, la moneda en que se contrató originalmente la obligación fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos las obligaciones de referencia se solventarán en moneda nacional, en los términos de esta ley, al tipo que se hubiera tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida, a la moneda extranjera o si no es posible fijar este tipo, al que haya regido el día en que se contrajo la obligación."

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de instituciones de crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transferencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda

<sup>416</sup> Ibidem, pág. 37.

<sup>417</sup> Ibidem., pág. 37.

### 5.3.6. La inflación y las UDIS

El 1º De abril de 1995 se publicó el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión. En este decreto se reforman y adicionan disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo común, "los decretos crean situaciones jurídicas concretas e individuales, por ejemplo, aquellos que desafectan del dominio público, bienes de la Nación, pero existen otros que adquieren un carácter generalizado, como los que instituyen organismos descentralizados"<sup>418</sup> En este caso se trata del segundo tipo.

Las unidades de cuenta tienen repercusiones en los ámbitos del derecho monetario. mercantil. Estas unidades pueden afectar las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional... "contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques, y en general las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio"<sup>419</sup> "La creación de las Udi's, para nuestro sistema novedosa, exclusivamente en el campo del derecho mercantil, es susceptible de producir efectos en cuanto a todas las obligaciones de pago de sumas de dinero así como, en general, en las obligaciones mercantiles"<sup>420</sup>.

Las Udi's son unidades de cuenta o monedas imaginarias que sirven para contar y calcular el valor respectivo de las piezas, para fijar precios y salarios, para llevar contabilidad comercial, por ejemplo, que pueda traducirse luego a cualquier moneda real, local o extranjera, cuando haya de pasar de la contabilidad al pago en efectivo.<sup>421</sup> Son imaginarias porque nadie las emite, nadie ha visto nunca una de ellas. Sirven para contar pero no para pagar, el pago sólo puede hacerse con moneda de curso legal. Por ejemplo, el pago de las obligaciones adquiridas en UDIS se hace en pesos mexicanos.

En nuestro siglo hemos tenido, para mencionar algunas, unidades de cuenta el Franco Poincaré (valor de cierto número de gramos de oro), los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional (DEG), los Rublos Transferibles, que usaron los países sometidos a la influencia soviética, y los ECUS de la comunidad Europea (basadas en canastas de monedas).

Las unidades de cuenta se refieren a un valor exterior a la moneda "Se recurre a ellas para que sirvan como medida común, como cuando se trata de hacer intercambios o compensaciones entre monedas de diferente valor. Esta fue la finalidad del escudo de mercado y es la función primordial de los DEG y de los ECUS. Pero también forman parte de los remedios a que se ha acudido para evitar los inconvenientes de la inestabilidad en el valor de la moneda. El acreedor, en los contratos a plazo, pretende con justicia recibir el mismo valor que entregó. En una economía regular, con fluctuaciones pequeñas, el riesgo del cambio de valor es parte del juego normal del mercado. Pero todo lo desquicia la inflación, ya que ese riesgo se hace imprevisible y el resultado fuera de proporción. En esas circunstancias una unidad de cuenta resuelve el problema de recuperar "el valor" y no "el número"<sup>422</sup>

Dice el artículo primero del Decreto que las creó, en la parte que aquí interesa, que "las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional (...) contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques, y en general pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio podrán denominarse en una unidad de cuenta, llamada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación" En el párrafo segundo se continúa diciendo que "las obligaciones denominadas en UDIS se consideran de monto determinado".

<sup>418</sup> Báez Martínez, Roberto, *Manual de Derecho Administrativo*, Trillas, México, 1990, pág. 22.

<sup>419</sup> Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1995.

<sup>420</sup> Abascal Zamora José María, op. cit. pág. 24.

<sup>421</sup> Idem., pág. 42.

<sup>422</sup> Ibidem., pág. 42.

De acuerdo con el decreto, las obligaciones denominadas en UDIS se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Para ello, deberán multiplicarse el monto de obligación expresado en UDIS por el valor de dicha unidad correspondientes al día en que se efectúe el pago (artículo segundo)

Por su parte el artículo tercero expresa que las variaciones del valor de la UDI deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor de conformidad al procedimiento que el Banco de México determine y publique en el Diario Oficial. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación.

Si, por ejemplo, el primer día del inicio de las UDIS, alguien se obligó a pagar mil UDIS en un año, ello quiere decir que las partes estaban contemplando una obligación que, el día en que se contrajo, valía igualmente mil pesos y mil UDIS. Pero si al vencimiento una UDI vale un peso treinta centavos, el deudor sólo puede hacer pago de su deuda entregando mil trescientos pesos mexicanos.

En caso de contratos de apertura de crédito y préstamos de dinero, es válida su denominación en UDIS. Por otro lado, es muy importante, y oportuna, la norma que se contiene en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto. Por ejemplo, en materia mercantil, será indiscutida la validez de las rentas convenidas en UDIS. "Pero los efectos principales de esta disposición se dan en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (LTOC), ya que se permite la emisión de toda clase de títulos valor denominados en UDIS, con la lamentable excepción de los cheques".<sup>423</sup>

Donde era patente la prohibición, que subsiste para los cheques (párrafo primero del artículo primero del Decreto), era respecto de la emisión de letras de cambio y de pagarés en UDIS. Los artículos 76, fracción III, 170, fracción II, prescriben que tanto la orden de pago que contiene la letra, como la promesa del pagaré, deben consistir en una suma determinada de dinero, cuyo requisito se cumple con la disposición que indica que las obligaciones adquiridas en UDIS, se consideran de suma determinada.

En cuanto al préstamo mercantil de dinero hasta la entrada en vigor del Decreto, se tuvo un nominalismo rígido, ya que el Cod. de Com. dice que "consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable" (Art. 359) Esta disposición quedó derogada por el Decreto de las UDIS.

Así, pues, las UDIS como consecuencia de las recientes reformas a la legislación, se podrán utilizar como medida de cuenta en la negociación de nuevos plazos y condiciones de pago respecto de los créditos otorgados con anterioridad a su creación. Son las llamadas reestructuraciones de créditos. Hay quienes se preguntan si hay novación con motivo de la celebración de un convenio para el pago de la deuda denominándola en UDIS, con extensión del término para el pago y modificación de intereses y comisiones. La unidad de cuenta denominada en Unidades de inversión es una manera distinta de dar la vuelta a la prohibición de cobrar interés sobre interés, ya que como se vio anteriormente también la inflación se calcula en base a la capitalización de los indicadores previos

### **5.3.7. La inflación y la Ley Federal de Protección al consumidor**

La Ley Federal de Protección al consumidor tiene el propósito de equilibrar las fuerzas de proveedores y consumidores. No está muy claro cómo lo logrará y quiénes representarán los intereses de los consumidores que tan a menudo se ven violados. Su ámbito de aplicación se concentra en una "persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios" (Art. 2°.- II)

Las disposiciones de esta ley no se aplican a las instituciones bancarias, de seguros y fianzas, de acuerdo con el artículo 5° que establece:

<sup>423</sup> Ibidem . pág 45



Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los de las instituciones y organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las Comisiones Nacionales Bancarias, de Valores o de Seguros y Fianzas; así como los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil".

A su vez el artículo 69 prescribe. "los intereses se causarán exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concediendo y su pago no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Por otro lado, en materia de protección al consumidor también quedan en el aire preguntas de interés práctico. Especialmente en operaciones a crédito. Sin embargo, nada en los artículos 66 a 69 parece indicar que el precio de un bien o servicio no pueda denominarse en UDIS, sin embargo en la actualidad, sobre todo en la rama inmobiliaria con frecuencia se anuncia el valor de los inmuebles en UDIS:

Sin embargo, si el precio se convino en UDIS, en caso de rescisión del contrato, la devolución de prestaciones a que se refiere el artículo 70 debe calcularse en UDIS; lo que será benéfico para el consumidor. Por otra parte, "si el precio en UDIS se establece en un contrato de adhesión podría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante una norma oficial mexicana, sujetar a registro los contratos denominados en UDIS (Art. 86)."<sup>424</sup>

En materia de intereses, la LPC contiene algunas normas importantes en el capítulo "de las operaciones a crédito." La nueva LPC (D.O. de 24 de diciembre de 1992), contiene menores limitaciones a la libertad contractual de las partes que la abrogada LPC, de tono más proteccionista al consumidor y con reglas más estrictas en materia de intereses. "Estas reglas, por disposición expresa de la ley, no son aplicables a las operaciones bancarias y de algunas otras entidades financieras y de crédito (art. 5) Las más significativas son:

- i) Los intereses deben calcularse sobre el precio de contado, menos el "enganche" -o anticipo- que se hubiere pagado (art. 67)
- ii) Únicamente se podrán capitalizar intereses cuando exista acuerdo previo de las partes (art 68.). No se prohíbe el pacto de anatocismo, como lo hacía la LPC anterior (art. 23) y como lo dispone en términos similares el art. 2397 del C., C. la LPC establece que sólo se permite si hay acuerdo previo de las partes. Esta norma no deroga, sino en todo caso complementa a la disposición del C. de C que permite que los contratantes pacten que los intereses se capitalicen (art. 363).
- iii) Los intereses se causan solamente sobre saldos insolutos, y no pueden exigirse por adelantado (art. 69), en términos casi iguales al art. 25 de la LPC abrogada
- iv) Cuando se rescinde una compraventa a plazos, el comprador tiene derecho a que se le devuelva el precio pagado con los intereses a la tasa que se le haya aplicado a su pago (art. 60)
- v) Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o estipulado, le dan derecho al consumidor a recuperarlos. Si el proveedor no los devuelve en cinco días hábiles, debe pagar el máximo de intereses calculados con base en el costo porcentual promedio de captación que determine el Banco de México o la tasa que la sustituya oficialmente (Art. 91)
- vi) La sanción a estas normas "de orden público e interés social (art. 1) es que la estipulación de las partes no producirá efectos. Además para el proveedor que no cumpla con las disposiciones señaladas se le podrá imponer una multa de hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".<sup>425</sup>

Si se trata de obligaciones de consumidores, la Ley de Protección al Consumidor (LPC) ordena que en toda operación a crédito se deberán informar al consumidor previamente el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere (Art 66). Los intereses sólo se pueden cobrar sobre saldos insolutos y sólo se pueden capitalizar cuando exista acuerdo previo de las partes (Arts. 67 a 69).

<sup>424</sup> Ibidem., pág 50

<sup>425</sup> Arce Gargollo, Javier, op. cit. pág 18.

En lo que se refiere a la prestación de ciertos servicios como el arrendamiento y otras se debe hacer notar que tienen carácter civil, y por ello forman parte de la competencia local, y la Ley de protección al C. es federal por ello puede impugnarse su apego a la constitucionalidad, ya que de hecho puede aducirse que también plantea la derogación de preceptos consignados en los códigos civiles, y también ello configura una invasión de competencia”<sup>426</sup>

### 5.3.8. La inflación y el salario

Ha sido una constante preocupación de los políticos y de las altas esferas del poder, el desequilibrio entre los ingresos y los gastos de los trabajadores. Esta preocupación, por ejemplo, se ha manifestado ya a nivel normativo y programático en los planes de desarrollo. Se dice que “el fortalecimiento de la creación de empleos y el aumento de los salarios reales se producirá sobre la base de la estabilidad económica, de una creciente inversión ampliadora de la oferta de empleos, de los avances en la productividad, y del estímulo a la participación de los trabajadores en el proceso de cambio económico”<sup>427</sup>

Para el grupo neoliberal que llegó al poder en México a partir del sexenio de Miguel de la Madrid, y de una manera más plena con Salinas, primero habrá que crear la riqueza y luego repartirla. No se especifica, sin embargo, qué tanta riqueza y por tanto las metas se posponen indefinidamente. La productividad, el crecimiento, el desarrollo y la competitividad son valores que se asumen por encima de la justicia. Así, en proyecto de Gobierno del sexenio salinista expresado en el Plan Nacional de Desarrollo se dice que “es necesario reconocer y vencer los obstáculos que la realidad impone. Una actitud voluntariosa que pretendiera ignorar las restricciones sólo lograría, en el mejor de los casos, una recuperación superficial, y de corta duración, para luego caer en una situación peor que la que se pretende corregir. Es preferible aceptar de antemano que la creación de empleos y el fortalecimiento de los salarios reales deberán ser graduales, como gradual será el logro del crecimiento económico, a medida que se avance en la corrección de los obstáculos y desequilibrios que se le contraponen. La veracidad y el diálogo abierto y franco son requisitos indispensables de todo acuerdo social que pretenda encauzar las energías del país hacia la superación de sus problemas.”<sup>428</sup>

El asunto salarial es importante porque el salario es el ingreso sobre el que descansa en la actualidad la capa mas extensa de la población<sup>429</sup>. El art. 82. De la Ley Federal del Trabajo define al salario como “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo” y el Art 3º de la propia ley señala que el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, las salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”. Lo anterior es un mandato de ley, no una decisión política. Manda que garantice un nivel de vida económico decoroso para el trabajador y su familia. Las leyes son para cumplirse ya, y no de manera gradual como lo propone el Plan Nacional de Desarrollo Salinista. Así, pues, “el salario ha de atender el respeto a la dignidad del trabajador, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Esta dignidad, para ser válida, tiene que objetivarse; sólo encuentra su concreción cuando el prestador de servicios obtiene del salario los medios necesarios (no indispensables) para sostenerse y mantener a su familia”.<sup>430</sup>

Para los economistas neoliberales, en materia laboral priva “la ley del salario” conforme a la cual “el salario se rige por las mismas leyes del mercado, de lo cual resulta:

El salario corriente, determinado por la oferta o sea la cantidad disponible de capital para mantener a los obreros y por la demanda, que está representada por el número de obreros dispuestos a prestar sus servicios; y

<sup>426</sup> Díaz Bravo, Arturo, Contratos Mercantiles, 4ª Ed Harla, México, s/f, pág. 65.

<sup>427</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. citado por Andrés Serra Rojas. en Derecho Económico, 4ª. De. Porrúa, México, 1996, pág.. 643

<sup>428</sup> Idem . pag 644

<sup>429</sup> De la Torre Francisco, *Legislación Laboral*, 2ª. Ed., Mc Graw Hill, México, 1993, pág 68

<sup>430</sup> Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho Individual del Trabajo*, Harla, México, 1990, pág. 350

II El salario natural o necesario, que se determina por el costo de producción de la mano de obra, es decir, por el costo de la vida del trabajador".<sup>431</sup>

El punto primero respondería a las leyes económicas, el segundo a la justicia. Así, esta discutida Ley del Salario ha sido controvertida ya desde el siglo pasado. La Ley del salario o ley de bronce de los salarios fue estigmatizada por Lassalle, "puesto que el salario resulta de causas ajenas al trabajador y porque ninguna intervención legal o institucional puede lograr cambio alguno."<sup>432</sup>

Existen sin embargo, voces que insisten en que "hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia",<sup>433</sup> y Juan XXIII añade que para la determinación del salario debe contemplarse "la efectiva aportación del trabajador a la producción económica y la ampliación del bien común a la esfera internacional"<sup>434</sup>. Para algunos pensadores que siguen esta corriente de pensamiento, el problema clave de la ética social es el de la justa remuneración por el trabajo realizado que sigue siendo una vía concreta a través de la cual la gran mayoría de los hombres puede acceder a los bienes, de naturaleza o de producción, necesarios para la vida y que puede hacerse mediante el salario familiar u otras medidas sociales -como subsidios- u otras prestaciones sociales que tengan por objeto asegurar la vida y la salud de los trabajadores y de su familia. Así, "el salario ha de verse no sólo como medio de subsistencia, sino como instrumento de realización personal y social".<sup>435</sup>

Fue "hasta el siglo pasado cuando se planteó el problema del salario: ¿cuánto ha de pagarse al trabajador, en justicia por su trabajo? El Capitalismo liberal, abusando de la necesidad del obrero y de su debilidad, consideró que de acuerdo con el principio jurídico liberal que inspiraba la legislación de la época de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos, el capitalista era libre de ofrecer al obrero como salario cualquier cantidad por mínima que fuera, y que si el trabajador la aceptaba el contrato era válido y justo. Y los abusos proliferaron".<sup>436</sup>

La idea de salario es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto indirecto y constituye, social y económicamente, el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo. Por ello, para determinar el salario es preciso tomar en cuenta algunos elementos como: las necesidades del trabajador, las posibilidades de la empresa de cara a la sobrevivencia y a la conservación de las fuentes del trabajos, del bien común y de las necesidades promedio en el ambiente de que se trate.

Sin embargo, "para la economía, en el frío análisis de los factores de la producción, el salario es un costo cuyo valor se determina de muy diferentes maneras, según cual sea el punto de vista que se tenga: liberal, marxista, neocapitalista, etc .. Desde el punto de vista psicológico, el salario se entiende como un factor fundamental que permite, de ser suficiente, el adecuado desarrollo social hacia mejores formas de vida, o de lo contrario, provoca conflictos que transforman la vida social. Los conceptos de desarrollo, subdesarrollo, producto nacional bruto, etc..., si bien se entienden característicos de la ciencia económica, por otra parte reflejan, en lo esencial, un modo de vida social".<sup>437</sup> "Desde el punto de vista jurídico el salario se entiende como objeto indirecto de una obligación en una relación sinalagmática."<sup>438</sup>

<sup>431</sup> Astudillo Urzúa, Pedro, *Lecciones de Historia del pensamiento económico*, 7ª. ed., Porrúa, México, 1990, pág. 187.

<sup>432</sup> Idem pag 187

<sup>433</sup> Pro XI, Encíclica Quadragesimo Anno del Papa

<sup>434</sup> Juan XXIII, Encíclica Mater et Magistra.

<sup>435</sup> González Torres, José, *El Salario Justo*, en Manual de Doctrina Social Cristiana, 1ª. Reimpresión, IMDOSOC, México, 1991, pág. 173

<sup>436</sup> Idem . pág.164

<sup>437</sup> De Buen Lozano, Néstor, *Derecho del Trabajo*, 10ª Ed. actualizada, Porrúa, México, TII. pág. 199.

<sup>438</sup> Idem . pág. 199

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

Para el liberalismo, el salario es igual a la cantidad de artículos necesarios para alimentar y vestir al trabajador y su familia o de acuerdo con Ricardo, lo que le cuesta a la sociedad permitir a los trabajadores subsistir y perpetuar la raza.

Según Carlos Marx: "visto superficialmente, en el plano de la sociedad burguesa, el salario percibido por el obrero se presenta como el precio del trabajo, como una determinada suma de dinero que se paga por una determinada cantidad de trabajo, llamado precio necesario o natural de éste a su expresión en dinero. Ahora bien, se pregunta Marx: "¿qué es el valor de una mercancía?, la forma materializada del trabajo social invertido para su producción ¿y cómo se mide la magnitud de su valor? Por la magnitud del trabajo que encierra".<sup>439</sup> La realidad actual da un mentís al planteamiento marxista ya que el trabajo cada vez vale menos; por ello, el trabajo no puede ser la magnitud del valor ya que no tiene la certidumbre de un punto de referencia aunque se le denomine el trabajo socialmente necesario

Marx parte de que al trabajador se le paga lo necesario para vivir y satisfacer sus necesidades básicas, tanto de él como de la familia. Por ello a los capitalistas les parece que la familia pequeña vive mejor. Mas pequeña la familia, más pequeño el salario. Menor la obligación de pagar. Menores problemas sociales... menor inestabilidad De esta manera el salario, en la economía capitalista, cubrirá el valor objetivo de los productos cuando los precios no se calculen con el añadido de la plusvalía que se apropia el capitalista.

En los planteamientos economicistas que conciben al salario como el único causante de la inflación hay una profunda falacia. Los hechos, como se ha visto en los capítulos precedentes, prueban lo contrario ya que la inflación no se ha parado a pesar de que los salarios han sido comprimidos y siguen a la zaga del crecimiento de los mismos como se vio en los capítulos anteriores. Los años más recientes en la vida del país han sido testigos de que se ha deprimido el consumo y sin embargo, la inflación no ha disminuido.

La clave del desarrollo es la creación de un mercado interno. Evitar la dependencia del exterior. Se carga solamente a uno de los factores todo el peso de la economía

La manera en que la legislación mexicana ha dejado la puerta abierta a la protección de los salarios ha sido a través de las negociaciones de revisión de contrato colectivo anual. Ellas, precisamente por ser colectivas, para defender a los trabajadores de una manera más efectiva, han probado su ineficacia. Mientras que en otros campos del derecho son precisamente las partes quienes ejercen su autonomía de la voluntad, en el área laboral no es el trabajador directamente quien se protege de la pérdida del poder adquisitivo, sino que es el sindicato o la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que en los hechos han mostrado que no son aliados de los trabajadores

En la legislación laboral mexicana, los medios que el trabajador tiene para resarcir la pérdida del poder adquisitivo del salario viene a través, como se dijo anteriormente, de gestiones colectivas, de las cuales la más fuerte es el procedimiento de huelga que, de acuerdo con el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo señala:

La huelga deberá tener por objeto:

1. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

Por su parte, el artículo 399-bis de la citada ley expresa: "Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión de deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

El artículo 419-bis es análogo al anterior pero se refiere a los contratos-ley.

---

<sup>439</sup> Ibidem . pág 200.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

A su vez, para los trabajadores que no se rigen por un contrato colectivo, el mecanismo que opera es el que fija los salarios mínimos. Los que están por arriba del mínimo quedan sujetos a las partes.

El artículo 570 establece: " Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen..."

Con respecto a lo anterior es preciso enfatizar que el problema principal es que mientras los precios se ajustan en periodos más cortos y lo hacen en porcentajes, generalmente más altos, en términos generales, aunque la ley deja el camino abierto a que las revisiones se realicen cuando "existan circunstancias económicas que lo justifiquen", en la práctica ha sido, en la mayoría de los casos cada año y ocasionalmente en periodos más cortos como semestres o coyunturales, en casos de devaluaciones bruscas.

Con un ejemplo podemos ver claro el rezago. Si al inicio del año aumenta un 20% el salario mínimo general, y durante ese mismo año, los precios se ajustan trimestralmente un 5%, al final del año se tendrá lo siguiente:

Indicador salarial	\$1 20
Indicador de precios:	\$1.21551
Perdida del poder adquisitivo	1 276%

Es así, obviamente con magnitudes diferentes y desde luego tomando en cuenta que los porcentajes de aumento fueran los mismos y solamente variarían los periodos de capitalización, el proceso que ha generado la pérdida del poder adquisitivo de los salarios en los últimos 25 años. Adicionalmente hay que añadir que la brecha entre los aumentos de los salarios y precios ha sido cada vez más amplia generando que el rezago se haya ahondado sensiblemente

En la época actual, tomando como punto de referencia épocas pasadas, los empresarios se asustan cuando se habla de que para recuperar el poder adquisitivo del salario se deberían aumentar los salarios en más de un cien por ciento. Ello es obvio ya que la distancia es muy grande y año con años se ha ido acrecentando. El problema es que a medida que pasa el tiempo no solamente no se ven acciones claras para revertir la tendencia sino que sigue el mismo esquema de año con año incrementarse la pérdida. Si bien es cierto que los aumentos de salario, para ser reales deben estar ligados a la productividad, ciertamente, esta productividad, medida como aumento del producto interno bruto se ha dado durante este periodo, ello, para nada ha repercutido en los bolsillos de los trabajadores sino que se ha traducido en transferencias de recursos internos hacia el exterior a través de la mano de obra barata.

### 5.4. Conclusiones:

Para recuperar el poder adquisitivo real de los salarios y revertir la tendencia, en este estudio se propone lo siguiente.

- Que el salario se pague a su valor real.
- Que los ajustes salariales si no son más frecuentes, sí sean por el equivalente al incremento de los precios incluyendo su capitalización
- Que se otorgue adicionalmente un 50% del incremento en la productividad. Por ejemplo, en el año de 1997, la economía creció un 7%. La propuesta indicaría que el crecimiento real de los salarios debería ser un 3 5% por arriba del aumento de precios, es decir, en el ejemplo anterior en que los precios crecieron el 21 551% el ajuste debería de ser del 25.805%.

Otra opción sería ligar el salario de los trabajadores a los precios de los productos y servicios que proporciona la empresa y al crecimiento en lo que se refiere a productividad, de tal manera que se otorgue un 33% adicional

### *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

al crecimiento experimentado por la empresa, y en caso de no haberlo obtenido o que éste haya sido negativo, solamente otorgar las variaciones de los precios de los productos de la empresa o negociación.

Solo con medidas como la propuesta o similares, pero que reviertan la tendencia, se podrá tener una recuperación salarial y con ella una mayor equidad que redunde en seguridad en el sistema jurídico.

Hasta el momento se ha tenido un férreo candado en el ámbito salarial y es que entre la doble faceta de la moneda que se mencionó previamente entre el nominalismo y valorismo, hasta la fecha ha prevalecido el valorismo para la fijación de los precios de bienes y servicios y ello explica las constantes modificaciones en un ambito inflacionario, bien que para adquirir dichos bienes y servicios se paga el conocido precio de carátula. En el campo laboral, el ajuste no ha seguido el mismo ritmo por los aspectos ya comentados.

Así después de todo, cabría preguntarse, si en el ámbito del intercambio humano prevalece el respeto que debe otorgarse a la autonomía de la voluntad. ¿Dónde está la injusticia? Creo, sin lugar a dudas que en el trato desigual que se otorga al salario mientras que a los precios se les privilegia. Para los empresarios, su dinero vale más cada día para pagar a sus trabajadores; para el trabajador el dinero vale cada vez menos para adquirir los productos necesarios para la subsistencia de él y de la familia. Así, pues que, tal vez, en este caso pudiera aplicarse el aforismo latino "Summum jus, summa injuria"

## CONCLUSIONES

"Gobierno, empleados y empleadores deben trabajar como un equipo y el mensaje es que no estamos compitiendo en una competencia local o carrera local. Esto es un maratón pero no estamos corriendo el uno contra el otro.... estamos corriendo en un maratón contra otros competidores."

Gho, Chok Tung, primer ministro de Singapur.  
El Financiero, 3 de marzo de 1998. Pág 14.

La nueva racionalidad de fin de siglo enfatiza la competencia con otras naciones en un entorno con múltiples vínculos de interdependencia. La competencia se centra fundamentalmente en condiciones de precio, calidad, servicio y utilidad de los productos y servicios. Como parte de la utilidad se encuentran las características de innovación tecnológica, tan importantes en nuestros días. La calidad y el servicio implica que se cuente con las garantías para obtener la satisfacción de las necesidades que se pretende lograr con el producto o servicio.

La competencia, sin embargo, en el plano internacional, en su mayor parte ha descansado en el precio. Los productos que un país ofrece en el mercado internacional son competitivos, en la medida en que, en condiciones de calidad, servicio y utilidad semejante, se pueden adquirir a menor precio. La protección de las economías nacionales ha tenido como baluarte el sistema arancelario y las barreras no arancelarias tales como los permisos y cuotas de importación. En los mercados internacionales, los precios han sido fundamentales para lograr la competitividad y por ello se han convertido en el punto nodal de las economías que, como señala Gho Chok Tung requiere unidad al interior de un país para enfrentar a los competidores externos.

Pensar que la competencia es con el exterior, implica una concepción de la unidad entre los sectores internos mencionados (gobierno, empleados y empleadores) que debe traducirse, según el punto de vista de la economía política, en un crecimiento y mejora de los indicadores económicos.

En México, a lo largo de toda la historia posrevolucionaria, pero de una manera más acelerada durante los últimos tres sexenios en que ha prevaecido la política económica neoliberal, esa colaboración ha sido constantemente invocada y como resultado de ella se ha tenido un crecimiento en la economía que ha implicado mayores ingresos tributarios y fiscales para el Estado, un crecimiento en el valor de la inversión y utilidades de los empleadores y un deterioro en el poder adquisitivo de los empleados y trabajadores. Las cargas, según se ha podido constatar a lo largo de este estudio, no han sido equitativamente distribuidas y la participación en los beneficios ha sido durante largo tiempo postergada.

Uno de los grandes instrumentos de este desequilibrio ha sido la inflación ya que el modelo económico ha descansado sobre algunos pilares fundamentales como son la liberalización de precios, la flexibilidad en el tipo de cambio, el atractivo en las tasas de interés para los inversionistas y de manera preponderante también en una abundante oferta de mano de obra barata. Lo anterior ha traído por consecuencia que desde el punto de vista económico ha habido una transferencia de fondos de los trabajadores y empleados hacia los empleadores y hacia el gobierno. Esto se ha realizado a través de los aumentos de precios en los productos y servicios producidos por los empleadores y a través de las contribuciones exigidas por el gobierno

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

A lo largo de este estudio se mostró que la inflación es un fenómeno que tiene múltiples implicaciones económicas, políticas, sociales y jurídicas y que el campo del derecho se transforma con mucho mayor lentitud que el área económica. Por otro lado, la protección jurídica contra la inflación es también reflejo de la capacidad de negociación de los distintos sectores de la población y, en muchos casos, de la capacidad política para hacer que los intereses de los diversos grupos se conviertan en leyes generales.

Sin embargo, es preciso señalar que si la razón de ser del Estado es garantizar la convivencia entre los individuos y grupos, ello se logra a través de la creación de las condiciones adecuadas para que se puedan llevar a cabo las actividades productivas que garanticen la convivencia. Situaciones de desigualdad extrema ponen en riesgo de insuficiencia al marco normativo vigente en un momento dado, porque como señala David Ibarra, "cuando las reglas básicas, sociales o económicas, son trastocadas, tienen lugar trastornos inevitables"<sup>410</sup> que desde luego tienen implicaciones jurídicas importantes.

Hay, como se vio, algunos indicadores que muestran la magnitud del deterioro salarial y con ello, el impacto en la mayoría de la población.

En economía no desaparecen los recursos que alguien pierde por la inflación. La racionalidad de la competitividad con el exterior deprimiendo los salarios implica transferir los recursos internos hacia el exterior o hacia diversos sectores económicos. Así, pues, no todos pierden, pero sí hay algunos sectores que invariablemente se ven perjudicados con la inflación; uno de ellos es, indudablemente el trabajador asalariado. Quiénes se benefician son aquellos que aumentan los precios y especulan con los productos; en gran proporción, en este punto participa el Estado, encareciendo los productos a través de la elevación de tarifas de los servicios que proporciona por encima de la inflación. Ya se citó a Lester Thurow quien afirma que:

"La inflación es el paradigma del juego de suma cero. Toda vez que sube un precio, suceden dos cosas. El que compra ese artículo particular descubre que su ingreso real disminuye. Pero alguien también obtiene un precio más alto, y su ingreso aumenta. Ese alguien puede ser el vendedor, el productor (capital o mano de obra), o el dueño de la materia prima, pero no desaparece ningún ingreso. Para cada perdedor hay un ganador. La inflación puede redistribuir el ingreso, pero no disminuye la cantidad total a dividir. Todos no pueden estar en peores condiciones. Algunos individuos ganan; algunos individuos pierden. Esta no es una hipótesis económica sino una necesidad algebraica. Cada uno desea un gobierno que detenga la inflación, pero un gobierno que lo haga inflando su ingreso y desinflando el ingreso de todos los otros. Para detener la inflación en presencia de los *shocks* hacia arriba de los precios, tales como los de la energía, los gobiernos deben adoptar políticas que disminuyan el ingreso de alguien. El problema no es hallar políticas económicas que disminuyan los ingresos, sino ser capaz de imponerlas".<sup>411</sup>

Esta crudeza con que el economista expresa sus puntos de vista ha sido constatado plenamente a lo largo de esta tesis; efectivamente hay alguien que pierde. El recorrido histórico que se ha hecho así lo muestra. Los indicadores de ingresos y egresos señalan la desproporción; incluso, en el marco jurídico que se ha expuesto se ve con claridad que hay una adecuada protección contra la inflación hacia los sectores vinculados con los empleadores; la parte fuerte, no así hacia los empleados, la parte débil de la relación. Mientras que los instrumentos jurídicos son adecuados para actualizar el valor de algunos rubros de la economía como los contratos, las tasas de interés, el tipo de cambio, las contribuciones, etc. los mecanismos para adecuar el salario, dada la amplitud en las capitalizaciones, ocasiona el rezago en los ingresos.

La ley económica de la oferta y la demanda sostiene que los precios se establecerán en razón directa de la demanda e inversa de la oferta. Es decir cuando la demanda es mayor, los precios suben, cuando es menor, bajan. En el caso de la oferta cuando ésta crece, los precios bajan y cuando disminuye los precios aumentan. El crecimiento de la población, según los economistas liberales, es lo que ocasiona la disminución en el "precio" del trabajo, es decir en el salario. En el recorrido histórico realizado a lo largo de esta investigación, se ha observado que no hay correlación entre las variables ya que en períodos de alto crecimiento de la economía y

<sup>410</sup> Ibarra Muñoz, David, op. cit. pág. 16

<sup>411</sup> Thurow, Lester, *La sociedad suma cero*, Orbis S. A. Barcelona, 1986, pág. 87



## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

en condiciones de recesión, solamente una tendencia es consistente: la pérdida del poder adquisitivo del salario. Este punto ha sido consistentemente constatado a lo largo de este estudio y es, desde luego uno de los hallazgos fundamentales del mismo.

Afirmar que el Estado Mexicano se encuentra solamente a expensas de las leyes de la oferta y la demanda y responde solo a los caprichos del mercado, es asegurar que no tiene soberanía ya que la soberanía "implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es también un poder independiente."<sup>442</sup> El Estado Mexicano libró el siglo pasado encarnizadas batallas por defender su soberanía contra gobiernos y poderes extraños que pretendían colocarse por encima de él. No es pues, comprensible que después de la Revolución renunciara a controlar también a la economía; sin embargo, ella es un enemigo etéreo, es como el agua que al quererla tomar con las manos se nos escurre; así ha sido para el Estado Mexicano la economía nacional y por ende la inflación. La batalla por la soberanía en este siglo de la historia de México ha estado cruzada por el interés del Estado por controlar la economía dando márgenes a la actividad individual, pero regulando su ejercicio

La autonomía del Estado se manifiesta "no sólo en la creación de los preceptos que determinan la estructura y funcionamiento del poder, sino en el establecimiento de las normas dirigidas a los particulares. Por ello es que el orden jurídico estatal está integrado tanto por reglas de organización como por normas de comportamiento"<sup>443</sup> es decir regula la actividad colectiva y de estructuración social y las que se refieren a las transacciones particulares y en primer término a las económicas.

En todo esto, el gran ausente es la justicia, que es el objetivo principal del derecho, y, por tanto "ni democratización ni Estado de derecho serían posibles sin corregir enfáticamente un mal de añejas raíces históricas, la desigualdad distributiva"<sup>444</sup>. La inflación es el gran promotor de esta desigualdad.

La Constitución Mexicana, sin embargo, tiene como fundamento una concepción que coloca en el centro el concepto de democracia expresado en el artículo tercero y que significa un mejoramiento constante del nivel de vida, desideratum; que expresa una meta de la función del Estado y un objetivo que se expresa de diversas maneras en la misma..

Hay en la Constitución muchos conceptos que señalan el rumbo de la actividad pública y del sentido que se debe dar a la actividad económica tanto del Estado como de los particulares. Entre ellos podemos mencionar que por democracia se entiende el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y que el sentido de la participación de los sectores debe orientarse a lograr el desarrollo nacional que ciertamente implica el fomento del crecimiento económico y el empleo, pero debe cumplir también con una justa distribución del ingreso y la riqueza con equidad social y productividad a través del pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y todo ello orientado a satisfacer el al interés general con un criterio de responsabilidad y congruencia social.

Y si el objetivo prioritario del Banco de México será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y este no se ha logrado, podemos decir que hay muchas asignaturas pendientes, muchos importantes conceptos y objetivos que marca la Constitución y que no se reflejan en la realidad. La norma no es norma porque se cumpla o no, sino porque debe cumplirse y en todo caso se impone una sanción. Esta sanción debe precisarse en las leyes reglamentarias. Por ello se considera que aún hay un largo camino por recorrer para explicitar más las leyes y vincularlas con el corrosivo fenómeno de la inflación tratando de lograr el equilibrio entre los ingresos y los egresos de la mayoría de la población sabiendo que, en términos generales ello se lograra cuando se restituya el poder adquisitivo del salario y un alto nivel de conciencia para moderar el aumento en los precios, de tal manera que éstos no sean factor de desestabilización, sino, como lo señala la propia Constitución, de crecimiento en la vida democrática a través del desarrollo integral.

<sup>442</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, pág 103

<sup>443</sup> *ibid* , pag 105

<sup>444</sup> Ibarra Muñoz, David, *op. cit* pág. 21

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo*

En México, el Derecho económico nacido de la Constitución, no es el resultado de una obra teórica desarrollada por juristas de renombre, sino que es el resultado de un proceso histórico que ha ido de la mano con los avatares de la vida social de nuestro país y que se perfilaba ya desde la independencia, pero que quedó plasmado de manera consciente en la Constitución de 1917, fundamentalmente en los artículos 27 y 123. Que se referían principalmente a las cuestiones agrarias y laborales. Posteriormente se incluyeron artículos como el 25, 26 y 28 en los que se define y delimita la acción del estado en materia económica. Ahí adquiere las características propias para intervenir en la economía y para abordar algunos temas que se relacionan con la inflación.

Después de analizar la situación real, los planteamientos constitucionales y los diversos resquicios que ofrecen las leyes para la protección en contra del proceso inflacionario, se sigue constatando que el gran perdedor es el salario; por ello, para recuperar el poder adquisitivo real de los salarios y revertir la tendencia, en este estudio se propone lo siguiente:

- a) Que el salario se pague a su valor real.
- b) Que los ajustes salariales si no son más frecuentes, si sean por el equivalente al incremento de los precios incluyendo su capitalización
- c) Que se otorgue adicionalmente un 50% del incremento en la productividad. Por ejemplo, en el año de 1997, la economía creció un 7%. La propuesta indicaría que el crecimiento real de los salarios debería ser un 3.5% por arriba del aumento de precios, es decir, en el ejemplo anterior en que los precios crecieron el 21.551% el ajuste debería de ser del 25.805%

Los puntos a y b constituyen lo que con frecuencia se ha denominado como la escala móvil de salarios que ha sido consistentemente rechazada por los empresarios. Lo que no rechazan, sin embargo es la escala móvil de precios

Otra opción sería ligar el salario de los trabajadores a los precios de los productos y servicios que proporciona la empresa y al crecimiento en lo que se refiere a productividad, de tal manera que se otorgue un 33% adicional al crecimiento experimentado por la empresa, y en caso de no haberlo obtenido o que éste haya sido negativo, solamente otorgar las variaciones de los precios de los productos de la empresa o negociación

Solo con medidas como la propuesta o similares, pero que reviertan la tendencia, se podrá tener una recuperación salarial y con ella una mayor equidad que redunde en seguridad en el sistema jurídico.

Hasta el momento se ha tenido un férreo candado en el ámbito salarial y es que entre la doble faceta de la moneda que se mencionó previamente entre el nominalismo y valorismo; hasta la fecha ha prevalecido el valorismo para la fijación de los precios de bienes y servicios y ello explica las constantes modificaciones en un ámbito inflacionario, bien que para adquirir dichos bienes y servicios se paga el conocido precio de carátula. En el campo laboral, el ajuste no ha seguido el mismo ritmo por los aspectos ya comentados.

Así, después de todo, cabría preguntarse, si en el ámbito del intercambio humano prevalece el respeto que debe otorgarse a la autonomía de la voluntad, ¿Dónde está la injusticia? Creo, sin lugar a dudas que en el trato desigual que se otorga al salario mientras que a los precios se les privilegia. Para los empresarios, su dinero vale más cada día para pagar a sus trabajadores; para el trabajador el dinero vale cada vez menos para adquirir los productos necesarios para la subsistencia de él y de la familia. Así, pues que, tal vez, en este caso pudiera aplicarse el aforismo latino "Summum jus, summa injuria".

## BIBLIOGRAFÍA:

### Obras jurídicas:

Abascal Zamora, José María, *Las Unidades de Inversión y el Derecho Mercantil Mexicano, en Las Unidades de Inversión y el Sistema Jurídico Mexicano*, Barra Mexicana de Abogados, Themis, México, 1996.

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo* 10ª, Porrúa, México, 1991, 906 pp.

Ibid *Nuevo Derecho Bancario*, 5ª, Porrúa, México, 1995, 1090pp.

Andrade Sánchez, Eduardo, Comentario al artículo 25 constitucional en, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, PGR y Colección Popular, 3ª De México, 1992

Arce Gargollo, Javier, *Contratos Mercantiles Atípicos*, 3ª. Ed Porrúa, México, 1996.

Astudillo Ursúa, *Lecciones de Historia del pensamiento económico*, 7ª, Porrúa, México, 1990, 257pp.

Báez Martínez Roberto, *Manual de Derecho Administrativo*, Trillas, México, 1990, 224 pp.

Bejarano Sánchez, Manuel, *Obligaciones Civiles*, 3ª, Harla, México, 1992, 622 pp.

Borja Soriano. Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, 14ª, Porrúa, México, 1995, 420 pp.

Briceno Ruiz, Alberto, *Derecho Individual del Trabajo*, Harla, México, 1990.

Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª Porrúa, México, 1991, 1050 pp.

Ibid *Las Garantías Individuales*, 25ª, Porrúa, México, 1993, 810 pp.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, 2ª. ed Harla, T. II. México, 1992

De la Torre, Francisco, *Legislación Laboral*, 2ª. ed. Mc Graw Hill, México, 1990.

De Buen. Lozano, Néstor, *La decadencia del contrato*, 2ª. Ed., Porrúa, México 1986.

Ibid. *Derecho del Trabajo*, 10ª De. actualizada, Porrúa, TII. México, 1994.

Díaz Bravo, Arturo, *Contratos Mercantiles*, 4ª ed. Harla, México, 1995.

Domínguez Martínez, Jorge A. *Derecho Civil*, Parte General. Personas, cosas, Negocio Jurídico e invalidez 2ª ed Porrúa, México. 1990, 703 pp.

Faya Viesca, Jacinto, *Finanzas Públicas*, 3ª.ed. actualizada y puesta al día, Porrúa, México, 1996

Galvez, Alejandro. en *Religión y Política en México*, Martín de la Rosa y Charles Reilly Comps. Siglo XXI, Mexico. 1985.

*Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

- García Maynez, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*, Fontamara, México. 1994.
- Ibid. *Introducción al Estudio del Derecho*, 43ª, México 1992, 446 pp.
- García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 29ª. De Porrúa, México, 1991
- González y González *El Patrimonio*, 4ª, Porrúa, México, 1993, 1157 pp.
- Hart, H. L. A., *El concepto de Derecho*, Trad de Genero R. Carrió, 2ª. ed. 2ª Reimp. Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1995
- Heller. Herman. *Teoría del Estado*, 7ª. Reimp. De la 1ª ed. en español, FCE, México, 1974.
- Kelsen. Hans, *¿Qué es la justicia?*, 1ª. ed. de Planeta-Agostini, trad. De Albert Calsamiglia de la 1ª. Edición de University of California Press, 1971, Barcelona, 1993
- Klauze, Enrique, *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, Tusquets editores, México, 1997.
- Mang Palacios, José Luis, *Manual del deudor bancario. Fundamentos y formularios para su legítima defensa*, Selector. México 1997
- Palacios Luna, Manuel, *El Derecho Económico en México*, 5ª, Porrúa, México, 1993, 359 pp.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, ed corregida y aumentada, Porrúa, México, 1995.
- Rangel Couto. *El Derecho Económico*, 4ª, Porrúa, México, 1986, 286 pp.
- Ibid. *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*, 4ª, Porrúa, México, 1986, 224 pp.
- Rendón, Bolio Arturo y Jorge Carlos Estrada Avilés, *La Banca y sus Deudores, un enfoque práctico y jurídico*, Porrúa, México, 1996.
- Recaséns Siches, Luis, *Filosofía del Derecho*, 10ª. ed., Porrúa México, 1991
- Sanchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 12ª. Ed., Porrúa, México, 1993.
- Santiago Nino, Carlos, *Introducción al Análisis del Derecho*, 2ª. ed. Ampliada y revisada, Astrea, Buenos Aires. 1996
- Smith, Peter. *Los laberintos del poder en México*, Edit El Colegio de México, México, 1984.
- Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional* 24ª, Porrúa, México, 1992, 653 pp
- Vázquez Pando, Alejandro, *Derecho Monetario Mexicano*, México, 1991
- Weissman. Jacob, *El Derecho en una sociedad de libre empresa Análisis y casos judiciales*, Trillas, México, 1967
- Witker. Jorge. *Derecho Económico*, Harla, México, 1992, 480 pp.
- Zippelius Reinhold, *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*, 2ª. ed en español de la 1ª. ed. en alemán de 1969. Trad Héctor Fix Fierro, Porrúa, México, 1989

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

### Obras Económico Financieras

- Amal Feliz, Raúl, *El impuesto inflacionario en México ingresos públicos y costos de bienestar*, Documento de trabajo, CIDE, México, 1996
- Chavez. Omar R, *Origen, Crecimiento y destino de las carteras vencidas en México*, Pac, México, 1995, 218 pp
- Dornbush R y Fisher S. *Macroeconomía*, 4ª, Mc Graw Hill. México, 1993, 867 pp
- Friedman, Milton y Rose, *Libertad de elegir*, Orbis, S. A., Barcelona 1983, 447 pp
- Galbrith, *El dinero, de cómo vino y cómo se fue* Orbis S. A, Barcelona, 370pp
- Gómez Granillo, Moisés, *Teoría Económica*, 8ª, Esfinge, México, 1991, 288 pp.
- Ha-Joon Chang, *El Papel del Estado en la Economía*, Ariel Facultad de Economía de la UNAM, México, 1996
- Hayeck, Friederich A, *La Desnacionalización del Dinero*, Trad. de Carmen Liaño, Orbis, S. A. Barcelona, 1985, 162 pp
- Heymnan. Timothy, *Inverston contra Inflación*, Edit Milenio, 4ª reimp, México, 1992, 360 pp
- Ibarra Muñoz, David, *¿Transición o crisis? Las contradicciones de la política económica y el bienestar social*. 1ª de., 1ª reimp, Aguilar, México, 1996
- Ibid "Mercados, desarrollo y política económica Perspectivas de la economía de México", en El Perfil Mexicano de 1980, Siglo XXI Editores, México, 1974
- Mansell Castrens Catherine, *Las Nuevas Finanzas en México*, 4ª reimp, ITAM, México, 1994, 540 pp
- Marx, Karl y Engels, F. *El capital* Tomo I, Libro I, Cap I, Siglo XXI, México, 1982..
- Robinson John, *Ensayos Críticos*, Orbisa, Barcelona, 1985, 247pp
- Samuelson, P. *Curso de Economía Moderna*, Trad. José Luis Sampedro, 16ª ed, 1ª reimp, Aguilar, Madrid, 1969. 966 pp
- Ibid, *Economía desde el corazón*, Orbis S. A. Barcelona, 1986, 222 pp
- Smith. Adam. *La riqueza de las naciones*, Edición de los libreros de Glasgow
- Ihurow, Lester, *La sociedad suma cero*, Orbis S. A. Barcelona, 1986
- Van Horne, *Administración Financiera*, 9ª ed., Prentice Hall. Trad.de la 9a de por Ma del Carmen Paniagua Gómez de Reyes, México 1993, 1045 pp
- Villegas Eduardo y Rosa María Ortega, *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*. 4ª. Reimp, México, 1992, 350 pp.

## *Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

### Otras

Aguilar Camín, Héctor y otros, *El desafío Mexicano*, Océano, México, 1982

Angeles, Luis, *Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana*, El Caballito, México, 1982

Córdova, Arnaldo, *La Política de Masas del Cardenismo*, 4ª de., Era, México, 1981

Gale, Raymond F, *¿Quién es Usted? La psicología de ser usted mismo*, Diana, México, 1979

Galvez, Alejandro, en *Religión y política en México*, Martín de la Rosa y Charles A. Reilly Comps, Siglo XXI, Mexico, 1985

Gonzalez Casanova Pablo, *Notas para el estudio económico de América Latina*, 5ª. Ed Siglo XXI, México, 1979

Gilly, Adolfo y otros, *Interpretaciones de la Revolución Mexicana*, 6º ed. Nueva Imagen, México, 1983

Krauze, Enrique, *La Presidencia Imperial*, Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996), Tusquets Editores, México, 1997

Medina Luis, *Historia de la Revolución Mexicana*, Del Cardenismo al Avilacamachismo, El Colegio de Mexico, México, 1978, T 18

Pellicer de Brody, Olga y José Luis Reyna, *El afianzamiento de la estabilidad política en Historia de la Revolución Mexicana 1952-1960*, El Colegio de México, 1ª. Reimp. México, 1981

San Agustín, *Confesiones*

Silva Herzog, Jesús, *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*, 1ªed. en Biblioteca joven, FCE, México, 1984

Smith, Peter, *Los Laberintos del Poder en México*, El Colegio De México, 1984

Forres, Blanca, *Historia de la Revolución Mexicana*, México en la segunda guerra mundial, El Colegio de Mexico, México, 1983, T 19

### Obras hemerográficas.

#### Periódicos

[F] Financiero.

[E] Economista

[U] Universal

[E]xcelsior

Reforma

Diario de Yucatán

*Implicaciones jurídicas de la inflación en el México Contemporáneo.*

**Legislación aplicable:**

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Codigo Civil para el Distrito Federal  
Codigo Fiscal de la Federación.  
Código de Comercio  
Ley Federal del Trabajo  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Ley Monetaria  
Ley Orgánica del Banco de Mexico.  
Ley de Presupuesto  
Plan Nacional de Desarrollo  
Ley del Impuesto sobre la Renta.  
Ley del IVA  
Ley Federal de Protección al Consumidor  
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
Diversos Pactos  
Planen Nacionales de Desarrollo con sus diversas denominaciones.

# ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I.	
La Inflación como fenómeno económico y su manifestación en el México actual	7
1. La inflación como fenómeno económico:	7
1.1.1 Economía y Derecho frente a las ciencias de la naturaleza.	7
1.1.2. El valor como fenómeno económico y las formas de organización social	9
1.1.3. El valor como resultado de la ley de la oferta y la demanda en el Sistema Capitalista	10
1.1.4. El valor como resultado del trabajo, y el sistema comunista	10
1.1.4.1. Fortalezas y debilidades de los sistemas	11
1.1.5 Concepto de inflación	12
1.1.6. La inflación en la vida humana	15
1.1.7. El papel del dinero en la inflación	16
1.1.8. Tipos de inflación	18
1.1.9. Etapas en la inflación	20
1.1.10. Implicaciones de la inflación	20
1.1.11. La balanza de pagos como expresión del intercambio internacional	23
1.1.12. Los elementos internacionales de la inflación	24
1.1.13. Las tasas de interés internacionales	25
1.1.14. El tipo de cambio	26
1.2. La inflación en el México actual	26
1.2.1. Análisis de algunos indicadores del período de 1987 a 1993	26
1.2.2. El poder adquisitivo del período 1987-1997 en relación con la canasta básica	30
1.2.3. Las políticas y actores para reducir la inflación	32
1.2.4. Las medidas para protegerse de la inflación	34
1.3. Algunas conclusiones de este capítulo	35
Capítulo II	
Antecedentes de la inflación en el México Contemporáneo	37
2. Generalidades	37
2.1 La finalidad del Estado surgido de la Revolución	39
2.2 El primer tramo de la Posrevolución (1917-1934):	41
2.3 El reacomodo de los actores durante el período presidencial de L. Cárdenas (1934-1940)	46
2.4 El período de la "sustitución de importaciones" (1940-1958)	50
2.4.1 Manuel Ávila Camacho y la Búsqueda de la unidad nacional	50
2.4.2 El Presidente empresario: Miguel Alemán Velasco	54
2.4.3 La austeridad al gobierno: Adolfo Ruiz Cortínez	55
2.5. El modelo del desarrollo estabilizador (1958-1970).	59
2.5.1 Estabilidad en medio de la Guerra Fría: Adolfo López Mateos.	59
2.5.2. La firmeza intransigente: Gustavo Díaz Ordaz:	61
2.6. La Inflación en la época de Echeverría. Breton Woods y el abandono del	
2.7. "Patrón Oro". "La crisis energética.	62
2.7 La Administración de la abundancia con L. Portillo. La Nacionalización de la Banca	66
2.8. La hiperinflación del período de Miguel de la Madrid.	69
2.9. La época de los pactos con Salinas de Gortari. (1988-1994)	71
2.10. Las secuelas del error de diciembre. El gobierno de Ernesto Zedillo y la Inflación.	73



Capítulo III.	
Relaciones fundamentales entre inflación, justicia, derecho y Estado.	76
3.1 Generalidades	76
3.2 Entradas y salidas; dos velocidades diferentes.	79
3.3 La inflación, ¿un tema para el derecho?	81
3.4 Inflación, Justicia, y Derecho.	82
3.5 La inflación y el Estado:	84
3.5.1 La inflación en una economía controlada: El Estado totalitario moderno:	86
3.5.2 La inflación en una economía de libre mercado. El Estado Liberal	87
3.5.3 La inflación en una economía mixta.	89
3.6 La inflación y las leyes económicas en el México contemporáneo	91
Capítulo IV.	
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la inflación	94
4.1 Marco de referencia	94
4.2 El asedio a la soberanía	96
4.3 Facultades del Congreso en materia económica.	97
4.4 La Constitución y la economía	99
4.5 El sistema económico en la Constitución	101
4.6 Los objetivos de la vida económica en la Constitución	104
4.7 la Constitución y La inflación	108
4.8. La actividad económica del Estado.	110
4.8.1. El patrimonio del Estado	111
4.8.2. Los Ingresos del Estado.	112
4.8.3 Los Egresos del Estado	113
4.9 Los Servidores públicos	115
4.10. La vida económica de los particulares y la Constitución.	117
4.10.1 El patrimonio de los particulares.	117
4.10.2. La Constitución y el salario mínimo.	118
4.11 Conclusiones	118
Capítulo V	
La protección jurídica contra la inflación.	120
5.1 Generalidades	120
5.2 La Protección jurídica contra la inflación.	122
5.2.1 La autonomía de la voluntad y la inflación.	124
5.2.2 Las obligaciones de pago de dinero	127
5.2.3. El dinero	129
5.3 La protección jurídica contra la inflación en distintos campos del derecho.	134
5.3.1. Los contratos	134
5.3.2 La inflación en el ámbito del derecho civil	138
5.3.2.1 La protección jurídica contra la inflación en el ámbito del derecho mercantil	139
5.3.3. La inflación y el derecho fiscal	142
5.3.4. La inflación y las tasas de interés	143
5.3.5. La inflación y las obligaciones en moneda extranjera	147
5.3.6. La inflación y las UDIS	149
5.3.7. La inflación y la Ley Federal de Protección al consumidor	150
5.3.8. La inflación y el salario	152
5.4 Conclusiones:	155
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFÍA	161
INDICE	166